

750
42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 27 MAR 2019

Proceso N° 1995-368

Se reconoce personería al abogado BERNARDO RUGELES NEIRA para que actúe en calidad de apoderado judicial del señor JORGE EDUARDO OVIEDO SUAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 742).

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaría por un término mayor a dos años, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE.


SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 032

Fijado hoy 20 MAR 2019

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario





U-2 33J

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 12 No. 9-23 piso 3, Torre Norte, Complejo Kaysser

Teléfono 342 2161

Oficio N° 2631
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2019

JUZG. 15 CIVIL CTO.

41677 12-JUL-19 11:08

SEÑORES

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

CIUDAD

REF. Proceso N°11001310302819950636801 QUIEBRA DE INSTRUMEC.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se le devuelve el proceso EJECUTIVO MIXTO DE BLACK & DECKER DE COLOMBIA CONTRA INSTRUMEC Y LUIS ALBERTO OVIEDO para que continúe con su trámite. Consta de 6 cuadernos con 155, 332, 304,34,11 y 41 folios.

Se informa que en el presente proceso de Quiebra no se consumó ninguna medida cautelar para tal proceso concursal.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario

Anexo: lo anunciado.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
En la fecha 22-11-2019
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Proc. devuelto a Juez
28 ccto. pro ver.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., de dos mil diecinueve.
11 6 DIC. 2019

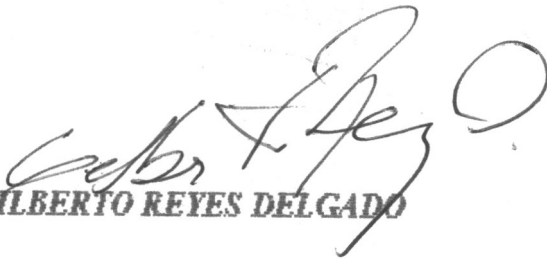
AVOCASE el conocimiento del presente proceso nuevamente por competencia.

En consecuencia registrese en el sistema su ingreso, y comuníquese al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la devolución del mismo en virtud a la declaratoria de desistimiento tácito del proceso, para los fines estadísticos.

Una vez hecho lo anterior y verificado su estado remítase a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
03 **11 8 DIC 2019** hoy
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

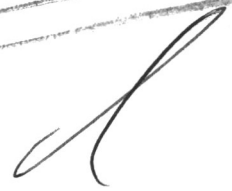
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

En la fecha 27.01.2020

pasa al despacho

El Secretario Genier Aguirre



SECRETARIA DE ECONOMIA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001310301519932193100

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, September 14, 2023 - 8:48:57 AM

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 Circuito - Civil	GILBERTO REYES DELGADO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Liquidaciones

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BLACK & DECKER DE COLOMBIA S.A.	- INSTRUMEC LTDA - LUIS ALBERTO OVIEDO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Sep 2023	FIJACION ESTADO		11 Sep 2023	11 Sep 2023	11 Sep 2023
08 Sep 2023	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN			11 Sep 2023
08 Sep 2023	FIJACION ESTADO		11 Sep 2023	11 Sep 2023	11 Sep 2023
08 Sep 2023	AUTO RESUELVE	NIEGA ADICIÓN DE PROVIDENCIA			11 Sep 2023

	ADICIÓN PROVIDENCIA				
01 Mar 2023	AL DESPACHO				01 Mar 2023
22 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ADICION PROVIDENCIA DE FECHA 17/02/2023			22 Feb 2023
17 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2023 A LAS 18:26:27.	20 Feb 2023	20 Feb 2023	17 Feb 2023
17 Feb 2023	AUTO RESUELVE NULIDAD	DECLARA INFUDNDADA NULIDAD			17 Feb 2023
17 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2023 A LAS 18:25:48.	20 Feb 2023	20 Feb 2023	17 Feb 2023
17 Feb 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA DECISION			17 Feb 2023
14 Feb 2022	AL DESPACHO				14 Feb 2022
21 Jan 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		25 Jan 2022	27 Jan 2022	21 Jan 2022
09 Dec 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ART.110 C.G. DEL P. - PREVIO A RESOLVER NULIDAD			09 Dec 2021
28 Jul 2021	AL DESPACHO				28 Jul 2021
17 Jun 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		21 Jun 2021	23 Jun 2021	17 Jun 2021
17 Jun 2021	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 10/06/2021			17 Jun 2021
10 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2021 A LAS 10:36:05.	11 Jun 2021	11 Jun 2021	10 Jun 2021
10 Jun 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DE LA SECRETARIA QUE ESTE PROCESO NO HA TERMINADO, NI HA HABIDO CONDENA EN COSTAS- PERMANEZCAN DILIGENCIAS EN SECRETARÍA			10 Jun 2021
19 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 NUM. 2 C.G.P.			19 Mar 2021
27 Jan 2020	AL DESPACHO				27 Jan 2020
15 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO REQUISITOS PARA REMITIR EXPEDIENTE A EJECUCION, SE TIENE QUE NO SE HA ELABORADO LIQUIDACION DE COSTAS - QUEDA PARA ENTRAR AL DESPACHO PARA LA FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO			15 Jan 2020
16 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2019 A LAS 11:57:30.	18 Dec 2019	18 Dec 2019	16 Dec 2019
16 Dec 2019	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	VERIFICADO EL ESTADO PROCESAL, REMITIR EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS			16 Dec 2019
13 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2019 A LAS 17:57:46	13 Dec 2019	13 Dec 2019	13 Dec 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Que en desarrollo del contrato 257-2022, la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.

Que desde las 5:00 am del 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Que el representante legal de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

“(...) sobre el evento presentado en algunas máquinas virtuales y en consecuencia con la disponibilidad del servicio, el cual fue originado por un ataque de ransomware.(...)”

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Parágrafo 1. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

Parágrafo 3. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 2. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto de fecha 8 de septiembre de 2023
REFERENCIA: 11001310301519932193100
DEMANDANTE: Black & Decker de Colombia S.A.
DEMANDADO: Luis Alberto Oviedo y otro

BERNARDO RUGELES NEIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.077.624 de San Gil, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 151.875 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2023, notificado por estado del 11 de septiembre del mismo año, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en consideración la siguiente:

I. OPORTUNIDAD

Mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del día 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Teniendo en consideración lo anterior, encontramos que la decisión de negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito contenida en el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, fue notificada por parte del Despacho mediante estado del 11 de septiembre del mismo año, razón por la cual, el término de tres (3) días se cuenta desde el día hábil siguiente a su notificación; por lo que el término en referencia vence el 21 de septiembre de 2023 atendiendo a la suspensión de términos judiciales decretada por la Administración de Justicia, tornándose el presente escrito en procedente y oportuno para los fines procesales pertinentes.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

2.1. INOBSERVANCIA SOBRE LA DETERMINACIÓN DE DESISTIMIENTO TÁCITO ADOPTADA POR EL JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019.

Sea lo primero recordar que el proceso liquidatorio que cursó en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019, con lo

cual, el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá procedió a remitir los expedientes de los procesos ejecutivos allí acumulados a cada uno de los Juzgados de origen. Por lo anterior, mediante oficio No. 2631 de fecha 8 de julio de 2019 el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá recibió el expediente contentivo del proceso ejecutivo mixto de Black & Decker de Colombia S.A contra Instrumec Ltda. y Luis Alberto Oviedo.

La recepción del expediente por parte del Juzgado 15 Civil del Circuito se constituye como el instante del cual nos servimos para advertir que el Despacho incurrió en un error, toda vez que a partir de este momento procedió a avocar conocimiento del proceso y adoptó la decisión de remitirlo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá para su correspondiente trámite, prescindiendo de ratificar y declarar el desistimiento tácito que en su momento emitió el Juzgado 28 del Circuito de Bogotá mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019, aun cuando se reunían los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso para tal efecto, actuación del despachó que viene a premiar el abandono del proceso del extremo activo impulsándolo sin solicitud de parte y sin estar en la obligación de hacerlo dado que el expediente venia de otro despacho donde por abandono se había decretado el desistimiento tácito. Lo anterior eminentemente al margen del yerro cometido por el Despacho al asignarle un número de radicación diferente al previamente asignado por el mismo para el proceso que hoy nos ocupa, situación que desembocó inexorablemente en que un mismo expediente tuviese dos números de radicado diferentes que versaban sobre el mismo asunto y que el despacho vino a reconocer luego de años de riesgo de este profesional del derecho en clara violación al derecho fundamental al debido proceso.

Ciertamente, habiéndose decretado el desistimiento tácito por parte del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá dentro de la actuación en proceso de concordato con ocasión de la inactividad en secretaría por un término mayor a dos años, debía el Despacho proceder, de manera consecuente, decretando el desistimiento tácito dentro del presente proceso, considerando que la conducta procesal de la sociedad accionante se caracterizó por su constante y permanente inactividad en el proceso liquidatorio y consecuentemente dicho proceder se trasladaría y presentaría en el presente asunto, situación que, efectivamente y como es de conocimiento de las partes que aquí intervienen, en la actualidad acontece en el proceso que hoy nos ocupa.

Sobre el particular, resulta pertinente advertir que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso consagra una segunda modalidad de desistimiento tácito por la inactividad del demandante, es decir, como consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

De tal forma que, la aplicación del desistimiento tácito en la hipótesis contemplada en el numeral

¹ Corte Constitucional Sentencia C-173 de 2019. M.P. Carlos Bernal Pulido.

segundo del artículo 317 del Estatuto Procesal, sólo procede cuando el litigio permanece paralizado por causa atribuible a los extremos en litigio, más no cuando la inactividad proviene de una omisión del juzgado.

Para el caso *sub examine*, encontramos que, pese a que se remitió el expediente de la referencia para su respectiva acumulación en el proceso de concordato cursado ante el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, debido a la desidia, inactividad o abandono de la actuación procesal por los extremos procesales el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá se vio en la obligación de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior, es claro que el expediente fue devuelto por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá al proceso ejecutivo de Black & Decker Colombia S.A. contra Instrumenc Ltda. y Luis Alberto Oviedo en condiciones de absoluta inactividad de la parte interesada, en ese caso, por un lapso superior a los dos años desde su última actuación, de tal forma que, el proceder esperado por parte del Despacho en términos de congruencia, coherencia y sana lógica con el pronunciamiento judicial que le antecedía y con la conducta procesal allí desplegada por los extremos procesales consistía en ratificar y declarar el desistimiento tácito que emitió en su momento el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019.

Por el contrario, el Despacho procedió a avocar el conocimiento de un proceso que se encontraba totalmente abandonado con ocasión de la desidia de las partes para efectos de remitirlo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá para su correspondiente trámite; en otras palabras, el Despacho le dio impulso procesal a un proceso judicial que permaneció inactivo por un periodo excesivamente significativo por causa atribuible a los extremos procesales y cuyo resultado desembocó en la imposición de una sanción procesal al no cumplir adecuadamente con los deberes que permitiesen la impulsión del proceso para llevarlo al estado de proferir sentencia. ¿Por qué insiste el Despacho en mantener vivo un expediente donde está probado hasta la saciedad que está abandonado por el demandante?

Al respecto, es importante advertir que el desistimiento tácito tiene como finalidad penalizar la incuria o desidia de los actores cuando descuidan un trámite de sus procesos o no cumplen con las cargas impuestas por el despacho, toda vez que ese abandono o desobediencia repercute ostensiblemente en la congestión de los despachos judiciales e impide finiquitar las actuaciones a su cargo².

Teniendo en consideración lo anterior, surge también el siguiente interrogante:

¿Cuál es la razón del Despacho para inobservar la sanción procesal adoptada por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá y en su lugar premiar a la sociedad accionante dándole impulso procesal al

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. STC152-2023 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

trámite judicial que nos ocupa pese al desinterés, abandono e inactividad que ha caracterizado su conducta procesal?

¿Por qué permitir que una conducta previamente penalizada por la desidia de la parte accionante debido al descuido de las actuaciones que debía adelantar en el proceso de concordato se continúe desarrollando en el presente asunto, pudiendo evitar el desgaste del aparato judicial mediante la ratificación del desistimiento tácito decretado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá?

Ahora bien, tal como se ha manifestado en líneas que anteceden, el proceder desplegado por la sociedad accionante en el proceso de concordato se trasladó al proceso que hoy nos ocupa, toda vez que su actuar es exactamente el mismo que al allí ejecutado, es decir, de total y completa inactividad.

En efecto, atendiendo a las actuaciones que reposan en el expediente de la referencia encontramos que, pese a la devolución del proceso judicial y su recepción nuevamente por parte del Despacho, conforme a auto de fecha 16 de diciembre de 2019 -obrante a folio 334 del cuaderno principal-, la sociedad Black & Decker de Colombia S.A. no ha adelantado ninguna clase de actuación dentro del proceso a partir de que el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá registró el ingreso del expediente y avocó conocimiento, de conformidad con las actuaciones del sistema de consulta de la Rama Judicial. Veamos:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, September 14, 2023 - 8:48:57 AM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
015 Circuito - Civil		GILBERTO REYES DELGADO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Liquidaciones
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BLACK & DECKER DE COLOMBIA S.A.		- INSTRUMEC LTDA - LUIS ALBERTO OVIEDO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Sep 2023	FIJACION ESTADO		11 Sep 2023	11 Sep 2023	11 Sep 2023
08 Sep 2023	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN			11 Sep 2023
08 Sep 2023	FIJACION ESTADO		11 Sep 2023	11 Sep 2023	11 Sep 2023
08 Sep 2023	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA	NIEGA ADICIÓN DE PROVIDENCIA			11 Sep 2023
01 Mar 2023	AL DESPACHO				01 Mar 2023
22 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ADICION PROVIDENCIA DE FECHA 17/02/2023			22 Feb 2023
17 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2023 A LAS 18:26:27.	20 Feb 2023	20 Feb 2023	17 Feb 2023
17 Feb 2023	AUTO RESUELVE NULIDAD	DECLARA INFUNDADA NULIDAD			17 Feb 2023
17 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2023 A LAS 18:25:48.	20 Feb 2023	20 Feb 2023	17 Feb 2023
17 Feb 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA DECISION			17 Feb 2023
14 Feb 2022	AL DESPACHO				14 Feb 2022
21 Jan 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		25 Jan 2022	27 Jan 2022	21 Jan 2022
09 Dec 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ART.110 C.G. DEL P. - PREVIO A RESOLVER NULIDAD			09 Dec 2021
28 Jul 2021	AL DESPACHO				28 Jul 2021
17 Jun 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		21 Jun 2021	23 Jun 2021	17 Jun 2021
17 Jun 2021	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 10/06/2021			17 Jun 2021
10 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2021 A LAS 10:36:05.	11 Jun 2021	11 Jun 2021	10 Jun 2021
10 Jun 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DE LA SECRETARIA QUE ESTE PROCESO NO HA TERMINADO, NI HA HABIDO CONDENA EN COSTAS- PERMANEZCAN DILIGENCIAS EN SECRETARÍA			10 Jun 2021
19 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 NUM. 2 C.G.P.			19 Mar 2021
27 Jan 2020	AL DESPACHO				27 Jan 2020
15 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO REQUISITOS PARA REMITIR EXPEDIENTE A EJECUCION, SE TIENE QUE NO SE HA ELABORADO LIQUIDACION DE COSTAS - QUEDA PARA ENTRAR AL DESPACHO PARA LA FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO			15 Jan 2020
16 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2019 A LAS 11:57:30.	18 Dec 2019	18 Dec 2019	16 Dec 2019
16 Dec 2019	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	VERIFICADO EL ESTADO PROCESAL, REMITIR EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS			16 Dec 2019
13 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2019 A LAS 17:57:46	13 Dec 2019	13 Dec 2019	13 Dec 2019

De lo anterior nos servimos para advertir que, desde que el Despacho avocó nuevamente conocimiento del proceso judicial las únicas actuaciones llevadas a cabo en el presente proceso **corresponden a las actuaciones que se han surtido entre el Despacho y la parte accionada** circunscritas netamente a la solicitud de ratificación de desistimiento tácito y al incidente de nulidad por la asignación de dos números de radicación diferentes que versan sobre el mismo asunto, más no se advierte la existencia siquiera de una sola actuación adelantada por la sociedad accionante. Ciertamente causa extrañeza que pase al abandono del proceso por el demandante el juzgado insista en dar impulso de oficio al proceso, contraviniendo una solicitud de declaratoria de desistimiento tácito del Juzgado 28 Civil del

Circuito para precisamente este caso en particular -como ya se explicó en líneas que anteceden-.

Inclusive, aun cuando el Despacho le concedió la oportunidad de descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 10 de junio de 2021, así como del traslado del incidente de nulidad propuesto por el suscrito apoderado, la sociedad accionante ha optado por guardar silencio al respecto adoptando una posición absolutamente ausente, claramente caracterizada por su falta de interés en el proceso que hoy nos ocupa.

En efecto, la desidia de la parte accionante se ha materializado en la inactividad que lo ha precedido desde el proceso de concordato y que lo ha conllevado a descuidar las actuaciones procesales que debió adelantar en uno y otro caso, pues **de acuerdo con las actuaciones que obran en el expediente ejecutivo del proceso de la referencia la última actuación desarrollada por la sociedad demandante versa sobre una solicitud de certificación que data del 22 de mayo de 2001, obrante a folio 317 del cuaderno principal del expediente.** Es decir que el proceso está abandonado desde el año 2001 por el demandante y, a pesar de ello, en una actuación que no se entiende, Su Señoría insiste en darle impulso procesal. Con ello, resulta imprescindible para este profesional del derecho poner en conocimiento de esta circunstancia ante los entes de control para que evalúen las actuaciones surtidas por el Despacho en este proceso y tome las medidas de control que en derecho correspondan.

No cabe duda entonces que la actuación más reciente de la sociedad Black & Decker de Colombia S.A. ni siquiera corresponde a un acto que se haya adelantado durante la época en la cual el Despacho recibió nuevamente el expediente proveniente del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, es decir, para el año 2019, por el contrario, se trata de una actuación que se dio con anterioridad a la solicitud de remisión del expediente en el proceso de concordato **presentada hace 22 años.**

Situación particular que permite concluir que, de no continuarse con la discusión sobre la ratificación del desistimiento tácito del presente proceso, singular circunstancia que se ha configurado como el único aspecto que ha permitido dar impulso procesal a las actuaciones que cursan, el proceso que hoy nos ocupa estaría llamado al fracaso al darse por terminado por desistimiento tácito debido al abandono, desidia e inactividad de los sujetos procesales.

Continuando con nuestro análisis, de conformidad con el numeral 1 del artículo 42 del

Estatuto Procesal dentro de los deberes del juez se consagra la obligación de adoptar las medidas conducentes para procurar la mayor economía procesal, imperativo que se encuentra dirigido a prevenir y evitar innecesarios desgastes del aparato judicial. Veamos:

“Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

En consideración a lo anterior, no entiende el suscrito apoderado las razones por las cuales el Despacho inobservó la garantía de los principios de celeridad y economía procesal que permitían evitar la prolongación indebida de un proceso judicial que data del año 1993 y el desgaste injustificado del aparato judicial.

Así las cosas, al ratificar la sanción procesal impuesta el Despacho podría evitar que la parte demandante continuara desplegando una conducta inmersa en la desidia y en el desinterés que lo único que ha ocasionado es el desgaste innecesario del aparato judicial y de los demás extremos procesales, máxime si consideramos que el resultado del presente asunto inexorablemente concluirá con una declaratoria de desistimiento tácito debido a la negligencia y desinterés en el cumplimiento de las cargas procesales de la parte interesada, es decir, con una decisión exactamente igual a la adoptada por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, manifestamos que en lo que se ha insistido al Despacho es en la solicitud de ratificación el desistimiento tácito que en su momento fue decretado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, por configurarse los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Teniendo en consideración los argumentos anteriormente expuestos de la manera más respetuosa me permito elevar la siguiente:

III. SOLICITUD

Se revoque el auto de fecha de fecha 8 de septiembre de 2023, notificado por estado del 11 de septiembre del mismo año, a través del cual el Despacho negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y, en su lugar, se proceda ratificar el

desistimiento tácito que emitió en su momento el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019, por los argumentos expuestos en el presente recurso.

IV. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES

4.1.1. Auto de fecha 27 de marzo 2019 proferido por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá en el marco del proceso No. 11001310302819950636801, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso y su consecuente terminación.

4.1.2. Oficio 2631 de fecha 8 de julio de 2019 por medio del cual el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá informó al Despacho sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

4.1.3. Auto de fecha 16 de diciembre de 2019 mediante el cual el Despacho avocó conocimiento nuevamente del presente asunto y registró en el sistema su ingreso para remitirlo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias.

4.1.4. Documento de consulta del proceso para el radicado 11001310301519932193100 proceso de Black & Decker de Colombia S.A contra Instrumec Ltda. y Luis Alberto Oviedo.

4.1.5. Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del día 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

4.2. PRUEBA POR INFORME

Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito al señor juez oficie al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá para que remita con destino al proceso de la referencia copia íntegra del expediente No. 11001310302819950636801.

Atentamente,



BERNARDO RUGELES NEIRA

C.C. No. 91.077.824 de San Gil


T.P. No. 151.875 del C.S. de la J.

Proceso No. 11001310301519932193100 Black & Decker de Colombia S.A. contra Luis Alberto Oviedo y otro: Recurso de reposición contra auto de fecha 8 de septiembre de 2023

Bernardo Rugeles <Brugeles@wiesneryugeles.com>

Jue 14/09/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (14 MB)

Recurso de reposición_firmado.pdf; Auto de fecha 27 de marzo 2019.pdf; Oficio 2631 de fecha 8 de julio de 2019.pdf; Auto de fecha 16 de diciembre de 2019.pdf; consulta del proceso radicado 11001310301519932193100.pdf; Acuerdo PCSJA23-12089.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto de fecha 8 de septiembre de 2023
REFERENCIA: 11001310301519932193100
DEMANDANTE: Black & Decker de Colombia S.A.
DEMANDADO: Luis Alberto Oviedo y otro

BERNARDO RUGELES NEIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.077.624 de San Gil, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 151.875 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2023, notificado por estado del 11 de septiembre del mismo año, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Adjunto al presente mensaje los siguientes:

PRUEBAS Y ANEXOS

- Recurso de reposición contra auto de fecha 8 de septiembre de 2023, notificado por estado del 11 de septiembre de 2023.
- Auto de fecha 27 de marzo 2019 proferido por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá en el marco del proceso No. 11001310302819950636801, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso y su consecuente terminación.
- Oficio 2631 de fecha 8 de julio de 2019 por medio del cual el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá informó al Despacho sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.
- Auto de fecha 16 de diciembre de 2019 mediante el cual el Despacho avocó conocimiento nuevamente del presente asunto y registró en el sistema su ingreso para remitirlo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias.
- Documento de consulta del proceso para el radicado 11001310301519932193100 proceso de Black & Decker de Colombia S.A contra Instrumec Ltda. y Luis Alberto Oviedo.

- Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del día 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

Bernardo Rugeles Neira

Abogado/Socio

Wiesner & Rugeles Asesores

Cr 13 No 83 - 19 Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

REFERENCIA
CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICADO: 11001310301520160064100
DEMANDANTE: YOLANDA CANO BEDOYA y OTROS
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS – EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.701.063 de Bogotá, obrando en mi condición de **MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)**, de acuerdo con el **CONTRATO DE MANDATO CPS No. 361** fechado en enero 24 de 2023, el cual se adjunta al presente escrito; manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial de **SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)** dentro del proceso de la referencia.

La doctora **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, interponer y sustentar recursos e incidentes de Ley, tachar de falsedad y en general las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., y las demás necesarias para representar judicialmente los intereses de **SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)**, en el proceso de la referencia, **EXCEPTO** las de **CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESISTIR**, facultades que expresamente se reserva el **PODERDANTE**.

El correo electrónico de la doctora **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO** es, lizettedanielar@gmail.com

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE
C.C. No. 79.701.063 de Bogotá
MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN
SALUDCOOP EPS OC (Liquidada).
mandato@saludcoop.coop

Acepto,

LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO
C.C. 1.088.335.442 de Pereira
T.P. 321.117 del C.S. de la J.
lizettedanielar@gmail.com
Cel. 3135435277

Adjunto Contrato de Mandato CPS No. 361 de enero 24 de 2023

Aprobó. Nohelía Ramírez Arias. Coordinadora Jurídica

Revisó. Francisco Javier Gómez Vargas. Profesional Senior Coordinación Jurídica *Francisco Gómez*
Proyectó. Carlos Iván Romero Gómez. Profesional II



MP-2023-00725.

Doctor,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

DEMANDANTES: YOLANDA CANO BEDOYA Y EDGAR ANTONIO GARCÍA LEÓN.

DEMANDADOS: SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADA Y OTROS

RADICADO: 11001310301520160064100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.335.442 de Pereira, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial del doctor **MAURICIO RAMOS ELIZALDE** (de acuerdo con el poder adjunto), en el proceso de referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de 2023.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP, contado a partir de la fecha de notificación. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

SUSTENTACIÓN

El auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de 2023, indica:

*“3. Se deniega la solicitud de terminación del proceso a favor de Saludcoop E.P.S., planteada por la abogada citada en el numeral que precede, no solo por la evidente falta de legitimación para presentar esa petición, sino también porque la extinción de la persona jurídica no es un supuesto previsto para la terminación anormal del proceso (Arts. 312 a 317 del CGP), **procediendo la figura de la sucesión procesal.***

*4. Así las cosas, **se hace necesario vincular como sucesor procesal de la referida demandada, al mandatario para gestiones pos – liquidación Edgar Mauricio Ramos Elizalde, para que comparezca a este proceso en defensa de los intereses que representa, en la posición de mandatario para gestiones posteriores a la extinción de Saludcoop E.P.S. en liquidación, con la advertencia de que aun en caso de no concurrir, la sentencia***

producirá los efectos que correspondan al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.” (Cursiva y negrita propia)

No obstante la suscrita difiere de tal decisión, pues en primer lugar la solicitud de desvinculación fundamento tal petición en la imposibilidad de que en el presente proceso SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADADA sea parte, pues esta desapareció de la vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, por lo cual se allegó en esta las correspondientes resoluciones que dan fe de la liquidación de la entidad y acreditan así que la misma por el hecho de encontrarse liquidada desapareció de la vida jurídica y por tal motivo resulta improcedente y contrario a derecho que al ser ya liquidada continúe siendo parte en un proceso legal.

Ahora bien, como segundo punto se tiene que el Despacho omite la Resolución Ejecutiva No. 151 del 22 de julio de 2022 expedida por el Gobierno Nacional, la cual estableció como fecha de finalización del proceso liquidatorio de **SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA** el 24 de enero de 2023, en cumplimiento de esa disposición el Liquidador emitió la Resolución 2083 de 2023 **“Por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA”**.

Así, como consecuencia del cierre del proceso, y previa autorización de la Junta de Acreedores y la Superintendencia Nacional de Salud, el Agente Especial Liquidador suscribió Contrato de Mandato de fecha 24 de enero de 2023, con el objeto de gestionar de ***manera taxativa y específica las actividades remanentes del proceso liquidatorio.***

Sin embargo, el mencionado contrato de mandato no resulta motivo para que el Despacho realice la vinculación del mandatario como sucesor procesal, pues debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del contrato CPS No. 361 de 2023, en donde expresamente se establece la prohibición de realizar sucesión procesal y de asunción de pasivos, de la siguiente manera:

“El MANDATARIO no será sucesor ni subrogatario de la persona jurídica de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativo que sean de interés de dicha E.P.S., toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

Del mismo modo, EL MANDATARIO no podrá asumir como propios los pasivos u obligaciones de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA, por lo cual, su patrimonio propio o personal no entrará a responder por las obligaciones de la entidad”.

Por lo anterior, no resulta entonces procedente ordenar la vinculación, aunado a lo establecido en el numeral séptimo de las cláusulas primera y tercera del contrato de mandato CPS No. 361 de 2023, teniendo en cuenta que se circunscriben a ***“Atender la defensa judicial, arbitral y de actuaciones***

constitucionales o administrativas de SALUDCOOP E.P.S. OC y SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los que sea parte, tercero interviniente o litisconsorte SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN, que se encuentre debidamente notificados y admitidos al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, transferencia, legalización, saneamiento o entrega de activos”, puesto que, no existe legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar dentro del proceso.

En ese sentido, **las obligaciones instituidas versan únicamente en hacer vigilancia y seguimiento a los procesos que con anterioridad a la extinción legal de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADA** se encuentren debidamente admitidos, precisando que el objeto del contrato de mandato se circunscribe al encargo de actividades correspondientes a la gestión de los bienes y actividades remanentes del proceso de liquidación de **SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADA**, la atención de unas situaciones jurídicas no definidas, la realización de actividades poscierre y posliquidación y el pago de acreencias hasta la concurrencia del valor de los activos.

Conforme con lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho revocar el auto en mención y en ese sentido declarar la imposibilidad de vincular al doctor Mauricio Ramos Elizalde como sustituto o sucesor procesal de la extinta Entidad, pues el contrato de mandato bien indica la calidad en la que actúa mi representado y por ende da cuenta de la imposibilidad de ser parte en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco, como fundamento de derecho, el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, dijo:

"(...) En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este e/ cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada." (Cursiva fuera del texto original)"

En el mismo sentido el Tribunal Superior de Pereira-Sala Laboral, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2020, dictada al interior del proceso identificado con el radicado 66001-31-05-004-2009-00180-03, dispuso:

"Ahora bien, se tiene que una vez liquidada, la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, pues con la terminación del proceso concursal, se extingue la personería jurídica y es cancelada su matrícula mercantil. En ese

sentido entonces deja de contar con capacidad jurídica para ser parte en un proceso, así lo expuso el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA en auto de seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la Radicación: 41001-23-33-000-2014-00414-01 (22343). Demandante: J.R. LA PLATA. Consejera Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. En su aparte pertinente señaló:

“La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que:

“De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.”

Del mismo modo en recientes pronunciamientos se ha indicado:

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda se refiere a la extinción del patrimonio social. De lo anterior, se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil, en razón a que desde ese momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008, aseguró que:

“De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”

En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:

“En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acertó está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad (...)

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados.” (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553).

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que en tratándose de personas jurídicas la capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales está íntimamente ligada con su existencia, pues con la culminación del proceso de liquidación desaparece su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y por tanto, no tienen capacidad para ser parte.

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presente asunto acaeció con las convocadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA E.P.S. SA, CAFESALUD E.P.S. SA EFECTIVA CTA; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.

Por lo tanto, el Despacho dispone DAR POR FINALIZADO el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA E.P.S. SA, CAFESALUD E.P.S. SA EFECTIVA CTA y se ORDENA continuar el proceso con la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESSO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente:

“Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad,

por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe” . (Cursiva fuera del texto original)”

Así las cosas, una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica, perdiendo así la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar:

1. Revocar el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de 2023, y en su lugar declarar la imposibilidad de vincular al doctor Mauricio Ramos Elizalde como sustituto o sucesor procesal de la extinta Entidad.
2. Solicito que en caso de no acceder a la petición anterior se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada al correo Lizettedanielar@gmail.com o al 3135435277.

Del Señor Juez atentamente:

Lizette Daniela Rodríguez

CC. 1.088.335.442


TP. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura

11001310301520160064100 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Lizette Daniela Rodriguez <lizettedanielar01@gmail.com>

Lun 18/09/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (577 KB)

Poder 11 001310301520160064100.pdf; 11001310301520160064100 - RECURSO - YOLANDA CANO BEDOYA.pdf;

Doctor,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

DEMANDANTES: YOLANDA CANO BEDOYA Y EDGAR ANTONIO GARCÍA LEÓN.

DEMANDADOS: SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADADA Y OTROS

RADICADO: 11001310301520160064100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto poder y recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de fecha 11 de septiembre y notificado el 12 de septiembre.

--

mi dirección electrónica principal es Lizettedanielar@gmail.com
y estaré usando esta dirección alterna por cuestiones de almacenamiento.

Si requieren validar o más información con gusto 3135435277

Lizette Daniela Rodríguez

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

REFERENCIA
CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICADO: 11001310301520170032700
DEMANDANTE: LUZ MILA ORDOÑEZ PÉREZ
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS – EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.701.063 de Bogotá, obrando en mi condición de **MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)**, de acuerdo con el **CONTRATO DE MANDATO CPS No. 361** fechado en enero 24 de 2023, el cual se adjunta al presente escrito; manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial de **SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)** dentro del proceso de la referencia.

La doctora **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, interponer y sustentar recursos e incidentes de Ley, tachar de falsedad y en general las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., y las demás necesarias para representar judicialmente los intereses de **SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)**, en el proceso de la referencia, **EXCEPTO** las de **CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESISTIR**, facultades que expresamente se reserva el **PODERDANTE**.

El correo electrónico de la doctora **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO** es, lizettedanielar@gmail.com

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE
C.C. No. 79.701.063 de Bogotá
MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN
SALUDCOOP EPS OC (Liquidada).
mandato@saludcoop.coop

Acepto,

LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO
C.C. 1.088.335.442 de Pereira
T.P. 321.117 del C.S. de la J.
lizettedanielar@gmail.com
Cel. 3135435277

Adjunto Contrato de Mandato CPS No. 361 de enero 24 de 2023

Aprobó. Nohelía Ramírez Arias. Coordinadora Jurídica

Revisó. Francisco Javier Gómez Vargas. Profesional Senior Coordinación Jurídica
Proyectó. Carlos Iván Romero Gómez. Profesional II

MP-2023-00726.

Doctor,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

DEMANDANTE: LUZ MILA ORDOÑEZ PÉREZ.

DEMANDADO: SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADA

RADICADO: 11001310301520170032700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.335.442 de Pereira, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial del doctor **MAURICIO RAMOS ELIZALDE** (de acuerdo con el poder adjunto), en el proceso de referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de 2023.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP, contado a partir de la fecha de notificación. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

SUSTENTACIÓN

El auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de 2023, indica en sus numerales 3° y 4° lo siguiente:

*“Se deniega la solicitud de terminación del proceso a favor de Saludcoop E.P.S., planteada por la abogada citada en el numeral que precede, no solo por la evidente falta de legitimación para presentar esa petición, sino también porque **la extinción de la persona jurídica no es un supuesto previsto para la terminación anormal del proceso (Arts. 312 a 317 del CGP), procediendo la figura de la sucesión procesal.***

*Así las cosas, se **hace necesario vincular como sucesor procesal de la referida demandada, al mandatario para gestiones pos – liquidación Edgar Mauricio Ramos Elizalde, para que comparezca a este proceso en defensa de los intereses que representa, en la posición de mandatario para gestiones posteriores a la extinción de Saludcoop E.P.S. en liquidación, con la advertencia de que aun en caso de no concurrir, la sentencia***

producirá los efectos que correspondan al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.” (Cursiva y negrita propia)

No obstante la suscrita difiere de tal decisión, pues en primer lugar la solicitud de desvinculación fundamento tal petición en la imposibilidad de que en el presente proceso SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADADA sea parte, pues esta desapareció de la vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, por lo cual se allegó en esta las correspondientes resoluciones que dan fe de la liquidación de la entidad y acreditan así que la misma por el hecho de encontrarse liquidada desapareció de la vida jurídica y por tal motivo resulta improcedente y contrario a derecho que al ser ya liquidada continúe siendo parte en un proceso legal.

Ahora bien, como segundo punto se tiene que el Despacho omite la Resolución Ejecutiva No. 151 del 22 de julio de 2022 expedida por el Gobierno Nacional, la cual estableció como fecha de finalización del proceso liquidatorio de **SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA** el 24 de enero de 2023, en cumplimiento de esa disposición el Liquidador emitió la Resolución 2083 de 2023 **“Por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA”**.

Así, como consecuencia del cierre del proceso, y previa autorización de la Junta de Acreedores y la Superintendencia Nacional de Salud, el Agente Especial Liquidador suscribió Contrato de Mandato de fecha 24 de enero de 2023, con el objeto de gestionar de ***manera taxativa y específica las actividades remanentes del proceso liquidatorio.***

Sin embargo, el mencionado contrato de mandato no resulta motivo para que el Despacho realice la vinculación del mandatario como sucesor procesal, pues debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del contrato CPS No. 361 de 2023, en donde expresamente se establece la prohibición de realizar sucesión procesal y de asunción de pasivos, de la siguiente manera:

“El MANDATARIO no será sucesor ni subrogatario de la persona jurídica de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativo que sean de interés de dicha E.P.S., toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

Del mismo modo, EL MANDATARIO no podrá asumir como propios los pasivos u obligaciones de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA, por lo cual, su patrimonio propio o personal no entrará a responder por las obligaciones de la entidad”.

Por lo anterior, no resulta entonces procedente ordenar la vinculación, aunado a lo establecido en el numeral séptimo de las cláusulas primera y tercera del contrato de mandato CPS No. 361 de 2023, teniendo en cuenta que se circunscriben a ***“Atender la defensa judicial, arbitral y de actuaciones***

constitucionales o administrativas de SALUDCOOP E.P.S. OC y SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los que sea parte, tercero interviniente o litisconsorte SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN, que se encuentre debidamente notificados y admitidos al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, transferencia, legalización, saneamiento o entrega de activos”, puesto que, no existe legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar dentro del proceso.

En ese sentido, **las obligaciones instituidas versan únicamente en hacer vigilancia y seguimiento a los procesos que con anterioridad a la extinción legal de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADA** se encuentren debidamente admitidos, precisando que el objeto del contrato de mandato se circunscribe al encargo de actividades correspondientes a la gestión de los bienes y actividades remanentes del proceso de liquidación de **SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADA**, la atención de unas situaciones jurídicas no definidas, la realización de actividades poscierre y posliquidación y el pago de acreencias hasta la concurrencia del valor de los activos.

Conforme con lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho revocar el auto en mención y en ese sentido declarar la imposibilidad de vincular al doctor Mauricio Ramos Elizalde como sustituto o sucesor procesal de la extinta Entidad, pues el contrato de mandato bien indica la calidad en la que actúa mi representado y por ende da cuenta de la imposibilidad de ser parte en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco, como fundamento de derecho, el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, dijo:

"(...) En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este e/ cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada." (Cursiva fuera del texto original)

En el mismo sentido el Tribunal Superior de Pereira-Sala Laboral, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2020, dictada al interior del proceso identificado con el radicado 66001-31-05-004-2009-00180-03, dispuso:

“Ahora bien, se tiene que una vez liquidada, la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, pues con la terminación del proceso concursal, se extingue la personería jurídica y es cancelada su matrícula mercantil. En ese

sentido entonces deja de contar con capacidad jurídica para ser parte en un proceso, así lo expuso el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA en auto de seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la Radicación: 41001-23-33-000-2014-00414-01 (22343). Demandante: J.R. LA PLATA. Consejera Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. En su aparte pertinente señalo:

“La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que:

“De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.”

Del mismo modo en recientes pronunciamientos se ha indicado:

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda se refiere a la extinción del patrimonio social. De lo anterior, se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil, en razón a que desde ese momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008, aseguró que:

“De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”

En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:

“En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acertó está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad (...)

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados.” (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553).

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que en tratándose de personas jurídicas la capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales está íntimamente ligada con su existencia, pues con la culminación del proceso de liquidación desaparece su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y por tanto, no tienen capacidad para ser parte.

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presente asunto acaeció con las convocadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA E.P.S. SA, CAFESALUD E.P.S. SA EFECTIVA CTA; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.

Por lo tanto, el Despacho dispone DAR POR FINALIZADO el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA E.P.S. SA, CAFESALUD E.P.S. SA EFECTIVA CTA y se ORDENA continuar el proceso con la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESSO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente:

“Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad,

por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe” . (Cursiva fuera del texto original)”

Así las cosas, una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica, perdiendo así la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar:

1. Revocar el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de 2023, y en su lugar declarar la imposibilidad de vincular al doctor Mauricio Ramos Elizalde como sustituto o sucesor procesal de la extinta Entidad.
2. Solicito que en caso de no acceder a la petición anterior se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada al correo Lizettedanielar@gmail.com o al 3135435277.

Del Señor Juez atentamente:

Lizette Daniela Rodríguez

CC. 1.088.335.442

TP. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura

11001310301520170032700 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Lizette Daniela Rodriguez <lizettedanielar01@gmail.com>

Lun 18/09/2023 9:46 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (580 KB)

Poder 11001310301520170032700.pdf; 11 001310301520170032700 LUZ MILA ORDOÑEZ PEREZ.pdf;

Doctor,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE: LUZ MILA ORDOÑEZ PÉREZ.

DEMANDADO: SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADA

RADICADO: 11001310301520170032700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto poder y recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de fecha 11 de septiembre y notificado el 12 de septiembre.

--

mi dirección electrónica principal es Lizettedanielar@gmail.com
y estaré usando esta dirección alterna por cuestiones de almacenamiento.

Si requieren validar o más información con gusto 3135435277

Lizette Daniela Rodríguez

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

REFERENCIA
CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICADO: 11001310301520170052800
DEMANDANTE: MARIO BUSTOS MALAVER
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS – EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.701.063 de Bogotá, obrando en mi condición de **MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)**, de acuerdo con el **CONTRATO DE MANDATO CPS No. 361** fechado en enero 24 de 2023, el cual se adjunta al presente escrito; manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial de **SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)** dentro del proceso de la referencia.

La doctora **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, interponer y sustentar recursos e incidentes de Ley, tachar de falsedad y en general las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., y las demás necesarias para representar judicialmente los intereses de **SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)**, en el proceso de la referencia, **EXCEPTO** las de **CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESISTIR**, facultades que expresamente se reserva el **PODERDANTE**.

El correo electrónico de la doctora **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO** es, lizettedanielar@gmail.com

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE
C.C. No. 79.701.063 de Bogotá
MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN
SALUDCOOP EPS OC (Liquidada).
mandato@saludcoop.coop

Acepto,

LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO
C.C. 1.088.335.442 de Pereira
T.P. 321.117 del C.S. de la J.
lizettedanielar@gmail.com
Cel. 3135435277

Adjunto Contrato de Mandato CPS No. 361 de enero 24 de 2023

Aprobó. Nohelia Ramírez Arias. Coordinadora Jurídica

Revisó. Francisco Javier Gómez Vargas. Profesional Senior Coordinación Jurídica *Francisco Gómez*
Proyectó. Carlos Iván Romero Gómez. Profesional II



MP-2023-00727.

Doctor,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE: MARIO BUSTOS MALAVER.

DEMANDADO: SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADADA

RADICADO: 11001300301520170052800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.335.442 de Pereira, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial del doctor **MAURICIO RAMOS ELIZALDE** (de acuerdo con el poder adjunto), en el proceso de referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de 2023.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP, contado a partir de la fecha de notificación. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

SUSTENTACIÓN

El auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de 2023, indica en su numeral 4° lo siguiente:

*“Cuarto. En lo relativo a la solicitud de terminación allegada por Saludcoop E.P.S., realizado el estudio pertinente por parte de esta juzgador, debe ponerse en conocimiento al extremo demandado que la extinción de la persona jurídica no es presupuesto previsto por la codificación procesal actual, pues no se encuentra contemplado dentro de las terminaciones anormales (Arts. 312 a 314 del C.G.P.), **así las cosas, procede entonces, la configuración de la sucesión procesal.***

*En ese orden de ideas, se hace necesario vincular como sucesor procesal de la referida demandada, **al mandatario para gestiones pos – liquidación Edgar Mauricio Ramos Elizalde, para que comparezca a este proceso en defensa de los intereses que representa, en la posición de mandatario para gestiones posteriores a la extinción de Saludcoop E.P.S. en liquidación, con la advertencia de que aun en caso de no concurrir, la sentencia***

producirá los efectos que correspondan al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso. (Cursiva y negrita propia)

No obstante la suscrita difiere de tal decisión, pues en primer lugar la solicitud de desvinculación fundamento tal petición en la imposibilidad de que en el presente proceso SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADADA sea parte, pues esta desapareció de la vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, por lo cual se allegó en esta las correspondientes resoluciones que dan fe de la liquidación de la entidad y acreditan así que la misma por el hecho de encontrarse liquidada desapareció de la vida jurídica y por tal motivo resulta improcedente y contrario a derecho que al ser ya liquidada continúe siendo parte en un proceso legal.

Ahora bien, como segundo punto se tiene que el Despacho omite la Resolución Ejecutiva No. 151 del 22 de julio de 2022 expedida por el Gobierno Nacional, la cual estableció como fecha de finalización del proceso liquidatorio de **SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA** el 24 de enero de 2023, en cumplimiento de esa disposición el Liquidador emitió la Resolución 2083 de 2023 **“Por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA”**.

Así, como consecuencia del cierre del proceso, y previa autorización de la Junta de Acreedores y la Superintendencia Nacional de Salud, el Agente Especial Liquidador suscribió Contrato de Mandato de fecha 24 de enero de 2023, con el objeto de gestionar de **manera taxativa y específica las actividades remanentes del proceso liquidatorio**.

Sin embargo, el mencionado contrato de mandato no resulta motivo para que el Despacho realice la vinculación del mandatario como sucesor procesal, pues debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del contrato CPS No. 361 de 2023, en donde expresamente se establece la prohibición de realizar sucesión procesal y de asunción de pasivos, de la siguiente manera:

“El MANDATARIO no será sucesor ni subrogatario de la persona jurídica de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativo que sean de interés de dicha E.P.S., toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

Del mismo modo, EL MANDATARIO no podrá asumir como propios los pasivos u obligaciones de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADADA, por lo cual, su patrimonio propio o personal no entrará a responder por las obligaciones de la entidad”.

Por lo anterior, no resulta entonces procedente ordenar la vinculación, aunado a lo establecido en el numeral séptimo de las cláusulas primera y tercera del contrato de mandato CPS No. 361 de 2023, teniendo en cuenta que se circunscriben a **“Atender la defensa judicial, arbitral y de actuaciones**

constitucionales o administrativas de SALUDCOOP E.P.S. OC y SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los que sea parte, tercero interviniente o litisconsorte SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN, que se encuentre debidamente notificados y admitidos al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, transferencia, legalización, saneamiento o entrega de activos”, puesto que, no existe legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar dentro del proceso.

En ese sentido, **las obligaciones instituidas versan únicamente en hacer vigilancia y seguimiento a los procesos que con anterioridad a la extinción legal de SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADA** se encuentren debidamente admitidos, precisando que el objeto del contrato de mandato se circunscribe al encargo de actividades correspondientes a la gestión de los bienes y actividades remanentes del proceso de liquidación de **SALUDCOOP E.P.S. O.C. HOY LIQUIDADA**, la atención de unas situaciones jurídicas no definidas, la realización de actividades poscierre y posliquidación y el pago de acreencias hasta la concurrencia del valor de los activos.

Conforme con lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho revocar el auto en mención y en ese sentido declarar la imposibilidad de vincular al doctor Mauricio Ramos Elizalde como sustituto o sucesor procesal de la extinta Entidad, pues el contrato de mandato bien indica la calidad en la que actúa mi representado y por ende da cuenta de la imposibilidad de ser parte en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco, como fundamento de derecho, el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, dijo:

"(...) En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este e/ cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada." (Cursiva fuera del texto original)"

En el mismo sentido el Tribunal Superior de Pereira-Sala Laboral, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2020, dictada al interior del proceso identificado con el radicado 66001-31-05-004-2009-00180-03, dispuso:

“Ahora bien, se tiene que una vez liquidada, la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, pues con la terminación del proceso concursal, se extingue la personería jurídica y es cancelada su matrícula mercantil. En ese

sentido entonces deja de contar con capacidad jurídica para ser parte en un proceso, así lo expuso el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA en auto de seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la Radicación: 41001-23-33-000-2014-00414-01 (22343). Demandante: J.R. LA PLATA. Consejera Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. En su aparte pertinente señalo:

“La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que:

“De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.”

Del mismo modo en recientes pronunciamientos se ha indicado:

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda se refiere a la extinción del patrimonio social. De lo anterior, se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil, en razón a que desde ese momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008, aseguró que:

“De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”

En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:

“En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acertó está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad (...)

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados.” (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553).

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que en tratándose de personas jurídicas la capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales está íntimamente ligada con su existencia, pues con la culminación del proceso de liquidación desaparece su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y por tanto, no tienen capacidad para ser parte.

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presente asunto acaeció con las convocadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA E.P.S. SA, CAFESALUD E.P.S. SA EFECTIVA CTA; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.

Por lo tanto, el Despacho dispone DAR POR FINALIZADO el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA E.P.S. SA, CAFESALUD E.P.S. SA EFECTIVA CTA y se ORDENA continuar el proceso con la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESSO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente:

“Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad,

por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe” . (Cursiva fuera del texto original)”

Así las cosas, una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica, perdiendo así la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar:

1. Revocar el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de 2023, y en su lugar declarar la imposibilidad de vincular al doctor Mauricio Ramos Elizalde como sustituto o sucesor procesal de la extinta Entidad.
2. Solicito que en caso de no acceder a la petición anterior se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada al correo Lizettedanielar@gmail.com o al 3135435277.

Del Señor Juez atentamente:

Lizette Daniela Rodríguez

CC. 1.088.335.442


TP. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura

11001300301520170052800 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Lizette Daniela Rodriguez <lizettedanielar01@gmail.com>

Lun 18/09/2023 10:08 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (577 KB)

Poder 11001310301520170052800.pdf; 11001310301520170052800 - RECURSO MARIO BUSTOS MALAVER.pdf;

Doctor,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

DEMANDANTE: MARIO BUSTOS MALAVER.

DEMANDADO: SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADA

RADICADO: 11001300301520170052800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto poder y recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de fecha 11 de septiembre y notificado el 12 de septiembre.

--

mi dirección electrónica principal es Lizettedanielar@gmail.com
y estaré usando esta dirección alterna por cuestiones de almacenamiento.

Si requieren validar o más información con gusto 3135435277

Lizette Daniela Rodríguez

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2017-590
Demandante : Oscar León Arcila Buriticá
Demandado : Jaime Fonseca Martínez

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO ESPECIAL

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante usted con el objeto de **pronunciarme en relación con lo que se me ha puesto en conocimiento por su digno despacho** en el inciso segundo del auto del 11 de septiembre de 2023, dentro de los siguientes términos:

1.- En primer lugar, señor Juez, hago notar que la liquidación que la parte demandada allegó al proceso no se ajusta a la realidad procesal por cuanto **no tuvo en cuenta la liquidación aprobada**, según auto del 20 de abril de 2023, por la **suma de \$362.801.725**, realizada hasta el 3 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual debe actualizarse la correspondiente liquidación.

2. – En segundo lugar, pongo de relieve que los pagos realizados por la parte demandada no cubren la totalidad de la obligación ejecutada, razón por la que le **solicito abstenerse de terminar el proceso**.

3.- En tercer lugar, aporto la actualización de la liquidación de la obligación, descontando los pagos parciales que me realizó la parte ejecutada y los depósitos realizados en el Banco Agrario, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

.- Liquidación aprobada hasta el 3 de octubre de 2022,
según auto del 20 de abril de 2023 **\$ 362.801.725.00**

A.-2.- Actualización intereses moratorios liquidados sobre el capital (\$130.000.000.00) Pagaré No. **05** de fecha 21 de agosto de 2014, desde el 4 de octubre de 2022 hasta el 10 de julio de 2023.

VIGENCIA	INT. BANCARIO	TASA A LIQUIDAR ANUAL	TASA A LIQUIDAR	DIAS A LIQUIDAR	INTERESES
oct-22	24,61%	36,92%	3,08%	28	\$ 3.732.517
nov-22	25,78%	38,67%	3,22%	30	\$ 4.189.250
dic-22	27,64%	41,46%	3,46%	31	\$ 4.641.217
ene-23	28,84%	43,26%	3,61%	31	\$ 4.842.717
feb-23	30,18%	45,27%	3,77%	28	\$ 4.577.300
mar-23	30,84%	46,26%	3,86%	31	\$ 5.178.550
abr-23	31,39%	47,09%	3,92%	31	\$ 5.270.904
may-23	30,27%	45,41%	3,78%	31	\$ 5.082.838
jun-23	29,76%	44,64%	3,72%	30	\$ 4.836.000
jul-23	29,36%	44,04%	3,67%	10	\$ 1.590.333

Total actualización de intereses moratorios desde el 4-oct-22 hasta el 10-jul-23 \$43.941.625.00

I.- ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN

.- Liquidación aprobada hasta el 3 de octubre de 22, según auto del 20 de abril de 2023 \$362.801.725.00

.-Total actualización de intereses moratorios desde el 4-oct-22 hasta el 10-jul-23 \$ 43.941.625.00

.-Total actualización liquidación al 10 de julio de 2023 **\$406.743.350.00**

Avenida Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 622 0210
acevedop20@hotmail.com
Bogotá, D.C.

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

II.- ABONOS EFECTUADOS POR LA PARTE DEMANDADA

.- Abonos efectuados por el demandado el 3 de abril de 2023 (\$20.000.000.00) y el 4 de abril de 2023 (\$75.000.000.00 y \$25.000.000.00) Mcte, los cuales fueron puestos en su conocimiento el 31 de mayo de 2023 e igualmente, informados por el demandado.	\$ 120.000.000,00
.- Deposito judiciales efectuados el 10 de julio de 2023 (\$220.545.831,44 y \$645.000.00)	\$ 224.690.831,44
Total abonos efectuados por el demandado al 10 de julio de 2023	\$ 341.190.831,44

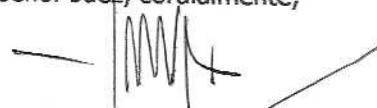
RECAPITULACIÓN

.- Total actualización liquidación de crédito al 10 de julio de 2023	\$ 406.743.350,00
.- Menos total abonos efectuados por el demandado hasta el 10 de julio de 2023	\$ 341.190.831,44
SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO AL 10 DE JULIO DE 2023	\$ 65.552.518,56

SOLICITUD ENTREGA DE DINEROS

De otra parte, solicito a su digno despacho se ordene la **entrega a la parte actora de los dineros** depositados, a órdenes de su despacho por la parte demandada por cuanto ya existe una liquidación del crédito aprobada hasta el 3 de octubre de 2022 por la suma de \$362.801.725.00 Mcte.

Del señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Señor
Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

Avenida Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 622 0210
acevedop20@hotmail.com
Bogotá, D.C.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2017-590

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Vie 22/09/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (398 KB)

MANIFESTACION JAIME FONSECA -LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buenas tardes:

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real número **2017-590** que adelanta el señor Oscar León Arcila Buriticá contra el señor Jaime Fonseca Martínez, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar memorial de manifestación especial referente a la liquidación de crédito presentada por el demandado. Anexo dos folios.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial del demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA: 2019-237
Demandante: ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS
Demandados: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ,
ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE
OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO

En mi calidad de apoderada de los demandados CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ, ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO, por médio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra los autos que RESUELVEN EXCEPCIONES PREVIAS, de fecha 11 de septiembre de 2023 notificado por estado el 12 de septiembre de 2023, (debe ternese encuentra la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023 por ciberataque de la página de la rama judicial) lo que hago de la siguiente manera:

Se pronuncia el señor Juez indicando que:

(...) 3.1. A tono con lo anterior, revisado el expediente se evidencia relación alguna entre la actora y la sociedad Architecture & Legal Company E.U. en Liquidación que permita vincularla a este asunto, aunado al hecho de que la pasiva no allegó las pruebas necesarias para determinar que mentada sociedad fue la encargada de realizar los trámites correspondientes de licencias y la respectiva construcción que afectó la propiedad de los demandantes, por lo que su comparecencia a este proceso no es indispensable para resolver la Litis. Por lo expuesto las exceptivas planteadas no saldrán avantes. (...)

Veámos:

No es cierto que con las contestaciones no se haya acreditado la relación jurídico procesal entre los demandados y la sociedad Architecture & Legal Company E.U como lo indicó el señor Juez, dado que el señor ANGEL ANDRES CABRERA fue empleado de dicha sociedad como lo explicaré más adelante y su contrato de prestación de servicios fue allegado con su correspondiente contestación. Adicionalmente, al unísono, todos los demandados citaron a la sociedad involucrada como la responsable de la construcción realizada en el predio que era de propiedad de uno de mis prohijados, sin embargo, teniendo conocimiento los demandantes de tal situación, omitieron citarla en la demanda.

La obligación del señor juez es convocar a esta demanda a quien fuera el constructor de la obra que se dice causó perjuicios a los demandantes y al hacerse necesaria la presencia de los varios sujetos procesales -en este caso, los demandados-, se le impone la carga al señor Juez natural, de conformar la relación jurídico-procesal correspondiente, por lo que deberá convocar a la sociedad mencionada.

La relación jurídica procesal por pasiva así lo requiere y se necesita el concurso de los mismos para que la decisión involucre a todos los demandados y depende su vinculación, de la deducción que el señor Juez haga en juicio, que es el mismo que hoy se adelanta en su Despacho; pero no con afirmaciones vagas sobre si existió un vínculo con la sociedad, sino con el análisis de las prueba documentales allegadas, las cuales no fueron detalladas y valoradas en su integridad como se lo impone los artículo 176 del CGP con el fin de acceder a nuestra pretensión de solicitud para integrar el contradictorio, toda vez que las normas son de orden público y de obligatorio cumplimiento según se desprende del artículo 13 del CGP.

Es por ello, que existe libertad de las partes para la configuración de la relación jurídico procesal y por eso, mis representados llamaron para conformar el contradictorio a la mencionada sociedad, siendo obligación del señor Juez acudir al llamado que los demandados hicieron a la sociedad, desde la contestación de su demanda, con el fin de que se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso de las partes involucradas y por economía procesal, con el fin, de evitar futuros litigios en contra de la sociedad denunciada, ha de corresponder entonces el Señor Juez, a este llamado para evitar el desgaste de la actividad jurisdiccional, además de evitarle mayores costos a las partes y de evitar duplicidad de sentencias que inclusive pueden llegar a ser contradictorias.

Entonces, al configurarse correctamente la relación jurídico procesal se respetan los principios de bilateralidad y contradicción que tienen las partes, se protegen derechos de terceros involucrados en lo que respecta a la cosa juzgada evitando que la sentencia se torne inútil e inoponible y de ello depende la eficacia y la validez del proceso que puede convertirse en invalido si se omite esta figura.

Por eso, es obligatorio que el señor Juez involucre y constituya en parte de esta demanda a la sociedad mencionada para que exista una única relación jurídico procesal que en sede jurisdiccional necesita el concurso de los mismos.

Entonces, no sólo es obligación del juez vincular a la sociedad mencionada, sino que también es su obligación emplazarla con el fin de que se cumpla el rito procesal y se encuentre debidamente representada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa o de lo contrario, se le estaría vulnerando el debido proceso consagrado en nuestra Constitución y, por tanto, haría la sentencia inútil dado que el resultado podría ser inoponible a dicha sociedad.

Esto constituye una exigencia de carácter procesal cuyo incumplimiento claramente acarrea una nulidad procesal por la ausencia del presupuesto procesal de integrar en debida forma el contradictorio por pasivo.

Es así como la sentencia producirá efectos si y solo sí, si concurren todos los litisconsortes necesarios, de manera que la ausencia de la inclusión en la *litis* de uno de los legitimados pasivos, y su consecuencial falta de emplazamiento, implica un defecto que debe ser corregido mediante la invalidación de lo obrado, lo que obedece a una situación procesal de la cual depende la eficacia y validez del proceso, pues de omitirse o soslayarse, este, deviene en inválido, lo que lo hace forzoso, y por lo tanto, exigible desde una perspectiva procesal y de fondo.

Ello puede implicar a su vez, que el sentenciador se vea impedido de emitir un pronunciamiento de fondo, pues la demanda deducida se dispuso de manera incompleta, en cuanto se omite a uno de los legitimados pasivos, pluralidad de partes que la ley establece como requisito para consolidar un vínculo procesal, cuyo defecto acarrea indefectiblemente su falta de validez.

Ahora bien, entratándose de la contestación y proposición de excepciones previas del demandado ANGEL ANDRES CABRERA, se allegó el contrato de prestación de servicios en el que consta que, mi prohijado fue contratado por la sociedad ARCHIECTURE & LEGAL COMPANY EU el 1 de marzo de 2012 para revisar licencias de construcción y su aprobación ante las diferentes Curadurías Urbanas, lo que claramente indica que, si existió un nexo entre mi prohijado y la sociedad citada, y el juez natural, al resolver las excepciones previas, omitió estudiar y valorar bajo el principio de la sana crítica y de valoración razonable de las pruebas, el precitado contrato, negando las excepciones y condenando en costas no solo al señor ANGEL ANDRES CABRERA sino a todos los demandados. Luego entonces, no es cierto, que no se haya demostrado mediante algún documento el nexo que al menos el señor ANGEL ANDRES CABRERA, tenía con la sociedad que al unísono hemos solicitado sea vinculada al presente asunto en calidad de litis consorte necesario.

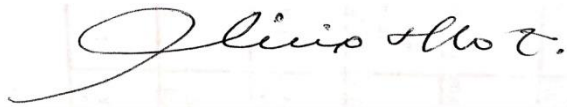
La sección segunda del Consejo de Estado realizó algunas precisiones sobre la conformación del litisconsorcio necesario en los procesos y en ese sentido manifestó lo siguiente:

“(...) Así las cosas, la vinculación de quienes conforman el litisconsorcio se deberá hacer dentro del escrito de la demanda, bien obrando como demandantes o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran. En el evento en que el juez omite citarlos, se debe declarar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. Si esto no ocurre, el juez podrá de oficio o a solicitud de parte vincularlos en el auto admisorio o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, so pena de las respectivas nulidades. (...)”

TRUJILLO ABOGADOS FORTALEZA LEGAL SAS NIT. 901.680.347-5

Por lo anterior, respetuosamente solicito REVOQUE SU DECISIÓN y proceda a integrar el contradictorio conforme se ha solicitado con las excepciones planteadas. De no ser así, recurro en APELACIÓN bajo los mismos argumentos y criterios propuestos en el presente escrito.

Del Señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

C.C. 52.019.155 de Bogotá


T.P. 184.210 del C.S. de la J.

2019-237 RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS CONTRA CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGEOSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO

Trujillo Abogados Fortaleza Legal <trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com>

Jue 21/09/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alicia Trujillo Abog TEL <alicia.trujillozambrano@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

RR Y APELA VRS DECISIÓN EXCEPC PREVIAS.docx.pdf;

Cordial Saludo al despacho.

En archivo PDF ADJUNTO encontrándome dentro del término legal y restablecidos los términos a partir del día de hoy 21 de septiembre de 2023 envió RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto que negó las excepciones previas.

Atentamente,

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

Abogada demandados

Cel: 3132168136

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA: 2019-237
Demandante: ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS
Demandados: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ,
ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE
OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO

En mi calidad de apoderada de los demandados CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ, ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO, por médio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra los autos que RESUELVEN EXCEPCIONES PREVIAS, de fecha 11 de septiembre de 2023 notificado por estado el 12 de septiembre de 2023, (debe ternese encuentra la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023 por ciberataque de la página de la rama judicial) lo que hago de la siguiente manera:

Se pronuncia el señor Juez indicando que:

(...) 3.1. A tono con lo anterior, revisado el expediente se evidencia relación alguna entre la actora y la sociedad Architecture & Legal Company E.U. en Liquidación que permita vincularla a este asunto, aunado al hecho de que la pasiva no allegó las pruebas necesarias para determinar que mentada sociedad fue la encargada de realizar los trámites correspondientes de licencias y la respectiva construcción que afectó la propiedad de los demandantes, por lo que su comparecencia a este proceso no es indispensable para resolver la Litis. Por lo expuesto las exceptivas planteadas no saldrán avantes. (...)

Veámos:

No es cierto que con las contestaciones no se haya acreditado la relación jurídico procesal entre los demandados y la sociedad Architecture & Legal Company E.U como lo indicó el señor Juez, dado que el señor ANGEL ANDRES CABRERA fue empleado de dicha sociedad como lo explicaré más adelante y su contrato de prestación de servicios fue allegado con su correspondiente contestación. Adicionalmente, al unísono, todos los demandados citaron a la sociedad involucrada como la responsable de la construcción realizada en el predio que era de propiedad de uno de mis prohijados, sin embargo, teniendo conocimiento los demandantes de tal situación, omitieron citarla en la demanda.

La obligación del señor juez es convocar a esta demanda a quien fuera el constructor de la obra que se dice causó perjuicios a los demandantes y al hacerse necesaria la presencia de los varios sujetos procesales -en este caso, los demandados-, se le impone la carga al señor Juez natural, de conformar la relación jurídico-procesal correspondiente, por lo que deberá convocar a la sociedad mencionada.

La relación jurídica procesal por pasiva así lo requiere y se necesita el concurso de los mismos para que la decisión involucre a todos los demandados y depende su vinculación, de la deducción que el señor Juez haga en juicio, que es el mismo que hoy se adelanta en su Despacho; pero no con afirmaciones vagas sobre si existió un vínculo con la sociedad, sino con el análisis de las prueba documentales allegadas, las cuales no fueron detalladas y valoradas en su integridad como se lo impone los artículo 176 del CGP con el fin de acceder a nuestra pretensión de solicitud para integrar el contradictorio, toda vez que las normas son de orden público y de obligatorio cumplimiento según se desprende del artículo 13 del CGP.

Es por ello, que existe libertad de las partes para la configuración de la relación jurídico procesal y por eso, mis representados llamaron para conformar el contradictorio a la mencionada sociedad, siendo obligación del señor Juez acudir al llamado que los demandados hicieron a la sociedad, desde la contestación de su demanda, con el fin de que se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso de las partes involucradas y por economía procesal, con el fin, de evitar futuros litigios en contra de la sociedad denunciada, ha de corresponder entonces el Señor Juez, a este llamado para evitar el desgaste de la actividad jurisdiccional, además de evitarle mayores costos a las partes y de evitar duplicidad de sentencias que inclusive pueden llegar a ser contradictorias.

Entonces, al configurarse correctamente la relación jurídico procesal se respetan los principios de bilateralidad y contradicción que tienen las partes, se protegen derechos de terceros involucrados en lo que respecta a la cosa juzgada evitando que la sentencia se torne inútil e inoponible y de ello depende la eficacia y la validez del proceso que puede convertirse en invalido si se omite esta figura.

Por eso, es obligatorio que el señor Juez involucre y constituya en parte de esta demanda a la sociedad mencionada para que exista una única relación jurídico procesal que en sede jurisdiccional necesita el concurso de los mismos.

Entonces, no sólo es obligación del juez vincular a la sociedad mencionada, sino que también es su obligación emplazarla con el fin de que se cumpla el rito procesal y se encuentre debidamente representada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa o de lo contrario, se le estaría vulnerando el debido proceso consagrado en nuestra Constitución y, por tanto, haría la sentencia inútil dado que el resultado podría ser inoponible a dicha sociedad.

Esto constituye una exigencia de carácter procesal cuyo incumplimiento claramente acarrea una nulidad procesal por la ausencia del presupuesto procesal de integrar en debida forma el contradictorio por pasivo.

Es así como la sentencia producirá efectos si y solo sí, si concurren todos los litisconsortes necesarios, de manera que la ausencia de la inclusión en la *litis* de uno de los legitimados pasivos, y su consecuencial falta de emplazamiento, implica un defecto que debe ser corregido mediante la invalidación de lo obrado, lo que obedece a una situación procesal de la cual depende la eficacia y validez del proceso, pues de omitirse o soslayarse, este, deviene en inválido, lo que lo hace forzoso, y por lo tanto, exigible desde una perspectiva procesal y de fondo.

Ello puede implicar a su vez, que el sentenciador se vea impedido de emitir un pronunciamiento de fondo, pues la demanda deducida se dispuso de manera incompleta, en cuanto se omite a uno de los legitimados pasivos, pluralidad de partes que la ley establece como requisito para consolidar un vínculo procesal, cuyo defecto acarrea indefectiblemente su falta de validez.

Ahora bien, entratándose de la contestación y proposición de excepciones previas del demandado ANGEL ANDRES CABRERA, se allegó el contrato de prestación de servicios en el que consta que, mi prohijado fue contratado por la sociedad ARCHIECTURE & LEGAL COMPANY EU el 1 de marzo de 2012 para revisar licencias de construcción y su aprobación ante las diferentes Curadurías Urbanas, lo que claramente indica que, si existió un nexo entre mi prohijado y la sociedad citada, y el juez natural, al resolver las excepciones previas, omitió estudiar y valorar bajo el principio de la sana crítica y de valoración razonable de las pruebas, el precitado contrato, negando las excepciones y condenando en costas no solo al señor ANGEL ANDRES CABRERA sino a todos los demandados. Luego entonces, no es cierto, que no se haya demostrado mediante algún documento el nexo que al menos el señor ANGEL ANDRES CABRERA, tenía con la sociedad que al unísono hemos solicitado sea vinculada al presente asunto en calidad de litis consorte necesario.

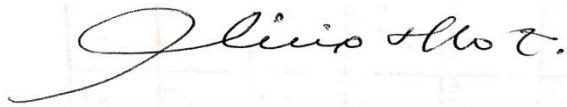
La sección segunda del Consejo de Estado realizó algunas precisiones sobre la conformación del litisconsorcio necesario en los procesos y en ese sentido manifestó lo siguiente:

“(...) Así las cosas, la vinculación de quienes conforman el litisconsorcio se deberá hacer dentro del escrito de la demanda, bien obrando como demandantes o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran. En el evento en que el juez omite citarlos, se debe declarar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. Si esto no ocurre, el juez podrá de oficio o a solicitud de parte vincularlos en el auto admisorio o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, so pena de las respectivas nulidades. (...)”

TRUJILLO ABOGADOS FORTALEZA LEGAL SAS NIT. 901.680.347-5

Por lo anterior, respetuosamente solicito REVOQUE SU DECISIÓN y proceda a integrar el contradictorio conforme se ha solicitado con las excepciones planteadas. De no ser así, recurro en APELACIÓN bajo los mismos argumentos y criterios propuestos en el presente escrito.

Del Señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

C.C. 52.019.155 de Bogotá

T.P. 184.210 del C.S. de la J.

2019-237 RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS CONTRA CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGEOSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO

Trujillo Abogados Fortaleza Legal <trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com>

Jue 21/09/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alicia Trujillo Abog TEL <alicia.trujillozambrano@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

RR Y APELA VRS DECISIÓN EXCEPC PREVIAS.docx.pdf;

Cordial Saludo al despacho.

En archivo PDF ADJUNTO encontrándome dentro del término legal y restablecidos los términos a partir del día de hoy 21 de septiembre de 2023 envió RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto que negó las excepciones previas.

Atentamente,

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

Abogada demandados

Cel: 3132168136

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA: 2019-237
Demandante: ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS
Demandados: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ,
ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE
OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO

En mi calidad de apoderada de los demandados CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ, ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO, por médio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra los autos que RESUELVEN EXCEPCIONES PREVIAS, de fecha 11 de septiembre de 2023 notificado por estado el 12 de septiembre de 2023, (debe ternese encuentra la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023 por ciberataque de la página de la rama judicial) lo que hago de la siguiente manera:

Se pronuncia el señor Juez indicando que:

(...) 3.1. A tono con lo anterior, revisado el expediente se evidencia relación alguna entre la actora y la sociedad Architecture & Legal Company E.U. en Liquidación que permita vincularla a este asunto, aunado al hecho de que la pasiva no allegó las pruebas necesarias para determinar que mentada sociedad fue la encargada de realizar los trámites correspondientes de licencias y la respectiva construcción que afectó la propiedad de los demandantes, por lo que su comparecencia a este proceso no es indispensable para resolver la Litis. Por lo expuesto las exceptivas planteadas no saldrán avantes. (...)

Veámos:

No es cierto que con las contestaciones no se haya acreditado la relación jurídico procesal entre los demandados y la sociedad Architecture & Legal Company E.U como lo indicó el señor Juez, dado que el señor ANGEL ANDRES CABRERA fue empleado de dicha sociedad como lo explicaré más adelante y su contrato de prestación de servicios fue allegado con su correspondiente contestación. Adicionalmente, al unísono, todos los demandados citaron a la sociedad involucrada como la responsable de la construcción realizada en el predio que era de propiedad de uno de mis prohijados, sin embargo, teniendo conocimiento los demandantes de tal situación, omitieron citarla en la demanda.

La obligación del señor juez es convocar a esta demanda a quien fuera el constructor de la obra que se dice causó perjuicios a los demandantes y al hacerse necesaria la presencia de los varios sujetos procesales -en este caso, los demandados-, se le impone la carga al señor Juez natural, de conformar la relación jurídico-procesal correspondiente, por lo que deberá convocar a la sociedad mencionada.

La relación jurídica procesal por pasiva así lo requiere y se necesita el concurso de los mismos para que la decisión involucre a todos los demandados y depende su vinculación, de la deducción que el señor Juez haga en juicio, que es el mismo que hoy se adelanta en su Despacho; pero no con afirmaciones vagas sobre si existió un vínculo con la sociedad, sino con el análisis de las prueba documentales allegadas, las cuales no fueron detalladas y valoradas en su integridad como se lo impone los artículo 176 del CGP con el fin de acceder a nuestra pretensión de solicitud para integrar el contradictorio, toda vez que las normas son de orden público y de obligatorio cumplimiento según se desprende del artículo 13 del CGP.

Es por ello, que existe libertad de las partes para la configuración de la relación jurídico procesal y por eso, mis representados llamaron para conformar el contradictorio a la mencionada sociedad, siendo obligación del señor Juez acudir al llamado que los demandados hicieron a la sociedad, desde la contestación de su demanda, con el fin de que se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso de las partes involucradas y por economía procesal, con el fin, de evitar futuros litigios en contra de la sociedad denunciada, ha de corresponder entonces el Señor Juez, a este llamado para evitar el desgaste de la actividad jurisdiccional, además de evitarle mayores costos a las partes y de evitar duplicidad de sentencias que inclusive pueden llegar a ser contradictorias.

Entonces, al configurarse correctamente la relación jurídico procesal se respetan los principios de bilateralidad y contradicción que tienen las partes, se protegen derechos de terceros involucrados en lo que respecta a la cosa juzgada evitando que la sentencia se torne inútil e inoponible y de ello depende la eficacia y la validez del proceso que puede convertirse en invalido si se omite esta figura.

Por eso, es obligatorio que el señor Juez involucre y constituya en parte de esta demanda a la sociedad mencionada para que exista una única relación jurídico procesal que en sede jurisdiccional necesita el concurso de los mismos.

Entonces, no sólo es obligación del juez vincular a la sociedad mencionada, sino que también es su obligación emplazarla con el fin de que se cumpla el rito procesal y se encuentre debidamente representada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa o de lo contrario, se le estaría vulnerando el debido proceso consagrado en nuestra Constitución y, por tanto, haría la sentencia inútil dado que el resultado podría ser inoponible a dicha sociedad.

Esto constituye una exigencia de carácter procesal cuyo incumplimiento claramente acarrea una nulidad procesal por la ausencia del presupuesto procesal de integrar en debida forma el contradictorio por pasivo.

Es así como la sentencia producirá efectos si y solo sí, si concurren todos los litisconsortes necesarios, de manera que la ausencia de la inclusión en la *litis* de uno de los legitimados pasivos, y su consecuencial falta de emplazamiento, implica un defecto que debe ser corregido mediante la invalidación de lo obrado, lo que obedece a una situación procesal de la cual depende la eficacia y validez del proceso, pues de omitirse o soslayarse, este, deviene en inválido, lo que lo hace forzoso, y por lo tanto, exigible desde una perspectiva procesal y de fondo.

Ello puede implicar a su vez, que el sentenciador se vea impedido de emitir un pronunciamiento de fondo, pues la demanda deducida se dispuso de manera incompleta, en cuanto se omite a uno de los legitimados pasivos, pluralidad de partes que la ley establece como requisito para consolidar un vínculo procesal, cuyo defecto acarrea indefectiblemente su falta de validez.

Ahora bien, entratándose de la contestación y proposición de excepciones previas del demandado ANGEL ANDRES CABRERA, se allegó el contrato de prestación de servicios en el que consta que, mi prohijado fue contratado por la sociedad ARCHIECTURE & LEGAL COMPANY EU el 1 de marzo de 2012 para revisar licencias de construcción y su aprobación ante las diferentes Curadurías Urbanas, lo que claramente indica que, si existió un nexo entre mi prohijado y la sociedad citada, y el juez natural, al resolver las excepciones previas, omitió estudiar y valorar bajo el principio de la sana crítica y de valoración razonable de las pruebas, el precitado contrato, negando las excepciones y condenando en costas no solo al señor ANGEL ANDRES CABRERA sino a todos los demandados. Luego entonces, no es cierto, que no se haya demostrado mediante algún documento el nexo que al menos el señor ANGEL ANDRES CABRERA, tenía con la sociedad que al unísono hemos solicitado sea vinculada al presente asunto en calidad de litis consorte necesario.

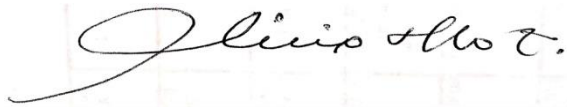
La sección segunda del Consejo de Estado realizó algunas precisiones sobre la conformación del litisconsorcio necesario en los procesos y en ese sentido manifestó lo siguiente:

“(...) Así las cosas, la vinculación de quienes conforman el litisconsorcio se deberá hacer dentro del escrito de la demanda, bien obrando como demandantes o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran. En el evento en que el juez omite citarlos, se debe declarar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. Si esto no ocurre, el juez podrá de oficio o a solicitud de parte vincularlos en el auto admisorio o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, so pena de las respectivas nulidades. (...)”

TRUJILLO ABOGADOS FORTALEZA LEGAL SAS NIT. 901.680.347-5

Por lo anterior, respetuosamente solicito REVOQUE SU DECISIÓN y proceda a integrar el contradictorio conforme se ha solicitado con las excepciones planteadas. De no ser así, recurro en APELACIÓN bajo los mismos argumentos y criterios propuestos en el presente escrito.

Del Señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

C.C. 52.019.155 de Bogotá

T.P. 184.210 del C.S. de la J.

2019-237 RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS CONTRA CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGEOSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO

Trujillo Abogados Fortaleza Legal <trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com>

Jue 21/09/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alicia Trujillo Abog TEL <alicia.trujillozambrano@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

RR Y APELA VRS DECISIÓN EXCEPC PREVIAS.docx.pdf;

Cordial Saludo al despacho.

En archivo PDF ADJUNTO encontrándome dentro del término legal y restablecidos los términos a partir del día de hoy 21 de septiembre de 2023 envió RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto que negó las excepciones previas.

Atentamente,

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

Abogada demandados

Cel: 3132168136

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA: 2019-237
Demandante: ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS
Demandados: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ,
ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE
OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO

En mi calidad de apoderada de los demandados CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ, ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO, por médio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra los autos que RESUELVEN EXCEPCIONES PREVIAS, de fecha 11 de septiembre de 2023 notificado por estado el 12 de septiembre de 2023, (debe ternese encuentra la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023 por ciberataque de la página de la rama judicial) lo que hago de la siguiente manera:

Se pronuncia el señor Juez indicando que:

(...) 3.1. A tono con lo anterior, revisado el expediente se evidencia relación alguna entre la actora y la sociedad Architecture & Legal Company E.U. en Liquidación que permita vincularla a este asunto, aunado al hecho de que la pasiva no allegó las pruebas necesarias para determinar que mentada sociedad fue la encargada de realizar los trámites correspondientes de licencias y la respectiva construcción que afectó la propiedad de los demandantes, por lo que su comparecencia a este proceso no es indispensable para resolver la Litis. Por lo expuesto las exceptivas planteadas no saldrán avantes. (...)

Veámos:

No es cierto que con las contestaciones no se haya acreditado la relación jurídico procesal entre los demandados y la sociedad Architecture & Legal Company E.U como lo indicó el señor Juez, dado que el señor ANGEL ANDRES CABRERA fue empleado de dicha sociedad como lo explicaré más adelante y su contrato de prestación de servicios fue allegado con su correspondiente contestación. Adicionalmente, al unísono, todos los demandados citaron a la sociedad involucrada como la responsable de la construcción realizada en el predio que era de propiedad de uno de mis prohijados, sin embargo, teniendo conocimiento los demandantes de tal situación, omitieron citarla en la demanda.

La obligación del señor juez es convocar a esta demanda a quien fuera el constructor de la obra que se dice causó perjuicios a los demandantes y al hacerse necesaria la presencia de los varios sujetos procesales -en este caso, los demandados-, se le impone la carga al señor Juez natural, de conformar la relación jurídico-procesal correspondiente, por lo que deberá convocar a la sociedad mencionada.

La relación jurídica procesal por pasiva así lo requiere y se necesita el concurso de los mismos para que la decisión involucre a todos los demandados y depende su vinculación, de la deducción que el señor Juez haga en juicio, que es el mismo que hoy se adelanta en su Despacho; pero no con afirmaciones vagas sobre si existió un vínculo con la sociedad, sino con el análisis de las prueba documentales allegadas, las cuales no fueron detalladas y valoradas en su integridad como se lo impone los artículo 176 del CGP con el fin de acceder a nuestra pretensión de solicitud para integrar el contradictorio, toda vez que las normas son de orden público y de obligatorio cumplimiento según se desprende del artículo 13 del CGP.

Es por ello, que existe libertad de las partes para la configuración de la relación jurídico procesal y por eso, mis representados llamaron para conformar el contradictorio a la mencionada sociedad, siendo obligación del señor Juez acudir al llamado que los demandados hicieron a la sociedad, desde la contestación de su demanda, con el fin de que se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso de las partes involucradas y por economía procesal, con el fin, de evitar futuros litigios en contra de la sociedad denunciada, ha de corresponder entonces el Señor Juez, a este llamado para evitar el desgaste de la actividad jurisdiccional, además de evitarle mayores costos a las partes y de evitar duplicidad de sentencias que inclusive pueden llegar a ser contradictorias.

Entonces, al configurarse correctamente la relación jurídico procesal se respetan los principios de bilateralidad y contradicción que tienen las partes, se protegen derechos de terceros involucrados en lo que respecta a la cosa juzgada evitando que la sentencia se torne inútil e inoponible y de ello depende la eficacia y la validez del proceso que puede convertirse en invalido si se omite esta figura.

Por eso, es obligatorio que el señor Juez involucre y constituya en parte de esta demanda a la sociedad mencionada para que exista una única relación jurídico procesal que en sede jurisdiccional necesita el concurso de los mismos.

Entonces, no sólo es obligación del juez vincular a la sociedad mencionada, sino que también es su obligación emplazarla con el fin de que se cumpla el rito procesal y se encuentre debidamente representada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa o de lo contrario, se le estaría vulnerando el debido proceso consagrado en nuestra Constitución y, por tanto, haría la sentencia inútil dado que el resultado podría ser inoponible a dicha sociedad.

Esto constituye una exigencia de carácter procesal cuyo incumplimiento claramente acarrea una nulidad procesal por la ausencia del presupuesto procesal de integrar en debida forma el contradictorio por pasivo.

Es así como la sentencia producirá efectos si y solo sí, si concurren todos los litisconsortes necesarios, de manera que la ausencia de la inclusión en la *litis* de uno de los legitimados pasivos, y su consecuencial falta de emplazamiento, implica un defecto que debe ser corregido mediante la invalidación de lo obrado, lo que obedece a una situación procesal de la cual depende la eficacia y validez del proceso, pues de omitirse o soslayarse, este, deviene en inválido, lo que lo hace forzoso, y por lo tanto, exigible desde una perspectiva procesal y de fondo.

Ello puede implicar a su vez, que el sentenciador se vea impedido de emitir un pronunciamiento de fondo, pues la demanda deducida se dispuso de manera incompleta, en cuanto se omite a uno de los legitimados pasivos, pluralidad de partes que la ley establece como requisito para consolidar un vínculo procesal, cuyo defecto acarrea indefectiblemente su falta de validez.

Ahora bien, entratándose de la contestación y proposición de excepciones previas del demandado ANGEL ANDRES CABRERA, se allegó el contrato de prestación de servicios en el que consta que, mi prohijado fue contratado por la sociedad ARCHIECTURE & LEGAL COMPANY EU el 1 de marzo de 2012 para revisar licencias de construcción y su aprobación ante las diferentes Curadurías Urbanas, lo que claramente indica que, si existió un nexo entre mi prohijado y la sociedad citada, y el juez natural, al resolver las excepciones previas, omitió estudiar y valorar bajo el principio de la sana crítica y de valoración razonable de las pruebas, el precitado contrato, negando las excepciones y condenando en costas no solo al señor ANGEL ANDRES CABRERA sino a todos los demandados. Luego entonces, no es cierto, que no se haya demostrado mediante algún documento el nexo que al menos el señor ANGEL ANDRES CABRERA, tenía con la sociedad que al unísono hemos solicitado sea vinculada al presente asunto en calidad de litis consorte necesario.

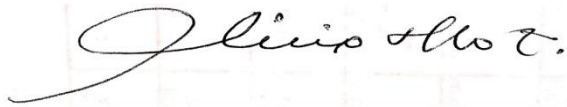
La sección segunda del Consejo de Estado realizó algunas precisiones sobre la conformación del litisconsorcio necesario en los procesos y en ese sentido manifestó lo siguiente:

“(...) Así las cosas, la vinculación de quienes conforman el litisconsorcio se deberá hacer dentro del escrito de la demanda, bien obrando como demandantes o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran. En el evento en que el juez omite citarlos, se debe declarar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. Si esto no ocurre, el juez podrá de oficio o a solicitud de parte vincularlos en el auto admisorio o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, so pena de las respectivas nulidades. (...)”

TRUJILLO ABOGADOS FORTALEZA LEGAL SAS NIT. 901.680.347-5

Por lo anterior, respetuosamente solicito REVOQUE SU DECISIÓN y proceda a integrar el contradictorio conforme se ha solicitado con las excepciones planteadas. De no ser así, recurro en APELACIÓN bajo los mismos argumentos y criterios propuestos en el presente escrito.

Del Señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

C.C. 52.019.155 de Bogotá

T.P. 184.210 del C.S. de la J.

2019-237 RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS CONTRA CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGEOSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO

Trujillo Abogados Fortaleza Legal <trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com>

Jue 21/09/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alicia Trujillo Abog TEL <alicia.trujillozambrano@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

RR Y APELA VRS DECISIÓN EXCEPC PREVIAS.docx.pdf;

Cordial Saludo al despacho.

En archivo PDF ADJUNTO encontrándome dentro del término legal y restablecidos los términos a partir del día de hoy 21 de septiembre de 2023 envió RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto que negó las excepciones previas.

Atentamente,

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

Abogada demandados

Cel: 3132168136

HUGO ERNESTO ANGEL AGUDELO
ABOGADO

Doctor:

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO-BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DECLARATIVO ORDINARIO DE PERTENENCIA

DE: MARIA DE JESUS SALAMANCA MORENO

Contra: ARMANDO JARAMILLO CATAÑEDA

Radicado: 11001310301520190063100

**REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE
FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

HUGO ERNESTO ÁNGEL AGUDELO mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la señora **ADIELA TARQUINO PINEDA** y el **Señor y LUIS ESTEBAN JARAMILLO TARQUINO**, personas igualmente mayores y vecinos de esta ciudad, demandados dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, por medio del presente impetro ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha de 8 de septiembre del cursante, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Como se puede observar, obro en mi calidad de apoderado de los demandados **Adiela Tarquino Pineda** y **Luis Esteban Jaramillo Tarquino**, indeterminados en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: La recusación promovida por el suscrito obedece a que como apoderado impetre queja disciplinaria contra usted, ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DICIPLINA JUDICIAL -BOGOTÁ**, por desconocer normas procesales que son de orden público conforme lo contempla el artículo 13 del C.G.P., y soslayar normas de obligatorio cumplimiento, como lo dijo el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá**, en ponencia de la honorable Magistrada **DRA. MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA**, en el recurso de apelación rogado en contra de la decisión tomada por su despacho en el auto fechado el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el que su despacho le dio fin al proceso y se ordenó el archivo del mismo, el cual fue revocado.

TERCERO: Con el auto fechado el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el que su despacho acepto la transacción y declaro legalmente terminado el proceso y se ordenó el archivo del mismo, se quebrantó el debido proceso por lo que para mis poderdantes no hay garantías procesales en este asunto que cursa en su despacho, derecho fundamental al que tienen derecho.

HUGO ERNESTO ANGEL AGUDELO
ABOGADO

CUARTO: Por reparto le correspondió conocer de la queja elevada al Honorable Magistrado, **DR. RICHARD NAVARRO MAY**, quien con auto de 11 de abril del 2023 ordeno abrir investigación disciplinaria en su contra.

QUINTO: Por la anterior razón, se encuentra Usted dentro de la séptima causal de recusación indicada en el artículo 141 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por los hechos anteriores le solicito respetuosamente revocar el auto atacado y dar el trámite solicitado en este escrito.

SEPTIMO: En cuanto al traslado que me corre desde ya manifiesto mi desacuerdo, por no ser viable, pues todas las partes no estamos de acuerdo y jamás se nos ha invitado para explorar esa posibilidad, aunado que mis poderdantes tienen derechos incluso reconocidos en la constatación de la demanda por la Corporación Minuto de Dios y hay que tener en cuenta que en estos procesos se notifica a indeterminados lo que de hecho no es posible una transacción.

- ✓ El 16 de noviembre de 1972, La Corporación Minuto de Dios, firma con el señor Armando Jaramillo Castañeda (Q.E.P.D-27/07/2020) y la señora ADIELA TARQUINO PINED promesa de compraventa a (folios 189 a 192), cuaderno principal, el cual a la fecha de hoy está vigente como se puede constatar en la contestación de la demanda que realizo la corporación Minuto de Dios
- ✓ La Corporación Pro vivienda el Minuto de Dios, desde la entrega del predio que le hizo al señor Armando Jaramillo Castañeda (Q.E.P.D-27/07/2020), lo reconoció como poseedor hasta su fallecimiento y siempre hubo una comunicación fluida, como se evidencia con varios documentos y correos electrónicos que poseo y allegare en el momento pertinente ante la instancia correspondiente, pues no es el tema de debate en esta instancia, pero para soportar lo dicho a folio 193 del cuaderno principal de la demanda hay un documento al respecto.
- ✓ El C.C., en su **ARTÍCULO 2475**. No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen.

PETICIONES

1. Se revoque el auto atacado
2. Se tramite la recusación solicitada
3. Se ordene, se remita el expediente al despacho correspondiente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. La consulta de Procesos de la Rama Judicial
2. actuación de proceso principal.
3. Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá-Sala-Civil del 30 de marzo del 2023.

**HUGO ERNESTO ANGEL AGUDELO
ABOGADO**

ANEXOS

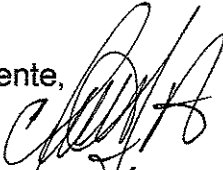
Me permito anexar, los documentos aducidos como pruebas

FUNDAMENTOS DERECHO

En derecho según lo preceptuado los artículos 141 a 145 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HUGO ERNESTO ÁNGEL AGUDELO
C.C 79.303.965, de Bogotá
T.P. No. 126.747 del C.S.J.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001250200020230001400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Wednesday, September 13, 2023 - 9:55:07 PM

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL BOGOTA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	RICHARD NAVARRO MAY

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
DISCIPLINARIO	JUECES	Sin Tipo de Recurso	EN TRÁMITE

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HUGO ERNESTO ANGEL AGUDELO	- JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC - ORLANDO GIBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Contenido de Radicación

Contenido
CORREO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022. QUEJA EFECTUADA POR PRESUNTAS FALTAS A LOS DEBERES LEGALES, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN PROCESO DE PERTENENCIA 201900631.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Apr 2023	APERTURA	AUTO ORDENA ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DOCTOR GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ EN SU CONDICIÓN DE JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			19 May 2023
16 Jan 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				11 Jan 2023
11 Jan 2023	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACIÓN DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 11 DE ENERO DE 2023 CON SECUENCIA: 14	11 Jan 2023	11 Jan 2023	11 Jan 2023

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

Magistrada Sustanciadora
MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Bogotá D.C, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto. Proceso verbal de pertenencia de la señora María De Jesús Salamanca Moreno contra Corporación Provivienda el Minuto de Dios.

Ref. 15 2019 00631 01

Se resuelve el recurso de apelación que promovió el apoderado judicial de los terceros Ad Excludendum, Adielá Tarquino Pineda y Luis Esteban Jaramillo Tarquino, contra el auto que profirió el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá el 10 de octubre de 2022.

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante el citado proveído el Juez de conocimiento decretó la terminación del proceso por transacción que presentaron la demandante María De Jesús Salamanca Moreno con la demandada Corporación Provivienda el Minuto de Dios.

2. Inconforme, contra la anterior determinación los terceros intervinientes, señores Adielá Tarquino Pineda y Luis Esteban Jaramillo Tarquino, interpusieron recurso de apelación, tras alegar que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que no se surtió el traslado de la referida transacción, ni se indicó en el auto el destino del proceso respecto de ese extremo procesal.

3. Para resolver, se debe tener en cuenta que los recurrentes acudieron al proceso en virtud de la calidad que afirman tener como poseedores y propietarios del inmueble objeto de usucapión, en razón a un contrato de compraventa que el señor Armando Jaramillo Castañeda

(Q.E.P.D) suscribiera con la entidad Corporación Pro-vivienda Minuto de Dios, por tal razón en su aptitud de herederos del causante concurrieron a la causa para hacer valer sus derechos sobre el bien.

En esas condiciones, la intervención que hacen esos terceros no es otra que la *Ad Excludendum*, que se presenta según la doctrina "cuando un tercero pretende en todo o en parte la cosa o el derecho controvertido, supuesto en el cual puede intervenir formalizando su pretensión frente a demandante y demandado para que en el mismo proceso se le reconozca...", "... Se trata de que el tercero pretende excluir a las partes con base en un derecho sobre la cosa que se controvierte y, por tanto, eliminar los del actor y demandado en ella, que configuran el objeto de la contención..."¹.

4. Establecido lo anterior y para efectos de verificar si le asiste razón a la parte apelante se tiene que, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, "Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."(subraya intencional), precepto del que emana la necesidad de la actuación omitida y que impide la terminación del litigio, más aún cuando dicho extremo no participó de dicha transacción.

Lo anterior, en razón a que el contradictorio no solo se conformó por demandante y demandado principales, sino que al litigio acudieron terceros que también pretenden allí, hacer sus derechos patrimoniales, luego, admitida su intervención resultaba perentorio enterarlas, a través del traslado, del acuerdo a que aquellas habían llegado.

Además, el citado artículo también dispone que "Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. (...)"(subraya intencional).

¹ Libro. Curso de Derecho Procesal Civil. Autor. Hernando Morales Molina/ Octava Edición 1983 Editorial ABC/ Página 250.

Con soporte en lo anterior, también era deber del funcionario judicial advertir la surte que corría el proceso respecto de los intereses de los opugnantes, puesto que no era posible simplemente ignorarles, toda vez que presentaron su propia demanda en la cual solicitaron que se tengan como "titulares plenos y absolutos del derecho de dominio del predio".

5. Entonces, por tratarse el artículo 312 C.G.P. de una norma procesal de imperioso cumplimiento, según el artículo 13 de la misma codificación, su contenido no podía ser soslayado por el Juez de instancia, lo que amerita la revocatoria del auto apelado, para que se atienda la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho artículo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. **REVOCAR** el auto que profirió el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá el 10 de octubre de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. **ABSTENERSE** de condenar en costas.

TERCERO. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Magistrada


Firmado Por:

**RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 08/09/2023 PROCESO
110013103001520190063100**

hugo ernesto angel agudelo <hugoangel60@yahoo.es>

Jue 14/09/2023 10:26 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (376 KB)

110013103001520190063100.pdf;

LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ**ABOGADO**

CARRERA 8 No. 16 - 88 OFICINA 504 BOGOTÁ D.C. TEL: 2 - 868729
CEL. (311) 2516091 CORREO ELECTRÓNICO: gechap2019@gmail.com

SEÑOR JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: RAD. 110013103015 2019 00675 00

RECONVENCIÓN - PERTENENCIA

DE: HERNANDO TÉLLEZ OVALLE

CONTRA: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"
CON NIT 860-028.093-7

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO de fecha (8) de Septiembre de dos mil
Veintitrés (2023), Providencia notificada por anotación en el
ESTADO No. 109 de fecha: 11/09/2023). (Arts. 318 y s.s. C.G.P.)

LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.216.861 expedida en Aquitania - Boyacá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.606 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de HERNANDO TÉLLEZ OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.074.759 de Bogotá, parte demandada, y a su vez demandante en reconvencción dentro del proceso de la referencia, con personería para actuar reconocida por el Juzgado, por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera respetuosa para manifestarle que: dentro del término legal **Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto calendarado el ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), providencia que se notificó por anotación en el ESTADO No. 109 de fecha 11/09/2023**, mediante el cual el Despacho dispone:

"(...)

DEMANDA EN RECONVENCIÓN REFORMA DEMANDA

El juzgado para dar trámite a la demanda de Reconvencción a la reforma de la Demanda, propuesta por el extremo demandado¹; **RESUELVE:**

Rechazar la demanda de reconvención a la reforma de la Demanda, por cuanto, la misma Demanda en reconvención fue propuesta a la demanda principal; si bien en la reforma de la demanda el demandado puede ejercitar las mismas facultades que durante la inicial, en nuestro caso, ya había hecho uso de ese mismo mecanismo jurídico.

(...)"

Y teniendo en cuenta el

ACUERDO PCSJA23-12089 - 13 de septiembre de 2023 – “Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

(...)

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

(...)"

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad son los siguientes:

- El día 2021-12-09, recibí poder del Señor HERNANDO TELLEZ OVALLE, identificado con la C.C. No. 17.074.759 expedida en Bogotá, para que lo represente en el proceso con **REFERENCIA: RADICADO No. 1100131030152019 00675 00 - VERBAL REIVINDICATORIO, que impetró la CORPORACIÓN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS” en su contra, como consta en el (Memorial Poder y Diligencia de Presentación Personal realizada en la NOTARÍA SESENTA (68) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C., en dos (2) folios, (Que se anexan al presente escrito).**

TRÁMITE DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA Y ASIMISMO EN EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA(S) POR LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA.

Como bien lo sabe su Despacho, en su Juzgado se encuentra en trámite este proceso radicado bajo el No. **110013103015 2019 00675 00**, cuya demandante es

la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" y como demandado mi poderdante señor **HERNANDO TELLEZ OVALLE**.

Al efecto, el artículo 371 del CGP establece que: "Durante el traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la reconvención contra el demandante si la formulase en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial...". En el mismo sentido, el artículo 93 del CGP dispone: "**5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial**". (Resalté). Derecho y oportunidad, estas, que ejercí dentro del término del traslado de la **REFORMA A LA DEMANDA**, para que sea tramitada dentro del proceso de la Referencia Principal.

Actúo de conformidad al poder especial que se me ha otorgado, para contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, y demás facultades del caso. Por ello, procedí a proponer la reconvención a la demanda, y posteriormente a la Reforma de la Demanda contra la demandante Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", en pro de los legítimos derechos e intereses de mi representado.

En escrito aparte, di contestación a la **DEMANDA, y asimismo a la REFORMA DE LA DEMANDA**, con las correspondientes excepciones de mérito o de fondo del caso y demás de conformidad con el artículo 96 del CGP, en ambas oportunidades.

A continuación, con todo comedimiento y respeto me permito relacionar las actuaciones y anotaciones más relevantes en el trámite del presente proceso.

- El 4 de Agosto de 2021, el despacho recepciona memorial - APODERADO ACTOR ALLEGA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEBIDAMENTE COTEJADO ART. 291 CGP. SE AGREGA.
- El 6 de Diciembre de 2021, el despacho recepciona memorial APODERADA ACTORA ALLEGA NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.
- El día dieciséis (16) de Diciembre de 2021, vía correo electrónico envié a los correos electrónicos que se relacionan a continuación:
ccto15@cendoj.ramajudicial.gov.co
andreagarzon@yahoo.com
secretariageneral@corabastos.com.co Los siguientes documentos:

-(MEMORIAL - CONTESTACIÓN DEMANDA)
 -(MEMORIAL - EXCEPCIONES PREVIAS EN ESCRITO APARTE)
 -(MEMORIAL - DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DEMANDA)
**(HERNANDO TELLEZ OVALLE), con sus anexos Correspondientes,
 (EN FORMATO PDF)**

- El día tres (03) de Marzo de 2022, la apoderada de la parte actora (Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS, envía (MEMORIAL AL DESPACHO – REFORMA DEMANDA)
- El día ocho (08) de noviembre de 2022, el Despacho profiere, dos autos, así:
 - AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (TIENE POR PRESENTADA EN TIEMPO EXCEPCIONES PREVIAS)
 - AUTO ADMITE DEMANDA (REFORMA DE DEMANDA)
- El día veintidós (22) de noviembre de 2022, vía correo electrónico envié a los correos electrónicos que se relacionan a continuación:
 - ccto15@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - andreagarzon@yahoo.com
 - secretariageneral@corabastos.com.co Los siguientes documentos:
 - (MEMORIAL - CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA)
 - (MEMORIAL - EXCEPCIONES PREVIAS EN ESCRITO APARTE - REFORMA DE LA DEMANDA)
 - (MEMORIAL - DEMANDA DE RECONVENCIÓN – REFORMA DE LA DEMANDA)
(HERNANDO TELLEZ OVALLE), con sus anexos Correspondientes, (EN FORMATO PDF).
- El día ocho (08) de Septiembre de 2023, el Despacho profiere, tres autos, así:
 - AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA (RECHAZA)
 - AUTO RECHAZA DEMANDA
 - AUTO INADMITE DEMANDA (DE RECONVENCIÓN) (Que se anexan)

Por último, de manera cordial me permito manifestar que con la aplicación de las normas citada en precedencia, lo que se debe es facilitar o garantizar en este caso, que el aquí demandado tenga la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa y al debido proceso de manera oportuna y efectiva, para comparecer al proceso en aras de ejercer la defensa de sus legítimos derechos e intereses.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Me apoyo en los Artículos 318 y s.s. del C.G.P. y demás normas pertinentes y concordantes vigentes al respecto.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados que se anexan, en 9 folios.

En virtud de la anterior argumentación, de manera comedida solicito a su Señoría que se revoque el auto objeto del presente recurso, proferido por el Juzgado con fecha: (ocho (8) de Septiembre de 2023), Providencia notificada por anotación en el ESTADO No. 109 de fecha: 11/09/2023).Y en caso de no considerarlo viable, conceder el Recurso de Apelación solicitado, para que sea el Juez de Segunda Instancia quien decida el presente asunto.

Con el acostumbrado respeto,

Señor Juez, atentamente,



LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ
C.C. No. 4.216.861

T.P. No. 108.606 del C.J. de la J.
Correo electrónico: gechap2019@gmail.com

Señor (a)

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 9 # 11 - 45 - Piso 2º en la ciudad de Bogotá D.C. - Telefax 2828091

Correo Electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: VERBAL REIVINDICATORIO

EXPEDIENTE CON RADICADO No. 2019 - 675

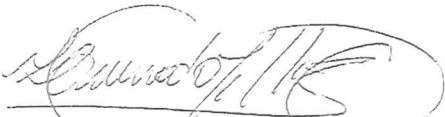
DE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS
CONTRA: HERNANDO TELLEZ OVALLE
ASUNTO: PODER

HERNANDO TELLEZ OVALLE, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.074.759 expedida en Bogotá, manifiesto a su Despacho que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.216.861 expedida en Aquitania - Boyacá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No.108.606 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: gechap2019@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda, formule excepciones, se oponga a las pretensiones de la demanda, interponga recursos, presente demanda de reconvenición.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir, tachar documentos de falsos, y en general con las más amplias facultades para realizar toda actuación en procura de la defensa de mis legítimos derechos e intereses de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, Señor (a) Juez, reconocer personería al apoderado en la forma y términos del presente mandato.

Señor (a) Juez, Atentamente,



HERNANDO TELLEZ OVALLE

C.C. No. 17.074.759 de Bogotá

Acepto,



LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ

C.C. No. 4.216.861 de Aquitania

T.P. 108.606 del C.S. de la J.

Correo electrónico: gechap2019@gmail.com



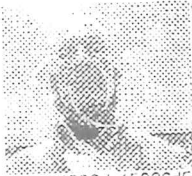
NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

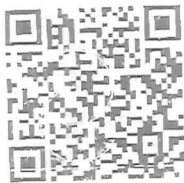
TELLEZ OVALLE HERNANDO
Identificado con: C.C. 17074759

Y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el
en constancia firma.



4206-b45026d5

Siendo el día 2021-12-09 11:00:53



Hernando Tellez
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
adhh8

Jorge Hernando Rico Grillo
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Notaria Sesenta y Ocho
del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Resolución No. 2472, e instrucción
administrativa No. 6694 de fecha
16 de marzo de 2021



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: CORABASTOS
Demandado: HERNANDO TÉLLEZ OVALLE
Radicado: 2019-675

El Juzgado para dar trámite a la excepción previa propuesta por el extremo demandado¹; **RESUELVE:**

1. TENER por presentada en tiempo el medio exceptivo previo por el demandado, a través de apoderado judicial.
2. El escrito presentado por el apoderado del actor, que descurre el traslado del medio exceptivo previo, se tiene por presentado en tiempo²
3. En oportunidad procesal pertinente se resolverá sobre las excepciones previas, teniendo en cuenta que se presenta demanda de reconvención la cual es inadmitida por auto de esta misma fecha, debiéndose resolver conforme lo previene el artículo 371 inciso tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(5)

¹ C01, Pdf.02

² C01, Pdf.02

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: CORABASTOS
Demandado: HERNANDO TÉLLEZ OVALLE
Radicado: 2019-675

El Juzgado para dar trámite a las actuaciones tendientes a la notificación al extremo demandado¹, contestación demanda², reforma demanda, contestación a ésta³, e impuso procesal⁴; **RESUELVE:**

1. Reconocer al Dr. LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandado HERNANDO TELLEZ OVALLE, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.⁵
2. TENER por notificado al demandado HERNANDO TÉLLEZ OVALLE, del auto admisorio de la demanda, con fecha 29-11/2021, por aviso judicial, conforme se desprende de la certificación de la oficina de correo PostaCol.
3. La contestación de la demanda por parte del demandado Hernando Téllez Ovalle, se realiza en tiempo, a través de apoderado judicial.⁶
4. En su oportunidad procesal se tendrá en cuenta el escrito presentado por el apoderado del extremo actor, que descurre el traslado de las excepciones de mérito en forma oportuna.⁷
5. Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, en cuanto a la alteración de hechos específicamente al hecho séptimo fundamento de las pretensiones de la demanda, para lo cual se presenta demanda debidamente integrada.⁸
 - 5.1. **ORDENAR** correr traslado al extremo demandado, o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.
 - 5.2. Queda notificado el extremo demandado, por anotación en estado.

¹ C01, Pdf.02

² C01, Pdf.03

³ C01, Pdf.06, 07

⁴ C01, Pdf. 08, 09

⁵ C01, Pdf.03

⁶ C01, Pdf.03

⁷ C01, Pdf.04

⁸ C01, Pdf.06

6. Tener por descorrido en tiempo el traslado de la reforma de la demanda, por parte del extremo demandado, conforme a escrito visto a Pdf.07, el que se tendrá en cuenta en oportunidad procesal.⁹

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez (5)

⁹ C01, Pdf.07

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., OCHO (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. -
CORABASTOS.
Demandado: HERNANDO TÉLLEZ OVALLE.
Radicado: 11001310301520190067500

DEMANDA EN RECONVENCIÓN (PERTENENCIA)

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aportar el certificado especial emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que figuren los titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Art. 375 parágrafo 1º)

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 numeral 3º del Código General del Proceso, adosar certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la Litis.

3. Excluir de las pretensiones de la demanda los predios distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos.050S-40357074 (lote 13), 050S-40357075(lote 15), 050S-40357076(lote 17), 050S-40357077(lote 19), por cuanto, éstos no son objeto de reivindicación de la demanda principal. (Art. 82 núm. 3º CGP).

4. Señalar en los hechos de la demanda si el demandante es casado o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo acredite tal circunstancia como en derecho corresponde. (Art. 82 núm. 4º CGP).

5. Complementar los hechos del escrito de demanda, en el sentido de establecer las circunstancias de tiempo y modo en que el demandante entró en posesión del bien objeto de demanda, (día, mes y año), así como indicar en forma clara y concreta las mejoras realizadas y la época en que se efectuaron éstas. (Art. 85 núm. 5º CGP).

6. Aclarar lo atinente al predio objeto de usucapión, en el sentido de determinarlo por su área, cabida y los linderos actuales (Art.83 del CGP).

7. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, que deberá contener:

- a). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio objeto de usucapión y el de mayor extensión.
- b). Indicar sí coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

- c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.
- d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

8. Ajuste la solicitud de testimonios conforme lo prevé el canon 212 del Código General del Proceso.

9. Dese cumplimiento a lo establecido en el art 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a las direcciones electrónicas en donde los testigos recibirán notificaciones personales.

Preséntese en un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
JUEZ
(3)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. -
CORABASTOS.
Demandado: HERNANDO TÉLLEZ OVALLE.
Radicado: 11001310301520190067500

DEMANDA EN RECONVENCIÓN REFORMA DEMANDA

El Juzgado para dar trámite a la demanda de Reconvención a la Reforma de la Demanda, propuesta por el extremo demandado¹; **RESUELVE:**

Rechazar la demanda de Reconvención a la Reforma de la demanda, por cuanto, la misma demanda en reconvención fue propuesta a la demanda principal; si bien en la reforma de la demanda el demandado puede ejercitar las mismas facultades que durante la inicial, en nuestro caso, ya había hecho uso de ese mecanismo jurídico.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
JUEZ
(3)

¹ PDF 01 ReconvenciónAReformaDemanda – 04DemandaReconvenciónAReformaDemanda

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. -
CORABASTOS.
Demandado: HERNANDO TÉLLEZ OVALLE.
Radicado: 11001310301520190067500

DEMANDA EN RECONVENCIÓN REFORMA DEMANDA

El Juzgado para dar trámite a la demanda de Reconvención a la Reforma de la Demanda, propuesta por el extremo demandado¹; **RESUELVE:**

Rechazar la demanda de Reconvención a la Reforma de la demanda, por cuanto, la misma demanda en reconvención fue propuesta a la demanda principal; si bien en la reforma de la demanda el demandado puede ejercitar las mismas facultades que durante la inicial, en nuestro caso, ya había hecho uso de ese mecanismo jurídico.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
JUEZ
(3)


¹ PDF 01 ReconvenciónAReformaDemanda – 04DemandaReconvenciónAReformaDemanda

Envío Documentos

German Chaparro Perez <gechap2019@gmail.com>

Jue 21/09/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maicol torres <secretariageneral@corabastos.com.co>; juridica@corabastos.com.co <juridica@corabastos.com.co>; andreagarzon@yahoo.com <andreagarzon@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

20230921164858145.pdf;

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada y a su vez Demandante en Reconvención, en el proceso con REFERENCIA: VERBAL REIVINDICATORIO - EXPEDIENTE No. 110013103015- 2019 - 00675 - 00 DE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS, CONTRA: HERNANDO TELLEZ OVALLE, adjunto envío Documento - (MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO EL OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA , PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109 DE FECHA: SEPTIEMBRE 11 DE 2023, en cinco (5) folios, y fotocopias escaneadas del Auto en mención, en un (1) folio, y otros documentos enunciados, ocho (8) folios para el trámite y fines pertinentes.

De manera respetuosa,

LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ
Abogado



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710094545

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710094545
Mora desde diciembre 14 de 2019

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a dic 15 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	67,488,340.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	67,488,340.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	67,488,340.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	61,567,157.87
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	129,055,497.87

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

CONTROL ONLINE S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/15/2019			67,488,340.00	0.00	0.00						67,488,340.00	0.00	0.00	67,488,340.00
Saldos para Demanda	dic-15-2019	0.00%	0	67,488,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	0.00	67,488,340.00
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	16	67,488,340.00	0.00	662,611.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	662,611.26	68,150,951.26
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	67,488,340.00	0.00	1,944,663.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	1,944,663.78	69,433,003.78
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	67,488,340.00	0.00	3,157,914.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	3,157,914.10	70,646,254.10
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	67,488,340.00	0.00	4,449,816.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	4,449,816.38	71,938,156.38
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	67,488,340.00	0.00	5,685,889.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	5,685,889.63	73,174,229.63
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	67,488,340.00	0.00	6,928,551.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	6,928,551.68	74,416,891.68
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	67,488,340.00	0.00	8,133,998.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	8,133,998.82	75,622,338.82
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	67,488,340.00	0.00	9,379,996.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	9,379,996.23	76,868,336.23
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	67,488,340.00	0.00	10,635,606.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	10,635,606.12	78,123,946.12
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	67,488,340.00	0.00	11,853,560.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	11,853,560.64	79,341,900.64
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	67,488,340.00	0.00	13,098,076.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	13,098,076.17	80,586,416.17
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	67,488,340.00	0.00	14,288,435.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	14,288,435.25	81,776,775.25
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	67,488,340.00	0.00	15,497,516.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	15,497,516.65	82,985,856.65
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	67,488,340.00	0.00	16,698,702.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	16,698,702.55	84,187,042.55
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	67,488,340.00	0.00	17,793,894.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	17,793,894.35	85,282,234.35
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	67,488,340.00	0.00	19,000,346.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	19,000,346.46	86,488,686.46
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	67,488,340.00	0.00	20,162,088.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	20,162,088.55	87,650,428.55
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	67,488,340.00	0.00	21,357,620.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	21,357,620.76	88,845,960.76
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	67,488,340.00	0.00	22,513,893.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	22,513,893.89	90,002,233.89
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	67,488,340.00	0.00	23,707,161.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	23,707,161.33	91,195,501.33
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	67,488,340.00	0.00	24,903,825.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	24,903,825.22	92,392,165.22
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	67,488,340.00	0.00	26,059,003.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	26,059,003.19	93,547,343.19
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	67,488,340.00	0.00	27,246,600.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	27,246,600.47	94,734,940.47
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	67,488,340.00	0.00	28,406,156.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	28,406,156.34	95,894,496.34
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	67,488,340.00	0.00	29,615,237.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	29,615,237.74	97,103,577.74
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	67,488,340.00	0.00	30,835,558.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	30,835,558.84	98,323,898.84
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	67,488,340.00	0.00	31,968,976.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	31,968,976.74	99,457,316.74
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	67,488,340.00	0.00	33,234,532.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	33,234,532.89	100,722,872.89
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	67,488,340.00	0.00	34,489,654.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	34,489,654.78	101,977,994.78
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	67,488,340.00	0.00	35,822,753.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	35,822,753.42	103,311,093.42
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	67,488,340.00	0.00	37,147,921.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	37,147,921.71	104,636,261.71
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	67,488,340.00	0.00	38,564,003.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	38,564,003.04	106,052,343.04
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	67,488,340.00	0.00	40,028,325.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	40,028,325.54	107,516,665.54
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	67,488,340.00	0.00	41,507,877.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	41,507,877.73	108,996,217.73
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	67,488,340.00	0.00	43,092,373.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	43,092,373.14	110,580,713.14
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	67,488,340.00	0.00	44,679,815.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	44,679,815.70	112,168,155.70
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	67,488,340.00	0.00	46,408,444.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	46,408,444.17	113,896,784.17
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	67,488,340.00	0.00	48,192,690.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	48,192,690.58	115,681,030.58
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	67,488,340.00	0.00	49,856,342.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	49,856,342.21	117,344,682.21
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	67,488,340.00	0.00	51,729,736.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	51,729,736.82	119,218,076.82
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	67,488,340.00	0.00	53,565,225.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	53,565,225.45	121,053,565.45
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	67,488,340.00	0.00	55,413,672.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	55,413,672.50	122,902,012.50
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	67,488,340.00	0.00	57,179,654.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	57,179,654.35	124,667,994.35
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	67,488,340.00	0.00	58,987,376.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	58,987,376.83	126,475,716.83
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	67,488,340.00	0.00	60,767,689.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	60,767,689.79	128,256,029.79
Saldos para Demanda	sep-14-2023	35.94%	14	67,488,340.00	0.00	61,567,157.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,488,340.00	0.00	61,567,157.87	129,055,497.87



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710094664

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710094664
Mora desde febrero 2 de 2020

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a feb 3 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	14,986,818.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	14,986,818.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	14,986,818.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	13,211,992.37
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	28,198,810.37

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



CONTROL ONLINE S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/3/2020			14,986,818.00	0.00	0.00						14,986,818.00	0.00	0.00	14,986,818.00
Saldos para Demanda	feb-3-2020	0.00%	0	14,986,818.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	0.00	14,986,818.00
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	26	14,986,818.00	0.00	241,326.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	241,326.54	15,228,144.54
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	14,986,818.00	0.00	528,213.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	528,213.20	15,515,031.20
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	14,986,818.00	0.00	802,702.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	802,702.16	15,789,520.16
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	14,986,818.00	0.00	1,078,654.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	1,078,654.28	16,065,472.28
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	14,986,818.00	0.00	1,346,342.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	1,346,342.25	16,333,160.25
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	14,986,818.00	0.00	1,623,035.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	1,623,035.03	16,609,853.03
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	14,986,818.00	0.00	1,901,862.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	1,901,862.41	16,888,680.41
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	14,986,818.00	0.00	2,172,327.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	2,172,327.83	17,159,145.83
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	14,986,818.00	0.00	2,448,691.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	2,448,691.54	17,435,509.54
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	14,986,818.00	0.00	2,713,028.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	2,713,028.98	17,699,846.98
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	14,986,818.00	0.00	2,981,523.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	2,981,523.99	17,968,341.99
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	14,986,818.00	0.00	3,248,265.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	3,248,265.69	18,235,083.69
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	14,986,818.00	0.00	3,491,469.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	3,491,469.78	18,478,287.78
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	14,986,818.00	0.00	3,759,380.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	3,759,380.92	18,746,198.92
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	14,986,818.00	0.00	4,017,363.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	4,017,363.52	19,004,181.52
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	14,986,818.00	0.00	4,282,849.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	4,282,849.73	19,269,667.73
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	14,986,818.00	0.00	4,539,617.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	4,539,617.86	19,526,435.86
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	14,986,818.00	0.00	4,804,601.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	4,804,601.15	19,791,419.15
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	14,986,818.00	0.00	5,070,338.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	5,070,338.66	20,057,156.66
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	14,986,818.00	0.00	5,326,863.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	5,326,863.60	20,313,681.60
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	14,986,818.00	0.00	5,590,587.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	5,590,587.74	20,577,405.74
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	14,986,818.00	0.00	5,848,084.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	5,848,084.85	20,834,902.85
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	14,986,818.00	0.00	6,116,579.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	6,116,579.87	21,103,397.87
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	14,986,818.00	0.00	6,387,570.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	6,387,570.83	21,374,388.83
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	14,986,818.00	0.00	6,639,263.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	6,639,263.61	21,626,081.61
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	14,986,818.00	0.00	6,920,299.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	6,920,299.70	21,907,117.70
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	14,986,818.00	0.00	7,199,018.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	7,199,018.71	22,185,836.71
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	14,986,818.00	0.00	7,495,053.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	7,495,053.65	22,481,871.65
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	14,986,818.00	0.00	7,789,327.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	7,789,327.54	22,776,145.54
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	14,986,818.00	0.00	8,103,790.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	8,103,790.05	23,090,608.05
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	14,986,818.00	0.00	8,428,965.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	8,428,965.26	23,415,783.26
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	14,986,818.00	0.00	8,757,522.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	8,757,522.45	23,744,340.45
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	14,986,818.00	0.00	9,109,383.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	9,109,383.89	24,096,201.89
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	14,986,818.00	0.00	9,461,899.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	9,461,899.79	24,448,717.79
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	14,986,818.00	0.00	9,845,768.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	9,845,768.17	24,832,586.17
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	14,986,818.00	0.00	10,241,987.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	10,241,987.37	25,228,805.37
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	14,986,818.00	0.00	10,611,426.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	10,611,426.66	25,598,244.66
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	14,986,818.00	0.00	11,027,442.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	11,027,442.58	26,014,260.58
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	14,986,818.00	0.00	11,435,040.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	11,435,040.91	26,421,858.91
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	14,986,818.00	0.00	11,845,516.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	11,845,516.84	26,832,334.84
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	14,986,818.00	0.00	12,237,680.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	12,237,680.12	27,224,498.12
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	14,986,818.00	0.00	12,639,112.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	12,639,112.54	27,625,930.54
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	14,986,818.00	0.00	13,034,458.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	13,034,458.26	28,021,276.26
Saldos para Demanda	sep-14-2023	35.94%	14	14,986,818.00	0.00	13,211,992.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,818.00	0.00	13,211,992.37	28,198,810.37



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710094697

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710094697
Mora desde septiembre 10 de 2019

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a sep 11 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	340,783,013.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	340,783,013.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	340,783,013.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	330,991,684.77
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	671,774,697.77

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710094792

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710094792
Mora desde diciembre 24 de 2020

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a dic 25 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	15,288,017.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	15,288,017.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	15,288,017.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	10,488,708.50
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	25,776,725.50

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



CONTROL ONLINE S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/25/2020			15,288,017.00	0.00	0.00						15,288,017.00	0.00	0.00	15,288,017.00
Saldos para Demanda	dic-25-2020	0.00%	0	15,288,017.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	0.00	15,288,017.00
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	6	15,288,017.00	0.00	52,632.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	52,632.31	15,340,649.31
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	15,288,017.00	0.00	324,734.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	324,734.88	15,612,751.88
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	15,288,017.00	0.00	572,826.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	572,826.79	15,860,843.79
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	15,288,017.00	0.00	846,122.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	846,122.30	16,134,139.30
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	15,288,017.00	0.00	1,109,289.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	1,109,289.72	16,397,306.72
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	15,288,017.00	0.00	1,380,111.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	1,380,111.57	16,668,128.57
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	15,288,017.00	0.00	1,642,040.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	1,642,040.12	16,930,057.12
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	15,288,017.00	0.00	1,912,348.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	1,912,348.93	17,200,365.93
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	15,288,017.00	0.00	2,183,427.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	2,183,427.13	17,471,444.13
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	15,288,017.00	0.00	2,445,107.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	2,445,107.60	17,733,124.60
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	15,288,017.00	0.00	2,714,131.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	2,714,131.96	18,002,148.96
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	15,288,017.00	0.00	2,976,804.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	2,976,804.15	18,264,821.15
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	15,288,017.00	0.00	3,250,695.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	3,250,695.27	18,538,712.27
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	15,288,017.00	0.00	3,527,132.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	3,527,132.50	18,815,149.50
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	15,288,017.00	0.00	3,783,883.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	3,783,883.70	19,071,900.70
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	15,288,017.00	0.00	4,070,567.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	4,070,567.94	19,358,584.94
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	15,288,017.00	0.00	4,354,888.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	4,354,888.53	19,642,905.53
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	15,288,017.00	0.00	4,656,873.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	4,656,873.07	19,944,890.07
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	15,288,017.00	0.00	4,957,061.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	4,957,061.15	20,245,078.15
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	15,288,017.00	0.00	5,277,843.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	5,277,843.60	20,565,860.60
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	15,288,017.00	0.00	5,609,554.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	5,609,554.05	20,897,571.05
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	15,288,017.00	0.00	5,944,714.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	5,944,714.45	21,232,731.45
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	15,288,017.00	0.00	6,303,647.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	6,303,647.46	21,591,664.46
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	15,288,017.00	0.00	6,663,248.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	6,663,248.07	21,951,265.07
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	15,288,017.00	0.00	7,054,831.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	7,054,831.29	22,342,848.29
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	15,288,017.00	0.00	7,459,013.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	7,459,013.55	22,747,030.55
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	15,288,017.00	0.00	7,835,877.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	7,835,877.67	23,123,894.67
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	15,288,017.00	0.00	8,260,254.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	8,260,254.52	23,548,271.52
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	15,288,017.00	0.00	8,676,044.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	8,676,044.59	23,964,061.59
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	15,288,017.00	0.00	9,094,770.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	9,094,770.10	24,382,787.10
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	15,288,017.00	0.00	9,494,814.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	9,494,814.92	24,782,831.92
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	15,288,017.00	0.00	9,904,315.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	9,904,315.16	25,192,332.16
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	15,288,017.00	0.00	10,307,606.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	10,307,606.38	25,595,623.38
Saldos para Demanda	sep-14-2023	35.94%	14	15,288,017.00	0.00	10,488,708.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,288,017.00	0.00	10,488,708.50	25,776,725.50



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710094986

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710094986
Mora desde enero 16 de 2020

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a ene 17 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	34,222,224.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	34,222,224.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	34,222,224.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	30,525,665.85
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	64,747,889.85

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



CONTROL ONLINE S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/17/2020			34,222,224.00	0.00	0.00						34,222,224.00	0.00	0.00	34,222,224.00
Saldos para Demanda	ene-17-2020	0.00%	0	34,222,224.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	0.00	34,222,224.00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	14	34,222,224.00	0.00	292,082.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	292,082.56	34,514,306.56
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	34,222,224.00	0.00	907,301.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	907,301.79	35,129,525.79
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	34,222,224.00	0.00	1,562,404.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	1,562,404.12	35,784,628.12
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	34,222,224.00	0.00	2,189,196.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	2,189,196.48	36,411,420.48
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	34,222,224.00	0.00	2,819,329.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	2,819,329.91	37,041,553.91
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	34,222,224.00	0.00	3,430,592.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	3,430,592.27	37,652,816.27
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	34,222,224.00	0.00	4,062,417.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	4,062,417.00	38,284,641.00
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	34,222,224.00	0.00	4,699,116.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	4,699,116.06	38,921,340.06
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	34,222,224.00	0.00	5,316,720.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	5,316,720.71	39,538,944.71
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	34,222,224.00	0.00	5,947,794.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	5,947,794.01	40,170,018.01
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	34,222,224.00	0.00	6,551,405.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	6,551,405.46	40,773,629.46
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	34,222,224.00	0.00	7,164,510.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	7,164,510.70	41,386,734.70
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	34,222,224.00	0.00	7,773,612.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	7,773,612.25	41,995,836.25
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	34,222,224.00	0.00	8,328,965.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	8,328,965.95	42,551,189.95
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	34,222,224.00	0.00	8,940,737.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	8,940,737.91	43,162,961.91
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	34,222,224.00	0.00	9,529,838.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	9,529,838.17	43,752,062.17
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	34,222,224.00	0.00	10,136,072.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	10,136,072.83	44,358,296.83
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	34,222,224.00	0.00	10,722,399.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	10,722,399.86	44,944,623.86
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	34,222,224.00	0.00	11,327,486.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	11,327,486.10	45,549,710.10
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	34,222,224.00	0.00	11,934,294.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	11,934,294.61	46,156,518.61
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	34,222,224.00	0.00	12,520,066.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	12,520,066.31	46,742,290.31
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	34,222,224.00	0.00	13,122,277.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	13,122,277.30	47,344,501.30
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	34,222,224.00	0.00	13,710,268.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	13,710,268.96	47,932,492.96
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	34,222,224.00	0.00	14,323,374.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	14,323,374.19	48,545,598.19
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	34,222,224.00	0.00	14,942,178.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	14,942,178.89	49,164,402.89
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	34,222,224.00	0.00	15,516,916.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	15,516,916.42	49,739,140.42
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	34,222,224.00	0.00	16,158,659.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	16,158,659.06	50,380,883.06
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	34,222,224.00	0.00	16,795,110.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	16,795,110.67	51,017,334.67
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	34,222,224.00	0.00	17,471,103.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	17,471,103.00	51,693,327.00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	34,222,224.00	0.00	18,143,073.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	18,143,073.98	52,365,297.98
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	34,222,224.00	0.00	18,861,145.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	18,861,145.47	53,083,369.47
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	34,222,224.00	0.00	19,603,679.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	19,603,679.25	53,825,903.25
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	34,222,224.00	0.00	20,353,935.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	20,353,935.76	54,576,159.76
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	34,222,224.00	0.00	21,157,407.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	21,157,407.25	55,379,631.25
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	34,222,224.00	0.00	21,962,373.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	21,962,373.19	56,184,597.19
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	34,222,224.00	0.00	22,838,932.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	22,838,932.17	57,061,156.17
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	34,222,224.00	0.00	23,743,694.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	23,743,694.09	57,965,918.09
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	34,222,224.00	0.00	24,587,304.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	24,587,304.39	58,809,528.39
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	34,222,224.00	0.00	25,537,271.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	25,537,271.90	59,759,495.90
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	34,222,224.00	0.00	26,468,017.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	26,468,017.91	60,690,241.91
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	34,222,224.00	0.00	27,405,334.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	27,405,334.91	61,627,558.91
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	34,222,224.00	0.00	28,300,835.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	28,300,835.18	62,523,059.18
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	34,222,224.00	0.00	29,217,501.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	29,217,501.43	63,439,725.43
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	34,222,224.00	0.00	30,120,268.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	30,120,268.77	64,342,492.77
Saldos para Demanda	sep-14-2023	35.94%	14	34,222,224.00	0.00	30,525,665.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,222,224.00	0.00	30,525,665.85	64,747,889.85



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710093097

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710093097
Mora desde 26/01/2020

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a ene 27 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	25,406,288.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	25,406,288.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	25,406,288.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	22,506,921.31
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	47,913,209.31

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

CONTROL ONLINE S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/27/2020			25,406,288.00	0.00	0.00						25,406,288.00	0.00	0.00	25,406,288.00
Saldos para Demanda	ene-27-2020	0.00%	0	25,406,288.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	0.00	25,406,288.00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	4	25,406,288.00	0.00	61,766.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	61,766.24	25,468,054.24
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	25,406,288.00	0.00	518,499.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	518,499.76	25,924,787.76
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	25,406,288.00	0.00	1,004,842.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	1,004,842.17	26,411,130.17
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	25,406,288.00	0.00	1,470,167.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	1,470,167.48	26,876,455.48
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	25,406,288.00	0.00	1,937,973.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	1,937,973.18	27,344,261.18
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	25,406,288.00	0.00	2,391,769.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	2,391,769.15	27,798,057.15
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	25,406,288.00	0.00	2,860,830.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	2,860,830.46	28,267,118.46
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	25,406,288.00	0.00	3,333,510.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	3,333,510.43	28,739,798.43
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	25,406,288.00	0.00	3,792,014.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	3,792,014.87	29,198,302.87
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	25,406,288.00	0.00	4,260,518.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	4,260,518.32	29,666,806.32
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	25,406,288.00	0.00	4,708,634.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	4,708,634.33	30,114,922.33
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	25,406,288.00	0.00	5,163,798.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	5,163,798.43	30,570,086.43
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	25,406,288.00	0.00	5,615,990.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	5,615,990.25	31,022,278.25
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	25,406,288.00	0.00	6,028,280.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	6,028,280.11	31,434,568.11
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	25,406,288.00	0.00	6,482,454.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	6,482,454.41	31,888,742.41
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	25,406,288.00	0.00	6,919,797.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	6,919,797.43	32,326,085.43
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	25,406,288.00	0.00	7,369,860.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	7,369,860.89	32,776,148.89
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	25,406,288.00	0.00	7,805,145.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	7,805,145.09	33,211,433.09
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	25,406,288.00	0.00	8,254,355.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	8,254,355.96	33,660,643.96
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	25,406,288.00	0.00	8,704,845.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	8,704,845.44	34,111,133.44
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	25,406,288.00	0.00	9,139,717.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	9,139,717.37	34,546,005.37
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	25,406,288.00	0.00	9,586,793.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	9,586,793.69	34,993,081.69
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	25,406,288.00	0.00	10,023,313.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	10,023,313.69	35,429,601.69
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	25,406,288.00	0.00	10,478,477.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	10,478,477.80	35,884,765.80
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	25,406,288.00	0.00	10,937,873.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	10,937,873.15	36,344,161.15
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	25,406,288.00	0.00	11,364,553.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	11,364,553.39	36,770,841.39
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	25,406,288.00	0.00	11,840,977.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	11,840,977.68	37,247,265.68
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	25,406,288.00	0.00	12,313,473.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	12,313,473.94	37,719,761.94
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	25,406,288.00	0.00	12,815,324.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	12,815,324.89	38,221,612.89
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	25,406,288.00	0.00	13,314,190.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	13,314,190.43	38,720,478.43
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	25,406,288.00	0.00	13,847,280.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	13,847,280.59	39,253,568.59
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	25,406,288.00	0.00	14,398,531.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	14,398,531.36	39,804,819.36
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	25,406,288.00	0.00	14,955,515.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	14,955,515.41	40,361,803.41
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	25,406,288.00	0.00	15,552,005.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	15,552,005.81	40,958,293.81
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	25,406,288.00	0.00	16,149,605.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	16,149,605.68	41,555,893.68
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	25,406,288.00	0.00	16,800,355.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	16,800,355.61	42,206,643.61
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	25,406,288.00	0.00	17,472,043.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	17,472,043.16	42,878,331.16
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	25,406,288.00	0.00	18,098,332.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	18,098,332.27	43,504,620.27
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	25,406,288.00	0.00	18,803,580.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	18,803,580.07	44,209,868.07
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	25,406,288.00	0.00	19,494,557.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	19,494,557.99	44,900,845.99
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	25,406,288.00	0.00	20,190,414.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	20,190,414.16	45,596,702.16
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	25,406,288.00	0.00	20,855,225.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	20,855,225.95	46,261,513.95
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	25,406,288.00	0.00	21,535,751.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	21,535,751.17	46,942,039.17
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	25,406,288.00	0.00	22,205,957.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	22,205,957.96	47,612,245.96
Saldos para Demanda	sep-14-2023	35.94%	14	25,406,288.00	0.00	22,506,921.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,406,288.00	0.00	22,506,921.31	47,913,209.31



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710093499

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710093499
Mora desde octubre 19 de 2019

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a oct 20 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	2,182,464.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,182,464.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	2,182,464.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,066,641.15
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,249,105.15

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

CONTROL ONLINE S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio o Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/20/2019			2,182,464.00	0.00	0.00						2,182,464.00	0.00	0.00	2,182,464.00
Saldos para Demanda	oct-20-2019	0.00%	0	2,182,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	0.00	2,182,464.00
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	11	2,182,464.00	0.00	14,824.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	14,824.54	2,197,288.54
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	2,182,464.00	0.00	55,379.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	55,379.05	2,237,843.05
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	2,182,464.00	0.00	97,086.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	97,086.41	2,279,550.41
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	2,182,464.00	0.00	138,545.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	138,545.92	2,321,009.92
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	2,182,464.00	0.00	177,780.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	177,780.47	2,360,244.47
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	2,182,464.00	0.00	219,558.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	219,558.51	2,402,022.51
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	2,182,464.00	0.00	259,531.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	259,531.12	2,441,995.12
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	2,182,464.00	0.00	299,716.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	299,716.81	2,482,180.81
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	2,182,464.00	0.00	338,699.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	338,699.02	2,521,163.02
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	2,182,464.00	0.00	378,992.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	378,992.57	2,561,456.57
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	2,182,464.00	0.00	419,596.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	419,596.96	2,602,060.96
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	2,182,464.00	0.00	458,983.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	458,983.65	2,641,447.65
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	2,182,464.00	0.00	499,229.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	499,229.27	2,681,693.27
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	2,182,464.00	0.00	537,723.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	537,723.56	2,720,187.56
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	2,182,464.00	0.00	576,823.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	576,823.30	2,759,287.30
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	2,182,464.00	0.00	615,667.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	615,667.72	2,798,131.72
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	2,182,464.00	0.00	651,084.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	651,084.45	2,833,548.45
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	2,182,464.00	0.00	690,099.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	690,099.17	2,872,563.17
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	2,182,464.00	0.00	727,668.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	727,668.03	2,910,132.03
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	2,182,464.00	0.00	766,329.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	766,329.61	2,948,793.61
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	2,182,464.00	0.00	803,721.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	803,721.62	2,986,185.62
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	2,182,464.00	0.00	842,309.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	842,309.96	3,024,773.96
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	2,182,464.00	0.00	881,008.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	881,008.14	3,063,472.14
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	2,182,464.00	0.00	918,364.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	918,364.74	3,100,828.74
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	2,182,464.00	0.00	956,769.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	956,769.71	3,139,233.71
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	2,182,464.00	0.00	994,267.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	994,267.88	3,176,731.88
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	2,182,464.00	0.00	1,033,367.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,033,367.62	3,215,831.62
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	2,182,464.00	0.00	1,072,830.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,072,830.84	3,255,294.84
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	2,182,464.00	0.00	1,109,483.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,109,483.74	3,291,947.74
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	2,182,464.00	0.00	1,150,409.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,150,409.79	3,332,873.79
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	2,182,464.00	0.00	1,190,998.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,190,998.40	3,373,462.40
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	2,182,464.00	0.00	1,234,108.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,234,108.66	3,416,572.66
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	2,182,464.00	0.00	1,276,962.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,276,962.46	3,459,426.46
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	2,182,464.00	0.00	1,322,756.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,322,756.25	3,505,220.25
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	2,182,464.00	0.00	1,370,110.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,370,110.08	3,552,574.08
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	2,182,464.00	0.00	1,417,956.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,417,956.41	3,600,420.41
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	2,182,464.00	0.00	1,469,196.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,469,196.43	3,651,660.43
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	2,182,464.00	0.00	1,520,531.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,520,531.76	3,702,995.76
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	2,182,464.00	0.00	1,576,432.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,576,432.82	3,758,896.82
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	2,182,464.00	0.00	1,634,132.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,634,132.47	3,816,596.47
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	2,182,464.00	0.00	1,687,932.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,687,932.27	3,870,396.27
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	2,182,464.00	0.00	1,748,514.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,748,514.83	3,930,978.83
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	2,182,464.00	0.00	1,807,871.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,807,871.57	3,990,335.57
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	2,182,464.00	0.00	1,867,647.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,867,647.37	4,050,111.37
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	2,182,464.00	0.00	1,924,756.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,924,756.37	4,107,220.37
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	2,182,464.00	0.00	1,983,215.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	1,983,215.20	4,165,679.20
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	2,182,464.00	0.00	2,040,787.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	2,040,787.65	4,223,251.65
Saldos para Demanda	sep-14-2023	35.94%	14	2,182,464.00	0.00	2,066,641.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,182,464.00	0.00	2,066,641.15	4,249,105.15



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710093668

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710093668
Mora desde enero 25 de 2020

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a ene 26 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	16,257,827.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	16,257,827.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	16,257,827.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	14,412,379.34
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	30,670,206.34

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

CONTROL ONLINE S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/26/2020			16,257,827.00	0.00	0.00						16,257,827.00	0.00	0.00	16,257,827.00
Saldos para Demanda	ene-26-2020	0.00%	0	16,257,827.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	0.00	16,257,827.00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	5	16,257,827.00	0.00	49,421.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	49,421.32	16,307,248.32
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	16,257,827.00	0.00	341,691.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	341,691.27	16,599,518.27
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	16,257,827.00	0.00	652,908.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	652,908.35	16,910,735.35
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	16,257,827.00	0.00	950,676.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	950,676.30	17,208,503.30
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	16,257,827.00	0.00	1,250,031.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	1,250,031.49	17,507,858.49
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	16,257,827.00	0.00	1,540,421.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	1,540,421.67	17,798,248.67
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	16,257,827.00	0.00	1,840,580.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	1,840,580.34	18,098,407.34
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	16,257,827.00	0.00	2,143,054.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	2,143,054.64	18,400,881.64
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	16,257,827.00	0.00	2,436,457.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	2,436,457.82	18,694,284.82
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	16,257,827.00	0.00	2,736,259.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	2,736,259.51	18,994,086.51
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	16,257,827.00	0.00	3,023,015.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	3,023,015.00	19,280,842.00
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	16,257,827.00	0.00	3,314,280.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	3,314,280.66	19,572,107.66
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	16,257,827.00	0.00	3,603,644.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	3,603,644.32	19,861,471.32
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	16,257,827.00	0.00	3,867,474.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	3,867,474.17	20,125,301.17
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	16,257,827.00	0.00	4,158,106.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	4,158,106.44	20,415,933.44
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	16,257,827.00	0.00	4,437,968.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	4,437,968.15	20,695,795.15
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	16,257,827.00	0.00	4,725,969.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	4,725,969.84	20,983,796.84
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	16,257,827.00	0.00	5,004,514.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	5,004,514.08	21,262,341.08
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	16,257,827.00	0.00	5,291,970.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	5,291,970.19	21,549,797.19
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	16,257,827.00	0.00	5,580,244.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	5,580,244.49	21,838,071.49
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	16,257,827.00	0.00	5,858,524.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	5,858,524.91	22,116,351.91
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	16,257,827.00	0.00	6,144,615.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	6,144,615.09	22,402,442.09
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	16,257,827.00	0.00	6,423,950.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	6,423,950.14	22,681,777.14
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	16,257,827.00	0.00	6,715,215.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	6,715,215.81	22,973,042.81
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	16,257,827.00	0.00	7,009,189.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	7,009,189.10	23,267,016.10
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	16,257,827.00	0.00	7,282,227.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	7,282,227.55	23,540,054.55
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	16,257,827.00	0.00	7,587,097.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	7,587,097.89	23,844,924.89
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	16,257,827.00	0.00	7,889,454.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	7,889,454.63	24,147,281.63
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	16,257,827.00	0.00	8,210,595.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	8,210,595.84	24,468,422.84
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	16,257,827.00	0.00	8,529,826.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	8,529,826.64	24,787,653.64
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	16,257,827.00	0.00	8,870,958.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	8,870,958.24	25,128,785.24
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	16,257,827.00	0.00	9,223,711.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	9,223,711.05	25,481,538.05
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	16,257,827.00	0.00	9,580,132.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	9,580,132.67	25,837,959.67
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	16,257,827.00	0.00	9,961,834.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	9,961,834.94	26,219,661.94
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	16,257,827.00	0.00	10,344,247.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	10,344,247.17	26,602,074.17
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	16,257,827.00	0.00	10,760,670.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	10,760,670.84	27,018,497.84
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	16,257,827.00	0.00	11,190,492.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	11,190,492.78	27,448,319.78
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	16,257,827.00	0.00	11,591,263.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	11,591,263.65	27,849,090.65
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	16,257,827.00	0.00	12,042,561.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	12,042,561.24	28,300,388.24
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	16,257,827.00	0.00	12,484,727.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	12,484,727.35	28,742,554.35
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	16,257,827.00	0.00	12,930,015.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	12,930,015.12	29,187,842.12
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	16,257,827.00	0.00	13,355,437.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	13,355,437.16	29,613,264.16
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	16,257,827.00	0.00	13,790,914.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	13,790,914.45	30,048,741.45
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	16,257,827.00	0.00	14,219,788.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	14,219,788.83	30,477,615.83
Saldos para Demanda	sep-14-2023	35.94%	14	16,257,827.00	0.00	14,412,379.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,257,827.00	0.00	14,412,379.34	30,670,206.34



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710093883

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710093883
Mora desde enero 26 de 2020

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a ene 27 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	9,300,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	9,300,000.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	9,300,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,238,683.59
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,538,683.59

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



CONTROL ONLINE S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/27/2020			9,300,000.00	0.00	0.00						9,300,000.00	0.00	0.00	9,300,000.00
Saldos para Demanda	ene-27-2020	0.00%	0	9,300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	0.00	9,300,000.00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	4	9,300,000.00	0.00	22,609.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	22,609.60	9,322,609.60
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	9,300,000.00	0.00	189,797.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	189,797.42	9,489,797.42
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	9,300,000.00	0.00	367,823.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	367,823.59	9,667,823.59
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	9,300,000.00	0.00	538,156.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	538,156.44	9,838,156.44
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	9,300,000.00	0.00	709,397.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	709,397.24	10,009,397.24
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	9,300,000.00	0.00	875,509.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	875,509.76	10,175,509.76
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	9,300,000.00	0.00	1,047,210.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	1,047,210.17	10,347,210.17
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	9,300,000.00	0.00	1,220,235.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	1,220,235.20	10,520,235.20
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	9,300,000.00	0.00	1,388,071.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	1,388,071.26	10,688,071.26
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	9,300,000.00	0.00	1,559,567.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	1,559,567.47	10,859,567.47
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	9,300,000.00	0.00	1,723,600.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	1,723,600.84	11,023,600.84
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	9,300,000.00	0.00	1,890,214.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	1,890,214.16	11,190,214.16
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	9,300,000.00	0.00	2,055,739.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	2,055,739.48	11,355,739.48
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	9,300,000.00	0.00	2,206,658.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	2,206,658.64	11,506,658.64
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	9,300,000.00	0.00	2,372,909.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	2,372,909.65	11,672,909.65
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	9,300,000.00	0.00	2,532,999.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	2,532,999.55	11,832,999.55
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	9,300,000.00	0.00	2,697,745.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	2,697,745.78	11,997,745.78
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	9,300,000.00	0.00	2,857,082.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	2,857,082.05	12,157,082.05
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	9,300,000.00	0.00	3,021,516.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	3,021,516.19	12,321,516.19
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	9,300,000.00	0.00	3,186,418.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	3,186,418.36	12,486,418.36
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	9,300,000.00	0.00	3,345,603.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	3,345,603.71	12,645,603.71
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	9,300,000.00	0.00	3,509,256.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	3,509,256.50	12,809,256.50
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	9,300,000.00	0.00	3,669,045.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	3,669,045.13	12,969,045.13
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	9,300,000.00	0.00	3,835,658.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	3,835,658.46	13,135,658.46
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	9,300,000.00	0.00	4,003,820.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	4,003,820.64	13,303,820.64
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	9,300,000.00	0.00	4,160,007.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	4,160,007.42	13,460,007.42
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	9,300,000.00	0.00	4,334,403.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	4,334,403.06	13,634,403.06
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	9,300,000.00	0.00	4,507,360.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	4,507,360.84	13,807,360.84
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	9,300,000.00	0.00	4,691,063.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	4,691,063.94	13,991,063.94
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	9,300,000.00	0.00	4,873,674.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	4,873,674.23	14,173,674.23
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	9,300,000.00	0.00	5,068,812.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	5,068,812.47	14,368,812.47
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	9,300,000.00	0.00	5,270,598.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	5,270,598.43	14,570,598.43
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	9,300,000.00	0.00	5,474,483.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	5,474,483.06	14,774,483.06
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	9,300,000.00	0.00	5,692,829.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	5,692,829.04	14,992,829.04
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	9,300,000.00	0.00	5,911,581.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	5,911,581.13	15,211,581.13
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	9,300,000.00	0.00	6,149,788.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	6,149,788.87	15,449,788.87
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	9,300,000.00	0.00	6,395,660.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	6,395,660.85	15,695,660.85
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	9,300,000.00	0.00	6,624,914.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	6,624,914.67	15,924,914.67
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	9,300,000.00	0.00	6,883,071.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	6,883,071.41	16,183,071.41
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	9,300,000.00	0.00	7,136,004.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	7,136,004.65	16,436,004.65
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	9,300,000.00	0.00	7,390,723.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	7,390,723.58	16,690,723.58
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	9,300,000.00	0.00	7,634,078.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	7,634,078.67	16,934,078.67
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	9,300,000.00	0.00	7,883,185.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	7,883,185.69	17,183,185.69
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	9,300,000.00	0.00	8,128,515.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	8,128,515.63	17,428,515.63
Saldos para Demanda	sep-14-2023	35.94%	14	9,300,000.00	0.00	8,238,683.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,300,000.00	0.00	8,238,683.59	17,538,683.59



Medellin, septiembre 14 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 1710094110

Ciudad

Titular CONTROL ONLINE S A S
Cédula o Nit. 830,041,538
Crédito 1710094110
Mora desde septiembre 9 de 2019

Tasa máxima Superfinanciera 42.05%

Liquidación de la Obligación a sep 10 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	35,767,869.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	35,767,869.00

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	35,767,869.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	34,762,675.11
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	70,530,544.11

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO REF: 2021-170

SUAREZ & TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS

<omarjcsuarez@suarezytrujilloabogadosasociados.com>

Mar 19/09/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (1 MB)

CONTROL ONLINE S A S--1710094110.pdf; CONTROL ONLINE S A S--1710093097.pdf; CONTROL ONLINE S A S--1710093668.pdf; CONTROL ONLINE S A S--1710093883.pdf; CONTROL ONLINE S A S--1710093499.pdf; CONTROL ONLINE S A S--1710094545.pdf; CONTROL ONLINE S A S--1710094697.pdf; CONTROL ONLINE S A S--1710094664.pdf; CONTROL ONLINE S A S--1710094792.pdf; CONTROL ONLINE S A S--1710094986.pdf;

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADOS: LENI MARIA CORDERO GÓMEZ Y CARLOS JULIO NIETO GOMEZ, CONTROL ONLINE S.A.S

RADICADO: 2021-170

OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, mayor de edad; vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.224.011** de Bucaramanga, y portador de la T.P. No. 111058 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio quien obra como representante legal de la sociedad SUAREZ Y TRUJILLO ABOGADOS SAS apoderado de la sociedad demandante en el proceso de referencia, se allega respetuosamente a su honorable la liquidación del crédito para su debido trámite.

--

OMAR J.C. SUAREZ ACEVEDO

SUAREZ & TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 208

Celular 3138674534

E-mail omarjcsuarez@suarezytrujilloabogadosasociados.com

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2022 - 0286
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: RIGOBERTO HERNANDEZ CALLEJAS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar la liquidación de crédito a cargo de la parte demandada.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 132209575777.

DATOS

Tasa de Mora: 12.00%
Fecha de elaboración: 23/06/2023
UVR: 347,8099

CONCEPTO	UVR	PESOS
CAPITAL TOTAL	527.741,4216	\$ 183.553.691,07
INTERÉS MORA	51.703,2730	\$ 17.982.910,23
TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS		\$ 201.536.601,30

2). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No.4570215368056228.

DATOS

Tasa de Mora: Tasa Máxima Legal
Fecha de elaboración: 23/06/2023

CONCEPTO	PESOS
1 CAPITAL	\$1.862.418,00
2 INTERÉS MORA	\$ 550.666,81
TOTAL	\$2.413.084,81

3). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 5406953984491604.

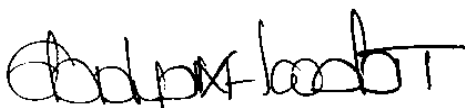
DATOS

Tasa de Mora: Tasa Máxima Legal
Fecha de elaboración: 23/06/2023

CONCEPTO	PESOS
1 CAPITAL	\$ 1.708.095,00
2 INTERÉS MORA	\$ 505.037,65
TOTAL	\$ 2.213.132,65

4.- El valor total de la liquidación de crédito al 23 de junio de 2023 es de \$ 206.162.818,76
(Ver anexo)

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 132209575777

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL UVR			INTERESES MORATORIOS UVR		PAGOS UVR		CAPITAL PESOS			PAGOS PESOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
17/07/2021	31/07/2021	15	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,193.4931		1,193.4931	5.5594	5.5594			\$ 415,108.72	\$ -	\$ 415,108.72		
01/08/2021	16/08/2021	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			1,193.4931	5.9300	11.4894							
17/08/2021	31/08/2021	15	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,201.1721		2,394.6652	11.1545	22.6439							
01/09/2021	16/09/2021	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			2,394.6652	11.8981	34.5420							
17/09/2021	30/09/2021	14	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,208.9005		3,603.5657	15.6666	50.2086							
01/10/2021	16/10/2021	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			3,603.5657	17.9047	68.1133							
17/10/2021	31/10/2021	15	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,216.6786		4,820.2443	22.4530	90.5663							
01/11/2021	16/11/2021	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			4,820.2443	23.9499	114.5162							
17/11/2021	30/11/2021	14	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,224.5067		6,044.7510	26.2797	140.7959							
01/12/2021	16/12/2021	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			6,044.7510	30.0340	170.8299							
17/12/2021	31/12/2021	15	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,232.3852		7,277.1362	33.8974	204.7273							
01/01/2022	16/01/2022	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			7,277.1362	36.1572	240.8845							
17/01/2022	31/01/2022	15	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,240.3144		8,517.4506	39.6748	280.5594							
01/02/2022	16/02/2022	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			8,517.4506	42.3198	322.8792							
17/02/2022	28/02/2022	12	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,248.2946		9,765.7452	36.3916	359.2708							
01/03/2022	16/03/2022	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			9,765.7452	48.5221	407.7929							
17/03/2022	31/03/2022	15	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,256.3262		11,022.0714	51.3415	459.1345							
01/04/2022	16/04/2022	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			11,022.0714	54.7643	513.8988							
17/04/2022	30/04/2022	14	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,264.4094		12,286.4808	53.4158	567.3146							
01/05/2022	16/05/2022	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			12,286.4808	61.0467	628.3612							
17/05/2022	31/05/2022	15	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,272.5447		13,559.0255	63.1588	691.5201							
01/06/2022	16/06/2022	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			13,559.0255	67.3694	758.8895							
17/06/2022	30/06/2022	14	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,280.7323		14,839.7578	64.5163	823.4058							
01/07/2022	16/07/2022	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			14,839.7578	73.7329	897.1387							
17/07/2022	31/07/2022	15	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,288.9726		16,128.7304	75.1287	972.2674							
01/08/2022	16/08/2022	16	12.00%	0.9489%	0.0311%			16,128.7304	80.1373	1,052.4046							
17/08/2022	18/08/2022	2	12.00%	0.9489%	0.0311%	1,300.2080		17,428.9384	10.8247	1,063.2293							
19/08/2022	31/08/2022	13	12.00%	0.9489%	0.0311%		510,312.4832	527,741.4216	2,130.4873	3,193.7166							
01/09/2022	30/09/2022	30	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	4,916.5091	8,110.2257							
01/10/2022	31/10/2022	31	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	5,080.3927	13,190.6184							
01/11/2022	30/11/2022	30	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	4,916.5091	18,107.1275							
01/12/2022	31/12/2022	31	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	5,080.3927	23,187.5203							
01/01/2023	31/01/2023	31	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	5,080.3927	28,267.9130							
01/02/2023	28/02/2023	28	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	4,588.7418	32,856.6548							
01/03/2023	31/03/2023	31	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	5,080.3927	37,937.0476							
01/04/2023	30/04/2023	30	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	4,916.5091	42,853.5567							
01/05/2023	31/05/2023	31	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	5,080.3927	47,933.9494							
01/06/2023	23/06/2023	23	12.00%	0.9489%	0.0311%			527,741.4216	3,769.3236	51,703.2730							
TOTALES						17,428.9384	510,312.4832	527,741.4216	51,703.2730	51,703.2730	0.0000	0.0000	\$ 415,108.72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

COTIZACIÓN UVR (23/06/2023) **347.8099**

CAPITAL TOTAL

INTERÉS MORA

(-) INTERES PAGADO

TOTAL

	UVR	PESOS
CAPITAL TOTAL	527,741.4216	\$ 183,553,691.07
INTERÉS MORA	51,703.2730	\$ 17,982,910.23
(-) INTERES PAGADO	0.0000	\$ -
TOTAL		\$ 201,536,601.30

2). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 4570215368056228

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
20/08/2022	31/08/2022	12	33.32%	2.4255%	0.798%		\$ 1,862,418.00	\$ 1,862,418.00	\$ 17,615.64	\$ 17,615.64		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.8828%			\$ 1,862,418.00	\$ 46,240.98	\$ 69,856.62		
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 1,862,418.00	\$ 49,725.13	\$ 113,581.75		
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 1,862,418.00	\$ 50,066.89	\$ 163,648.64		
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 1,862,418.00	\$ 54,889.60	\$ 218,538.24		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 1,862,418.00	\$ 56,891.56	\$ 275,429.80		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 1,862,418.00	\$ 53,378.53	\$ 328,808.33		
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 1,862,418.00	\$ 60,173.08	\$ 388,981.41		
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2679%	0.1058%			\$ 1,862,418.00	\$ 59,099.14	\$ 448,080.55		
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1691%	0.1026%			\$ 1,862,418.00	\$ 59,250.18	\$ 507,330.73		
01/06/2023	23/06/2023	23	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 1,862,418.00	\$ 43,336.07	\$ 550,666.81		
TOTALES						\$ -	\$ 1,862,418.00	\$ 1,862,418.00	\$ 550,666.81	\$ 550,666.81	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
 INTERÉS MORA
 (-) INTERES PAGADO
TOTAL

VALOR	
\$	1,862,418.00
\$	550,666.81
\$	-
\$	2,413,084.81

3). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 5406953984491604

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS		
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	
20/08/2022	31/08/2022	12	33.32%	2.4255%	0.0788%		\$ 1,708,095.00	\$ 1,708,095.00	\$ 16,155.98	\$ 16,155.98			
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 1,708,095.00	\$ 42,409.38	\$ 58,565.36			
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 1,708,095.00	\$ 45,604.82	\$ 104,170.18			
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 1,708,095.00	\$ 45,918.27	\$ 150,088.45			
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 1,708,095.00	\$ 50,341.36	\$ 200,429.80			
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 1,708,095.00	\$ 52,177.44	\$ 252,607.24			
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 1,708,095.00	\$ 48,955.50	\$ 301,562.74			
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 1,708,095.00	\$ 55,187.04	\$ 356,749.78			
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2679%	0.1058%			\$ 1,708,095.00	\$ 54,202.09	\$ 410,951.87			
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1691%	0.1026%			\$ 1,708,095.00	\$ 54,340.61	\$ 465,292.48			
01/06/2023	23/06/2023	23	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 1,708,095.00	\$ 39,745.17	\$ 505,037.65			
TOTALES						\$	-	\$ 1,708,095.00	\$ 1,708,095.00	\$ 505,037.65	\$ 505,037.65	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
 INTERÉS MORA
 (-) INTERES PAGADO
TOTAL

VALOR	
\$	1,708,095.00
\$	505,037.65
\$	-
\$	2,213,132.65

TOTAL LIQUIDACION		\$	206,162,818.76
--------------------------	--	-----------	-----------------------


PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO - 11001310301520220028600

Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Vie 23/06/2023 12:02 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: RIGOHERNANDEZ2481@GMAIL.COM <RIGOHERNANDEZ2481@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

Proceso No. 15 C.C.-2022-0286 Presentación Liquidación.pdf;

JUEZ	15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	11001310301520220028600
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	RIGOBERTO HERNANDEZ CALLEJAS
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932
Bogotá D.C.



AXA COLPATRIA

Todo Riesgo Daño Material

www.axacolpatria.co



AXA COLPATRIA

Apreciado(a):
Sr(a). Diego Riascos
AON - ASA

De parte del equipo de **AXA Colpatria** le presentamos nuestro agradecimiento por la invitación que nos ha extendido a presentar términos y condiciones de cotización, para las pólizas de **Todo Riesgo Daño Material** que nuestro mutuo Cliente CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA está requiriendo.

Es un placer para **AXA Colpatria** tener la oportunidad de presentarles nuestros productos, los cuales confiamos suplan todos los requerimientos de aseguramiento, mediante un portafolio de opciones hecho a la medida de las necesidades de los clientes.

Dando respuesta a su solicitud y una vez revisada la información suministrada, el equipo de Propiedad de **AXA Colpatria** ha diseñado la siguiente propuesta.

Cualquier inquietud que se presente por favor comunicarse con Ricardo Delgado Serna en el correo Ricardo.delgado@axacolpatria.co

Esperamos que la información presentada esta acorde a sus necesidades y nos permita continuar prestándoles el mejor servicio posible.

Cordial saludo,

Ricardo delgado Serna
Líder Farmer
Líneas Comerciales
4861666 Ext No. 113
Cali

CONDICIONES

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

(Aplica clausulado Axa Colpatría Forma P459 ene/2017)

TIPO DE PÓLIZA:

Todo riesgo de pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas por daños materiales, con las exclusiones detalladas en el presente Slip y en un todo de acuerdo con el condicionado general de la póliza original forma **Axa Colpatría Seguros S.A.**

Lucro Cesante Forma Inglesa con periodo de indemnización 12 meses

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO:

CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA SA NIT: 890.321.924 - 7

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

Fábrica de Cintas Autoadhesivas

INTERES ASEGURADO

Los activos y bienes muebles e inmuebles, que sean de propiedad del asegurado y/o aquellos bienes y activos bajo su responsabilidad que sean de propiedad de terceros, empleados en el giro normal de la actividad, ubicados dentro de los predios del asegurado y que su valor esté incluido en la suma asegurada.

UBICACIÓN

Varias según relación

ALCANCE TERRITORIAL:

República de Colombia

VIGENCIA:

Desde las 00 horas del 31 Diciembre de 2019
Hasta las 00 horas del 31 Diciembre de 2020

JURISDICCIÓN:

Legislación Colombiana.

VALOR ASEGURABLE

COP\$ 42.722.360.656

VALOR ASEGURADO

COP\$ 42.722.360.656

MODALIDAD PÓLIZA

Seguro a primera pérdida absoluta al 100% sin aplicación de infraseguro, sujeto a presentación de avalúo de vigencia no superior a un (1) año por firma especializada y siempre y cuando el valor del avalúo corresponda al valor asegurable descrito en la carátula de la póliza, el cual deberá entregarse 30 días inicio de vigencia, en caso contrario operará aplicación de infraseguro. Entendiéndose que dicha primera pérdida opera única y exclusivamente para daño material y a bienes objeto de avalúo, es decir, que ni lucro cesante ni mercancías quedan sujetas a la eliminación de la regla proporcional de infraseguro.

DETALLE VALORES ASEGURABLES:

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
EDIFICIO	\$ 5,424,417,100
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 15,911,927,569
MUEBLES Y ENSERES	\$ 380,880,000
MERCANCIAS PROPIAS	\$ 5,417,305,029
EQUIPO DE LABORATORIO	\$ 18,000,000
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 576,067,250
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$ 25,000,000
DEMÁS CONTENIDOS (sistema eléctrico y repuestos)	\$ 32,100,000
SUB TOTAL	\$ 27,785,696,948
INDICE VARIABLE 7%	\$ 43,334,708
LUCRO CESANTE	\$ 14,893,329,000
TOTAL RIESGO	\$ 42,722,360,656

BASE DE VALORACION:

- Edificios: valor de reconstrucción a nuevo, incluyendo la adecuación a las normas sismos resistentes, siempre y cuando en el valor asegurado se incluya la adaptación a las normas colombianas del diseño y la construcción sismo resistentes vigentes en el momento de siniestro.
- Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico, y contenido en general: valor de reposición o reemplazo a nuevo.
- Mercancías: valor costo
- Lucro Cesante Utilidad Bruta Anual: Forma Inglesa con período de indemnización **12** meses. La suma asegurada para esta cobertura es por evento/vigencia.

LIMITES ASEGURADOS POR COBERTURA (No suman al valor asegurado)

- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada y/o tsunami al 100% con un máximo de \$42.722.360.656, por evento y en la vigencia anual.
- Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros hasta la suma de \$42.722.360.656 por evento y en la vigencia anual.
- Sustracción con violencia para bienes diferentes a equipos eléctricos y electrónicos y dineros hasta la suma de \$5.700.000.000 por evento y en la vigencia anual.
- Limite único combinado rotura de maquinaria y lucro cesante por rotura de maquinaria hasta la suma de \$16.000.000.000 por evento y en la vigencia anual.
- Equipo Eléctrico y Electrónico (incluido hurto calificado) hasta la suma de \$600.000.000 por evento y en la vigencia anual.
Sublimite Hurto Simple (únicamente para equipos fijos de oficina) \$100.000.000 por evento y en la vigencia anual.
Sublimite Equipos móviles y portátiles, \$10.000.000 evento / \$25.000.000 vigencia. Excluye hurto simple por evento y en la vigencia anual.
- Lucro Cesante Forma Inglesa Utilidad Bruta Anual \$14.893.329.000 por evento y en la vigencia anual.

SUBLIMITES Y COBERTURAS ADICIONALES POR DAÑOS: (No suman al valor asegurado)

- Amparo automático para nuevos bienes y propiedades hasta el 15% de la suma asegurada por daños máximo \$1.500.000.000. Aviso en máximo 30 días y con cobro de prima adicional a prorrata a partir de la fecha de la inclusión de bien asegurado. Excluye dineros y mercancías.
- Gastos para extinción del siniestro hasta el 10% de la suma asegurada por daños máximo \$1.500.000.000 evento / vigencia.
- Gastos para remoción de escombros, hasta el 15% de la suma asegurada por daños máximo \$2.000.000.000 evento / vigencia.
- Gastos para acelerar la reparación o reemplazo, hasta el 10% de la suma asegurada por daños máximo \$1.500.000.000 evento / vigencia.
- Gastos de viaje y estadía, hasta el 10% de la suma asegurada por daños máximo \$800.000.000 evento / vigencia.

- Gastos para la preservación de los bienes hasta el 10% de la suma asegurada por daños máximo \$1.500.000.000 evento / vigencia.
- Gastos por horas extras, hasta el 10% de la suma asegurada por daños máximo \$500.000.000 evento / vigencia.
- Gastos por reparaciones provisionales o construcciones transitorias y/o temporales. hasta el 10% de la suma asegurada por daños máximo \$700.000.000 evento / vigencia.
- Honorarios profesionales, hasta el 10% de la suma asegurada por daños máximo \$1.000.000.000 evento / vigencia.
- Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos al 100%
- Portadores externos de datos hasta el 10% de la suma asegurada en equipo electrónico máximo \$300.000.000 evento / vigencia.
- Propiedad personal de empleados, \$10.000.000 por persona, \$30.000.000 vigencia, siempre y cuando los bienes de los empleados del asegurado estén dentro de uno de los predios relacionados en la póliza y cuando dichos bienes no estén amparados por otro seguro. Se excluye vehículos automotores y/o motocicletas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor, celulares..
- Reposición de archivos planos y documentos hasta el 3% de la suma asegurada máximo \$400.000.000 evento / vigencia.
- Rotura accidental de vidrios limite por vidrio \$1.000.000 agregado \$50.000.000
- Traslado temporal de maquinaria y equipos, excluye transporte, cargue y descargue, máximo \$300.000.000, con una permanencia máxima de treinta (30) días. No opera para daño interno.
- Amparo automático de ferias y eventos, previo aviso y aprobación por parte de la aseguradora sobre la localización de los bienes y las medidas de protección para dichos eventos, sublimitado hasta \$300.000.000 por evento y en la vigencia. Se excluye daños durante el transporte, cargue o descargue, y/o la movilización por sus propios medios.
- Daños a cimentaciones, siempre y cuando su valor haya sido incluido dentro del valor asegurable reportado y se haya pagado la prima respectiva, sublimitados hasta 10% del valor asegurado del edificio máximo \$200.000.000 por evento y en la vigencia.
- Daños en los equipos de climatización sublimitado hasta \$150.000.000 por evento y en la vigencia anual.
- Flete aéreo y flete expreso sublimitado hasta \$100.000.000 por evento y en el agregado anual.
- Gastos para demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, sublimitado hasta el 10% del valor de la pérdida con un máximo de \$50.000.000 por evento y en la vigencia anual.
- Gastos para la obtención de licencias y permisos, exclusivamente con motivo de la reconstrucción de un edificio asegurado y que haya sido afectado por un evento amparado en esta póliza, sublimitado hasta \$50.000.000 por evento y en la vigencia anual,
- Incremento en el costo de operación para equipos electrónicos procesadores de datos hasta el 10% de la suma asegurada en EE&E máximo \$100.000.000 evento / vigencia, con un periodo máximo de tres meses.

Ampara los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado al usar o alquilar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que no esté asegurado bajo la póliza a la cual este amparo adicional se adhiere, como consecuencia de la pérdida o daño material de los equipos electrónicos procesadores de datos asegurados

causados por cualquiera de los eventos cubiertos por este módulo contratados por el asegurado, y que den lugar a una interrupción total o parcial de la operación de dichos equipos procesadores electrónicos de datos.

- Bienes bajo cuidado tenencia y control \$100.000.000 evento/vigencia, siempre y cuando que su valor se haya reportado en la suma asegurable y se haya pagado la prima correspondiente. Excluyendo vehículos, dinero, títulos valores, joyas, objetos de valor, obras de arte.
- Amparo automático para equipos de reemplazo temporal \$500.000.000 evento/vigencia, con aviso de 60 días y cobro de prima adicional a prorrata.
- Amparo automático de máquinas y equipos en demostración. Plazo de aviso 10 días. Sublímite \$500.000.000 evento/vigencia. Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara en forma automática todas las máquinas o equipos que teniendo relación con la actividad desarrollada por el asegurado, este reciba durante la vigencia, bajo su responsabilidad, a título de demostración, y que dichas máquinas y equipos se encuentren dentro de los predios o establecimientos asegurados, siempre y cuando ello no implique agravación del riesgo y se haya pagado la prima respectiva.
- Obras de arte o murales decorativos dentro de los predios asegurados, se otorga cobertura exclusivamente por el amparo de incendio, sublimitadas hasta \$50.000.000 por evento/vigencia, siempre y cuando se encuentren incluidos dentro de la suma asegurable. Se excluye daños por cambio de temperatura, humedad, restauraciones, rasguño, decoloración y/o todos aquellos daños causados por el transcurso normal del tiempo. Para que esta cobertura tenga efecto el asegurado debe reportar estos bienes como un artículo independiente dentro de los valores asegurables declarados y entregar antes del inicio de la vigencia de la póliza una relación detallada de cada una de las obras aseguradas y un avalúo de las mismas realizado por una firma especializada en los últimos dos (2) años.
- Cobertura para elementos de rápido desgaste como bandas, correas, poleas y demás, hasta el 10% del valor asegurado de maquinaria máximo \$50.000.000 evento/vigencia, únicamente como consecuencia de un evento amparado en la póliza, excluyendo daños derivados de uso y propio desgaste.
- Cobertura para aceites, lubricantes y refrigerantes, hasta el 10% del valor asegurado de maquinaria máximo \$50.000.000 evento/vigencia, únicamente como consecuencia de un evento amparado en la póliza, excluyendo daños derivados de uso y propio desgaste.
- Pérdida de contenidos tanques hasta el 10% de la suma asegurada en maquinaria máximo \$100.000.000
- Incluye la cobertura de incremento en los costos de operación hasta el 10% de la suma asegurada en equipo eléctrico y electrónico máximo \$80.000.000 evento / vigencia con deducible mínimo de 3 días hábiles
- Combustión espontánea: hasta el 10% de la suma asegurada de la mercancía máximo \$100.000.000 evento/vigencia
- se excluye cualquier pérdida o daño material causada cuando la actividad de estos predios sea azarosa, explosivos, pólvora, almacenamiento de químicos, y demás actividades de prohibida aceptación por la compañía de seguros. por tal se solicita verificar la actividad de cada uno de estos establecimientos de lo contrario implicara para la compañía agravación del riesgo.
- no aplicación de infraseguro cuando no se presenta una diferencia superior al 10% entre el valor asegurable y el valor asegurado (asegurable declarado por el asegurado)

- cobertura para construcciones y montajes para proyectos de construcción o montaje que cumplan las siguientes condiciones:
plazo de treinta (30) días para su aviso.
valor asegurado máximo de \$500.000.000 construcciones y/o montajes dentro de predios asegurados duración de la construcción / montaje inferior a 1 año. se excluye alop, rce, mantenimiento, pruebas, errores de diseño y riesgos petroquímicos. aplicación de infraseguro, en caso de que el valor de la construcción / montaje supere el valor asegurado máximo. cobro de prima adicional.

SUBLIMITES Y COBERTURAS ADICIONALES POR LUCRO CESANTE:

- Suspensión o reducción de energía eléctrica, agua o gas, sublimitados hasta el 10% de la UBA, máximo \$500.000.000 evento/vigencia y en el agregado anual. Esta cobertura solo opera para la suspensión causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios del proveedor de energía, agua o gas. Se excluye de esta cobertura reclamaciones originadas por AMIT, HMAcc y terrorismo y por daños a torres, postes, líneas de transmisión y distribución de energía. Esta cobertura estará sujeta a deducible establecido para lucro cesante.
- Distribuidores, procesadores y/o proveedores, sublimitado hasta el 10% de la UBA, máximo \$500.000.000 evento/vigencia y en el agregado anual. El asegurado deberá presentar, como condición previa e indispensable para el otorgamiento y activación de esta cobertura específica, una relación actualizada de los distribuidores, procesadores y/o proveedores con el respectivo porcentaje de incidencia en la utilidad bruta anual y las posibles alternativas de reemplazo de cada uno de ellos. En caso de no recibir la relación mencionada se entenderá que esta cobertura no ha sido otorgada en ningún momento de la vigencia. Se excluye de esta cobertura reclamaciones originadas por eventos de AMIT, HMAcc y terrorismo. Esta cobertura estará sujeta a deducible establecido para lucro cesante.
- Auditores revisores y contadores hasta el 5% de la UBA máximo \$50.000.000 evento / agregado anual.
- Gastos de viaje y estadía hasta el 5% de la UBA máximo \$50.000.000
- Ajuste anual de la Utilidad Bruta, máximo hasta el 10% de la UBA.
- Excepción por deducible a la cláusula de daños.
- Base Alternativa para lucro cesante. Queda acordado que a opción del asegurado el término *ingresos* del negocio puede ser sustituido por el término *producción* y para efectos de esta póliza producción significará el valor de venta de las mercancías fabricadas por el asegurado en el establecimiento, siendo entendido que solamente uno de dichos términos será aplicado con referencia a un solo daño, tal como queda definido en esta póliza.
- Interdependencia de Plantas.
- EXISTENCIAS ACUMULADAS (En la Forma Inglesa).
Al ajustar una pérdida amparada bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el asegurado, antes de ocurrir el siniestro correspondiente.

DEDUCIBLES:

- Terremoto, temblor y erupción volcánica 1% del valor asegurable del artículo afectado por el siniestro, mínimo 3 SMMLV
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, terrorismo: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
- Rotura de maquinaria: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV
- Sustracción con violencia: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
- Equipos eléctricos y electrónicos
 - Hurto calificado: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
 - Hurto simple: 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
 - Equipos Móviles y Portátiles: 15% del valor de la pérdida, 2 MMLV
 - Incremento en el costo de operación 3 días calendario
 - Demás eventos por Equipo Electrónico: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
- Demás Eventos por Daños Materiales: 10% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV
- Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria. 10 días calendario
- Lucro Cesante por huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros y terrorismo: 7 días calendario
- Lucro Cesante por Demás Eventos 3 días calendario

Para efecto de la aplicación del deducible de Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica:

Por artículo afectado se entiende el conjunto separado de bienes muebles o inmuebles objeto del seguro contratado, es decir, tales como edificio, muebles y enseres, mercancías, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria y equipo, y demás bienes, sobre cuyo valor total asegurable de dicho artículo se aplicará el deducible señalado en la póliza, este deducible será aplicado por riesgo en el caso en que un mismo evento afecte varias ubicaciones.

PRINCIPALES EXCLUSIONES GENERALES:

Cualquier pérdida, daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (Haya o no-declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.
- “A los efectos de su exclusión “terrorismo” significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles, o intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno o (b) intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte”.
- Fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva.
- Combustión espontánea.
- Obras Civiles Terminadas.

- No se cubren demoras ni lucro cesante o incrementos en los costos de operación y en general Sobrecostos, generados por impedimento de acceso a los predios asegurados, ocasionado por grupos guerrilleros, movimientos subversivos y en general por grupos fuera de la ley.
- Responsabilidad civil contractual o extracontractual
- Maquinaria y Equipo de Contratistas
- CAR, EAR, ALOP
- Transporte terrestre y operaciones de cargue y descargue.
- Hurto simple para bienes diferentes a equipos de oficina
- Desaparición misteriosa y faltantes de inventario
- Infidelidad de empleados
- Se excluye lucro cesante por equipo eléctrico y electrónico.
- Pérdidas o daños por rotura de maquinaria por daño interno en la maquinaria y equipos asegurados por los cuales sea responsable legalmente o contractualmente la garantía del fabricante, vendedor, montador, taller de reparaciones o mantenimiento del bien asegurado, durante el tiempo que estén vigentes dichas garantías. Excluye pérdidas o daños por los cuales un proveedor, contratista o reparador es responsable, sea por ley o por un contrato.
- Equipos subterráneos y materiales refractarios.
- Software y daños ocasionados por virus.
- Cobertura automática para montajes y construcciones amparo de pérdidas o daños a montacargas o equipos que se movilicen por sus propios medios.
- Cobertura para obras civiles ejecutadas dentro de los predios del asegurado.
- Cláusula de exclusión de reconocimiento electrónico de fecha NMA2801-Y2K.
- Cyber Clause exclusión NMA 2915.
- Cláusula de exclusión de terrorismo químico/biológico/computador y engaño.
- Excluye daños a otras propiedades causados por contratistas y subcontratistas.
- Se excluyen animales vivos
- Se excluyen árboles, recursos madereros y cultivos en pie.
- Algodón con semillas y en pacas.
- Pruebas de maquinaria usada.
- Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- Infiltración, polución y contaminación.
- Se excluye modalidad de póliza flotante para Mercancías.
- Bienes fuera de predios del asegurado o a la intemperie, excepto los diseñados para operar en dichas condiciones, para que opere esta cobertura el asegurado debe garantizar que los bienes cuentan con las protecciones adecuadas según la naturaleza y uso del bien asegurado, y, en especial, con las recomendaciones del fabricante.
- Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por la circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.
- Cláusula de exclusión y limitación por sanciones: Ningún asegurador deberá otorgar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún

beneficio en virtud de la presente, hasta el punto de que la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

- Demás indicadas en las condiciones generales de la póliza.

CONDICIONES ADICIONALES

- Revocación de la póliza 30 días excepto huelga, amit/terrorismo que son 10 días.
- Designación de ajustadores de común acuerdo con el asegurado.
- Ampliación del plazo de aviso de siniestro 10 días.
- Conocimiento del riesgo previa inspección Colpatría.
- Labores y materiales, aviso 30 días.
- Marcas propias de fábrica.
- Actos de autoridad
- Arbitramento
- Derechos sobre el salvamento
- Primera opción de compra del salvamento siempre y cuando sea igual a la mejor oferta recibida.
- Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro con cobro de prima. No opera para HMAACC AMIT/terrorismo.
- No se renuncia a la aplicación de depreciación para equipos y maquinaria.
- No se renuncia a la aplicación de infraseguro.
- Denominación en libros.
- Se autoriza el mantenimiento de maquinaria y equipo por personal del asegurado calificado para ello
- Designación de bienes.
- Cláusula definición de evento-para eventos de la naturaleza (ver texto).
- Anticipo de indemnización 50% del valor de la pérdida, sujeto a que el ajustador nominado presente un reporte de la pérdida y a la aprobación de Colpatría.
- Incluye cláusula de mantenimiento de acuerdo con las normas establecidas por el fabricante.
- Cobertura de equipos móviles y portátiles fuera de los predios del asegurado.
- Cobertura de pérdidas o daños a causa de la instalación de climatización y aire acondicionado.
- Cualquier movimiento de aumento o disminución de las sumas asegurables, así no se modifique el límite o valor asegurado, tiene cobro de prima adicional a prorrata.
- Al momento de la ocurrencia del siniestro, la cobertura será únicamente hasta el monto total asegurado, independientemente de las adecuaciones a que haya lugar por la aplicación de las normas de sismo resistencia. Se podrá asegurar a valor de reposición a nuevo las construcciones que incluyan la adaptación a la norma de diseño y construcción sismorresistente del país de ubicación de los riesgos (Colombia NSR-98) así como sus

modificaciones y/o actualizaciones y al reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE, Norma NTC2050), siempre que el valor de éstas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones, ni en conjunto con los seguros a valor real.

- Los siniestros se indemnizarán en la moneda local pesos colombianos, los deducibles en dólares se calcularán a la TRM de la fecha de pago de la indemnización.
- Valor de reposición o reemplazo. En caso de siniestro se pagará a valor de reposición o reemplazo, excepto E.E. y rotura de maquinaria, siempre que el asegurado repare, reponga o reemplace el bien o los bienes afectados en caso de siniestro.
- Definición de Renta: Este seguro se extiende a cubrir la Pérdida de Ingresos que el Asegurado deje de percibir a raíz de una paralización por un evento amparado bajo la póliza, tales como pero no limitados a: cuotas de administración, ingresos por concepto de parqueaderos, arrendamiento de zonas comunes, arrendamiento de espacios para publicidad. Aplica cobro adicional de prima.
- No concurrencia de deducibles: De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación del siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el original del siniestro y no la sumatoria de ellos.
- El amparo de terremoto, se extiende a cubrir taques, patios exteriores, escaleras exteriores, cimientos, muros de contención y cualquier otra construcción separada de la edificación, siempre y cuando estos bienes estén incluidos en la suma asegurada de los edificios.
- Se deja constancia que el amparo de Extended Coverage se hace extensivo a los daños causados a los predios del asegurado, por los vehículos propios, de terceros y aeronaves.
- Cobertura de daños por vientos fuertes: Bajo la presente condición, se amparan los daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia natural de la acción del viento con la intensidad suficiente y una velocidad superior a 20 KM por hora.
- Errores e inexactitudes: Artículo 1058. – El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el Artículo 1160. Las sanciones consagradas en este Artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente. Las Garantías que figuran en

la póliza, serán consideradas como exclusiones y solo serán aplicables en aquellos siniestros que tengan relación con ellas y no en los que ocurran por eventos ajenos a ella.

- La cobertura se extiende a amparar la rotura accidental de vidrios en los predios arrendados (de propiedad del asegurado) o bajo responsabilidad del asegurado, siempre y cuando estén incluidos y reportados dentro de la suma asegurable de la póliza.
- Experticio técnico: En caso de existir discrepancias, entre la compañía de seguros y el asegurado, en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la decisión final será de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro. Su nombramiento se hará de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora.
- Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía aseguradora y el asegurado. Los certificados, documentos o comunicaciones que se expidan para su formalización deberán estar firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideraran automáticamente incorporadas.
- Apropiación de bienes por parte de terceros durante el siniestro y después del mismo: siempre y cuando el siniestro sea a causa de huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, terrorismo.
- Propiedad Horizontal: esta póliza cubre las pérdidas ocurridas a consecuencia de un evento amparado en aquellas parte del edificio que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.
- Cláusula de conjuntos: Sí como consecuencia de un evento amparado en esta póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan repararlo o reemplazarlo y debido a ellos las demás partes o componentes no afectados no puedan ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor de la totalidad del conjunto inutilizado. No aplica para equipos que gobiernen o controlan maquinas o líneas de producción.

- REFORMAS Y EDIFICIOS NUEVOS

si el asegurado hace reformas, adiciones o ampliaciones a los edificios e instalaciones del establecimiento o construye nuevos edificios dentro del mismo, en el caso de daño o destrucción de tales bienes (inclusive de materiales de construcción, suministros, maquinaria y equipos incidentales a las obras) por una causa incluida en la definición de "daño", tanto mientras estuvieren en curso de construcción como cuando estuvieren completados y ocupados y dicho daño o destrucción retarde la iniciación de las operaciones que el asegurado había programado realizar con ellas, esta póliza amparará, sujeto a todas sus provisiones y estipulaciones, la pérdida que resulte por tal causa y la indemnización se calculará conforme a lo dispuesto en esta póliza, pero siendo entendido que el período de indemnización (si se trata de forma inglesa) será contado a partir de la fecha en que las operaciones programadas hubieran comenzado de no haber ocurrido el daño.

PARA LA COBERTURA DE HAMCC, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO

- Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará coberturas o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario se producirá la terminación automática de la misma.
- El presente anexo ampara hasta el límite del valor asegurado en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados que se originen como consecuencia directa de actos mal intencionados de terceros y actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- Se encuentran excluidas en forma absoluta las pérdidas directas e indirectas causadas por actos de rebelión y sedición.
- El límite indicado para esta cobertura es la máxima responsabilidad asumida incluido cualquier límite o sublímite que pudiera afectarse por el mismo evento, como por ejemplo, remoción de escombros, honorarios de cualquier tipo, etc.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HAMCCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.

- Pérdidas causadas por interrupción del negocio por el amparo de extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o por el de impedimento de acceso al predio.
- Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (agua, comunicaciones, gas, energía, etc.); pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa cualquier alteración envenenamiento prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada enviada, recibida, almacenada, comunicada por cualquier medio (electrónicos, ópticos o similares: como por ejemplo el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, correo electrónico.) Materiales nucleares emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

CLAUSULA DEFINICION DE EVENTO

1. Para efectos del presente seguro, un evento incluye todos los siniestros asegurados, que tengan la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo 72 horas y en la misma área. Como causa se entiende el peligro que ocasione directamente los siniestros o en caso de haber varios peligros que ocasionaron los siniestros en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que desencadene la cadena de causalidad.

Por ejemplo, y siempre y cuando estén cubiertos por el presente seguro, los siniestros ocasionados por los peligros enumerados a continuación constituirán un solo evento:

- o Tormentas surgidas de la misma perturbación atmosférica, comúnmente así designadas por un instituto meteorológico.
 - o Granizo y/o tormentas y/o tornados debidos a una perturbación atmosférica.
 - o Terremoto, Tsunami, erupción volcánica.
 - o Inundación debida a la misma onda de avenida, que eventualmente presente varias puntas y que pueda ocurrir en una o varias masas de agua.
 - o Conflagración.
 - o Huelga, motín conmoción civil o demostración violenta que ocurra dentro de los límites de una ciudad, población o comunidad.
2. De haber más de un evento y no siendo posible asignar claramente algún siniestro a uno de los eventos, el asegurador lo asignará al evento cuya causa sea la que más probablemente lo haya ocasionado.
 3. En caso de divergencia sobre cuestiones científicas, las partes acuerdan encargar la elaboración de un Experticio a una organización neutral y reconocida.

TABLAS DEMERITO POR USO: PARA PÉRDIDAS TOTALES DE

MAQUINARIA EDAD (AÑOS)	DEMERITO ANUAL
0 a 5	0
Entre 5 a 10	5% anual
Más de 10	10% anual, máximo 50%

EQUIPO ELECTRICO/ ELECTRONICO EDAD (AÑOS)	DEMERITO ANUAL
0 a 3	0%
Más de 3	10% anual, máximo 50%

GARANTIAS PARTICULARES:

No obstante lo estipulado en el Capítulo III numeral 3.8.1 de las condiciones generales de la póliza P459 de enero de 2017 el asegurado se compromete a cumplir desde el inicio de vigencia de la póliza con las siguientes garantías:

1. Los predios asegurados deberán tener esquema de seguridad y vigilancia privada las 24 horas del día y 365 días al año durante la vigencia del Seguro.
2. El asegurado mantendrá extintores suficientes distribuidos en todo el predio asegurado según la naturaleza del fuego, estos deben contar con mantenimiento y carga vigente, de acuerdo con lo estipulado por el Cuerpo de Bomberos

3. El Asegurado realizara mantenimiento una vez al año de todos los desagües, canales y canaletas y todos los elementos que transporten aguas lluvias de la edificación y/o edificaciones y mantener registro de estos trabajos.
4. El Asegurado mantendrá vigente y con adecuada capacitación a la brigada contra incendio
5. Las instalaciones eléctricas y sus tendidos deben ir por tuberías, canaletas, y/o bandejas porta cables, diseñadas y aprobadas para su uso en instalaciones eléctricas. Así mismo, los armarios, cajas y tableros eléctricos se mantendrán en buenas condiciones, con puertas y tapas en perfecto estado y completamente cerradas.
6. El asegurado realizara dentro de los primeros 90 días de vigencia, el mantenimiento del sistema de puesta a tierra.
7. El asegurado permitirá a la aseguradora inspeccionar cualquiera de los riesgos amparados en la presente póliza.
8. No mantener existencias, bienes azarosos, inflamables o explosivos a parte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo a su naturaleza y condiciones.

Garantías con cumplimiento a 90 Días.

MANTENIMIENTO SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Como norma de seguridad eléctrica para equipos eléctricos y electrónicos en general, se recomienda establecer medición del sistema de puesta a tierra con una frecuencia mínima anual, con el fin de garantizar que se encuentre dentro de los parámetros de protección, recomendamos tener en cuenta la siguiente tabla:

R (Ohm ios) 	CALIDAD	
	REDES DE ALTA	REDES DE BAJA
Menor de 1	Excelente	Excelente
Entre 1.01 a 5	Muy buena	Buena
Entre 5.01 a 10	Buena	Aceptable
10.01 < R < 15	Aceptable	Regular
15.01 < R < 20	Regular	Mala
Mayor 20	Mala	Mala

Recomendaciones Tipo B

PLAN DE CONTINGENCIA DE EQUIPOS

Se recomienda estructurar un plan por escrito con el fin de atender cualquier contingencia que se presente en un equipo de producción o de servicios industriales que genere impacto sobre la operación, para minimizar el tiempo de recuperación a través de una reacción rápida, confiada y oportuna. Hay que determinar el tiempo de interrupción de acuerdo a las fallas probables para evaluar la magnitud del evento. Para estructurar el plan se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Definición de Equipos Críticos: Mediante un análisis de los equipos y maquinaria se determinan cuáles son más críticos y los elementos más críticos de éstos.
- Información de Equipos: Para cada equipo y maquinaria se deben diligenciar sus características técnicas, el porcentaje de incidencia en la operación, tiempo estimado de reparación, listado de repuestos recomendados por el fabricante, nivel de repuestos de cada equipo y valor de éstos.
- Plan de Acción: Para cada equipo o maquinaria crítica se deben incluir las alternativas de solución, como existencia preventiva de repuestos en las Plantas, disponibilidad de repuestos con el proveedor y en el mercado, facilidades de reparación, contratistas independientes y posibles alternativas de proveedores.

Con base en la información anterior, se formula el plan de acción para cada equipo o maquinaria crítica.

PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

No se obtuvo información si hay Plan de Continuidad del Negocio por escrito, pero las personas entrevistadas manifestaron que la Empresa tiene claro lo que tiene que hacer en caso de una emergencia mayor.

Considerando que está es la única Planta de Producción de la Empresa, el tipo de Clientes que atiende y que un paro puede causar un traumatismo grande y dejar de cumplir con la misión empresarial, la recomendación es emprender este proyecto, en caso de que no exista, en el menor tiempo posible. Este plan es fundamental para que en el momento en que se materialice un riesgo la reacción pueda ser rápida, confiada y oportuna, y así no generar un traumatismo grande en la producción, comercialización y distribución.

INSTALACIONES ELECTRICAS

Dentro del recorrido de la visita se observó condición eléctrica insegura como lo es ventiladores con cableado sin entubar en el área donde funciona la maquina ALS 500 / NTA "SIBTEC", aspecto que potencia riesgo de incendio. Por lo anterior, se sugiere realizar las adecuaciones eléctricas con personal técnico especializado.

DPS

Verificar que el tablero de distribución eléctrico principal tengan instalado DPS (Dispositivos de Protección contra Sobretensiones), de lo contrario se recomienda colocarlos para la protección de transientes de sobrevoltaje (picos de voltaje).

DETECTORES DE HUMO / CALOR

Durante la visita se observó sistema de detección en algunos puntos de predio, pero se recomienda revisar de manera inmediata el buen funcionamiento de los mismos y despejarlos de cualquier cosa que genere que estos no funcionen adecuadamente.

INSPECCIONES PERIODICAS A INSTALACIONES ELECTRICAS

Se recomienda la realización de un plan escrito de inspecciones a nivel general de la planta con una frecuencia semanal, en la cual se revisen las instalaciones eléctricas, las cuales deben

estar entubadas, se revisen las cajas eléctricas, las cuales deben poseer su respectiva tapa y estar ajustada, y se revise la posición de los equipos extintores y su buena carga, además de revisar las bombillas y sus respectivas guardas verificando su funcionalidad.

CONTINGENCIA PARA EQUIPOS DE PROCESO ENGOMADORA BMB

Para la maquina engomadora existe la probabilidad de ocurrencia de daños en equipos de producción, algunos de ellos que pueden generar paralización parcial de las actividades de la empresa.

De acuerdo con esto se recomienda realizar un plan de contingencia, como respuesta a cada uno de los posibles daños que se pueden presentar en los equipos de producción de la compañía. Este plan debe involucrar por lo menos una alternativa de solución a cada uno de estos eventos, que incluyan repuestos en stock, equipo alterno, empresas que prestan servicios de mantenimiento correctivo, proveedores de repuestos y representantes de firmas fabricantes de equipos, equipos de alquiler, y personal propio que se encargara de cada emergencia en particular.

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Se recomienda la implementación de procesos de trabajos especiales en planta, así pues se requiere establecer procedimientos para trabajos en alturas y en caliente (corte y soldadura); a la fecha de inspección se observó trabajo en altura riesgoso, sin línea de vida y trabajos de corte y soldadura si ficha de indicaciones de seguridad. Igualmente se recomienda realizar una auditoría a la brigada de emergencia con el fin de identificar fortalezas y debilidades, y aplicar los correctivos requeridos, asesorarse de la ARL.

El stock de repuestos es una consecuencia de esta organización y servirá para evitar que genere lucro cesante por falta de repuesto.

El incumplimiento a lo anterior dará lugar a que la Compañía de Seguros dé por terminado el contrato desde la fecha de incumplimiento según el artículo 1061 del Código de Comercio.

TASA: 1%o (Por mil) aplicable sobre el valor total asegurable. Sujeto a no deterioro de la siniestralidad reportada por el asegurado. Índice variable a mitad de la tasa.

PRIMA (Antes de IVA) \$42.700.693

INTERMEDIARIO: **AON 70%**
ASA 30%

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA: 30 días desde el inicio de la cobertura
RESPALDO DE LA OFERTA: **Axa Colpatría Seguros S.A. 100%**

Siniestralidad de los últimos cinco años.

nro_stro	nom_ramo	fec_ocurrido	Incurrido_Bruto.
12412-2014	MULTIRIESGO	04/09/2014	\$ 2,541,238
12412-2014	MULTIRIESGO	04/09/2014	\$ 349,078
13157-2016	MULTIRIESGO	24/08/2016	\$ 2,137,953
13412-2017	MULTIRIESGO	19/10/2016	\$ 14,994,000
13493-2017	MULTIRIESGO	17/04/2017	\$ -
TOTAL GENERAL			\$ 20,022,269
PROMEDIO			\$ 4,004,454

NOTA: Las condiciones de la presente póliza se establecen con base en la no existencia de siniestros conocidos o reportados antes del inicio de vigencia, diferentes a los informados en la solicitud de seguro, los cuales son base para elaborar la cotización. En caso contrario la compañía se reserva el derecho de cancelar y/o modificar la propuesta o póliza.

ESTA PROPUESTA TIENE VALIDEZ POR 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE HOY Y NO REPRESENTA LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO HASTA NO RECIBIR POR ESCRITO SU ACUERDO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS, EN EL CASO QUE NO RECIBAMOS RESPUESTA EN ESTE PLAZO, DAREMOS POR CERRADO NUESTRO EXPEDIENTE.

ESTA COTIZACIÓN NO OTORGA AMPARO ALGUNO. EL EVENTUAL AMPARO ESTÁ SUPEDITADO A LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA Y AL PAGO DE LA PRIMA EN LA FECHA CONVENIDA, SIEMPRE QUE NO SE PRESENTEN CAMBIOS MATERIALES EN LA INFORMACIÓN QUE DIO BASE A LA COTIZACIÓN”.

REMITIMOS ADJUNTO A ESTA COTIZACIÓN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

VALIDEZ DE LA OFERTA 30 días calendario a partir de la fecha.

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Declaro que toda información que he suministrado y suministraré a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (en adelante AXA COLPATRIA) a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente. Autorizo libremente y de manera expresa a AXA COLPATRIA su matriz, subordinadas, afiliadas y en general a las sociedades que integren el grupo AXA o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para: i) estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo, ii) ejercer

su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios, iii) prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable, iv) ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros, v) atender las necesidades de servicios, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables. Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicios más favorables a sus clientes. En consecuencia, para las finalidades descritas, AXA COLPATRIA podrá: A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente. B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mí. C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquellas conocidas por su matriz, subordinadas, afiliadas o cualquier compañía del grupo AXA. D. Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comerciales o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole. E. Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por mí. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamiento y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí. F. Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones. AXA COLPATRIA podrá compartir con sus accionistas y con compañías controlantes, contraladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo AXA, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí. G. Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí: a. A las centrales de riesgos crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras de acuerdo con las normas aplicables b. A los terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí. c. A las personas naturales o jurídicas accionistas

de AXA COLPATRIA y a las sociedades controlantes, contraladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo AXA. d. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación. e. A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente. H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria. EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, por razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.

Santiago de Cali 18 de noviembre de 2019

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA**



www.axacolpatria.co



Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512 620

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

Señores

CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

PARA: Gerente
REFERENCIA: Informe de Inspección

Los comentarios y datos contenidos en el presente informe son de carácter confidencial, como también la evaluación que se da al riesgo; de tal forma que esperamos sea de gran ayuda este informe para su empresa y logremos poder brindar una ayuda al mejoramiento de algunos aspectos que se han mencionado en el capítulo de recomendaciones.

De antemano, reconocemos la importancia y los valiosos comentarios que puedan tener ustedes acerca del informe como también conocer por escrito los alcances que se obtengan de las recomendaciones planteadas al final del informe.

En espera de sus incondicionales comentarios deseamos nos relate en el menor tiempo posible su aporte para el mejoramiento del servicio de nuestro departamento.

Departamento Control de Pérdidas
Calle 11 No. 1-16 Piso 7
Tel 4891414 ext. 109 - 119

De esta forma me suscribo;

Ingeniero de Riesgos



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

ANDRES ERWIN CORTÉS S.

Ingeniero de Riesgos

andres.cortes@ajuscol.com



INFORME DE INSPECCIÓN

CONTROL Y PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS

CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

ING. ANDRÉS ERWIN CORTÉS SANDOVAL

AJUSCOL CONSULTORES S.A.S.

Noviembre 05 de 2019, Cali – Valle del Cauca

INDICE

	PAG.
1 GENERALIDADES	6
1.1 ANTECEDENTES	6
1.2 PERSONAL	7
1.3 EDIFICACIONES	7
1.4 LINDEROS / VECINDADES	9
1.5 UBICACIÓN GEOGRÁFICA.....	11
2 PROCESOS.....	12
2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PROCESOS.....	12
2.2 MATERIAS PRIMAS E INSUMOS	14
2.3 SUBPRODUCTOS	15
2.4 PRODUCTO TERMINADO.....	15
3 MAQUINARIA Y EQUIPOS.	16
3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL.	16
3.2 MANTENIMIENTO	17
3.3 EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS	17
3.4 MANTENIMIENTO EQUIPOS AUTOMATIZADOS.....	18
4 SERVICIOS INDUSTRIALES	18
4.1 ENERGÍA.....	18
4.2 AGUA.....	19
4.3 AIRE COMPRIMIDO.....	19
4.4 VAPOR.....	20
4.5 SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN.....	20
4.6 COMBUSTIBLES E INFLAMABLES (GASES Y LÍQUIDOS).....	20
5 PROTECCIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	21
5.1 EXTINTORES	21
5.2 RED CONTRA INCENDIO	21
5.3 OTROS DISPOSITIVOS	22
5.3.1 <i>Sistemas de Detección y Alarma</i>	22
5.4 BRIGADAS DE EMERGENCIA	22
5.5 DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.....	22
5.6 BOMBEROS PÚBLICOS	23
5.7 SEGURIDAD INDUSTRIAL	23
6 SEGURIDAD.....	23
6.1 VIGILANCIA Y SEGURIDAD.	23
6.2 SEGURIDAD ELECTRÓNICA.....	24
7 SINIESTRALIDAD	24
8 ANÁLISIS DE RIESGOS	25
9 MPL.....	31



10	RECOMENDACIONES	32
11	SEGUIMIENTOS	35
12	CONCEPTO FINAL.....	39
13	REGISTRO FOTOGRÁFICO	40

INFORME DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL

EMPRESA	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
NIT	890.321.924-7
ACTIVIDAD	PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CINTAS AUTOADHESIVAS
DIRECCIÓN	CARRERA 2 No. 38-07
CIUDAD	CALI – VALLE DEL CAUCA
FECHA DE INSPECCION	NOVIEMBRE 01 DE 2019
INSPECTOR	ANDRÉS ERWIN CORTÉS SANDOVAL Ingeniero de Riesgos AJUSCOL CONSULTORES SAS
INTERMEDIARIO	AON
ENTREVISTADOS	JAVIER SALCEDO Jefe de Mantenimiento

*El presente informe de inspección se basa en la información suministrada por **CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.**, por tal razón AXA COLPATRIA., no asume responsabilidad alguna por la exactitud de los datos, cálculos u opiniones, que con base en dicha información, se entregan en este informe, ni por las pérdidas o daños ocasionados por o en relación con los mismos. Este Informe deberá ser tomado con fines informativos para efectos de seguros y no como parte integrante de póliza alguna, cualquier interpretación de la información aquí contenida debe ser realizada por personal de AXA COLPATRIA.*

Este informe no pretende identificar la totalidad de los riesgos existentes, ni abarcar todas las eventualidades posibles, tampoco implica que no existan otras condiciones diferentes de riesgo en las instalaciones visitadas.



1 Generalidades

1.1 Antecedentes

CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. es una empresa 100% colombiana productora y comercializadora de cintas autoadhesivas y productos de embalaje para las diferentes aplicaciones con énfasis en el mercado nacional y el continente americano.

Busca satisfacer las expectativas de los consumidores para garantizar seguridad y ofrecer diferentes alternativas en sus empaques, todo enmarcado en una excelente calidad e innovación, gracias a las actividades de investigación y diseño, para dar respuesta a las tendencias del mercado.

CINTANDINA S.A. fue fundada en el año 1957 en la ciudad de Cali con el nombre de Escoplast, como fabricantes de productos adhesivos en Colombia. En 1982, la compañía cambia su nombre a **CINTANDINA** y en 1996 se transforma en sociedad anónima.

En el año 2000, **CINTANDINA S.A.** se certifica con la norma de Calidad ICONTEC ISO-9001 y en el año 2008, se actualiza bajo la nueva norma NTC – ISO 9001 versión 2008, que le permite a la empresa mantener el mejoramiento continuo para operar dentro de los más altos estándares de calidad y mantenerse siempre a la vanguardia en tecnología y desarrollo.

En la actualidad cuenta con diferentes líneas de empaque y embalaje, así como maquinaria especializada para sus respectivas aplicaciones, con el objeto de satisfacer las necesidades de nuestros clientes

El riesgo está situado en una zona industrial y comercial del norte de Cali donde predominan las construcciones de uno y dos pisos de grupo segundo en su mayoría del tipo bodega industrial.

En Noviembre de 2.018 el ingeniero Harold Soto de AxaColpatria realizó visita al predio en cuestión. Con respecto a esos años, en esta inspección de noviembre de 2.019 no se encontraron nuevas construcciones, cambios en procesos operativos y/o de producción que incrementen los riesgos dentro de las instalaciones, tampoco hay expansión de sistemas de protección contra incendios, solo se nos informó sobre la compra de una máquina de corte SRC del año 2018.



En el tema de implementación de recomendaciones, la más significativa ha sido mejoramiento de orden y aseo en áreas de servicios e inspecciones a cubiertas, canales y desagües.

1.2 Personal

Total Empleados	110	Operativos	
Temporales y/o contratistas		Administrativos	
Turnos y horarios	Ver observaciones		
Valor Nomina	No suministran		
Sindicato	No	Pacto colectivo	No
Observaciones	<p>En la actualidad laboran 110 empleados en total En el departamento de ventas de Bogotá se tienen 12 empleados y en Medellín 11. Adicionalmente se cuenta con un representante en la Zona Cafetera que no pertenece a la nómina y uno en la ciudad de Barranquilla.</p> <p>En producción manejan un turno de 7:00am a 5:00pm en algunas áreas y en otras manejan los tres turnos de lunes a domingos, para el personal administrativo el horario es de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. de Lunes a Viernes.</p> <p>El personal se encuentra afiliado a la ARL Sura. Adicional se cuenta con casino es propio.</p>		

1.3 Edificaciones

Dirección	Varias, ver observaciones		
Uso y/o actividad del predio	7. Industrial	Otro	
Área Lote	Ver observaciones	Área Construida	
No de Construcciones	Varias	Separación	
Año de Construcción	Edad promedio 25 años		
Zona Sísmica	4. Valle	Rango de	5. 1985-1997

		Construcción	
Propietario	Si	Arrendatario	Si
Número de Pisos	1	Numero de sótanos	0
Tipo de Construcción			
Tipo estructural	2. Concreto Reforzado- Muros		
Cubiertas	Eternit	Paredes	Ladrillo
Pisos	Concreto	Vigas	Concreto
Afectación por sismo	No		
Estructura Reforzada	0 - No disponible		
Irregularidad de planta	2 - Sin irregularidad		
Daños previos	2 - Sin irregularidad		
Reparaciones	0 - No disponible		

Observaciones:

Las edificaciones pertenecen al grupo segundo de construcción (2°) se observaron en buen estado de conservación.

Las edificaciones son construidas en ladrillo cemento, estructura de concreto, teja ondulada Eternit apoyada sobre cercha metálica.

A continuación se describen cada uno de los predios tanto propios como alquilados:

- Carrera 2 No. 37-40: Predio alquilado y allí funciona la maquina ENGOME MAYER.
- Carrera 2 No. 37-50: Predio alquilado y allí funciona la maquina cortadora Dusenbery. Y maquina cortadora ALS
- Carrera 2 No. 38-37: Predio alquilado y allí funcionan 13 maquinas impresoras SIAT
- Carrera 2 No. 38-13: Predio alquilado y allí funcionan las áreas de impresión, engome y cortadora Titán, impresión Markandy, engomadora hotmelt.
- Carrera 2 No. 38-07: Predio alquilado y allí se encuentran las oficinas administrativas en el piso 2 y en el piso 1 la recepción, punto de venta, taller y casino.
- Carrera 1H No. 38-09: Predio propio y allí funciona la cortadora Guzzetti.

- Carrera 1H No. 38-21: Predio propio y allí funciona la cortadora eberle corte de anillos.
- Calle 38 No. 1-127: Predio propio y allí se encuentra bodega de almacenamiento materia prima y la maquina engomadora BMB.
- Calle 38 No. 1-88: Predio propio y allí se encuentra bodega almacenamiento materia prima.
- Calle 38A No. 1-80: Predio propio y allí se maneja la maquina encitadora.

De acuerdo con información no se han realizado reforzamientos ni estudios de vulnerabilidad sísmica a ninguno de los predios.

A continuación se relacionan las áreas por cada uno de los predios:

Área	m ²
Engome Mayer	262
Corte Dusenbery	264
Impresión	450
Hotmelt	550
Bodega Guzzetti	240
Bodega Contigua Guzzetti	216
Bodega Eberle	216
Bodega y Maquina BMB	3.000
Casino	40
Taller	57
Punto de Venta	22
Recepción	30
Laboratorio y Control de Calidad	136
Oficinas y Mercadeo	136
Área Comercial	250
Área Administrativa	192

1.4 Linderos / vecindades

La fábrica de producción se encuentra ubicada en la carrera 2 No. 37-50, y posee los siguientes linderos:

Por el norte : Carrera 2ª (Vía vehicular pavimentada)
 Por el sur : Bodega vacía de grupo segundo y de un piso.



Por el oriente : Calle 38 (vía vehicular pavimentada)
Por el occidente : Casa de un piso de grupo segundo

En la carrera 2 N° 38-13 en una edificación de grupo segundo.

Este riesgo posee los siguientes linderos:

Por el norte : Casas de habitación familiar de uno y dos pisos
Por el sur : Carrera 2^a.
Por el oriente : Bodega propiedad de Cintandina

La bodega de almacenamiento de producto terminado y parte de la materia prima se encuentran radicadas en la carrera 38 N° 01-127, la cual está conformada por una edificación tipo nave industrial de un piso con cubierta en teja de Eternit. Las mercancías se almacenan sobre estantería metálica con base de madera. Los linderos de este riesgo son:

Por el norte : Vía vehicular
Por el sur : Vía vehicular
Por el oriente : Empresa de seguridad privada
Por el occidente : empresa de carga y transporte ultracargas

1.5 Ubicación Geográfica



IMAGEN SATELITAL – Distribución de los predios ocupados por la Empresa.

Las coordenadas según GPS son:

Latitud: Norte: 3°27'49.73"
Longitud: Oeste: 76°30'42.84"
Altura (m): 971

Observaciones: No se observaron cerca al riesgo estaciones de servicio de combustibles, ni ríos o fuentes de agua.



2 Procesos

2.1 Descripción General de los Procesos

- **Línea de engome**

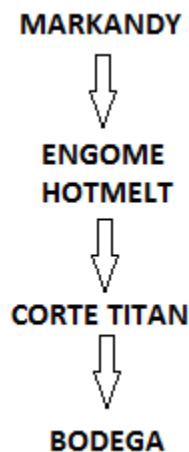
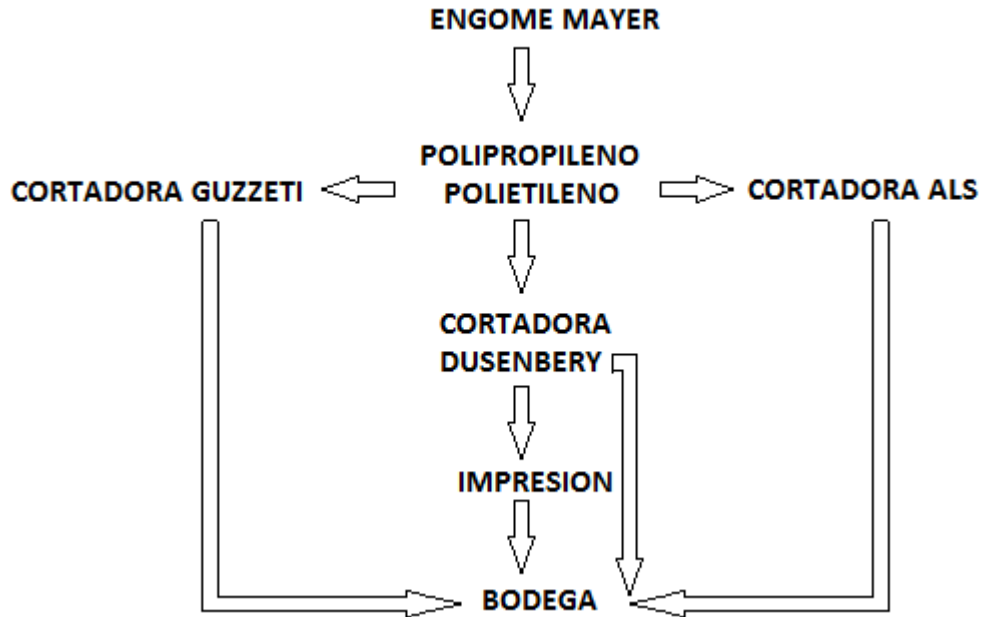
Cuenta con una capacidad de producción de 54.000 metros lineales la maquina trabaja a 45m/min. De la maquina engomadora se derivan dos subprocesos

De acuerdo a las necesidades del cliente el rollo pasa a una cortadora llamada DUSENBERY la cual corta rollos de 1025 m, posteriormente pasa al área de impresión, y de allí a bodega de almacenamiento y despacho.

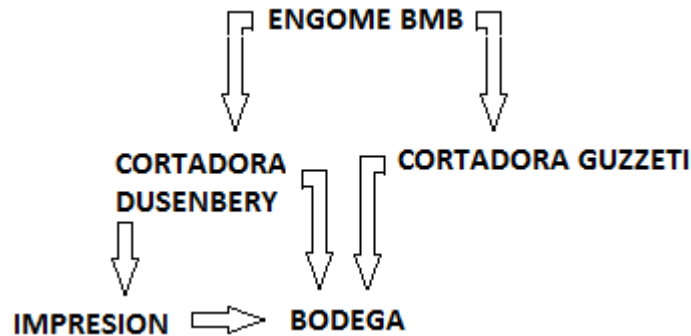
La otra línea que se deriva el rollo engomado pasa a la cortadora GUZETTI que saca rolos de 100 m y 50 m y posteriormente pasa a bodega y despachos.

La máquina engomadora cuenta con un sistema de medición tipo scanner el cual está censando la cantidad de goma que se está aplicando a la banda de polipropileno.

Cuentan con otra línea de proceso pero aquí la banda de polipropileno o polietileno pasa inicialmente por una impresora llamada MARKANDY y de allí pasa a la engomadora Hotmelt NORDSON, luego pasa a la cortadora para después ser almacenada y despachada.



Se tiene la maquina engomadora marca BMB, esta máquina representa el 90% de la producción de engome en polipropileno tiene una velocidad de 200m/min es de origen alemán, tiene un sistema de medición llamado MAHLO esta máquina esta máquina solo trabaja de una a dos semanas al mes turnos de 24 horas



2.2 Materias Primas e Insumos

Descripción	Proveedor	Stock – mes	Und
Adhesivo HA 218	Basf	55	Tons
Polietileno	Plasticel	10	Tons
Polipropileno 25u+45u	Yem chio + Alpha B	70	Tons
Pigmentos	Colorquimica	600	Kgs
Disolvente	Quimicol – GTM	1400	Kgs
Amoniaco	Quimicol	1330	Kgs
Tolueno	Quimicol	5973	Kgs
Tintas	Colorquimica +jao+siegwerk	1500	Kgs
Propiflex	Quimicol – Gtm	3000	Kgs
Adhesivo hotmel	Cpa – Quimica -	6000	Kgs
Cinta de enmascarar	Alpha beta – tuk	200000	M2

Almacenamiento de materia prima			
Área Bodega m2		Altura estanterías (m)	
Estibas	X	Numero de Posiciones	
Estanterías	X	Numero de niveles	
Arrumes	X	Altura arrumes (m)	

Observaciones:

Las bodegas donde se encuentran ubicadas las zonas de almacenamiento de materias primas y producción forman riesgos separados con la bodega de producto terminado y la de impresión, el polipropileno y el polietileno su presentación son laminas en rollos de diferentes especificaciones en CINTANDINA no se tienen procesos de extrusión o laminación de películas

La bodega donde se encuentra el área de proceso y de materias primas se encuentra ubicada en la carrera 2ª N° 37-50, se almacena materias primas sobre estibas de madera, sobre estantería metálica de 4 niveles de altura (4 m.) y sobre el piso en estibas de madera.

2.3 Subproductos

N/A.

2.4 Producto Terminado.

Descripción	Presentación	Stock mensual	País	Proveedor

Observaciones:

Los tipos o referencias de cinta fabricada por **CINTANDINA S.A.** son los siguientes:

- Cinta Pack: cinta de empaque fabricada de polietileno.
- Flexo Pack: cinta de polietileno.
- Power: cinta para aislantes de PVC.
- ION: cinta para colocar en instalaciones eléctricas.
- Cinta Duplon: cinta doble pegante.
- Línea Súper Teip: cinta de polipropileno rasgable.
- Línea Súper Mask: cinta de enmascarar para automotores y para uso general (importada desde Italia).
- Cinta Súper Tex: cinta de polietileno reforzada.

El 95% de la producción son cintas en polipropileno el resto son cintas en polietileno y en baja proporción cintas de papel.

Almacenamiento de producto terminado			
Área Bodega m2	3.000	Altura estanterías (m)	
Estibas	X	Numero de Posiciones	
Estanterías	X	Numero de niveles	
Arrumes	X	Altura arrumes (m)	
Observaciones:			
<p>La bodega de producto terminado se encuentra ubicada en la carrera 38 N° 1-127, en una edificación de construcción sólida el cual pertenece al grupo segundo. Esta bodega tiene un área de 3.000 m² de los cuales 1.100 m² se encuentran ocupadas. Las mercancías se almacenan sobre estantería metálica con base de madera, no se observaron fuentes latentes de incendio por instalaciones eléctricas defectuosas.</p>			

3 Maquinaria y Equipos.

3.1 Descripción General.

Las maquinas más relevantes de los procesos de cintandina son:

- Engomadora Mayer
- Engomadora hotmelt
- Engomadora BMB
- Cortadora guzzeti
- Cortadora Dusenbery
- Cortadora automática ALS 500
- Cortadora Guezzi
- Cortadora Guzzetti
- Cortadora de anillos Eberle
- Cortadora Titan
- Cortadora SRC
- Encintadoras
- Impresoras



La máquina BMB es la máquina de mayor criticidad esta produce el 95% de engome en lámina de polipropileno, la contingencia en caso de falla grave es la compra de láminas de polietileno engomadas que en algunos casos se incrementa los costos de producción comprándolo a un proveedor y en otros casos o referencias no impacta en los costos de producción, la cortadora GUZETTI incide en un 50% en el corte de polipropileno y se considera un equipo critico.

3.2 Mantenimiento

Tipo de Programa	Correctivo - Principalme	Aceptabilidad y cobertura	Promedio
Servicio técnico realizado por	Departamento interno	Cobertura de mantenimiento	Entre el 30% y 70%
Frecuencia de mantto preventivo	Programado manualme	Registros / Documentación	Registro en planillas,
Observaciones:			
<p>El mantenimiento se realiza con personal técnico de nómina de la empresa compuesto por un jefe de mantenimiento, un dibujante y 5 operarios (un tornero, dos electricistas y dos mecánicos). El mantenimiento es preventivo y se ejecuta durante todo el mes con una programación determinada. Se utiliza Excel para sus requerimientos.</p> <p>Manejan un stock de repuestos importante, que incluye repuestos de consumo y algunos repuestos críticos con un valor de \$200 millones de pesos.</p> <p>Como control de mantenimiento se lleva hoja de vida de los equipos de producción.</p> <p>En mantenimiento predictivo mediante termografías las cuales son realizadas con AXAcolpatria.</p>			

3.3 Equipos de Cómputo y Sistemas Automatizados

Se cuenta con gran cantidad de equipos de cómputo para las oficinas, pero se desconoce la cantidad.

3.4 Mantenimiento Equipos Automatizados

Cuentan con personal propio mediante ingenieros electromecánicos que se encargan de verificar el adecuado funcionamiento de los equipos automatizados que operados a través de PLC, en caso de un daño subido e imprevisto, se realizan back up de la información para la programación del equipo con asistencia remota con los ingenieros de las marcas representantes de las diferentes máquinas.

Se manejan repuestos críticos como lo son tarjetas eléctricas/electrónicas, variadores de velocidad y servomotores.

4 Servicios Industriales

4.1 Energía

Procedencia y Voltaje		Suministrada por EMCALI / Tensión 13.2V / 220V				
Subestaciones Eléctricas		1				
Transformadores						
N°	Marca	Edad	Tipo	% Utilización	Capacidad (KVA)	Relación de Voltaje
Plantas eléctricas						
N°	Marca	Edad	Tipo	% Utilización	Capacidad (KVA)	Voltaje
Sistema de malla o puesta a tierra			Si		Pararrayos	N0
Observaciones:						
La energía eléctrica se toma directamente de una línea de EMCALI a 13.200 voltios y se reduce a 220 V., para la planta de engomadora mayer se tiene un transformador de 75kva y otro de 150kva y en la engomadora, marca Tracol						
El riesgo no tiene planta eléctrica para emergencias. Las instalaciones eléctricas se encuentran totalmente entubadas en oficinas, en la planta se observaron las instalaciones eléctricas entubadas, no se observaron fuentes latentes de incendio y/o explosión.						
Se tiene una línea a tierra para aterrizamiento de descargas eléctricas y además protege						

los equipos con estabilizadores de voltaje y UPS para los equipos de cómputo.

Para la planta de engome BMB se cuenta con una subestación la cual cuenta con un transformador de 800 KVA seco marca Magnetron.

4.2 Agua

Fuente	Uso	Almacenamientos	Equipos de bombeo
Observaciones:			
El agua para servicios es suministrada por EMCALI. En el riesgo no se almacena agua. Para enfriar los rodillos de la maquina engomadora, se cuenta con un chiller que utiliza como refrigerante freón 22.			

4.3 Aire Comprimido

Compresores							
Marca	Tipo	Edad	Presión (PSI)	Capacidad HP / CFM	No Tanque Pulmón	% Utilización	Horas de Operación
Observaciones:							
El aire comprimido es utilizado en algunas máquinas que poseen equipos con mandos neumáticos en la planta. Para proveer este servicio la empresa tiene cuatro compresores de tornillo, uno nuevo marca Kaiser de 15 HP en el área de operación de las máquina Eberle y Guzzetti, uno marca Ingersoll Rand de 15 HP en el area de impresoras SIAT, uno de 7 HP en para la máquina de engome BMB y para la máquina engomadora mayer se tiene un compresor marca Kaeser de 15 hp.							

4.4 Vapor

Calderas							
Marca	Tipo	Año	Presión-PSI		Capacidad BHP	Combustible	Uso
			PD	PT			
Observaciones:							
No se cuenta con calderas para su proceso.							

4.5 Sistemas de Refrigeración

Solo se cuenta con aires acondicionados tipo mini split para las oficinas y uno tipo central de 7.5 toneladas para el área de producción y algunas oficinas. El mantenimiento de estos equipos es realizado por Districom cada 3 meses.

4.6 Combustibles e Inflamables (gases y líquidos)

Almacenamiento de Combustibles						
Almacenamiento	Producto	Capacidad	Material y Disposición	Dique	Aterrizado	Estado / Uso
Observaciones:						
Se almacenan líquidos inflamables y líquidos tóxicos tales como:						
<ul style="list-style-type: none"> • Disolvente 1020 • Isopropanol • Amoniaco • Tolueno • Reléase: tres tinas de 55 galones. • Adhesivos: dos tanques de mezclado de adhesivo de 400 kg. cada uno y dos tanques de almacenamiento de 14 y 18 toneladas cada uno. Estos tanques son en fibra de vidrio. Se cuenta con dique para contención de derrames. 						
Estos productos se encuentran almacenados en la bodega de producto terminado en la carrera 38° N° 1 -127, excepto los tanques de adhesivos y se trasladan a la planta cuando se van a						

utilizar en cantidades pequeñas (transvase), en la planta de producción se ha destinado un área demarcada para los combustibles e inflamables.

En la planta engomadora BMB cuentan con cuatro tanques de almacenamiento de adhesivo de 3 son de 50 toneladas y uno de 45 toneladas, el tipo de adhesivo es acronal, los cuales disponen de su respectivo dique de contención.

Adicional se cuenta con suministro de gas domiciliario por Gases de Occidente y es utilizado para los quemadores en las maquinas engomadoras NDC, BMB, NORDSON y el casino.

5 Protecciones y Medidas de Prevención.

5.1 Extintores

Cantidad	54	Son suficientes y adecuados para el tipo de riesgo				Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No			
Señalización adecuada		Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No		Recarga Vigente		Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	
Personal instruido en su uso		Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No		Satélites		Si		No	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones: Los extintores son recargados con los Bomberos de Cali.											

5.2 Red Contra Incendio

Sistema	Manual		Automático		Presión habitual de la red (PSI)						
Marca de la bomba					Caudal (gpm)						
Eléctrica		Diesel		HP		RPM					
El sistema está soportado por la planta eléctrica de emergencia							Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
Reserva de agua (m³)					Es exclusivo para la red contra incendio		Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
Número de gabinetes					Tipo						
Fecha y resultados de la última prueba											
Teniendo en cuenta las condiciones del riesgo, la red se considera											
Insuficiente		Adecuada									
Observaciones: El predio no posee sistema de red contra incendio.											



5.3 Otros Dispositivos

No se observó hidrantes externos ni monitores ni sprinklers ni anillos de refrigeración ni cámaras de espuma ni sistema de suministro de espuma ni sistemas de auto extinción.

5.3.1 Sistemas de Detección y Alarma

Se cuenta con un sistema de detección mediante sensores térmicos con cobertura de un 40% del total de los predios ocupados, esta protección corresponde los predios Cra. 2 # 34/40/50 donde operan el área de engome mayer, el predio Cra. 2 #38-07 donde se encuentran las máquinas de corte Titán, impresión Marcandy y encuadernadora Hotmelt. Los demás predio (cobertura del 60%), cuenta con detección de tipo puntual que no están conectados a un panel de alarma o central de monitoreo (PUNTOS A MEJORAR).

5.4 Brigadas de Emergencia

Se encuentra conformado un comité paritario de emergencias, y adicional se cuenta con 3 brigadas así: Primeros auxilios, manejo extintor y evacuación, para ello se cuenta con 10 personas por brigada. Se garantiza que en cada turno se tenga cobertura por cada área.

Se han realizado capacitaciones en incendio, manejo de extintores, vulnerabilidad. Se cuenta con el apoyo de la ARL Sura, tienen un programa de capacitación una vez al mes dos horas y media.

Tienen pendiente realizar en el mes de diciembre un simulacro de evacuación.

Adicional se realiza capacitación a todo el personal en manejo de extintores cada año con la recarga de los mismos.

5.5 Demarcación y Señalización

Se observa en buenas condiciones de orden y limpieza.

La demarcación en áreas de almacenamientos es buena, así mismo como la señalización en la planta de producción.



5.6 Bomberos Públicos

La estación del cuerpo de bomberos Avenida Américas brinda su servicio al sector donde se encuentra ubicado el riesgo (sector norte de Cali). Cuenta con equipos adecuados y es atendida las 24 horas por personal capacitado. El tiempo de respuesta estimado ante una llamada es de 10 minutos, las vías de acceso se encuentran en buenas condiciones.

Se puede tener como apoyo la estación del barrio Municipal con un tiempo de respuesta de 12 minutos.

5.7 Seguridad Industrial

Se cuenta con planes de emergencia actualizados, estos han sido divulgados a todo el personal, existe un departamento de SST con un profesional encargado para tales fines.

6 Seguridad

6.1 Vigilancia y Seguridad.

El servicio de vigilancia es	Propio		De empresa especializada	X	Mixto	
Número de vigilantes por turno	2 personas					
Dotación de los vigilantes	Arma de fuego y radioteléfono					
El servicio de vigilancia se considera	Insuficiente		Adecuado		X	
Observaciones:						
Se cuenta con vigilancia especializada con la firma Seguridad G4S, presta sus servicios con una unidad por turnos de 8 horas en las áreas externas de las diferentes bodegas, es supervisado interna y externamente durante las 24 horas cuentan con 2 vigilantes en el día y uno en la noche.						

6.2 Seguridad Electrónica

Existe alarma de intrusión	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No		Es monitoreada	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	
Cobertura	Oficinas y algunas bodegas								
El monitoreo es vía	Radio		Teléfono		Otro				
El sistema de alarma se considera	Insuficiente				Adecuado				<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones:									
Dispositivos como botones de pánico, contactos magnéticos en las puertas de acceso, sensores infrarrojos de movimiento en las bodegas con dirección Carrera 1 H No. 38-09 y Carrera 1H # 38-21 conectadas con empresa de seguridad.									

Existe CCTV	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No		Es monitoreado las 24 horas	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	
Áreas cubiertas	Todas las áreas								
Número de cámaras	12				Grabación	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	
Durante cuánto tiempo guardan las grabaciones	Sin información								
El CCTV se considera	Insuficiente				Adecuado				<input checked="" type="checkbox"/>

7 Siniestralidad

Se mencionó la pérdida de un equipo de cómputo, por causas no determinadas. El valor de la pérdida fue de \$1.2 millones.

También se mencionó una pérdida por \$18 millones en el año 2000, en el ramo de transporte. El vehículo fue abordado por delincuentes y posteriormente abandonado sin la mercancía.

En el año 2007 se tuvo un siniestro en equipo electrónico por valor de 6 millones y en el año 2010 se tuvo otro daño en equipo electrónico por valor de 7 millones , en ambos casos las causas fueron por descargas atmosféricas.

Se recomienda ampliar información con el corredor de seguros.

8 Análisis de Riesgos

- **Incendio y/o Explosión**

La empresa está compuesta por varios predios que establecen 4 bloques de incendio, los cuales en su mayoría están pegados físicamente y separados por vías públicas. Se potencializa el riesgo de incendio derivado del almacenamiento con el uso de líquidos y gases combustibles inflamables; algunas resultan ser ligeramente volátiles que intervienen en una de las etapas del proceso como lo son disolvente, tolueno y amoniaco para la preparación de tintas, además de la goma o adhesivo en moderado volumen.

Es importante tener en cuenta también la carga de combustible presente su principal materia prima (bobinas de polietileno y polipropileno); un incendio y su propagación podría presentarse con la operación de las maquinas como consecuencia de un corto circuito en algún componente electrodigital y que la chispa o corto circuito no controlado alcance algunas de las materias primas o líquidos combustibles; tintas o solventes. Otra fuente de ignición podría ser originada por estática con una descarga atmosférica (rayo) que impacte directamente en algunas de las edificaciones donde se encuentren los tanques de adhesivos. No se descarta eventos por posibles fugas de gas natural no controladas en la operación de las Engomadoras. Donde se presenta más susceptibilidad a explosión resulta en Planta de Impresión y de Engome BMB donde en cada una se ubica subestación. La protección contra incendios es básica, se respalda en la batería de extintores portátiles distribuidos en las zonas ocupadas como bodega y oficina, se observan en buen estado y están señalizados, no es adecuada la cobertura de sistemas automáticos de detección de humo. Algunos aspectos técnicos en cuanto a instalaciones eléctricas a mejorar; luminarias con vidrios protectores anti-explosión en áreas de almacenamiento de líquidos o sustancias inflamables. Se cuenta con una brigada de emergencias debidamente capacitada.

- **EXTENSION DE AMPAROS (impacto de aeronaves, vehículos terrestres, vientos huracanados, granizo, chimeneas conectadas)**

El aeropuerto más cercano está a 1.5 kilómetros (Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez). El riesgo está ubicado fuera del área de influencia del corredor aéreo de despegue o aterrizaje de aeronaves de instrucción.

La zona es poco sujeta a vientos huracanados. La construcción de los techos es tipo liviana (teja de Eternit apoyada sobre cercha metálica).



El clima promedio de la ciudad de Cali es de 28° C, lo cual reduce la probabilidad de daño por granizadas.

El ingreso de carros al interior de la planta es restringido, los camiones cargan desde el interior de la planta de producción por medio de montacargas.

- **Terremoto**

Cali está localizada en una zona sísmica de alto riesgo (zona sísmica tres). Esta área es clasificada como 70 por la Factory Mutual. Las áreas 70 de Factory Mutual son aquellas en las que pueden ocurrir sismos con una intensidad de 7 en la escala Richter en intervalos menores a 70 años.

Las edificaciones se observaron en buen estado de conservación, además poseen anillo de amarre periférico en toda su estructura.

- **Anegación**

El área circundante donde se ubica el predio dista de cuerpos de agua como ríos, quebradas o canales que puedan establecer riesgo de inundación.

- **Daños Por Agua**

No tiene tanques elevados, sin embargo existen tuberías de agua a presión en PVC que pueden ocasionar daños por este amparo. Adicionalmente la incursión de aguas en época de invierno puede ocasionar daños en los productos, maquinarias o enseres.

- **Asonada, motín, conmoción civil, huelga, actos mal intencionados de terceros.**

Aproximadamente a 350 metros se encuentra ubicada la estación de Policía de la calle 34 con carrera 1ª, lo cual hace moderada - baja la probabilidad de daños por atentados terroristas.

- **Rotura De Maquinaria**

El riesgo de pérdidas se considera de probabilidad Moderado y Severidad Alta. Se pueden presentar situaciones de pérdida por rotura de maquinaria con equipos de operación continua o que trabajan a grandes presiones y temperatura como en el



caso de los compresores, como también los transformadores. Los motoredutores son accesorios de maquinaria productiva que también podrían presentar fallas (quemado del embobinado).

La edad promedio de los equipos o maquinaria más representativos oscila entre 3 a 40 años, siendo la máquina de engomado MAYER la más antigua (desde que inició operaciones CINTANDINA). Sin embargo, un 80% de estas máquinas han sido repotencializada. Esta repotencialización consistió en cambio de motoredutores que mejoran para algunas la velocidad de producción, cambio en componentes electromecánicos para el caso de las impresoras, cortadoras y la Engomadora MAYER.

Según lo informado, debido a que las maquinas han sido re potencializadas con cambios en componentes o repuestos originales, para cada una de ellas se cuenta con representación de proveedores nacionales para adquisición de repuestos. Se cuenta con un taller de mantenimiento con equipos para rectificar piezas que puedan dar lugar a paradas en producción. En caso de la Engomadora BMB de origen alemán (6 años), Dusembery de origen USA (15 años), Guzzetti italiana (12 años), Nordson Alemana (12 años), Hotmelt de origen USA (10 años), máquina de corte Titán (10 años) y la nueva máquina SRC (2018), ambas son inglesas. Para el caso de la Engomadora BMB, para su manutención se intervienen de acuerdo a especificaciones del fabricante, el cual también tiene conexión remota y puede diagnosticar fallas o realizar verificación del sistema de la máquina y encontrar fallas, adicionalmente cuentan con el apoyo de una empresa representante de equipos SIEMENS que es la tecnología usada en la engomadora, esta máquina no trabaja de forma continua esta condición minimiza el riesgo de fallas por desgaste de las piezas, probabilidad de afectación y severidad moderada. Se han tenido experiencias siniéstrales con daños en componentes digitales (PLC) donde la adquisición de pieza afectada desde su pedido (importación), hasta la instalación de la misma, puede tardar hasta 15 días.

- **Caída de rayo**

El riesgo está ubicado en la zona 1 (baja) con probabilidad de 2 a 6 impactos por Km² en un año según World Map Of Natural Hazards (Múnich Re, 2002). Ningunos de los predios donde funciona CINTANDINA S.A., disponen de sistema de apantallamientos para protecciones a descargas atmosférica.



- **Corriente débil**

Como equipo electrónico, está expuesto de manera constante a daños internos en partes electrónicas (tarjeta-integrados) por variaciones de corriente. El riesgo de daños a activos asegurados en Equipo Electrónico se estima moderado, siendo viables daños por inducción electromagnética, en caso de Caída de Rayos o Fluctuación de Tensión, por los efectos negativos del paso de los armónicos en las instalaciones de energía. Se tienen protecciones aceptables con sistema de puesta a tierra y UPS

- **Sustracción**

El riesgo de sustracción, tanto en las propias bodegas de materias primas y producto terminado, y en la planta como las oficinas administrativas tiende a ser moderado bajo debido a las buenas protecciones que ofrece el riesgo (vigilancia privada las 24 horas)

- **Lucro Cesante Por Incendio**

El lucro cesante por incendio se considera de probabilidad y severidad alta en la planta de producción debido a que la carga combustible es moderada alta y los vapores y gases generados en una conflagración son altamente tóxicos. Sin embargo, las bodegas de producto terminado y la bodega de impresión conforman predios separados con la planta principal, la pérdida máxima posible (MPL) se concentra en la planta de engomado BMB, donde se concentra gran parte de interés asegurable; edificio, maquinaria y producto terminado con un poco más de Col \$ 11MM. Sin embargo, al no tener un solo cúmulo de riesgo la criticidad por lucro cesante podría ser menor; en varios predios se desarrollan y se distribuye maquinaria productiva y materia prima en proceso.

- **Lucro Cesante Por Rotura De Maquinaria**

La máquina engomadora BMB es la de mayor criticidad en la compañía ya que esta produce el 95 % de la producción de engomado de cinta de polipropileno la cual es la de mayor producción del global de la producción, como contingencia ante un daño grave en la máquina tienen como opción la compra de los rollos de cinta engomada para algunas referencias los costos de producción se incrementarían pero para otros no entonces el impacto no sería tan grave en el evento de falla de esta máquina, la probabilidad de afectación es moderada y severidad moderada.



RIESGOS DE LA NATURALEZA

A continuación calificamos el riesgo generado por los eventos a los que la empresa pueda estar expuesta en situaciones no previstas por causa de hechos naturales.

Terremoto.....	Alto
Tempestad / Vientos Fuertes.....	Moderado
Daños por agua y anegación	Moderado
Deslizamiento	Bajo
Rayo	Alto

EVALUACION DEL RIESGO	
Probabilidad Ocurrencia Incendio	MODERADA
Probabilidad Propagación Incendio	MODERADA
Probabilidad Ocurrencia Explosión	MODERADA
Probabilidad Afectación LC X Incendio	MODERADA
Probabilidad Afectación E. E.	MODERADA
Probabilidad Afectación Por Sustracción	BAJA – MODERADA
Probabilidad Afectación Por RCE	BAJA
Probabilidad Afectación Extended Coverage	BAJA
Riesgo Moral	BUENO

Es de resaltar que el riesgo puede ser controlado en los diferentes ramos inspeccionados si tenemos en cuenta las recomendaciones dadas por parte del departamento de control de pérdidas.

MATRIZ DE RIESGOS			
PROBABILIDAD	ALTA		Terremoto Incendio Explosión
	MODERADA		Daños por Agua Rotura de Maq. E.E.E. Lucro por Rotura e Incendio
	BAJA	Anegación	Sustracción
		BAJA	MODERADA
		SEVERIDAD	



9 MPL

La empresa está compuesta por varios predios que establecen 4 bloques de incendio, los cuales en su mayoría están pegados físicamente y separados por vías públicas, siendo la planta de engomado BMB la que representa un bloque MPL del 40% del total de valor asegurado para edificio y demás items asegurado.

10 Recomendaciones

CLASIFICACION DE RECOMENDACIONES
A – CRÍTICA: Es la recomendación dada, de urgente cumplimiento, debido a la existencia de un peligro inminente que puede generar en un siniestro de un momento a otro.
B – NECESARIA: Es la recomendación requerida para mantener un estado de seguridad aceptable, de acuerdo al nivel de riesgo, a la actividad y a las normas correlativas a ellas. Debido a que por lo general pueden necesitarse un tiempo prolongado para su implementación, se consideran como de mediano plazo, con tiempo estipulado de acuerdo a los trabajos u obras que se requieran.
C – COMPLEMENTARIA: Estas recomendaciones se ofrecen para el mejoramiento del riesgo con el ánimo de dirigirlo hacia una situación óptima. Aun cuando se recomienda su implementación, puede ser opcional, dependiendo de los costos que ocasiona o inconvenientes por afectación a otras áreas para su cumplimiento.

2019.01.B	PLAN DE CONTINGENCIA DE EQUIPOS
------------------	--

Se recomienda estructurar un plan por escrito con el fin de atender cualquier contingencia que se presente en un equipo de producción o de servicios industriales que genere impacto sobre la operación, para minimizar el tiempo de recuperación a través de una reacción rápida, confiada y oportuna. Hay que determinar el tiempo de interrupción de acuerdo a las fallas probables para evaluar la magnitud del evento.

Para estructurar el plan se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Definición de Equipos Críticos: Mediante un análisis de los equipos y maquinaria se determinan cuáles son más críticos y los elementos más críticos de éstos.
- Información de Equipos: Para cada equipo y maquinaria se deben diligenciar sus características técnicas, el porcentaje de incidencia en la operación, tiempo estimado de reparación, listado de repuestos recomendados por el fabricante, nivel de repuestos de cada equipo y valor de éstos.

- Plan de Acción: Para cada equipo o maquinaria crítica se deben incluir las alternativas de solución, como existencia preventiva de repuestos en las Plantas, disponibilidad de repuestos con el proveedor y en el mercado, facilidades de reparación, contratistas independientes y posibles alternativas de proveedores.

Con base en la información anterior, se formula el plan de acción para cada equipo o maquinaria crítica.

2019.02.B	PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO
------------------	--

No se obtuvo información si hay Plan de Continuidad del Negocio por escrito, pero las personas entrevistadas manifestaron que la Empresa tiene claro lo que tiene que hacer en caso de una emergencia mayor.

Considerando que está es la única Planta de Producción de la Empresa, el tipo de Clientes que atiende y que un paro puede causar un traumatismo grande y dejar de cumplir con la misión empresarial, la recomendación es emprender este proyecto, en caso de que no exista, en el menor tiempo posible. Este plan es fundamental para que en el momento en que se materialice un riesgo la reacción pueda ser rápida, confiada y oportuna, y así no generar un traumatismo grande en la producción, comercialización y distribución.

2012.03.B	INSTALACIONES ELECTRICAS
------------------	---------------------------------

Dentro del recorrido de la visita se observó condición eléctrica in segura como lo es ventiladores con cableado sin entubar en el área donde funciona la maquina ALS 500 / NTA "SIBTEC", aspecto que potencia riesgo de incendio. Por lo anterior, se sugiere realizar las adecuaciones eléctricas con personal técnico especializado.





2019.04.B	DPS
------------------	------------


Verificar que el tablero de distribución eléctrico principal tengan instalado DPS (Dispositivos de Protección contra Sobretensiones), de lo contrario se recomienda colocarlos para la protección de transientes de sobrevoltaje (picos de voltaje).

11 Seguimientos

A continuación se realiza seguimiento a las recomendaciones que se dejaron consignadas en el informe fechado en Nov. 26 /18 por el ingeniero Harold Fabian Soto:

2015.01 (A) MANTENIMIENTO SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Como norma de seguridad eléctrica para equipos eléctricos y electrónicos en general, se recomienda establecer medición del sistema de puesta a tierra con una frecuencia mínima anual, con el fin de garantizar que se encuentre dentro de los parámetros de protección, recomendamos tener en cuenta la siguiente tabla:

R (Ohmios) 	CALIDAD	
	REDES DE ALTA	REDES DE BAJA
Menor de 1	Excelente	Excelente
Entre 1.01 a 5	Muy buena	Buena
Entre 5.01 a 10	Buena	Aceptable
$10.01 < R < 15$	Aceptable	Regular
$15.01 < R < 20$	Regular	Mala
Mayor 20	Mala	Mala

Seguimiento 01/11/19: El personal que atendió la visita nos informa que a la fecha no se ha realizado prueba a la malla a tierra.

Estado: Pendiente.

2015.02 (A) ORDEN Y ASEO EN AREAS DE SERVICIOS

Se recomienda retirar los elementos de los cuartos de operación de los tableros eléctricos, breakers y cables de alimentación, manteniéndolas limpia y bien aseadas.

Justificación: Los cuartos de servicios y eléctricos no son cuartos para almacenamiento de artículos en deshecho ni cuartos de obsoletos, son comúnmente utilizados para mantener los equipos de presión y suministro de energía eléctrica en buen estado y ventilados. Por otro lado existe una alta probabilidad de incendio predominante en la acumulación de carga combustible cerca de generadores de corriente estática y dinámica que en cualquier momento



y por efecto de su trabajo pueden entrar en desperfectos que provoquen o generen chispas eléctricas, las cuales al encontrar material combustible generan combustión agrandando la magnitud de las emergencias.

Seguimiento 01/11/19: Dentro del recorrido de la visita, no se observaron condiciones por falta de orden y aseo en los cuartos técnicos. Se nos informó que el personal de mantenimiento realiza rutinas de auto inspección donde se verifican dichos aspectos.

Estado: Implementado.

2015.03 (B)	DETECTORES DE HUMO / CALOR
--------------------	-----------------------------------

Durante la visita se observó sistema de detección en algunos puntos de predio, pero se recomienda revisar de manera inmediata el buen funcionamiento de los mismos y despejarlos de cualquier cosa que genere que estos no funcionen adecuadamente.

Seguimiento 01/11/19: Se observó solo en los predios Cra. 2 # 37-40/50 y Cra. 2 #37-07 cuentan con detectores térmicos monitoreados en áreas específicas (lugares donde se tienen líquidos combustibles), en los demás predios solo se tiene detectores de humo puntuales que funcionan con baterías. En necesario, que la empresa instale un sistema de detección según lo establecido en la NFPA72 “Código Nacional de Alarmas de Incendios y Señalización”.

Estado: En Proceso.

2015.04 (B)	INSPECCIONES PERIODICAS A INSTALACIONES ELECTRICAS
--------------------	---

Se recomienda la realización de un plan escrito de inspecciones a nivel general de la planta con una frecuencia semanal, en la cual se revisen las instalaciones eléctricas, las cuales deben estar entubadas, se revisen las cajas eléctricas, las cuales deben poseer su respectiva tapa y estar ajustada, y se revise la posición de los equipos extintores y su buena carga, además de revisar las bombillas y sus respectivas guardas verificando su funcionalidad.



Seguimiento 01/11/19: El personal que atendió la visita nos informó que el departamento de mantenimiento tiene establecido rutinas de auto inspecciones con el fin de identificar concisiones inseguras en los diferentes predios que ocupa la empresa. No obstante a lo anterior, no se tuvo acceso a los formatos requeridos para tales fines.

Estado: Proceso.

2015.05 (B)	CONTINGENCIA PARA EQUIPOS DE PROCESO ENGOMADORA BMB
-------------	--

Para la maquina engomadora existe la probabilidad de ocurrencia de daños en equipos de producción, algunos de ellos que pueden generar paralización parcial de las actividades de la empresa.

De acuerdo con esto se recomienda realizar un plan de contingencia, como respuesta a cada uno de los posibles daños que se pueden presentar en los equipos de producción de la compañía. Este plan debe involucrar por lo menos una alternativa de solución a cada uno de estos eventos, que incluyan repuestos en stock, equipo alterno, empresas que prestan servicios de mantenimiento correctivo, proveedores de repuestos y representantes de firmas fabricantes de equipos, equipos de alquiler, y personal propio que se encargara de cada emergencia en particular.

El stock de repuestos es una consecuencia de esta organización y servirá para evitar que genere lucro cesante por falta de repuesto.

Seguimiento 01/11/19: No se obtuvo información si hay Plan de Continuidad de equipos por escrito, pero las personas entrevistadas manifestaron que la Empresa tiene claro lo que tiene que hacer en caso de una emergencia que se presente en un equipo de producción o de servicios industriales que genere impacto sobre la operación, para minimizar el tiempo de recuperación a través de una reacción rápida, confiada y oportuna.

Estado: Pendiente.

2015.06 (B)	SEGURIDAD INDUSTRIAL
--------------------	-----------------------------

Se recomienda la implementación de procesos de trabajos especiales en planta, así pues se requiere establecer procedimientos para trabajos en alturas y en caliente (corte y soldadura); a la fecha de inspección se observó trabajo en altura riesgoso, sin línea de vida y trabajos de corte y soldadura si ficha de indicaciones de seguridad. Igualmente se recomienda realizar una auditoría a la brigada de emergencia con el fin de identificar fortalezas y debilidades, y aplicar los correctivos requeridos, asesorarse de la ARL.

Seguimiento 01/11/19: La empresa cuenta con departamento de SST, con un profesional para tales fines, sin embargo, no se tuvo información si se tenga por escrito manuela de procedimiento para trabajos de ato riesgo.

Estado: En Proceso.

2015.07 (C)	INSPECCION A CUBIERTAS, CANALES Y DESAGUES
--------------------	---

Como una medida de acción preventiva se recomienda la inspección periódica a canales, cubiertas y desagües, para verificar la correcta evacuación de las aguas lluvias y evitar filtraciones de agua, ya que en los últimos meses se ha presentado lluvias fuertes.

Seguimiento 01/11/19: El personal que atendió la visita, se nos informó que el departamento de mantenimiento tiene establecido rutinas de auto inspección que involucra la verificación del estado de las cubiertas, canales y desagües, así mismo se tiene establecido periodicidad anual en su manteamiento con personal técnico externo.

Estado: Implementado.



12 Concepto Final

El riesgo se considera técnicamente asegurable con restricciones, se establece probabilidad y Severidad Alta para el riesgo de Incendio y Rotura de Maquinaria, que a su vez afectan la cobertura de lucro Cesante por Incendio y Maquinaria. En cuanto a incendio las protecciones existentes se consideran insuficientes ya que en caso de un evento declarado solo habría lugar a la intervención del cuerpo de bomberos, la brigada de emergencia solo cuenta con batería de extintores para mitigar un conato y sistema de detección que en un 40% de su cobertura se considera adecuada ya que el porcentaje restante solo corresponde a detectores puntuales que funcionan con batería. Para el caso de rotura de maquinaria.

Los equipos de producción de este tipo de industrias están expuestos a grandes esfuerzos mecánicos y algunos a altas fluctuaciones de la carga de energía que los hacen vulnerable a este tipo de riesgos. Igualmente los componentes eléctricos y electrónicos de algunos de ellos están expuestos a daños importantes. Se debe de tener en cuenta que se trata de maquinaria que funciona bajo control numérico (PLC), con tecnología que para daños específicos requiere asistencia técnica especializada, sin embargo la Empresa cuenta con recursos propios y externos para su mantenimiento, el riesgo se minimiza.

El riesgo de Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria es Alto ya que hay equipos que no cuentan con redundancia y/o alternativas y que en caso de salir de operación afectarían altamente una Línea de Producción. El equipo de producción más sensible es la engomadora BMB y el de servicios generales los Transformadores ya que no hay Planta de Emergencia.

13 Registro Fotográfico

		
Fachada predio Cra. 2 #38-07	Fachada predio Cra. 2 #37-40/50	Fachada predio 1H# 38-09/21
		
Maquina BMB	PT – Bobinas de color	Tanques de mezcla con dique de contención
		
Subestación maquina BMB	Bodega de MP	Bodega de PT
		
Máquina de corte Dusenbery		

		
Maquina de corte AIS 500	Maquina engomadora Mayer	Máquinas de impresión SIAT
		
Maquina corte de tubos	Tubos de carton	Impresora Markandy
		
Líquidos combustibles: Disolventes y Tolueno. Nótese detector térmico	Líquidos combustibles: Disolventes	Ductos de extracción: Nótese detector térmico
		
Liquido combustible: Nótese amoniaco sobre estibas autocontenedoras	Extintor Satélite	Señalización de evacuación, botón de alarma de emergencia y pulsadores manuales



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 10 01 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN				TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
		14 2 2020	31 12 2019	00:00	31 12 2020 00:00	366

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	42,059,958,698.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	42,059,958,698.00
DAÑOS POR AGUA	42,059,958,698.00
EXPLOSION	42,059,958,698.00
EXTENDEE COVERAGE	42,059,958,698.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	42,059,958,698.00
TERREMOTO	42,679,025,948.00
INDICE VARIABLE ***	1,522,452,727.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	6,000,000,000.00
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	50,000,000.00
REMOCION DE ESCOMBROS	2,000,000,000.00
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	17,000,000,000.00
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	17,000,000,000.00
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	619,067,250.00
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	619,067,250.00
SABOTAJE	619,067,250.00
ERRORES DE DISEÑO	619,067,250.00
CUERPOS EXTRAÑOS	619,067,250.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	619,067,250.00
HURTO CALIFICADO	619,067,250.00
HURTO SIMPLE	100,000,000.00
INDICE VARIABLE ***	43,334,707.00

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****44,244,813,382.00
PRIMA	\$ *****43,461,919.34
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****8,257,764.67
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.01
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****51,719,684.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JSILVAM

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

VARIOS

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.

Dirección del Riesgo 1 : KR 2 37 50, CALI, VALLE DEL CAUCA.

Ramo : INCENDIO

SubRamo : INCENDIO

Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	1,832,776,824.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	1,832,776,824.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	1,832,776,824.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	1,832,776,824.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	1,832,776,824.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	128,294,378.00	

Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	36,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	36,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	36,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	36,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	36,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	2,520,000.00	

Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	393,875,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	393,875,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	393,875,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	393,875,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	393,875,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : CONTENIDOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	22,300,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	22,300,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	22,300,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	22,300,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
EXTENDED COVERAGE	22,300,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	1,561,000.00		
Objeto del Seguro	: UTILIDAD BRUTA		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	14,893,329,000.00	0.00	
Deducible: 3.00 DIAS CALENDARIO			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	14,893,329,000.00	0.00	
Deducible: 3.00 DIAS CALENDARIO			
DAÑOS POR AGUA	14,893,329,000.00	0.00	
Deducible: 3.00 DIAS CALENDARIO			
EXPLOSION	14,893,329,000.00	0.00	
Deducible: 3.00 DIAS CALENDARIO			
EXTENDED COVERAGE	14,893,329,000.00	0.00	
Deducible: 3.00 DIAS CALENDARIO			
Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
REMOCION DE ESCOMBROS	2,000,000,000.00		
SubRamo	: HMAcc/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	1,832,776,824.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	36,000,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	393,875,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	22,300,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: UTILIDAD BRUTA		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	14,893,329,000.00		
Deducible: 7.00 DIAS CALENDARIO			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7	
DIRECCIÓN		TELÉFONO 4430801	
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7	
DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA		TELÉFONO 4430801	
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		1,832,776,824.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		36,000,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		393,875,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		22,300,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: UTILIDAD BRUTA		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		14,893,329,000.00	
Deducible: 3.00 DIAS CALENDARIO			
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		514,165,747.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		25,000,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : CONTENIDOS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : SUBLIMITE PARA SUSTRACCIÓN			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	6,000,000,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	50,000,000.00		
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	17,000,000,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	17,000,000,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	25,000,000.00	0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	25,000,000.00	0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	25,000,000.00	0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
SABOTAJE	25,000,000.00	0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE DISEÑO	25,000,000.00	0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
CUERPOS EXTRAÑOS	25,000,000.00	0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
HURTO CALIFICADO	25,000,000.00		
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	1,750,000.00		
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	514,165,747.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	514,165,747.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	514,165,747.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
SABOTAJE	514,165,747.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ERRORES DE DISEÑO	514,165,747.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
CUERPOS EXTRAÑOS	514,165,747.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
HURTO CALIFICADO	514,165,747.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
HURTO SIMPLE	100,000,000.00		
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	35,991,602.00		
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	25,000,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	514,165,747.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Documento	NIT 890.321.924-7

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo 2	: KR 2 38 12 / 13 / 07, CALI, VALLE DEL CAUCA.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	4,679,281,619.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	4,679,281,619.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	4,679,281,619.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	4,679,281,619.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
EXTENDED COVERAGE	4,679,281,619.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	327,549,713.00		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	46,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	46,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	46,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	46,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	46,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	3,276,000.00		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	256,827,656.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	256,827,656.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	256,827,656.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	256,827,656.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	256,827,656.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	2,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	2,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	2,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	2,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	2,800,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	196,000.00		
Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	4,679,281,619.00		
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	46,800,000.00		
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	256,827,656.00		
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	2,800,000.00		
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	4,679,281,619.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	46,800,000.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	256,827,656.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	2,800,000.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	60,696,600.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00		
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 9	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO			
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) * 60,696,600.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA 60,696,600.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO 60,696,600.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
SABOTAJE 60,696,600.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE DISEÑO 60,696,600.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CUERPOS EXTRAÑOS 60,696,600.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
HURTO CALIFICADO 60,696,600.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
HURTO SIMPLE 0.00			
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE *** 4,248,762.00			
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO			
HMACC/AMIT - TERRORISMO 60,696,600.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre		Documento	
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7	

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.			
Dirección del Riesgo 3 : KR 2 38 37, CALI, VALLE DEL CAUCA.			
Ramo : INCENDIO			
SubRamo : INCENDIO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO			
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) ** 1,115,189,728.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO 1,115,189,728.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA 1,115,189,728.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION 1,115,189,728.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE 1,115,189,728.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE *** 78,063,281.00			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO			
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) ** 130,516,000.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO 130,516,000.00 0.00			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 10	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
DAÑOS POR AGUA	130,516,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	130,516,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	130,516,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	7,000,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	7,000,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	7,000,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	7,000,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	7,000,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	490,000.00		
Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	1,115,189,728.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	130,516,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	7,000,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 11	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	1,115,189,728.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	130,516,000.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	7,000,000.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	10,804,903.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo SubRamo	: SUSTRACCION : SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo SubRamo	: VIDRIOS PLANOS : VIDRIOS PLANOS		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 12	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00		
Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA			
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	10,804,903.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	10,804,903.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	10,804,903.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
SABOTAJE	10,804,903.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ERRORES DE DISEÑO	10,804,903.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
CUERPOS EXTRAÑOS	10,804,903.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
HURTO CALIFICADO	10,804,903.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
HURTO SIMPLE	0.00		
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	756,343.00		
SubRamo : HACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HACC/AMIT - TERRORISMO	10,804,903.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Documento	NIT 890.321.924-7

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo 4	: CL 106 57 23 OF 406 ED 106, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		



B6B7E556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 13	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN		
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	27,720,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	27,720,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	27,720,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	27,720,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	27,720,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	1,940,400.00		
Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	27,720,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	27,720,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 14	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		5,400,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : VIDRIOS PLANOS			
SubRamo : VIDRIOS PLANOS			
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		5,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA		5,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO		5,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
SABOTAJE		5,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE DISEÑO		5,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CUERPOS EXTRAÑOS		5,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
HURTO CALIFICADO		5,400,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
HURTO SIMPLE		0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		378,000.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 15	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	5,400,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	5 : KR 80A 32EE 72 OF 807, ED OF 33, MEDELLIN, ANTIOQUIA.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA	27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION	27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE	27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***	1,915,200.00		
Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	27,360,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 16	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	27,360,000.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	3,000,000.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00		
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	3,000,000.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	3,000,000.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	3,000,000.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
SABOTAJE	3,000,000.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
ERRORES DE DISEÑO	3,000,000.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
CUERPOS EXTRAÑOS	3,000,000.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 17																																																																																																																																																																																																																													
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT	890.321.924-7																																																																																																																																																																																																																												
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801																																																																																																																																																																																																																												
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT	890.321.924-7																																																																																																																																																																																																																												
DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA		TELÉFONO	4430801																																																																																																																																																																																																																												
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN																																																																																																																																																																																																																															
DIRECCIÓN		TELÉFONO																																																																																																																																																																																																																													
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HURTO CALIFICADO</td> <td>3,000,000.00</td> <td>2.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>HURTO SIMPLE</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>2.00</td> <td>SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>210,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">SubRamo : HMAcc/AMIT - TERRORISMO</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMAcc/AMIT - TERRORISMO</td> <td>3,000,000.00</td> <td>2.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="4">BENEFICIARIOS</td> </tr> <tr> <td>Nombre</td> <td colspan="3">Documento</td> </tr> <tr> <td>CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.</td> <td colspan="3">NIT 890.321.924-7</td> </tr> <tr> <td colspan="4">-----</td> </tr> <tr> <td>ASEGURADO</td> <td colspan="3">: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.</td> </tr> <tr> <td>Dirección del Riesgo</td> <td colspan="3">6 : KR 1H 38 21 BD 1 GUZZETI, CALI, VALLE DEL CAUCA.</td> </tr> <tr> <td>Ramo</td> <td colspan="3">: INCENDIO</td> </tr> <tr> <td>SubRamo</td> <td colspan="3">: INCENDIO</td> </tr> <tr> <td>Objeto del Seguro</td> <td colspan="3">: EDIFICIOS</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>44,310,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>21,000,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody></table> </td></tr></tbody></table></td></tr></tbody></table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		HURTO CALIFICADO	3,000,000.00	2.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				HURTO SIMPLE	0.00			Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00	SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	INDICE VARIABLE ***	210,000.00			SubRamo : HMAcc/AMIT - TERRORISMO				Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMAcc/AMIT - TERRORISMO</td> <td>3,000,000.00</td> <td>2.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		HMAcc/AMIT - TERRORISMO	3,000,000.00	2.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				BENEFICIARIOS				Nombre	Documento			CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7			-----				ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.			Dirección del Riesgo	6 : KR 1H 38 21 BD 1 GUZZETI, CALI, VALLE DEL CAUCA.			Ramo	: INCENDIO			SubRamo	: INCENDIO			Objeto del Seguro	: EDIFICIOS			<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>44,310,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>21,000,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody></table> </td></tr></tbody></table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				DAÑOS POR AGUA	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXPLOSION	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXTENDED COVERAGE	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				INDICE VARIABLE ***	44,310,000.00			Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO				<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>21,000,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody></table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				DAÑOS POR AGUA	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXPLOSION	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXTENDED COVERAGE	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				INDICE VARIABLE ***	21,000,000.00			Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS				<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																																																																																																																																													
HURTO CALIFICADO	3,000,000.00	2.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
HURTO SIMPLE	0.00																																																																																																																																																																																																																														
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00	SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
INDICE VARIABLE ***	210,000.00																																																																																																																																																																																																																														
SubRamo : HMAcc/AMIT - TERRORISMO																																																																																																																																																																																																																															
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO																																																																																																																																																																																																																															
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMAcc/AMIT - TERRORISMO</td> <td>3,000,000.00</td> <td>2.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		HMAcc/AMIT - TERRORISMO	3,000,000.00	2.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																																																																																																																																													
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	3,000,000.00	2.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
BENEFICIARIOS																																																																																																																																																																																																																															
Nombre	Documento																																																																																																																																																																																																																														
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7																																																																																																																																																																																																																														

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.																																																																																																																																																																																																																														
Dirección del Riesgo	6 : KR 1H 38 21 BD 1 GUZZETI, CALI, VALLE DEL CAUCA.																																																																																																																																																																																																																														
Ramo	: INCENDIO																																																																																																																																																																																																																														
SubRamo	: INCENDIO																																																																																																																																																																																																																														
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS																																																																																																																																																																																																																														
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>633,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>44,310,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>21,000,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody></table> </td></tr></tbody></table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				DAÑOS POR AGUA	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXPLOSION	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXTENDED COVERAGE	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				INDICE VARIABLE ***	44,310,000.00			Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO				<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>21,000,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody></table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				DAÑOS POR AGUA	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXPLOSION	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXTENDED COVERAGE	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				INDICE VARIABLE ***	21,000,000.00			Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS				<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																											
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																																																																																																																																													
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
DAÑOS POR AGUA	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
EXPLOSION	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
EXTENDED COVERAGE	633,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
INDICE VARIABLE ***	44,310,000.00																																																																																																																																																																																																																														
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO																																																																																																																																																																																																																															
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>300,000,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>21,000,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody></table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				DAÑOS POR AGUA	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXPLOSION	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				EXTENDED COVERAGE	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				INDICE VARIABLE ***	21,000,000.00			Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS				<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																																																																																																																																													
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
DAÑOS POR AGUA	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
EXPLOSION	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
EXTENDED COVERAGE	300,000,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
INDICE VARIABLE ***	21,000,000.00																																																																																																																																																																																																																														
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS																																																																																																																																																																																																																															
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>192,516,000.00</td> <td>5.00</td> <td>SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO				ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																											
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																																																																																																																																													
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	192,516,000.00	5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																																																																																																																																												
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO																																																																																																																																																																																																																															





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 18	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
DAÑOS POR AGUA	192,516,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	192,516,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	192,516,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	633,000,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	300,000,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	192,516,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	633,000,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO	MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	300,000,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO	MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 19	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		192,516,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : VIDRIOS PLANOS			
SubRamo : VIDRIOS PLANOS			
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA			
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.		0.00	0.00
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
BENEFICIARIOS			
Nombre		Documento	
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7	



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 20	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 7 : KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 ED, CALI, VALLE DEL CAUCA. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : EDIFICIOS</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		2,782,907,100.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		2,782,907,100.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		2,782,907,100.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		2,782,907,100.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		2,782,907,100.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		194,803,497.00	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		6,501,544,570.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		6,501,544,570.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		6,501,544,570.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		6,501,544,570.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		6,501,544,570.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		455,108,120.00	
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		243,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		243,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		243,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		243,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		243,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		17,010,000.00	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		4,340,290,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		4,340,290,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		4,340,290,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		4,340,290,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		4,340,290,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 21	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	2,782,907,100.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	6,501,544,570.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	243,000,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	4,340,290,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	2,782,907,100.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	6,501,544,570.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	243,000,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			



B6B7E5556F863C1

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelordriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

Usuario JSILVAM

SISE-U-002-0



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 22	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		4,340,290,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : VIDRIOS PLANOS			
SubRamo : VIDRIOS PLANOS			
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA			
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.		0.00	0.00
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
BENEFICIARIOS			
Nombre		Documento	
BANCO DAVIVIENDA S.A. . .		NIT 860.034.313-7	



B6B7E556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 23	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 8 : CL 38A 1 80 2D INMUBLE BD 2 OVERHAUL, CALI, VALLE DEL CAUCA. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : EDIFICIOS</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		24,220,000.00	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		370,996,639.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		370,996,639.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		370,996,639.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		370,996,639.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		370,996,639.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		25,969,765.00	
Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
REMOCION DE ESCOMBROS		0.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : EDIFICIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		346,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		370,996,639.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE



B6B7E556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 24	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	346,000,000.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	370,996,639.00		
Deducible:	1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00		
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00	0.00	
Deducible:	10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00	0.00	
Deducible:	10.00 DIAS CALENDARIO		
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 25																																																		
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																	
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801																																																	
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																	
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801																																																	
BENEFICIARIO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN																																																			
DIRECCIÓN		TELÉFONO																																																		
<p>BENEFICIARIOS</p> <p>Nombre CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Documento NIT 890.321.924-7</p> <p>-----</p> <p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.</p> <p>Dirección del Riesgo 9 : CL 1A SUR 18 89, BUGA, VALLE DEL CAUCA.</p> <p>Ramo : INCENDIO</p> <p>SubRamo : INCENDIO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>80,840,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>80,840,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>80,840,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>80,840,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>80,840,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>5,658,800.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REMOCION DE ESCOMBROS</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>SubRamo : HMAcc/AMIT - TERRORISMO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMAcc/AMIT - TERRORISMO</td> <td>80,840,000.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>2.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : TERREMOTO</p> <p>SubRamo : TERREMOTO</p>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	80,840,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	80,840,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	DAÑOS POR AGUA	80,840,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	EXPLOSION	80,840,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	EXTENDED COVERAGE	80,840,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	INDICE VARIABLE ***	5,658,800.00		AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	REMOCION DE ESCOMBROS	0.00	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	HMAcc/AMIT - TERRORISMO	80,840,000.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																		
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	80,840,000.00	0.00																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																		
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	80,840,000.00	0.00																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																		
DAÑOS POR AGUA	80,840,000.00	0.00																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																		
EXPLOSION	80,840,000.00	0.00																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																		
EXTENDED COVERAGE	80,840,000.00	0.00																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																		
INDICE VARIABLE ***	5,658,800.00																																																			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO																																																			
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00																																																			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																		
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	80,840,000.00																																																			
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 26	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		80,840,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.		0.00	0.00
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
	Documento	NIT 890.321.924-7	

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	10 : KM 9,5 AUTOPISTA MEDELLIN COSTA NORTE 100 MTS, MEDELLIN, ANTIOQUIA.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 27	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN		
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	50,426,172.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	50,426,172.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	50,426,172.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	50,426,172.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	50,426,172.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	3,529,832.00		
Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	50,426,172.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	50,426,172.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 28	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00		
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	11 : CL 38A 1 95, CL 38A 1 88, CALI, VALLE DEL CAUCA.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	1,462,510,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	1,462,510,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA	1,462,510,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION	1,462,510,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE	1,462,510,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***	102,375,700.00		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 29	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
REMOCION DE ESCOMBROS		0.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : EDIFICIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		1,462,510,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : EDIFICIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		1,462,510,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : VIDRIOS PLANOS			
SubRamo : VIDRIOS PLANOS			
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Documento	NIT 890.321.924-7

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	: TERRITORIO NACIONAL, BIENES ASEGURADOS EN PREDIOS, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 30	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN		
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	103,280,373.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	103,280,373.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	103,280,373.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	103,280,373.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	103,280,373.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	103,280,373.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	103,280,373.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO	MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 31	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : VIDRIOS PLANOS			
SubRamo : VIDRIOS PLANOS			
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
BENEFICIARIOS			
Nombre		Documento	
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7	

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7.	
Dirección del Riesgo 13 : KR 1H 38 9 BD, CALI, VALLE DEL CAUCA.			
Ramo : INCENDIO			
SubRamo : INCENDIO			
Objeto del Seguro : EDIFICIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA		200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION		200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE		200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		14,000,000.00	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		927,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		927,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA		927,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION		927,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE		927,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		64,890,000.00	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 32
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO
Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO	
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	200,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	927,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: TERREMOTO	
SubRamo	: TERREMOTO	
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO	200,000,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO	927,000,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: SUSTRACCION	
SubRamo	: SUSTRACCION	



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 33	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.		0.00	0.00
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo 14	: CL 38A 1 80 BD OVERHAUL, CALI, VALLE DEL CAUCA.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA		53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION		53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE		53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		3,771,041.00	



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 34
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN		NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA		NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN		TELÉFONO
<p>Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS</p> <p>AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO</p> <p>REMOCION DE ESCOMBROS 0.00</p> <p>SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <p>AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO</p> <p>HMACC/AMIT - TERRORISMO 53,872,017.00</p> <p>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</p> <p>Ramo : TERREMOTO</p> <p>SubRamo : TERREMOTO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <p>AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO</p> <p>TERREMOTO 53,872,017.00</p> <p>Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</p> <p>Ramo : SUSTRACCION</p> <p>SubRamo : SUSTRACCION</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <p>AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO</p> <p>SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) * 0.00 0.00</p> <p>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</p> <p>Ramo : VIDRIOS PLANOS</p> <p>SubRamo : VIDRIOS PLANOS</p>		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 35
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO
Objeto del Seguro : VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA	
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO	
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS		0.00 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.		0.00 0.00
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO		
BENEFICIARIOS		
Nombre	Documento	
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:		
POLIZA QUE RENUEVA Y REEMPLAZA LA No. 13325		
CONDICIONES		
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (APLICA CLAUSULADO AXA COLPATRIA FORMA P459 ENE/2017)		
TIPO DE PÓLIZA:		
TODO RIESGO DE PÉRDIDAS ACCIDENTALES, SÚBITAS E IMPREVISTAS POR DAÑOS MATERIALES, CON LAS EXCLUSIONES DETALLADAS EN EL PRESENTE SLIP Y EN UN TODO DE ACUERDO CON EL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA ORIGINAL FORMA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		
LUCRO CESANTE FORMA INGLESA CON PERIODO DE INDEMNIZACIÓN 12 MESES		
TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO:		
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA SA NIT: 890.321.924 - 7		
ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:		
FÁBRICA DE CINTAS AUTOADHESIVAS		
INTERES ASEGURADO		
LOS ACTIVOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O AQUELLOS BIENES Y ACTIVOS BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SEAN DE PROPIEDAD DE TERCEROS, EMPLEADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE SU VALOR ESTÉ INCLUIDO EN LA SUMA ASEGURADA.		
UBICACIÓN		
No.	: 1	
DIRECCION	: KR 2 37 50	
CIUDAD	: Cali	
MAQUINARIA Y EQUIPO	: 1.832.776.824	
I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO	: 128.294.378	
MUEBLES ENSERES	: 36.000.000	
I.V. MUEBLES ENSERES	: 2.520.000	
MERCANCIAS PROPIAS	: 393.875.000	
EQUIPO DE LABORATORIO	: 18.000.000	
I.V. EQUIPO DE LABORATORIO	: 1.260.000	
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	: 496.165.747	



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 36	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>I.V. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO : 34.731.602 EQUIPO MOVIL Y PORTATIL : 25.000.000 I.V. EQUIPO MOVIL Y PORTATIL : 1.750.000 DEMÁS CONTENIDOS : 22.300.000 (sistema eléctrico y repuestos) I.V. DEMÁS CONTENIDOS : 1.561.000 LUCRO CESANTE : 14.893.329.000 TOTAL RIESGO : 17.887.563.551</p> <p>No. : 2 DIRECCION : KR 2 38 12 / 13 / 07 CIUDAD : Cali MAQUINARIA Y EQUIPO : 4.679.281.619 I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO : 327.549.713 MUEBLES ENSERES : 46.800.000 I.V. MUEBLES ENSERES : 3.276.000 MERCANCIAS PROPIAS : 256.827.656 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO : 60.696.600 I.V. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO : 4.248.762 DEMÁS CONTENIDOS : 2.800.000 (sistema eléctrico y repuestos) I.V. DEMÁS CONTENIDOS : 196.000 TOTAL RIESGO : 5.381.676.350</p> <p>No. : 3 DIRECCION : KR 2 38 37 CIUDAD : Cali MAQUINARIA Y EQUIPO : 1.115.189.728 I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO : 78.063.281 MERCANCIAS PROPIAS : 130.516.000 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO : 10.804.903 I.V. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO : 756.343 DEMÁS CONTENIDOS : 7.000.000 (sistema eléctrico y repuestos) I.V. DEMÁS CONTENIDOS : 490.000 TOTAL RIESGO : 1.342.820.255</p> <p>No. : 4 DIRECCION : CL 106 5723 OF 406 ED 106 CIUDAD : Bogota MUEBLES ENSERES : 27.720.000 I.V. MUEBLES ENSERES : 1.940.400 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO : 5.400.000 I.V. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO : 378.000 TOTAL RIESGO : 35.438.400</p> <p>No. : 5 DIRECCION : KR 80A 32EE72 OF 807, ED Ofi. 33 CIUDAD : Medellin MUEBLES ENSERES : 27.360.000 I.V. MUEBLES ENSERES : 1.915.200 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO : 3.000.000 I.V. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO : 210.000 TOTAL RIESGO : 32.485.200</p> <p>No. : 6 DIRECCION : KR 1H 38 21 BD 1 Guzzeti CIUDAD : Cali EDIFICIO : 633.000.000 I.V. EDIFICIO : 44.310.000 MAQUINARIA Y EQUIPO : 300.000.000 I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO : 21.000.000 MERCANCIAS PROPIAS : 192.516.000 TOTAL RIESGO : 1.190.826.000</p>			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 37	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
No.	: 7		
DIRECCION	: KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84		
CIUDAD	: Cali		
EDIFICIO	: 2.782.907.100		
I.V. EDIFICIO	: 194.803.497		
MAQUINARIA Y EQUIPO	: 6.501.544.570		
I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO	: 455.108.120		
MUEBLES ENSERES	: 243.000.000		
I.V. MUEBLES ENSERES	: 17.010.000		
MERCANCIAS PROPIAS	: 4.340.290.000		
TOTAL RIESGO	: 14.534.663.287		
No.	: 8		
DIRECCION	: CL 38A 1 80 2D inmueble BD 2 Overhaul		
CIUDAD	: Cali		
EDIFICIO	: 346.000.000		
I.V. EDIFICIO	: 24.220.000		
MAQUINARIA Y EQUIPO	: 370.996.639		
I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO	: 25.969.765		
TOTAL RIESGO	: 767.186.404		
No.	: 9		
DIRECCION	: CL 1A Sur 18 89		
CIUDAD	: Buga		
MAQUINARIA Y EQUIPO	: 80.840.000		
I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO	: 5.658.800		
TOTAL RIESGO	: 86.498.800		
No.	: 10		
DIRECCION	: Km 9,5 Autopista Medellin costa norte 100 MTS		
CIUDAD	: Medellin		
MAQUINARIA Y EQUIPO	: 50.426.172		
I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO	: 3.529.832		
TOTAL RIESGO	: 53.956.004		
No.	: 11		
DIRECCION	: CL 38A 1 95, CL 38A 1 88		
CIUDAD	: Cali		
EDIFICIO	: 1.462.510.000		
I.V. EDIFICIO	: 102.375.700		
TOTAL RIESGO	: 1.564.885.700		
No.	: 12		
DIRECCION	: Territorio nacional, bienes asegurados en predios de terceros		
CIUDAD	: Nacional		
MERCANCIAS PROPIAS	: 103.280.373		
TOTAL RIESGO	: 103.280.373		
No.	: 13		
DIRECCION	: KR 1H 38 9 BD		
CIUDAD	: Cali		
EDIFICIO	: 200.000.000		
I.V. EDIFICIO	: 14.000.000		
MAQUINARIA Y EQUIPO	: 927.000.000		
I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO	: 64.890.000		
TOTAL RIESGO	: 1.205.890.000		
No.	: 14		
DIRECCION	: CL 38A 1 80 BD Overhaul		
CIUDAD	: Cali		
MAQUINARIA Y EQUIPO	: 53.872.017		
I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO	: 3.771.041		
TOTAL RIESGO	: 57.643.058		



B6B7E5556F863C1



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 38
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

ALCANCE TERRITORIAL:
REPÚBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA:
DESDE LAS 00 HORAS DEL 31 DICIEMBRE DE 2019
HASTA LAS 00 HORAS DEL 31 DICIEMBRE DE 2020

JURISDICCIÓN:
LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

VALOR ASEGURABLE
COP\$ 44.244.813.382

VALOR ASEGURADO
COP\$ 44.244.813.382

MODALIDAD PÓLIZA

SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA AL 100% SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO, SUJETO A PRESENTACIÓN DE AVALÚO DE VIGENCIA NO SUPERIOR A UN (1) AÑO POR FIRMA ESPECIALIZADA Y SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DEL AVALÚO CORRESPONDA AL VALOR ASEGURABLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL DEBERÁ ENTREGARSE 30 DÍAS INICIO DE VIGENCIA, EN CASO CONTRARIO OPERARÁ APLICACIÓN DE INFRASEGURO. ENTENDIÉNDOSE QUE DICHA PRIMERA PÉRDIDA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA DAÑO MATERIAL Y A BIENES OBJETO DE AVALÚO, ES DECIR, QUE NI LUCRO CESANTE NI MERCANCÍAS QUEDAN SUJETAS A LA ELIMINACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL DE INFRASEGURO.

DETALLE VALORES ASEGURABLES:

EDIFICIO	\$ 5.424.417.100
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$15.911.927.569
MUEBLES ENSERES	\$ 380.880.000
MERCANCÍAS PROPIAS	\$ 5.417.305.029
EQUIPO DE LABORATORIO	\$ 18.000.000
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 576.067.250
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$ 25.000.000
DEMÁS CONTENIDOS	\$ 32.100.000
(Sistema Electrico y Repuestos)	
TOTAL RIESGO	\$27.785.696.948
INDICE VARIABLE	\$ 1.565.787.434
LUCRO CESANTE	\$14.893.329.000
TOTAL RIESGO	\$44.244.813.382

BASE DE VALORACION:

- EDIFICIOS: VALOR DE RECONSTRUCCIÓN A NUEVO, INCLUYENDO LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS SISMOS RESISTENTES, SIEMPRE Y CUANDO EN EL VALOR ASEGURADO SE INCLUYA LA ADAPTACIÓN A LAS NORMAS COLOMBIANAS DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SINIESTRO.
- MAQUINARIA, EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, Y CONTENIDO EN GENERAL: VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO A NUEVO.
- MERCANCÍAS: VALOR COSTO
- LUCRO CESANTE UTILIDAD BRUTA ANUAL: FORMA INGLESA CON PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN 12 MESES. LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA ES POR EVENTO/VIGENCIA.

LIMITES ASEGURADOS POR COBERTURA (NO SUMAN AL VALOR ASEGURADO)

- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA Y/O TSUNAMI AL 100% CON UN MÁXIMO DE \$44.244.813.382, POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.
- HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS HASTA LA SUMA DE \$44.244.813.382 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.
- SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA BIENES DIFERENTES A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y DINEROS HASTA LA SUMA DE \$6.000.000.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.
- LIMITE ÚNICO COMBINADO ROTURA DE MAQUINARIA Y LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA HASTA LA SUMA DE \$17.000.000.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.
- EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (INCLUIDO HURTO CALIFICADO) HASTA LA SUMA DE \$600.000.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.
- SUBLIMITE HURTO SIMPLE (ÚNICAMENTE PARA EQUIPOS FIJOS DE OFICINA) \$100.000.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.
- SUBLIMITE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, \$10.000.000 EVENTO / \$25.000.000 VIGENCIA. EXCLUYE HURTO SIMPLE POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.
- LUCRO CESANTE FORMA INGLESA UTILIDAD BRUTA ANUAL \$14.893.329.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.

SUBLIMITES Y COBERTURAS ADICIONALES POR DAÑOS: (NO SUMAN AL VALOR ASEGURADO)

- AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES Y PROPIEDADES HASTA EL 15% DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MÁXIMO \$1.500.000.000. AVISO EN MÁXIMO 30 DÍAS Y CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA A PARTIR DE LA FECHA DE LA INCLUSIÓN DE BIEN ASEGURADO. EXCLUYE DINEROS Y MERCANCÍAS.
- GASTOS PARA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MÁXIMO \$1.500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- GASTOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, HASTA EL 15% DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MÁXIMO \$2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA.





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 39
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO 4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	
DIRECCIÓN		TELÉFONO

- GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MÁXIMO \$1.500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MÁXIMO \$800.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MÁXIMO \$1.500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- GASTOS POR HORAS EXTRAS, HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MÁXIMO \$500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- GASTOS POR REPARACIONES PROVISIONALES O CONSTRUCCIONES TRANSITORIAS Y/O TEMPORALES. HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MÁXIMO \$700.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- HONORARIOS PROFESIONALES, HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MÁXIMO \$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS AL 100%
- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA EN EQUIPO ELECTRÓNICO MÁXIMO \$300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS, \$10.000.000 POR PERSONA, \$30.000.000 VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESTÉN DENTRO DE UNO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA PÓLIZA Y CUANDO DICHS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO. SE EXCLUYE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR, CELULARES..
- REPOSICIÓN DE ARCHIVOS PLANOS Y DOCUMENTOS HASTA EL 3% DE LA SUMA ASEGURADA MÁXIMO \$400.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS LIMITE POR VIDRIO \$1.000.000 AGREGADO \$50.000.000
- TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, EXCLUYE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, MÁXIMO \$300.000.000, CON UNA PERMANENCIA MÁXIMA DE TREINTA (30) DÍAS. NO OPERA PARA DAÑO INTERNO.
- AMPARO AUTOMÁTICO DE FERIAS Y EVENTOS, PREVIO AVISO Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA DICHS EVENTOS, SUBLIMITADO HASTA \$300.000.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA. SE EXCLUYE DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE, CARGUE O DESCARGUE, Y/O LA MOVILIZACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- DAÑOS A CIMENTACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SU VALOR HAYA SIDO INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURABLE REPORTADO Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA RESPECTIVA, SUBLIMITADOS HASTA 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO MÁXIMO \$200.000.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA.
- DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN SUBLIMITADO HASTA \$150.000.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.
- FLETE AÉREO Y FLETE EXPRESO SUBLIMITADO HASTA \$100.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.
- GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SUBLIMITADO HASTA EL 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA CON UN MÁXIMO DE \$50.000.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL.
- GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, EXCLUSIVAMENTE CON MOTIVO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO ASEGURADO Y QUE HAYA SIDO AFECTADO POR UN EVENTO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA, SUBLIMITADO HASTA \$50.000.000 POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA ANUAL,
- INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA EN EE&E MÁXIMO \$100.000.000 EVENTO / VIGENCIA, CON UN PERIODO MÁXIMO DE TRES MESES.
- AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO AL USAR O ALQUILAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE, QUE NO ESTÉ ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ESTE AMPARO ADICIONAL SE ADHIERE, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS ASEGURADOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, Y QUE DEN LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DE DICHS EQUIPOS PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE DATOS.
- BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL \$100.000.000 EVENTO/VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU VALOR SE HAYA REPORTADO EN LA SUMA ASEGURABLE Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE. EXCLUYENDO VEHÍCULOS, DINERO, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBJETOS DE VALOR, OBRAS DE ARTE.
- AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO TEMPORAL \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA, CON AVISO DE 60 DÍAS Y COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA.
- AMPARO AUTOMÁTICO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN. PLAZO DE AVISO 10 DÍAS. SUBLIMITE \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SE AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA TODAS LAS MÁQUINAS O EQUIPOS QUE TENIENDO RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO, ESTE RECIBA DURANTE LA VIGENCIA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A TÍTULO DE DEMOSTRACIÓN, Y QUE DICHS MÁQUINAS Y EQUIPOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA RESPECTIVA.
- OBRAS DE ARTE O MURALES DECORATIVOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SE OTORGA COBERTURA EXCLUSIVAMENTE POR EL AMPARO DE INCENDIO, SUBLIMITADAS HASTA \$50.000.000 POR EVENTO/VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURABLE. SE EXCLUYE DAÑOS POR CAMBIO DE TEMPERATURA, HUMEDAD, RESTAURACIONES, RASGUÑO, DECOLORACIÓN Y/O TODOS AQUELLOS DAÑOS CAUSADOS POR EL TRANSCURSO NORMAL DEL TIEMPO. PARA QUE ESTA COBERTURA TENGA EFECTO EL ASEGURADO DEBE REPORTAR ESTOS BIENES COMO UN ARTÍCULO INDEPENDIENTE DENTRO DE LOS VALORES ASEGURABLES DECLARADOS Y ENTREGAR ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UNA RELACIÓN DETALLADA DE CADA UNA DE LAS OBRAS ASEGURADAS Y UN AVALÚO DE LAS MISMAS REALIZADO POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS.
- COBERTURA PARA ELEMENTOS DE RÁPIDO DESGASTE COMO BANDAS, CORREAS, POLEAS Y DEMÁS, HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE MAQUINARIA MÁXIMO \$50.000.000 EVENTO/VIGENCIA, ÚNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EXCLUYENDO DAÑOS DERIVADOS DE USO Y PROPIO DESGASTE.
- COBERTURA PARA ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES, HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE MAQUINARIA MÁXIMO \$50.000.000 EVENTO/VIGENCIA, ÚNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EXCLUYENDO DAÑOS DERIVADOS DE USO Y PROPIO DESGASTE.
- PERDIDA DE CONTENIDOS TANQUES HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA EN MAQUINARIA MÁXIMO \$100.000.000
- COMBUSTIÓN ESPONTANEA: HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA MERCANCÍA MÁXIMO \$100.000.000 EVENTO/VIGENCIA
- SE EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADA CUANDO LA ACTIVIDAD DE ESTOS PREDIOS SEA AZAROSA, EXPLOSIVOS, PÓLVORA, ALMACENAMIENTO DE QUÍMICOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE PROHIBIDA ACEPTACIÓN POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. POR TAL SE SOLICITA VERIFICAR LA ACTIVIDAD DE CADA UNO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE LO CONTRARIO IMPLICARA PARA LA COMPAÑÍA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
- NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO CUANDO NO SE PRESENTA UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL 10% ENTRE EL VALOR ASEGURABLE Y EL VALOR ASEGURADO (ASEGURABLE DECLARADO POR EL ASEGURADO)
- COBERTURA PARA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PARA SU AVISO.
VALOR ASEGURADO MÁXIMO DE \$500.000.000 CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES DENTRO DE PREDIOS ASEGURADOS DURACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN / MONTAJE INFERIOR A 1 AÑO.
- SE EXCLUYE ALOP, RCE, MANTENIMIENTO, PRUEBAS, ERRORES DE DISEÑO Y RIESGOS PETROQUÍMICOS. APLICACIÓN DE INFRASEGURO, EN CASO DE QUE EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN / MONTAJE SUPERE EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO. COBRO DE PRIMA ADICIONAL.





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 40
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

- BIENES DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE TERCEROS, CON UN SUBLÍMITE HASTA COL\$50.000.000 POR UBICACIÓN, POR EVENTO Y VIGENCIA ANUAL SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE LOS VALORES ASEGURABLES DECLARADOS SE REPORTE COMO UN ARTÍCULO INDEPENDIENTE Y CON COBRO DE LA PRIMA RESPECTIVA. PARA ESTE EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR UNA RELACIÓN CON LOS PREDIOS DE TERCEROS DONDE SE ESPECIFIQUE PARA CADA UNO EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS. PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE, EL ASEGURADO DEBE GARANTIZAR QUE LOS BIENES ESTÁN EN PREDIOS QUE TIENEN POR LO MENOS LAS MISMAS PROTECCIONES FÍSICAS QUE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE EN ELLOS SE CUMPLEN TODAS LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGEN EN ESTA PÓLIZA. ESTE LÍMITE NO APLICA PARA LA MERCANCÍA EN PREDIOS QUE PERTENEZCAN O ESTE ARRENDADO O ESTÉN BAJO LA TENENCIA DEL ASEGURADO.

SUBLIMITES Y COBERTURAS ADICIONALES POR LUCRO CESANTE:

- SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, SUBLIMITADOS HASTA EL 10% DE LA UBA, MÁXIMO \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL. ESTA COBERTURA SOLO OPERA PARA LA SUSPENSIÓN CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO EN LOS EQUIPOS UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL PROVEEDOR DE ENERGÍA, AGUA O GAS. SE EXCLUYE DE ESTA COBERTURA RECLAMACIONES ORIGINADAS POR AMIT, HMACC Y TERRORISMO Y POR DAÑOS A TORRES, POSTES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUJETA A DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA LUCRO CESANTE.
 - DISTRIBUIDORES, PROCESADORES Y/O PROVEEDORES, SUBLIMITADO HASTA EL 10% DE LA UBA, MÁXIMO \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR, COMO CONDICIÓN PREVIA E INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO Y ACTIVACIÓN DE ESTA COBERTURA ESPECÍFICA, UNA RELACIÓN ACTUALIZADA DE LOS DISTRIBUIDORES, PROCESADORES Y/O PROVEEDORES CON EL RESPECTIVO PORCENTAJE DE INCIDENCIA EN LA UTILIDAD BRUTA ANUAL Y LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DE REEMPLAZO DE CADA UNO DE ELLOS. EN CASO DE NO RECIBIR LA RELACIÓN MENCIONADA SE ENTENDERÁ QUE ESTA COBERTURA NO HA SIDO OTORGADA EN NINGÚN MOMENTO DE LA VIGENCIA. SE EXCLUYE DE ESTA COBERTURA RECLAMACIONES ORIGINADAS POR EVENTOS DE AMIT, HMACC Y TERRORISMO. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUJETA A DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA LUCRO CESANTE.
 - AUDITORES REVISORES Y CONTADORES HASTA EL 5% DE LA UBA MÁXIMO \$50.000.000 EVENTO / AGREGADO ANUAL.
 - GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA HASTA EL 5% DE LA UBA MÁXIMO \$50.000.000
 - AJUSTE ANUAL DE LA UTILIDAD BRUTA, MÁXIMO HASTA EL 10% DE LA UBA.
 - EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS.
 - BASE ALTERNATIVA PARA LUCRO CESANTE. QUEDA ACORDADO QUE A OPCIÓN DEL ASEGURADO EL TÉRMINO INGRESOS DEL NEGOCIO PUEDE SER SUSTITUIDO POR EL TÉRMINO PRODUCCIÓN Y PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA PRODUCCIÓN SIGNIFICARÁ EL VALOR DE VENTA DE LAS MERCANCÍAS FABRICADAS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO ENTENDIDO QUE SOLAMENTE UNO DE DICHS TÉRMINOS SERÁ APLICADO CON REFERENCIA A UN SOLO DAÑO, TAL COMO QUEDA DEFINIDO EN ESTA PÓLIZA.
 - INTERDEPENDENCIA DE PLANTAS.
 - EXISTENCIAS ACUMULADAS (EN LA FORMA INGLESA).
- AL AJUSTAR UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁ EN CUENTA A FAVOR DEL ASEGURADO, EL HECHO DE QUE LAS VENTAS NO DISMINUYAN O DISMINUYAN PARCIALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, DEBIDO AL USO DE EXISTENCIAS ACUMULADAS DE PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO CORRESPONDIENTE.

DEDUCIBLES:

- TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA 1% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO POR EL SINIESTRO, MÍNIMO 3 SMLLV
- HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 SMLLV
- ROTURA DE MAQUINARIA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 5 SMLLV
- SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMLLV
- EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
- HURTO CALIFICADO: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 SMLLV
- HURTO SIMPLE: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 SMLLV
- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, 2 MMLV
- INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN 3 DÍAS CALENDARIO
- DEMÁS EVENTOS POR EQUIPO ELECTRÓNICO: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 SMLLV
- DEMÁS EVENTOS POR DAÑOS MATERIALES: 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 5 SMLLV LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA. 10 DÍAS CALENDARIO
- LUCRO CESANTE POR HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO: 7 DÍAS CALENDARIO
- LUCRO CESANTE POR DEMÁS EVENTOS 3 DÍAS CALENDARIO

PARA EFECTO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

POR ARTICULO AFECTADO SE ENTIENDE EL CONJUNTO SEPARADO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES OBJETO DEL SEGURO CONTRATADO, ES DECIR, TALES COMO EDIFICIO, MUEBLES Y ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y DEMÁS BIENES, SOBRE CUYO VALOR TOTAL ASEGURABLE DE DICHO ARTÍCULO SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE SEÑALADO EN LA PÓLIZA, ESTE DEDUCIBLE SERÁ APLICADO POR RIESGO EN EL CASO EN QUE UN MISMO EVENTO AFECTE VARIAS UBICACIONES.

PRINCIPALES EXCLUSIONES GENERALES:

CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO-DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO.
- A LOS EFECTOS DE SU EXCLUSIÓN TERRORISMO SIGNIFICA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES, O INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O EL EFECTO DE (A) INFLUENCIAR O PROTESTAR CONTRA CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O CONTRA CUALQUIER MEDIDA O POSICIÓN DE ESE GOBIERNO O (B) INTIMIDAR, AMENAZAR O ATEMORIZAR POBLACIÓN CIVIL YA SEA EN TODO O EN PARTE.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 41	
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7	
DIRECCIÓN		TELÉFONO 4430801	
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7	
DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA		TELÉFONO 4430801	
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<ul style="list-style-type: none"> - OBRAS CIVILES TERMINADAS. - NO SE CUBREN DEMORAS NI LUCRO CESANTE O INCREMENTOS EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y EN GENERAL SOBRECOSTOS, GENERADOS POR IMPEDIMENTO DE ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS, OCASIONADO POR GRUPOS GUERRILLEROS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL POR GRUPOS FUERA DE LA LEY. - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL - MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS - CAR, EAR, ALOP - TRANSPORTE TERRESTRE Y OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE. - HURTO SIMPLE PARA BIENES DIFERENTES A EQUIPOS DE OFICINA - DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES DE INVENTARIO - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - SE EXCLUYE LUCRO CESANTE POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. - PÉRDIDAS O DAÑOS POR ROTURA DE MAQUINARIA POR DAÑO INTERNO EN LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIONES O MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, DURANTE EL TIEMPO QUE ESTÉN VIGENTES DICHAS GARANTÍAS. EXCLUYE PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES UN PROVEEDOR, CONTRATISTA O REPARADOR ES RESPONSABLE, SEA POR LEY O POR UN CONTRATO. - EQUIPOS SUBTERRÁNEOS Y MATERIALES REFRACTARIOS. - SOFTWARE Y DAÑOS OCASIONADOS POR VIRUS. - COBERTURA AUTOMÁTICA PARA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES AMPARO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A MONTACARGAS O EQUIPOS QUE SE MOVILICEN POR SUS PROPIOS MEDIOS. - COBERTURA PARA OBRAS CIVILES EJECUTADAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA NMA2801-Y2K. - CYBER CLAUSE EXCLUSIÓN NMA 2915. - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO QUÍMICO/BIOLÓGICO/COMPUTADOR Y ENGAÑO. - EXCLUYE DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. - SE EXCLUYEN ANIMALES VIVOS - SE EXCLUYEN ÁRBOLES, RECURSOS MADEREROS Y CULTIVOS EN PIE. - ALGODÓN CON SEMILLAS Y EN PACAS. - PRUEBAS DE MAQUINARIA USADA. - EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN. - INFILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN. - SE EXCLUYE MODALIDAD DE PÓLIZA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS. - BIENES FUERA DE PREDIOS DEL ASEGURADO O A LA INTEMPERIE, EXCEPTO LOS DISEÑADOS PARA OPERAR EN DICHAS CONDICIONES, PARA QUE OPERE ESTA COBERTURA EL ASEGURADO DEBE GARANTIZAR QUE LOS BIENES CUENTAN CON LAS PROTECCIONES ADECUADAS SEGÚN LA NATURALEZA Y USO DEL BIEN ASEGURADO, Y, EN ESPECIAL, CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE. - DAÑOS EN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN. - DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR LA CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA. - MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUCIONALES DE TODA CLASE. - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES: NINGÚN ASEGURADOR DEBERÁ OTORGAR COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - DEMÁS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. <p>CONDICIONES ADICIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS EXCEPTO HUELGA, AMIT/TERRORISMO QUE SON 10 DÍAS. - DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO 10 DÍAS. - CONOCIMIENTO DEL RIESGO PREVIA INSPECCIÓN COLPATRIA. - LABORES Y MATERIALES, AVISO 30 DÍAS. - MARCAS PROPIAS DE FÁBRICA. - ACTOS DE AUTORIDAD - ARBITRAMIENTO - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SEA IGUAL A LA MEJOR OFERTA RECIBIDA. - RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA. NO OPERA PARA HMACC AMIT/TERRORISMO. - NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINARIA. - NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO. - DENOMINACIÓN EN LIBROS. - SE AUTORIZA EL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PERSONAL DEL ASEGURADO CALIFICADO PARA ELLO - DESIGNACIÓN DE BIENES. - CLÁUSULA DEFINICIÓN DE EVENTO-PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA (VER TEXTO). - ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, SUJETO A QUE EL AJUSTADOR NOMINADO PRESENTE UN REPORTE DE LA PÉRDIDA Y A LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. - INCLUYE CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL FABRICANTE. - COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. - COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A CAUSA DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO. 			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 42
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

- CUALQUIER MOVIMIENTO DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS SUMAS ASEGURABLES, ASÍ NO SE MODIFIQUE EL LIMITE O VALOR ASEGURADO, TIENE COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA.

- AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA COBERTURA SERÁ ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO TOTAL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ADECUACIONES A QUE HAYA LUGAR POR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA. SE PODRÁ ASEGURAR A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO LAS CONSTRUCCIONES QUE INCLUYAN LA ADAPTACIÓN A LA NORMA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE DEL PAÍS DE UBICACIÓN DE LOS RIESGOS (COLOMBIA NSR-98) ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES Y AL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE, NORMA NTC2050), SIEMPRE QUE EL VALOR DE ÉSTAS HAYA SIDO TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS. NO SE ACEPTAN LÍMITES A PRIMERA PÉRDIDA PARA ESTAS ADAPTACIONES, NI EN CONJUNTO CON LOS SEGUROS A VALOR REAL.

- LOS SINIESTROS SE INDEMNIZARÁN EN LA MONEDA LOCAL PESOS COLOMBIANOS, LOS DEDUCIBLES EN DÓLARES SE CALCULARÁN A LA TRM DE LA FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

- VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO. EN CASO DE SINIESTRO SE PAGARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO, EXCEPTO E.E. Y ROTURA DE MAQUINARIA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO REPARE, REPONGA O REEMPLACE EL BIEN O LOS BIENES AFECTADOS EN CASO DE SINIESTRO.

- DEFINICIÓN DE RENTA: ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA DE INGRESOS QUE EL ASEGURADO DEJE DE PERCIBIR A RAÍZ DE UNA PARALIZACIÓN POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, INGRESOS POR CONCEPTO DE PARQUEADEROS, ARRENDAMIENTO DE ZONAS COMUNES, ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD. APLICA COBRO ADICIONAL DE PRIMA.

- NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES: DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUALQUIERA DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA, QUE AFECTE A DOS O MÁS ARTÍCULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTÓ POR EL ORIGINAL DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS.

- EL AMPARO DE TERREMOTO, SE EXTIENDE A CUBRIR TAQUES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES, CIMIENTOS, MUROS DE CONTENCIÓN Y CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN SEPARADA DE LA EDIFICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES ESTÉN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA DE LOS EDIFICIOS.

- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE EXTENDED COVERAGE SE HACE EXTENSIVO A LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, POR LOS VEHÍCULOS PROPIOS, DE TERCEROS Y AERONAVES.

- COBERTURA DE DAÑOS POR VIENTOS FUERTES: BAJO LA PRESENTE CONDICIÓN, SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA NATURAL DE LA ACCIÓN DEL VIENTO CON LA INTENSIDAD SUFICIENTE Y UNA VELOCIDAD SUPERIOR A 20 KM POR HORA.

- ERRORES E INEXACTITUDES: ARTÍCULO 1058. EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160. LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE. LAS GARANTÍAS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA, SERÁN CONSIDERADAS COMO EXCLUSIONES Y SOLO SERÁN APLICABLES EN AQUELLOS SINIESTROS QUE TENGAN RELACIÓN CON ELLAS Y NO EN LOS QUE OCURRAN POR EVENTOS AJENOS A ELLA.

- LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LA ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS EN LOS PREDIOS ARRENDADOS (DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO) O BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN INCLUIDOS Y REPORTADOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURABLE DE LA PÓLIZA.

- EXPERTECIO TÉCNICO: EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS, ENTRE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EL ASEGURADO, EN CUANTO A SI EL SINIESTRO CONSTITUYE UNA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL O CON RELACIÓN A OTROS ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO, LA DECISIÓN FINAL SERÁ DE INGENIEROS, PERITOS O TÉCNICOS EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO, SEGÚN LOS INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

- MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO. LOS CERTIFICADOS, DOCUMENTOS O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA SU FORMALIZACIÓN DEBERÁN ESTAR FIRMADOS, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

- APROPIACIÓN DE BIENES POR PARTE DE TERCEROS DURANTE EL SINIESTRO Y DESPUÉS DEL MISMO: SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO SEA A CAUSA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO.

- PROPIEDAD HORIZONTAL: ESTÁ PÓLIZA CUBRE LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN AQUELLAS PARTE DEL EDIFICIO QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

- CLÁUSULA DE CONJUNTOS: SÍ COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA, UNA MÁQUINA, PIEZA O EQUIPO INTEGRANTE DE UN CONJUNTO, SUFRE DAÑOS QUE NO PERMITAN REPARARLO O REEMPLAZARLO Y DEBIDO A ELLOS LAS DEMÁS PARTES O COMPONENTES NO AFECTADOS NO PUEDAN SER UTILIZADOS O NO PUEDEN SEGUIR FUNCIONANDO, LA PÓLIZA EN UN TODO DE ACUERDO CON SUS CLÁUSULAS Y CONDICIONES, INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO INUTILIZADO. NO APLICA PARA EQUIPOS QUE GOBIERNEN O CONTROLAN MÁQUINAS O LÍNEAS DE PRODUCCIÓN.

- REFORMAS Y EDIFICIOS NUEVOS
SI EL ASEGURADO HACE REFORMAS, ADICIONES O AMPLIACIONES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO O CONSTRUYE NUEVOS EDIFICIOS DENTRO DEL MISMO, EN EL CASO DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TALES BIENES (INCLUSIVE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUMINISTROS, MAQUINARIA Y EQUIPOS INCIDENTALES A LAS OBRAS) POR UNA CAUSA INCLUIDA EN LA DEFINICIÓN DE DAÑO, TANTO MIENTRAS ESTUVIEREN EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN COMO CUANDO ESTUVIEREN COMPLETADOS Y OCUPADOS Y DICHO DAÑO O DESTRUCCIÓN RETARDE LA INICIACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO HABÍA PROGRAMADO REALIZAR CON ELLAS, ESTA PÓLIZA AMPARARÁ, SUJETO A TODAS SUS PROVISIONES Y ESTIPULACIONES, LA PÉRDIDA QUE RESULTE POR TAL CAUSA Y LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA PÓLIZA, PERO SIENDO ENTENDIDO QUE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN (SI SE TRATA DE FORMA INGLESA) SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS OPERACIONES PROGRAMADAS HUBIERAN COMENZADO DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO.





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 43
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

PARA LA COBERTURA DE HAMCC, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO

- ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUUESTO. EN CASO CONTRARIO SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA MISMA.
- EL PRESENTE ANEXO AMPARA HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, LA DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS EN FORMA ABSOLUTA LAS PÉRDIDAS DIRECTAS E INDIRECTAS CAUSADAS POR ACTOS DE REBELIÓN Y SEDICIÓN.
- EL LÍMITE INDICADO PARA ESTA COBERTURA ES LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD ASUMIDA INCLUIDO CUALQUIER LÍMITE O SUBLÍMITE QUE PUDIERA AFECTARSE POR EL MISMO EVENTO, COMO POR EJEMPLO, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, HONORARIOS DE CUALQUIER TIPO, ETC.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HAMCCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.

- PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICATIVA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

CLAUSULA DEFINICION DE EVENTO

1. PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN EVENTO INCLUYE TODOS LOS SINIESTROS ASEGURADOS, QUE TENGAN LA MISMA CAUSA Y QUE OCURRAN DURANTE EL MISMO PERIODO DE TIEMPO 72 HORAS Y EN LA MISMA ÁREA. COMO CAUSA SE ENTIENDE EL PELIGRO QUE OCASIONE DIRECTAMENTE LOS SINIESTROS O EN CASO DE HABER VARIOS PELIGROS QUE OCASIONARON LOS SINIESTROS EN UNA CADENA DE CAUSALIDAD ININTERRUMPIDA, EL PELIGRO QUE DESENCADENE LA CADENA DE CAUSALIDAD.

POR EJEMPLO, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO, LOS SINIESTROS OCASIONADOS POR LOS PELIGROS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN CONSTITUIRÁN UN SOLO EVENTO:

- TORMENTAS SURGIDAS DE LA MISMA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, COMÚNMENTE ASÍ DESIGNADAS POR UN INSTITUTO METEOROLÓGICO.
- GRANIZO Y/O TORMENTAS Y/O TORNADOS DEBIDOS A UNA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.
- TERREMOTO, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- INUNDACIÓN DEBIDA A LA MISMA ONDA DE AVENIDA, QUE EVENTUALMENTE PRESENTE VARIAS PUNTAS Y QUE PUEDA OCURRIR EN UNA O VARIAS MASAS DE AGUA.
- CONFLAGRACIÓN.
- HUELGA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O DEMOSTRACIÓN VIOLENTA QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.

2. DE HABER MÁS DE UN EVENTO Y NO SIENDO POSIBLE ASIGNAR CLARAMENTE ALGÚN SINIESTRO A UNO DE LOS EVENTOS, EL ASEGURADOR LO ASIGNARÁ AL EVENTO CUYA CAUSA SEA LA QUE MÁS PROBABLEMENTE LO HAYA OCASIONADO.

3. EN CASO DE DIVERGENCIA SOBRE CUESTIONES CIENTÍFICAS, LAS PARTES ACUERDAN ENCARGAR LA ELABORACIÓN DE UN EXPERTICIO A UNA ORGANIZACIÓN NEUTRAL Y RECONOCIDA.

TABLAS DEMERITO POR USO: PARA PÉRDIDAS TOTALES DE

MAQUINARIA

EDAD (AÑOS)	DEMERITO ANUAL
0 A 5	0
ENTRE 5 A 10	5% ANUAL
MÁS DE 10	10% ANUAL, MÁXIMO 50%

EQUIPO ELECTRICO/ ELECTRONICO

EDAD (AÑOS)	DEMERITO ANUAL
0 A 3	0%
MÁS DE 3	10% ANUAL, MÁXIMO 50%

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P459 DE ENERO DE 2017 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1. LOS PREDIOS ASEGURADOS DEBERÁN TENER ESQUEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LAS 24 HORAS DEL DÍA Y 365 DÍAS AL AÑO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
2. EL ASEGURADO MANTENDRÁ EXTINTORES SUFICIENTES DISTRIBUIDOS EN TODO EL PREDIO ASEGURADO SEGÚN LA NATURALEZA DEL FUEGO, ESTOS DEBEN CONTAR CON MANTENIMIENTO Y CARGA VIGENTE, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR EL CUERPO DE BOMBEROS
3. EL ASEGURADO REALIZARÁ MANTENIMIENTO UNA VEZ AL AÑO DE TODOS LOS DESAGÜES, CANALES Y CANALETAS Y TODOS LOS ELEMENTOS QUE TRANSPORTEN AGUAS LLUVIAS DE LA EDIFICACIÓN Y/O EDIFICACIONES Y MANTENER REGISTRO DE ESTOS TRABAJOS.
4. EL ASEGURADO MANTENDRÁ VIGENTE Y CON ADECUADA CAPACITACIÓN A LA BRIGADA CONTRA INCENDIO





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 44
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

- 5. LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SUS TENDIDOS DEBEN IR POR TUBERÍAS, CANALETAS, Y/O BANDEJAS PORTA CABLES, DISEÑADAS Y APROBADAS PARA SU USO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS. ASÍ MISMO, LOS ARMARIOS, CAJAS Y TABLEROS ELÉCTRICOS SE MANTENDRÁN EN BUENAS CONDICIONES, CON PUERTAS Y TAPAS EN PERFECTO ESTADO Y COMPLETAMENTE CERRADAS.
- 6. EL ASEGURADO REALIZARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DE VIGENCIA, EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA.
- 7. EL ASEGURADO PERMITIRÁ A LA ASEGURADORA INSPECCIONAR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 8. NO MANTENER EXISTENCIAS, BIENES AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS A PARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO A SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

GARANTÍAS CON CUMPLIMIENTO A 90 DÍAS.

MANTENIMIENTO SISTEMA DE PUESTA A TIERRA
COMO NORMA DE SEGURIDAD ELÉCTRICA PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN GENERAL, SE RECOMIENDA ESTABLECER MEDICIÓN DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA CON UNA FRECUENCIA MÍNIMA ANUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE PROTECCIÓN, RECOMENDAMOS TENER EN CUENTA LA SIGUIENTE TABLA:

R (OHMIOS)	CALIDAD	
	REDES DE ALTA	REDES DE BAJA
MENOR A 1	EXCELENTE	EXCELENTE
ENTRE 1.01 A 5	MUY BUENA	BUENA
ENTRE 5.01 A 10	BUENA	ACEPTABLE
10.01 < R < 15	ACEPTABLE	REGULAR
15.01 < R < 20	REGULAR	MALA
MAYOR A 20	MALA	MALA

RECOMENDACIONES TIPO B

PLAN DE CONTINGENCIA DE EQUIPOS

SE RECOMIENDA ESTRUCTURAR UN PLAN POR ESCRITO CON EL FIN DE ATENDER CUALQUIER CONTINGENCIA QUE SE PRESENTE EN UN EQUIPO DE PRODUCCIÓN O DE SERVICIOS INDUSTRIALES QUE GENERE IMPACTO SOBRE LA OPERACIÓN, PARA MINIMIZAR EL TIEMPO DE RECUPERACIÓN A TRAVÉS DE UNA REACCIÓN RÁPIDA, CONFIADA Y OPORTUNA. HAY QUE DETERMINAR EL TIEMPO DE INTERRUPTIÓN DE ACUERDO A LAS FALLAS PROBABLES PARA EVALUAR LA MAGNITUD DEL EVENTO. PARA ESTRUCTURAR EL PLAN SE DEBE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- DEFINICIÓN DE EQUIPOS CRÍTICOS: MEDIANTE UN ANÁLISIS DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA SE DETERMINAN CUÁLES SON MÁS CRÍTICOS Y LOS ELEMENTOS MÁS CRÍTICOS DE ÉSTOS.
- INFORMACIÓN DE EQUIPOS: PARA CADA EQUIPO Y MAQUINARIA SE DEBEN DILIGENCIAR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA EN LA OPERACIÓN, TIEMPO ESTIMADO DE REPARACIÓN, LISTADO DE REPUESTOS RECOMENDADOS POR EL FABRICANTE, NIVEL DE REPUESTOS DE CADA EQUIPO Y VALOR DE ÉSTOS.
- PLAN DE ACCIÓN: PARA CADA EQUIPO O MAQUINARIA CRÍTICA SE DEBEN INCLUIR LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, COMO EXISTENCIA PREVENTIVA DE REPUESTOS EN LAS PLANTAS, DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS CON EL PROVEEDOR Y EN EL MERCADO, FACILIDADES DE REPARACIÓN, CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y POSIBLES ALTERNATIVAS DE PROVEEDORES.

CON BASE EN LA INFORMACIÓN ANTERIOR, SE FORMULA EL PLAN DE ACCIÓN PARA CADA EQUIPO O MAQUINARIA CRÍTICA.

PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

NO SE OBTUVO INFORMACIÓN SI HAY PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO POR ESCRITO, PERO LAS PERSONAS ENTREVISTADAS MANIFESTARON QUE LA EMPRESA TIENE CLARO LO QUE TIENE QUE HACER EN CASO DE UNA EMERGENCIA MAYOR.

CONSIDERANDO QUE ESTÁ ES LA ÚNICA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA, EL TIPO DE CLIENTES QUE ATIENDE Y QUE UN PARO PUEDE CAUSAR UN TRAUMATISMO GRANDE Y DEJAR DE CUMPLIR CON LA MISIÓN EMPRESARIAL, LA RECOMENDACIÓN ES EMPRENDER ESTE PROYECTO, EN CASO DE QUE NO EXISTA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. ESTE PLAN ES FUNDAMENTAL PARA QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE MATERIALICE UN RIESGO LA REACCIÓN PUEDA SER RÁPIDA, CONFIADA Y OPORTUNA, Y ASÍ NO GENERAR UN TRAUMATISMO GRANDE EN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

INSTALACIONES ELECTRICAS

DENTRO DEL RECORRIDO DE LA VISITA SE OBSERVÓ CONDICIÓN ELÉCTRICA INSEGURA COMO LO ES VENTILADORES CON CABLEADO SIN ENTUBAR EN EL ÁREA DONDE FUNCIONA LA MAQUINA ALS 500 / NTA SIBTEC, ASPECTO QUE POTENCIA RIESGO DE INCENDIO. POR LO ANTERIOR, SE SUGIERE REALIZAR LAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS CON PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO.

DPS

VERIFICAR QUE EL TABLERO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO PRINCIPAL TENGAN INSTALADO DPS (DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES), DE LO CONTRARIO SE RECOMIENDA COLOCARLOS PARA LA PROTECCIÓN DE TRANSIENTES DE SOBREVOLTAJE (PICOS DE VOLTAJE).

DETECTORES DE HUMO / CALOR

DURANTE LA VISITA SE OBSERVÓ SISTEMA DE DETECCIÓN EN ALGUNOS PUNTOS DE PREDIO, PERO SE RECOMIENDA REVISAR DE MANERA INMEDIATA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS Y DESPEJARLOS DE CUALQUIER COSA QUE GENERE QUE ESTOS NO FUNCIONEN ADECUADAMENTE.

INSPECCIONES PERIODICAS A INSTALACIONES ELECTRICAS





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 45
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

SE RECOMIENDA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN ESCRITO DE INSPECCIONES A NIVEL GENERAL DE LA PLANTA CON UNA FRECUENCIA SEMANAL, EN LA CUAL SE REVISEN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, LAS CUALES DEBEN ESTAR ENTUBADAS, SE REVISEN LAS CAJAS ELÉCTRICAS, LAS CUALES DEBEN POSEER SU RESPECTIVA TAPA Y ESTAR AJUSTADA, Y SE REVISE LA POSICIÓN DE LOS EQUIPOS EXTINTORES Y SU BUENA CARGA, ADEMÁS DE REVISAR LAS BOMBILLAS Y SUS RESPECTIVAS GUARDAS VERIFICANDO SU FUNCIONALIDAD.

CONTINGENCIA PARA EQUIPOS DE PROCESO ENGOMADORA BMB

PARA LA MAQUINA ENGOMADORA EXISTE LA PROBABILIDAD DE OCURENCIA DE DAÑOS EN EQUIPOS DE PRODUCCIÓN, ALGUNOS DE ELLOS QUE PUEDEN GENERAR PARALIZACIÓN PARCIAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA.
DE ACUERDO CON ESTO SE RECOMIENDA REALIZAR UN PLAN DE CONTINGENCIA, COMO RESPUESTA A CADA UNO DE LOS POSIBLES DAÑOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LOS EQUIPOS DE PRODUCCIÓN DE LA COMPAÑÍA. ESTE PLAN DEBE INVOLUCRAR POR LO MENOS UNA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN A CADA UNO DE ESTOS EVENTOS, QUE INCLUYAN REPUESTOS EN STOCK, EQUIPO ALTERNO, EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PROVEEDORES DE REPUESTOS Y REPRESENTANTES DE FIRMAS FABRICANTES DE EQUIPOS, EQUIPOS DE ALQUILER, Y PERSONAL PROPIO QUE SE ENCARGARA DE CADA EMERGENCIA EN PARTICULAR.

SEGURIDAD INDUSTRIAL

SE RECOMIENDA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE TRABAJOS ESPECIALES EN PLANTA, ASÍ PUES SE REQUIERE ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA TRABAJOS EN ALTURAS Y EN CALIENTE (CORTE Y SOLDADURA); A LA FECHA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ TRABAJO EN ALTURA RIESGOSO, SIN LÍNEA DE VIDA Y TRABAJOS DE CORTE Y SOLDADURA SI FICHA DE INDICACIONES DE SEGURIDAD. IGUALMENTE SE RECOMIENDA REALIZAR UNA AUDITORÍA A LA BRIGADA DE EMERGENCIA CON EL FIN DE IDENTIFICAR FORTALEZAS Y DEBILIDADES, Y APLICAR LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS, ASESORARSE DE LA ARL.

EL STOCK DE REPUESTOS ES UNA CONSECUENCIA DE ESTA ORGANIZACIÓN Y SERVIRÁ PARA EVITAR QUE GENERE LUCRO CESANTE POR FALTA DE REPUESTO.

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TASA: 1% (POR MIL) APLICABLE SOBRE EL VALOR TOTAL ASEGURABLE. SUJETO A NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD REPORTADA POR EL ASEGURADO. ÍNDICE VARIABLE A MITAD DE LA TASA.

PRIMA (ANTES DE IVA) : \$43.461.920

INTERMEDIARIO: AON 70%
ASA 30%

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA : 30 DÍAS DESDE EL INICIO DE LA COBERTURA
RESPALDO DE LA OFERTA : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 100%

SINIESTRALIDAD DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

NRO-STRO	NOM-RAMO	FEC-OCURRIDO	INCURIDO-BRUTO
12412-2014	MULTIRIESGO	04/09/2014	\$ 2.541.238
12412-2014	MULTIRIESGO	04/09/2014	\$ 349.078
13157-2016	MULTIRIESGO	24/08/2016	\$ 2.137.953
13412-2017	MULTIRIESGO	19/10/2016	\$14.994.000
13493-2017	MULTIRIESGO	17/04/2017	\$
TOTAL GENERAL			\$20.022.454
PROMEDIO			\$4.004.454

NOTA:
LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ESTABLECEN CON BASE EN LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DIFERENTES A LOS INFORMADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LOS CUALES SON BASE PARA ELABORAR LA COTIZACIÓN EN CASO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR Y/O MODIFICAR LA PROPUESTA O PÓLIZA.

REMITIMOS ADJUNTO A ESTA POLIZA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 46
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

DECLARO QUE TODA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO Y SUMINISTRARÉ A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (EN ADELANTE AXA COLPATRIA) A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, ES VERAZ, ACTUAL, COMPLETA, EXACTA Y PERTINENTE. AUTORIZO LIBREMENTE Y DE MANERA EXPRESA A AXA COLPATRIA SU MATRIZ, SUBORDINADAS, AFILIADAS Y EN GENERAL A LAS SOCIEDADES QUE INTEGREN EL GRUPO AXA O A CUALQUIER CESIONARIO O BENEFICIARIO PRESENTE O FUTURO DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS LLEVE A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA: I) ESTUDIAR Y ATENDER LA(S) SOLICITUDES DE SERVICIOS SOLICITADOS POR MÍ EN CUALQUIER TIEMPO, II) EJERCER SU DERECHO DE CONOCER DE MANERA SUFICIENTE AL CLIENTE/AFILIADO/USUARIO CON QUIEN SE PROPONE ENTABLAR RELACIONES, PRESTAR SERVICIOS, Y VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE LAS MISMAS RELACIONES Y SERVICIOS, III) PRESTAR LOS SERVICIOS QUE DE LA(S) MISMA(S) SOLICITUDES PUDIERAN ORIGINARSE Y CUMPLIR CON LAS NORMAS Y JURISPRUDENCIA VIGENTE APLICABLE, IV) OFRECER CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON TERCEROS O A NOMBRE DE TERCEROS, SERVICIOS FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONEXOS, ASÍ COMO REALIZAR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, BENEFICENCIA O SERVICIO SOCIAL O EN CONJUNTO CON TERCEROS, V) ATENDER LAS NECESIDADES DE SERVICIOS, TÉCNICAS, OPERATIVAS, DE RIESGO O DE SEGURIDAD QUE PUDIERAN SER RAZONABLEMENTE APLICABLES. LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN A SUS SINERGIAS MUTUAS Y SU CAPACIDAD CONJUNTA DE PROPORCIONAR CONDICIONES DE SERVICIOS MÁS FAVORABLES A SUS CLIENTES. EN CONSECUENCIA, PARA LAS FINALIDADES DESCRITAS, AXA COLPATRIA PODRÁ: A. CONOCER, ALMACENAR Y PROCESAR TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ EN UNA O VARIAS BASES DE DATOS, EN EL FORMATO QUE ESTIME MÁS CONVENIENTE. B. ORDENAR, CATALOGAR, CLASIFICAR, DIVIDIR O SEPARAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ. C. VERIFICAR, CORROBORAR, COMPROBAR, VALIDAR, INVESTIGAR O COMPARAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ CON CUALQUIER INFORMACIÓN DE QUE DISPONGA LEGÍTIMAMENTE, INCLUYENDO AQUELLAS CONOCIDAS POR SU MATRIZ, SUBORDINADAS, AFILIADAS O CUALQUIER COMPAÑÍA DEL GRUPO AXA. D. ACCEDER, CONSULTAR, COMPARAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN QUE SOBRE MÍ SE ENCUENTRE ALMACENADA EN LAS BASES DE DATOS DE CUALQUIER CENTRAL DE RIESGO CREDITICIO, FINANCIERO, DE ANTECEDENTES JUDICIALES O DE SEGURIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA, DE NATURALEZA ESTATAL O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA, O CUALQUIER BASE DE DATOS COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE PERMITA ESTABLECER DE MANERA INTEGRAL E HISTÓRICAMENTE COMPLETA EL COMPORTAMIENTO COMO DEUDOR, USUARIO, CLIENTE, GARANTE, ENDOSANTE, AFILIADO, BENEFICIARIO, SUSCRIPTOR, CONTRIBUYENTE Y/O COMO TITULAR DE SERVICIOS FINANCIEROS, COMERCIALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. E. ANALIZAR, PROCESAR, EVALUAR, TRATAR O COMPARAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ. A LOS DATOS RESULTANTES DE ANÁLISIS, PROCESAMIENTOS, EVALUACIONES, TRATAMIENTO Y COMPARACIONES, LES SERÁN APLICABLES LAS MISMAS AUTORIZACIONES QUE OTORGO EN ESTE DOCUMENTO PARA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ. F. ESTUDIAR, ANALIZAR, PERSONALIZAR Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ PARA EL SEGUIMIENTO, DESARROLLO Y/O MEJORAMIENTO, TANTO INDIVIDUAL COMO GENERAL, DE CONDICIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD O ATENCIÓN, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MERCADEO, CAMPAÑAS, BENEFICIOS ESPECIALES Y PROMOCIONES. AXA COLPATRIA PODRÁ COMPARTIR CON SUS ACCIONISTAS Y CON COMPAÑÍAS CONTROLANTES, CONTRALADAS, VINCULADAS, AFILIADAS O PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO AXA, O CON LOS ALIADOS DE NEGOCIOS QUE SE SOMETAN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN LOS RESULTADOS DE LOS MENCIONADOS ESTUDIOS, ANÁLISIS, PERSONALIZACIONES Y USOS, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS POR MÍ. G. REPORTAR, COMUNICAR O PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ O AQUELLA DE QUE DISPONGA SOBRE MÍ: A. A LAS CENTRALES DE RIESGOS CREDITICIO, FINANCIERO, COMERCIAL O DE SERVICIOS LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDAS, O A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES B. A LOS TERCEROS QUE EN CALIDAD DE PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, DE COBRANZA, DE SEGURIDAD O DE APOYO GENERAL PUEDAN TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ. C. A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ACCIONISTAS DE AXA COLPATRIA Y A LAS SOCIEDADES CONTROLANTES, CONTRALADAS, VINCULADAS, AFILIADAS O PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO AXA. D. A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS QUE EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA Y CON AUTORIZACIÓN LEGAL LO SOLICITEN, O ANTE LAS CUALES SE ENCUENTRE PROCEDENTE FORMULAR DENUNCIA, DEMANDA, CONVOCATORIA A ARBITRAJE, QUEJA O RECLAMACIÓN. E. A TODA OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIEN EL CLIENTE AUTORICE EXPRESAMENTE. H. EL CLIENTE TENDRÁ EL DEBER DE INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN, CAMBIO O ACTUALIZACIÓN NECESARIA Y SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DE NO HABER ADVERTIDO OPORTUNA E INTEGRALMENTE SOBRE CUALQUIER MODIFICACIÓN, CAMBIO O ACTUALIZACIÓN NECESARIA. EL CLIENTE DECLARA HABER LEÍDO EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA Y HABERLA COMPRENDIDO A CABALIDAD, POR RAZÓN POR LA CUAL ENTIENDE SUS ALCANCES E IMPLICACIONES.

SE ENDOSA EL RIESGO No. 7:

* * * CLÁUSULA DE ENDOSO Y DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA * * *

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - N.I.T.: 860.034.313-7 COMO PRIMERO Y UNICO BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA EN CASO DE SINIESTROS POR PÉRDIDAS TOTALES.

PÓLIZA DE VENCIMIENTO ANUAL Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

EN CASO DE REVOCACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO, NO RENOVACIÓN, O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

CLÁUSULA DE TITULARIZACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA PERMITE QUE SEA CEDIDA O ENDOSADA EN CASO DE UNA TITULARIZACIÓN DE CARTERA, LA CESIÓN TENDRÁ EFECTO DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN A LA ASEGURADORA POR ESCRITO, DONDE CONSTEN LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN AL NUEVO BENEFICIARIO ONEROSO.

EXTENDED COVERAGE (TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHICULOS Y HUMO) NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE INCENDIO DE ESTA POLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUPRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1. TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y GRANIZO
2. VIENTOS FUERTES, QUE TENGAN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KM/HORA
3. AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS
4. VEHICULOS TERRESTRES, INCLUIDOS AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 47
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
<p>5. DAÑOS POR ESCAPE ACCIDENTAL O SÚBITO DE HUMO, PROVENIENTE DE APARATOS DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO CONECTADOS A CHIMENEAS, EXCLUYENDO LOS HOGARES DE LAS MISMAS.</p> <p>LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES: MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS O DE TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTON; EDIFICIOS (O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS) EN CONSTRUCCION O EN RECONSTRUCCION.</p> <p>LAS DEMAS CONDICIONES, TERMINOS, ESTIPULACIONES Y EXCEPCIONES DE LA PÒLIZA A QUE NO SE ALUDE EN ESTAS CLAUSULAS CONTINUAN SIN MODIFICACION.</p>	



B6B7E5556F863C1



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**51,719,684.01
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**51,719,684.01
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN ENERO 10

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: JSILVAM



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 06 02 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	6 2 2020	DESDE AÑO A LAS 03 02 2020 00:00	HASTA AÑO A LAS 31 12 2020 00:00	332

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.
Dirección del Riesgo 8 : CL 38A 1 80 2D INMUBLE BD 2 OVERHAUL, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	548,398,294.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	548,398,294.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	548,398,294.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	548,398,294.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	548,398,294.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	38,387,881.00	

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****189,819,771.00
PRIMA	\$ *****167,010.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****31,731.90
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.10
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****198,742.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO MAACOSTAR

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		548,398,294.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		548,398,294.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., EFECTÚA INCLUSIÓN DE BIENES:			
RIESGO 8 - CL 38A 1 80 2D INMUBLE BD 2 OVERHAUL, CALI			
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$177,401,655		
ÍNDICE VARIABLE 7%	\$ 12,418,116		
TOTAL INCLUSIÓN	\$189,819,771		
DETALLE:			
VALOR UNIDAD	UNIDADES	VALOR TOTAL	DESCRIPCION
\$11,826,777	15	\$177,401,655	ENCINTADORAS AUTOMÁTICAS HANGZHOU IMP-2255
DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN VIGENTES.			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**198,741.90
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**198,741.90
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN FEBRERO 6

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 10 06 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
		10 6 2020	20 05 2020	00:00	31 12 2020 00:00	225

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	5,007,510,155.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	5,007,510,155.00
DAÑOS POR AGUA	5,007,510,155.00
EXPLOSION	5,007,510,155.00
EXTENDE COVERAGE	5,007,510,155.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	5,007,510,155.00
TERREMOTO	5,007,510,155.00
INDICE VARIABLE ***	217,314,104.00
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00

BENEFICIARIOS
VARIOS

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****2,762,412,084.00
PRIMA	\$ *****1,681,646.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****319,512.74
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.26
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****2,001,159.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXX

USUARIO JPPONTES

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 6 : KRI H NO. 38 - 09 / 21, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		1,509,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		1,509,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		1,509,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		1,509,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		1,509,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		105,630,000.00	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		243,120,160.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		243,120,160.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		243,120,160.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		243,120,160.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		243,120,160.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		1,509,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		243,120,160.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		1,509,000,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO		MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		243,120,160.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	8 : LOTE Y BODEGA #2 CL 38 A # 1-80, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE		346,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		24,220,000.00	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		548,398,294.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	548,398,294.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	548,398,294.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	548,398,294.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	548,398,294.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	38,387,881.00		
Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	346,000,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	548,398,294.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	346,000,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO	MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	548,398,294.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO	MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 1.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00		
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	11 : CL 38 A NO 1 - 95,, CL 38 A NO 1 - 88, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	201,088,905.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	201,088,905.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	201,088,905.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	201,088,905.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	201,088,905.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	14,076,223.00		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	1,609,902,796.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	1,609,902,796.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	1,609,902,796.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	1,609,902,796.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	1,609,902,796.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		201,088,905.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		1,609,902,796.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		201,088,905.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		1,609,902,796.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 6																																																	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801																																																
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801																																																
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801																																																
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO																							
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																	
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO																																																			
<p>BENEFICIARIOS</p> <p>Nombre Documento</p> <p>CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7</p> <hr/> <p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.</p> <p>Dirección del Riesgo 13 : KR 1 H NO. 38 - 31, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.</p> <p>Ramo : INCENDIO</p> <p>SubRamo : INCENDIO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p>																																																			
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>500,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>500,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>500,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>500,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>500,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>35,000,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</p>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	500,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	500,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		DAÑOS POR AGUA	500,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		EXPLOSION	500,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		EXTENDED COVERAGE	500,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		INDICE VARIABLE ***	35,000,000.00		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	500,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	500,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
DAÑOS POR AGUA	500,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
EXPLOSION	500,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
EXTENDED COVERAGE	500,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
INDICE VARIABLE ***	35,000,000.00																																																		
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>50,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>50,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>50,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>50,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>50,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	50,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	50,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		DAÑOS POR AGUA	50,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		EXPLOSION	50,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		EXTENDED COVERAGE	50,000,000.00	0.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE					
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	50,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	50,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
DAÑOS POR AGUA	50,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
EXPLOSION	50,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
EXTENDED COVERAGE	50,000,000.00	0.00	0.00																																																
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMACC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>500,000,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</p>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		HMACC/AMIT - TERRORISMO	500,000,000.00			Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																					
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	500,000,000.00																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMACC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>50,000,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		HMACC/AMIT - TERRORISMO	50,000,000.00			Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																					
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	50,000,000.00																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 7						
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7					
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801					
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7					
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801					
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7					
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801					
Ramo	: TERREMOTO							
SubRamo	: TERREMOTO							
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO						
TERREMOTO		500,000,000.00						
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE								
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO						
TERREMOTO		50,000,000.00						
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE								
Ramo	: SUSTRACCION							
SubRamo	: SUSTRACCION							
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO					
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE								
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO					
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE								
Ramo	: VIDRIOS PLANOS							
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS							
Objeto del Seguro	: VIDRIOS							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO						
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00						
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA							
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA							
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO					
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE								
BENEFICIARIOS		Documento						
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7						

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO ACTUALIZA DIRECCIONES Y VALORES ASEGURADOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:								
RIESGO # 6								
AJUSTAR DIRECCIÓN SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN ADJUNTO: KR 1 H NO 38-09 / 21								
AUMENTAR VALORES ASEGURADOS								
N	RIESGO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	MERCANCIAS	MAQUINARIA Y EQUIPO	I.V.	MAQUINARIA Y EQUIPO





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 8				
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801			
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801			
6	CALI VALLE DEL CAUCA	KR 1 H NO 38-09 / 21	50,604,160 1,209,000,000 84,630,000			
RIESGO # 8 AJUSTAR DIRECCIÓN SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN ADJUNTO: LOTE Y BODEGA #2 CALLE 38 A # 1-80						
RIESGO #11 INCLUIR MERCANCÍAS Y AUMENTAR MAQUINARIA Y EQUIPO						
N RIESGO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	MERCANCIAS	MAQUINARIA Y EQUIPO	I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO
11	CALI	VALLE DEL CAUCA	CL 38 A NO 1-95; CL 38 A NO. 1 - 88	1,609,902,796	201,088,905	14,076,223
RIESGO #13 AJUSTAR DIRECCIÓN SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN ADJUNTO: KR 1 H NO. 38 31						
INCLUIR MERCANCÍAS Y DISMINUIR EQUIPO Y MAQUINARIA						
N RIESGO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	MERCANCIAS	MAQUINARIA Y EQUIPO	I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO
13	CALI	VALLE DEL CAUCA	KR 1 H NO 38-31	50,000,000	(427,000,000)	(29,890,000)
NOTA: SEGÚN INSPECCIÓN HECHA EL 1 JUNIO DE 2020 POR FAVOR CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES ENTREGADAS A SU INTERMEDIARIO.						



B6B7E55507D04C4



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**2,001,158.74
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**2,001,158.74
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN JUNIO 10

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

**POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 25 06 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 3	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
		25 6 2020	11 06 2020	00:00	31 12 2020 00:00	203

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	3,237,898,552.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	1,405,121,728.00
DAÑOS POR AGUA	1,405,121,728.00
EXPLOSION	1,405,121,728.00
EXTENDEE COVERAGE	1,405,121,728.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	3,237,898,552.00
TERREMOTO	3,237,898,552.00
INDICE VARIABLE ***	226,652,899.00
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) * SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) * BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	17,000,000,000.00
	514,165,747.00
	6,000,000,000.00
	50,000,000.00

BENEFICIARIOS
VARIOS

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****310,227,240.00
PRIMA	\$ *****166,892.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****31,709.48
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.48
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****198,601.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO ATAVERRA

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 1 : KR 2 37 50, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		1,832,776,824.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		128,294,378.00	
<p>SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		1,832,776,824.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
<p>Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		1,832,776,824.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
<p>Ramo : SUSTRACCION SubRamo : SUSTRACCION Objeto del Seguro : SUBLIMITE PARA SUSTRACCIÓN</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
<p>Ramo : VIDRIOS PLANOS SubRamo : VIDRIOS PLANOS Objeto del Seguro : VIDRIOS</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		50,000,000.00	
<p>Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO)		17,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
<p>Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		514,165,747.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS		Documento	
Nombre			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801

BENEFICIARIOS

Nombre CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Documento NIT 890.321.924-7

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.
Dirección del Riesgo 3 : KR 2 38 37, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	1,405,121,728.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	1,405,121,728.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	1,405,121,728.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	1,405,121,728.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	1,405,121,728.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	98,358,521.00	

SubRamo : HMAcc/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	1,405,121,728.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : TERREMOTO
SubRamo : TERREMOTO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
TERREMOTO	1,405,121,728.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO	
	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Documento NIT 890.321.924-7

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE MAQUINARA EN EL RIESGO 3 :

RIESGO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	MAQUINARIA Y EQUIPO	I.V. MAQUINARIA Y EQUIPO
3	Cali	VALLE DEL CAUCA	Cra 2 N. 38 37	289,932,000	20,295,240

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**198,601.48
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**198,601.48
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN JUNIO 25

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: ATAVERRA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 29 07 2020			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 4			N° AGRUPADOR			SUCURSAL CALI CORREDORES				
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.										NIT 890.321.924-7						
DIRECCIÓN										TELÉFONO 4430801						
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.										NIT 890.321.924-7						
DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO 4430801						
BENEFICIARIO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.										NIT 890.321.924-7						
DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO 4430801						
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DE SDE A LAS		HASTA A LAS		162
						29	7	2020	22	07	2020	00:00		31 12 2020 00:00		

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	50,000,000.00
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	1,600,000,000.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	1,600,000,000.00
DAÑOS POR AGUA	1,600,000,000.00
EXPLOSION	1,600,000,000.00
EXTENDED COVERAGE	1,600,000,000.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	1,600,000,000.00
TERREMOTO	1,600,000,000.00
INDICE VARIABLE ***	112,000,000.00
BENEFICIARIOS VARIOS	

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****1,712,000,000.00
PRIMA	\$ *****734,992.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****139,648.48
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.48
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****874,640.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JPPONTES

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1					
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7				
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801				
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7				
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801				
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7				
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801				
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 1 : KR 2 37 50, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : EDIFICIOS</p>							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO				
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
DAÑOS POR AGUA		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
EXPLOSION		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
EXTENDED COVERAGE		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
INDICE VARIABLE ***		56,000,000.00					
<p>SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO Objeto del Seguro : EDIFICIOS</p>							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO				
HMACC/AMIT - TERRORISMO		800,000,000.00					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
<p>Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO Objeto del Seguro : EDIFICIOS</p>							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO					
TERREMOTO		800,000,000.00					
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
<p>Ramo : VIDRIOS PLANOS SubRamo : VIDRIOS PLANOS Objeto del Seguro : VIDRIOS</p>							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO					
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		50,000,000.00					
<p>BENEFICIARIOS</p> <table> <tr> <td>Nombre</td> <td>CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.</td> <td>Documento</td> <td>NIT 890.321.924-7</td> </tr> </table>				Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Documento	NIT 890.321.924-7
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Documento	NIT 890.321.924-7				

<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 3 : KR 2 38 37, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : EDIFICIOS</p>							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO				
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
DAÑOS POR AGUA		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
EXPLOSION		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				
EXTENDED COVERAGE		800,000,000.00	0.00				
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801	
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801	
AMPAROS CONTRATADOS	INDICE VARIABLE ***	VALOR ASEGURADO 56,000,000.00 LIMITE POR EVENTO	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	HMACC/AMIT - TERRORISMO	VALOR ASEGURADO 800,000,000.00 LIMITE POR EVENTO	
	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	TERREMOTO	VALOR ASEGURADO 800,000,000.00	
	Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	VALOR ASEGURADO 0.00	
BENEFICIARIOS	Nombre CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Documento NIT 890.321.924-7	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO INCLUYE EL ITEM DE EDIFICIOS A LOS SIGUIENTES RIESGOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:			
RIESGO NO.	DIRECCIÓN	V/A EDIFICIOS	ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS EDIFICIO
1	KR 2 NO 37-50	CALI \$ 800.000.000=	LUCY MERY CALERO OSPINA CON C.C. 31.261.656 (50% DE 1/3) JUAN DAVID DELGADO CALERO CON C.C. 94.536.827 (50% DE 1/3) Y HUMBERTO DELGADO LILOY CON C.C. 14.935.027 (2/3)
3	KR 2 NO 38-37	CALI \$ 800.000.000=	GILMA DE POVEDA CON C.C. 29.041.364
DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**874,640.48
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**874,640.48
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN JULIO 29

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

**POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 18 08 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 5	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN				TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	18 8 2020	DÍA MES AÑO DE SEDE A LAS 06 08 2020 00:00	DÍA MES AÑO A LAS 31 12 2020 00:00	147

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	18,966,010,312.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	17,133,233,488.00
DAÑOS POR AGUA	17,133,233,488.00
EXPLOSION	17,133,233,488.00
EXTENDEE COVERAGE	17,133,233,488.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	18,966,010,312.00
TERREMOTO	18,966,010,312.00
INDICE VARIABLE ***	953,857,857.00
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	50,000,000.00
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	17,000,000,000.00
DAÑOS A CALDERAS U OTROS POR SU PROPIA EXPLOSION	2,810,983,143.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	6,000,000,000.00
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	514,165,747.00

BENEFICIARIOS
VARIOS

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****2,086,847,391.00
PRIMA	\$ *****797,797.14
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****151,581.46
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.40
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****949,379.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXX

USUARIO JAJAJARDOS

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1																																														
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																													
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801																																													
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																													
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801																																													
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN																																																
DIRECCIÓN		TELÉFONO																																														
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 1 : KR 2 37 50, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>1,832,776,824.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>128,294,378.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMACC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>1,832,776,824.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERREMOTO</td> <td>1,832,776,824.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : SUSTRACCION SubRamo : SUSTRACCION</p> <p>Objeto del Seguro : SUBLIMITE PARA SUSTRACCIÓN</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *</td> <td>6,000,000,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : VIDRIOS PLANOS SubRamo : VIDRIOS PLANOS</p> <p>Objeto del Seguro : VIDRIOS</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***</td> <td>50,000,000.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA</p>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	1,832,776,824.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	INDICE VARIABLE ***	128,294,378.00		AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	HMACC/AMIT - TERRORISMO	1,832,776,824.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	TERREMOTO	1,832,776,824.00		Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	6,000,000,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	50,000,000.00	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																														
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	1,832,776,824.00	0.00																																														
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																														
INDICE VARIABLE ***	128,294,378.00																																															
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																														
HMACC/AMIT - TERRORISMO	1,832,776,824.00																																															
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																														
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																														
TERREMOTO	1,832,776,824.00																																															
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																														
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																														
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	6,000,000,000.00	0.00																																														
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																														
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																														
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	50,000,000.00																																															





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		17,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		514,165,747.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo 2	: KR 2 38 12 / 13 / 07, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		13,457,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		13,457,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA		13,457,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION		13,457,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE		13,457,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		13,457,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO	13,457,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BENEFICIARIOS		
Nombre	Documento	
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7	

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.	
Dirección del Riesgo	: KR 2 38 37, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.	
Ramo	: INCENDIO	
SubRamo	: INCENDIO	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	141,129,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	141,129,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
DAÑOS POR AGUA	141,129,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
EXPLOSION	141,129,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
EXTENDED COVERAGE	141,129,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	141,129,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: TERREMOTO	
SubRamo	: TERREMOTO	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO	141,129,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BENEFICIARIOS		
Nombre	Documento	
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 5 : KR 80A 32EE 72 OF 807, ED OF 33, MEDELLIN, ANTIOQUIA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO</p>			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		1,836,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		1,836,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		1,836,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		1,836,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		1,836,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		1,836,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		1,836,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO		3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		1.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Documento	NIT 890.321.924-7





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 5																																																																																																	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																																																																
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801																																																																																																
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																																																																
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801																																																																																																
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN																																																																																																			
DIRECCIÓN		TELÉFONO																																																																																																	
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 7 : KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 ED, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>6,517,997,915.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>6,517,997,915.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>6,517,997,915.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>6,517,997,915.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>6,517,997,915.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>456,259,854.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>3,445,359,697.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>3,445,359,697.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>3,445,359,697.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>3,445,359,697.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>3,445,359,697.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>SubRamo : HMAAC/AMIT - TERRORISMO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMAAC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>6,517,997,915.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMAAC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>3,445,359,697.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERREMOTO</td> <td>6,517,997,915.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	6,517,997,915.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	6,517,997,915.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	DAÑOS POR AGUA	6,517,997,915.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	EXPLOSION	6,517,997,915.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	EXTENDED COVERAGE	6,517,997,915.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	INDICE VARIABLE ***	456,259,854.00		AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	3,445,359,697.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	3,445,359,697.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	DAÑOS POR AGUA	3,445,359,697.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	EXPLOSION	3,445,359,697.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	EXTENDED COVERAGE	3,445,359,697.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	HMAAC/AMIT - TERRORISMO	6,517,997,915.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	HMAAC/AMIT - TERRORISMO	3,445,359,697.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	TERREMOTO	6,517,997,915.00		Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	6,517,997,915.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	6,517,997,915.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
DAÑOS POR AGUA	6,517,997,915.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
EXPLOSION	6,517,997,915.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
EXTENDED COVERAGE	6,517,997,915.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
INDICE VARIABLE ***	456,259,854.00																																																																																																		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	3,445,359,697.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	3,445,359,697.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
DAÑOS POR AGUA	3,445,359,697.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
EXPLOSION	3,445,359,697.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
EXTENDED COVERAGE	3,445,359,697.00	0.00																																																																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																	
HMAAC/AMIT - TERRORISMO	6,517,997,915.00																																																																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																	
HMAAC/AMIT - TERRORISMO	3,445,359,697.00																																																																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																																	
TERREMOTO	6,517,997,915.00																																																																																																		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																																	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		3,445,359,697.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre		Documento	
BANCO DAVIVIENDA S.A...		NIT 860.034.313-7	

ASEGURADO		: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.	
Dirección del Riesgo 8 : LOTE Y BODEGA #2 CL 38 A # 1-80, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.			
Ramo		: INCENDIO	
SubRamo		: INCENDIO	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		231,273,672.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		0.00	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		231,273,672.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		0.00	
DAÑOS POR AGUA		231,273,672.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		0.00	
EXPLOSION		231,273,672.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		0.00	
EXTENDED COVERAGE		231,273,672.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		0.00	
INDICE VARIABLE ***		16,189,157.00	
SubRamo : HMAAC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMAAC/AMIT - TERRORISMO		231,273,672.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		LIMITE POR EVENTO	
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		231,273,672.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre		Documento	
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 11 : CL 38 A NO 1 - 95,, CL 38 A NO 1 - 88, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : EDIFICIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		1,462,510,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		1,462,510,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		1,462,510,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		1,462,510,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		1,462,510,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		102,375,700.00	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		354,635,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		354,635,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		354,635,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		354,635,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		354,635,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		24,824,450.00	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		1,598,763,274.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		1,598,763,274.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		1,598,763,274.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		1,598,763,274.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		1,598,763,274.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
REMOCION DE ESCOMBROS		0.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : EDIFICIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		1,462,510,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	354,635,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	1,598,763,274.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	1,462,510,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	354,635,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	1,598,763,274.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00		
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 9	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.		0.00	0.00
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
BENEFICIARIOS			
Nombre		Documento	
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7	

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		NIT 890.321.924-7.	
Dirección del Riesgo 12 : TERRITORIO NACIONAL, BIENES ASEGURADOS EN PREDIOS, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL. -			
Modificación.			
Ramo : INCENDIO			
SubRamo : INCENDIO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		2,810,983,143.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		2,810,983,143.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS A CALDERAS U OTROS POR SU PROPIA EXPLOSION		2,810,983,143.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION		2,810,983,143.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA		2,810,983,143.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE		2,810,983,143.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***		196,768,820.00	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		98,121,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		98,121,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA		98,121,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION		98,121,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE		98,121,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
SubRamo : HMAAC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMAAC/AMIT - TERRORISMO		2,810,983,143.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 10	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		98,121,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		2,810,983,143.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		98,121,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.		0.00	0.00
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	13 : KR 1 H NO. 38 - 31, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		



B6B7E5552766E66



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 11	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN		
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	40,803,524.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	40,803,524.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	40,803,524.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	40,803,524.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	40,803,524.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	40,803,524.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	40,803,524.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	14 : CL 38A l 80 BD OVERHAUL, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	416,364,263.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	416,364,263.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	416,364,263.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	416,364,263.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	416,364,263.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 12
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO
AMPAROS CONTRATADOS	INDICE VARIABLE ***	VALOR ASEGURADO 29,145,498.00 LIMITE POR EVENTO
SubRamo	: HMAcc/AMIT - TERRORISMO	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO	
AMPAROS CONTRATADOS	HMAcc/AMIT - TERRORISMO	VALOR ASEGURADO 416,364,263.00 LIMITE POR EVENTO
	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: TERREMOTO	
SubRamo	: TERREMOTO	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO	
AMPAROS CONTRATADOS	TERREMOTO	VALOR ASEGURADO 416,364,263.00
	Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BENEFICIARIOS	Nombre	Documento
	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO MODIFICA LOS SIGUIENTES RIESGOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:		
<p>RIESGO 2 UBICADO CARRERA 2 NO. 38 - 12 / 13 / 07, DISMINUIR EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS A \$13.457.000</p> <p>RIESGO 3 UBICADO EN CARRERA 2 NO.38 37, INCREMENTAR EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS A \$141.129.000</p> <p>RIESGO 5 UBICADO EN CARRERA 80 A NO. 32EE-72 OFICINA 807, EDIFICIO OFI. 33 , INCLUIR MERCANCÍAS POR VALOR DE \$1.836.000</p> <p>RIESGO 7 UBICADO EN CARRERA 1 NO.37 - 22 / CARRERA 38 NO. 1 - 127 / CARRERA 37 # 1-18 /84, DISMINUIR MERCANCÍAS A \$3.445.359.697</p> <p>RIESGO 7 UBICADO EN CARRERA 1 NO.37 - 22 / CARRERA 38 NO. 1 - 127 / CARRERA 37 # 1-18 /84, ACTUALIZAR EL VALOR ASEGURADO DE MAQUINARIA INCREMENTAR VALOR ASEGURADO A \$6.517.997.915.</p> <p>RIESGO 8 UBICADO EN CALLE 38 A NO. 1 - 80 2D INMUBLE LOTE Y BODEGA 2 OVERHAUL, ACTUALIZAR EL VALOR ASEGURADO DE MAQUINARIA DISMINUIR EL VALOR ASEGURADO A \$53.872.017.</p> <p>RIESGO 11 UBICADO EN CALLE 38 A NO. 1 - 95, CALLE 38 A NO. 1 88, DISMINUIR MERCANCÍAS A \$1.598.763.274</p> <p>RIESGO 11 UBICADO EN CALLE 38 A NO. 1 - 95, CALLE 38 A NO. 1 88,ACTUALIZAR EL VALOR ASEGURADO DE MAQUINARIA INCREMENTAR EL VALOR ASEGURADO A \$354.635.000</p> <p>RIESGO 12 UBICADO TERRITORIO NACIONAL, BIENES ASEGURADOS EN PREDIOS DE TERCEROS, DISMINUIR MERCANCÍAS DE \$103.280.373 A \$98.121.000</p> <p>RIESGO 12 UBICADO EN TERRITORIO NACIONAL, BIENES ASEGURADOS EN PREDIOS DE TERCEROS, INCLUIR MAQUINARIA POR VALOR DE \$2.810.983.143</p> <p>RIESGO 13 UBICADO EN CARRERA 1 H NO. 38 - 31 BODEGA ANILLOS, DISMINUIR MERCANCÍAS A \$40.803.524</p> <p>RIESGO 14 UBICADO EN CALLE 38 A NO. 1 - 80 BODEGA OVERHAUL, ACTUALIZAR EL VALOR ASEGURADO DE MAQUINARIA INCREMENTAR VALOR ASEGURADO A \$416.364.263.</p>		
DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.		





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**949,378.60
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**949,378.60
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN AGOSTO 18

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

**POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 08 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 6	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
		26 8 2020	13 08 2020	00:00	31 12 2020 00:00	140

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	3,008,759,053.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	1,575,759,053.00
DAÑOS POR AGUA	1,575,759,053.00
EXPLOSION	1,575,759,053.00
EXTENDEE COVERAGE	1,575,759,053.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	3,008,759,053.00
TERREMOTO	3,008,759,053.00
INDICE VARIABLE ***	157,710,029.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	10,804,903.00
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00

BENEFICIARIOS
VARIOS

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****-69,131,327.00
PRIMA	\$ *****-27,158.82
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-5,160.18
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-32,319.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXX

USUARIO APMONSALVER

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 3 : KR 2 38 37, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : EDIFICIOS</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		800,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		56,000,000.00	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		1,453,000,413.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		1,453,000,413.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		1,453,000,413.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		1,453,000,413.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		1,453,000,413.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		101,710,029.00	
SubRamo : HACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : EDIFICIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HACC/AMIT - TERRORISMO		800,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HACC/AMIT - TERRORISMO		1,453,000,413.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : EDIFICIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		800,000,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		1,453,000,413.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		10,804,903.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	6 : KRI H NO. 38 - 09 / 21, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		633,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		122,758,640.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		122,758,640.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA		122,758,640.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION		122,758,640.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE		122,758,640.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
Objeto del Seguro : EDIFICIOS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	633,000,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	122,758,640.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	633,000,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	122,758,640.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00		
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EFECTUA LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

INCLUSION DE LOS SIGUIENTES BIENES:
ESPECTRÓMETRO MARCA X-RITE / POR VALOR DE \$47.878.685
UBICACIÓN : RIESGO NO. 3 - CR 2 38-37 BODEGA DE IMPRESIÓN.

DISMINUCION EL VALOR ASEGURADO:
MERCANCÍAS EN EL RIESGO 6
UBICACION CARRERA 1 H NO. 38 - 09/ 21 BODEGA 1 GUZZETI DE \$243.120.160 A \$122.758.640.

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.



B8B7E555D561BC



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**-32,319.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**-32,319.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN AGOSTO 26

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 08 2020			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 7			N° AGRUPADOR			SUCURSAL CALI CORREDORES			
TOMADOR DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.										NIT TELÉFONO 890.321.924-7 4430801					
ASEGURADO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA										NIT TELÉFONO 890.321.924-7 4430801					
BENEFICIARIO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA										NIT TELÉFONO 890.321.924-7 4430801					
MONEDA Pesos		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00			FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS								
			26 8 2020	26 08 2020	00:00	31 12 2020	00:00	127							

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.
 Dirección del Riesgo 8 : LOTE Y BODEGA #2 CL 38 A # 1-80, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
 Ramo : INCENDIO
 SubRamo : INCENDIO
 Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	53,872,017.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	3,771,041.00	

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****-189,819,771.00
PRIMA	\$ *****-63,886.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-12,138.34
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.34
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-76,024.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
 Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JFPAEZP

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801

Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	53,872,017.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

Ramo : TERREMOTO
SubRamo : TERREMOTO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
TERREMOTO	53,872,017.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

Ramo : SUSTRACCION
SubRamo : SUSTRACCION
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

Ramo : VIDRIOS PLANOS
SubRamo : VIDRIOS PLANOS
Objeto del Seguro : VIDRIOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EFECTUA AJUSTE DE VALOR ASEGURADO RIESGO 8:

RIESGO 8
MAQUINARIA: (\$177.401.655)
I.V.: (\$12.418.116)

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\$\$-76,024.34
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\$\$0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
26/08/2020	\$*****-76,024.34

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN AGOSTO 26

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

**POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 09 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 8	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN VARIOS SEGÚN RELACIÓN				TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	24 9 2020	DESDE AÑO DÍA MES A LAS 2020 31 08 00:00	HASTA AÑO A LAS 2020 31 12 00:00	122

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	3,688,359,697.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	3,688,359,697.00
DAÑOS POR AGUA	3,688,359,697.00
EXPLOSION	3,688,359,697.00
EXTENDEE COVERAGE	3,688,359,697.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	3,688,359,697.00
TERREMOTO	3,688,359,697.00
INDICE VARIABLE ***	17,010,000.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	0.00
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	0.00
SABOTAJE	0.00
ERRORES DE DISEÑO	0.00
CUERPOS EXTRAÑOS	0.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	0.00
HURTO CALIFICADO	0.00
HURTO SIMPLE	0.00
INDICE VARIABLE ***	0.00
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JAJAJARDOS

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1																																																	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801																																																
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801																																																
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN																																																			
DIRECCIÓN		TELÉFONO																																																	
<p>BENEFICIARIOS VARIOS</p> <p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.</p> <p>Dirección del Riesgo 4 : CL 106 57 23 OF 406 ED 106, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Eliminación.</p> <p>Ramo : INCENDIO</p> <p>SubRamo : INCENDIO</p> <p>Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES</p>																																																			
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>-27,720,000.00</td> <td>0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>-27,720,000.00</td> <td>0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>-27,720,000.00</td> <td>0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>-27,720,000.00</td> <td>0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>-27,720,000.00</td> <td>0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>-1,940,400.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO		BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	-27,720,000.00	0.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	-27,720,000.00	0.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		DAÑOS POR AGUA	-27,720,000.00	0.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		EXPLOSION	-27,720,000.00	0.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		EXTENDED COVERAGE	-27,720,000.00	0.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		INDICE VARIABLE ***	-1,940,400.00		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	-27,720,000.00	0.00																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	-27,720,000.00	0.00																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
DAÑOS POR AGUA	-27,720,000.00	0.00																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
EXPLOSION	-27,720,000.00	0.00																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
EXTENDED COVERAGE	-27,720,000.00	0.00																																																	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
INDICE VARIABLE ***	-1,940,400.00																																																		
Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS																																																			
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REMOCION DE ESCOMBROS</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	REMOCION DE ESCOMBROS	0.00																																												
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO																																																		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00																																																		
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO																																																			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES																																																			
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMACC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>-27,720,000.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO</td> <td></td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	HMACC/AMIT - TERRORISMO	-27,720,000.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																							
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	-27,720,000.00																																																		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																	
Ramo : TERREMOTO																																																			
SubRamo : TERREMOTO																																																			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES																																																			
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERREMOTO</td> <td>-27,720,000.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	TERREMOTO	-27,720,000.00	Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO																																											
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO																																																		
TERREMOTO	-27,720,000.00																																																		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO																																																			
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO																																																			
<table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERREMOTO</td> <td>-5,400,000.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	TERREMOTO	-5,400,000.00	Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO																																											
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO																																																		
TERREMOTO	-5,400,000.00																																																		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO																																																			
Ramo : SUSTRACCION																																																			
SubRamo : SUSTRACCION																																																			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00		
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	-5,400,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	-5,400,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	-5,400,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
SABOTAJE	-5,400,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE DISEÑO	-5,400,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CUERPOS EXTRAÑOS	-5,400,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
HURTO CALIFICADO	-5,400,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
HURTO SIMPLE	0.00		
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***	-378,000.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	-5,400,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo 5 : KR 80A 32EE 72 OF 807, ED OF 33, MEDELLIN, ANTIOQUIA. - Eliminación.			
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	-27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	-27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA	-27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
EXPLOSION	-27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	-27,360,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	-1,915,200.00		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	-1,836,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	-1,836,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	-1,836,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	-1,836,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	-1,836,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00		
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	-27,360,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	-1,836,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	-27,360,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO	3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	-1,836,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO	3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	



B6B7E5554F045F9



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO	-3,000,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: SUSTRACCION	
SubRamo	: SUSTRACCION	
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
Ramo	: VIDRIOS PLANOS	
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS	
Objeto del Seguro	: VIDRIOS	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00	
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	-3,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	-3,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	-3,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
SABOTAJE	-3,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
ERRORES DE DISEÑO	-3,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
CUERPOS EXTRAÑOS	-3,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
HURTO CALIFICADO	-3,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
HURTO SIMPLE	0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
INDICE VARIABLE ***	-210,000.00	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO	
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	-3,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BENEFICIARIOS		
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Documento NIT 890.321.924-7





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 7 : KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 ED, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		298,080,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		298,080,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		298,080,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		298,080,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		298,080,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		20,865,600.00	
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		3,447,195,697.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		3,447,195,697.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		3,447,195,697.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		3,447,195,697.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		3,447,195,697.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		298,080,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		3,447,195,697.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		298,080,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		3,447,195,697.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		8,400,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		8,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA		8,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO		8,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SABOTAJE		8,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ERRORES DE DISEÑO		8,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
CUERPOS EXTRAÑOS		8,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
HURTO CALIFICADO		8,400,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
HURTO SIMPLE		0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO		2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		588,000.00	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		8,400,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		
BANCO DAVIVIENDA S.A. . .	NIT 860.034.313-7		

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CLIENTE DESDE 31/08/2020 TRASLADAR VALORES ASEGURABLE RIESGOS 4 Y 5 AL RIESGO 7. LUEGO EXCLUIR LOS RIESGOS 4 Y 5 DE LA PÓLIZA MULT 19128. ESTE MOVIMIENTO NO GENERA COBRO DE PRIMA.			
RIESGO 4 - CL 106 57-23 OFICINA 406 ED 106 - BOGOTÁ			
MUEBLES Y ENSERES	\$ 27.720.000		
IV MUEBLES Y ENSERES	\$ 1.940.400		
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECT.	\$ 5.400.000		
IV EQUIPO ELÉCTRICO Y ELCT	\$ 378.000		
TOTAL RIESGO INCLUIDO ÍNDICE VARIABLE	\$ 35.438.400		
RIESGO 5- KR 80A 32 EE72 OFIC 807 ED OFI. 33			
MUEBLES Y ENSERES	\$ 27.360.000		
IV MUEBLES Y ENSERES	\$ 1.915.200		
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECT.	\$ 3.000.000		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
ASEGURADO CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
IV EQUIPO ELÉCTRICO Y ELCT \$ 210.000 MERCANCIAS \$ 1.836.000 (INCLUSION ANEXO5 06/08/2020) TOTAL RIESGO INCLUIDO ÍNDICE VARIABLE \$ 34.321.200	
TODO LO QUE HABÍA EN ESTAS DOS OFICINAS SE TRASLADÓ A CALI EN EL RIESGO NO. 7 KR 1 37 22 /CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84	
MUEBLES Y ENSERES \$ 55.080.000 IV MUEBLES Y ENSERES \$ 3.855.600 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECT. \$ 8.400.000 IV EQUIPO ELÉCTRICO Y ELCT \$ 588.000 MERCANCIAS \$ 1.836.000 TOTAL RIESGO 7 \$ 69.759.600 INCLUYE INDICE VARIABLE	
DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN VIGENTES.	



B6B7E5554F045F9



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN SEPTIEMBRE 24

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: JAJAJARDOS



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 29 09 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 9	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO DIRECCIÓN CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA				NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN VARIOS SEGÚN RELACIÓN				TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	29 9 2020	DESDE AÑO DÍA MES A LAS 2020 10 09 2020 00:00	HASTA AÑO A LAS 2020 31 12 2020 00:00	112

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	9,364,032,484.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	9,364,032,484.00
DAÑOS POR AGUA	9,364,032,484.00
EXPLOSION	9,364,032,484.00
EXTENDEE COVERAGE	9,364,032,484.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	9,364,032,484.00
TERREMOTO	9,367,031,484.00
INDICE VARIABLE ***	655,482,273.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	17,000,000,000.00
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	0.00
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.	0.00
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	50,000,000.00
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	27,999,000.00
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	2,999,000.00
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	2,999,000.00
SABOTAJE	2,999,000.00
ERRORES DE DISEÑO	2,999,000.00
CUERPOS EXTRAÑOS	2,999,000.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	2,999,000.00
HURTO CALIFICADO	2,999,000.00
INDICE VARIABLE ***	209,930.00

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****106,884,955.00
PRIMA	\$ *****31,726.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****6,027.94
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.06
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****37,754.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXX

USUARIO EEAULTUZARRAG

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT	890.321.924-7
		TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO	
<p>BENEFICIARIOS VARIOS ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 1 : KR 2 37 50, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		1,855,786,115.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		1,855,786,115.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		1,855,786,115.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		1,855,786,115.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		1,855,786,115.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		129,905,028.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		1,855,786,115.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		1,855,786,115.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			
Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO			MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : VIDRIOS PLANOS			
SubRamo : VIDRIOS PLANOS			
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		50,000,000.00	
Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA			
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		17,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		25,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	3 : KR 2 38 37, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.		
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		2,999,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		2,999,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA		2,999,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO		2,999,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
SABOTAJE		2,999,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE DISEÑO		2,999,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CUERPOS EXTRAÑOS		2,999,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
HURTO CALIFICADO		2,999,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		209,930.00	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		2,999,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		



B6B7E555C0F483F



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 7 : KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 ED, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p>			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		6,545,907,106.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		6,545,907,106.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		6,545,907,106.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		6,545,907,106.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		6,545,907,106.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		458,213,497.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		6,545,907,106.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		6,545,907,106.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO		MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
BENEFICIARIOS			
Nombre		Documento	
BANCO DAVIVIENDA S.A...		NIT 860.034.313-7	

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.			
Dirección del Riesgo 13 : KR 1 H NO. 38 - 31, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.			
Ramo : INCENDIO			
SubRamo : INCENDIO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		545,975,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		545,975,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA		545,975,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION		545,975,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE		545,975,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***		38,218,250.00	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 4																																																																							
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801																																																																							
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801																																																																							
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	TELÉFONO																																																																							
<p>SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMACC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>545,975,000.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERREMOTO</td> <td>545,975,000.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>BENEFICIARIOS</p> <table border="0"> <tr> <td>Nombre</td> <td>Documento</td> </tr> <tr> <td>CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.</td> <td>NIT 890.321.924-7</td> </tr> </table> <p>-----</p> <p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 14 : CL 38A 1 80 BD OVERHAUL, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>416,364,263.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>416,364,263.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>416,364,263.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>416,364,263.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>416,364,263.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>29,145,498.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REMOCION DE ESCOMBROS</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMACC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>416,364,263.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO</p>			AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	HMACC/AMIT - TERRORISMO	545,975,000.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	TERREMOTO	545,975,000.00		Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			Nombre	Documento	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	416,364,263.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	416,364,263.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			DAÑOS POR AGUA	416,364,263.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			EXPLOSION	416,364,263.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			EXTENDED COVERAGE	416,364,263.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			INDICE VARIABLE ***	29,145,498.00		AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	REMOCION DE ESCOMBROS	0.00	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	HMACC/AMIT - TERRORISMO	416,364,263.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																							
HMACC/AMIT - TERRORISMO	545,975,000.00																																																																								
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																									
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																							
TERREMOTO	545,975,000.00																																																																								
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																									
Nombre	Documento																																																																								
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7																																																																								
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																							
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	416,364,263.00	0.00																																																																							
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																									
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	416,364,263.00	0.00																																																																							
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																									
DAÑOS POR AGUA	416,364,263.00	0.00																																																																							
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																									
EXPLOSION	416,364,263.00	0.00																																																																							
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																									
EXTENDED COVERAGE	416,364,263.00	0.00																																																																							
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																									
INDICE VARIABLE ***	29,145,498.00																																																																								
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO																																																																								
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00																																																																								
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																							
HMACC/AMIT - TERRORISMO	416,364,263.00																																																																								
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																									





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		416,364,263.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : VIDRIOS PLANOS			
SubRamo : VIDRIOS PLANOS			
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA			
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.		0.00	0.00
Deducible: 10.00 DIAS CALENDARIO			
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7		

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. REALIZA AJUSTES EN VALORES ASEGURADOS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CLIENTE DESDE 10/09/2020:			
- VARIADOR DE VELOCIDAD PARKER AC 690+20HP - MAQUINA DUSEMBERY- CR 2 NO 37-50 \$ 13.034.291 (RIESGO 1)			
-SENSOR Y CABLE DE 16 PIES-MAQ DUSEMBERY \$9.975.000			
TOTAL RIESGO 1 \$23.009.291			
- ENCODER INCREMENTAL BMB TRN ITD21H00- MAQ BMB - CL 38 1-127 (RIESGO 7) \$6.115.134			
-REP CELDA DE CARGA LMGZ203-MAQ BMB \$6.396.000			
- MODULO DE POTENCIA SINOMICS S120 MOTOR (IMPORTADO) LEBBING\$12.500.000 + \$2.898.057 = \$15.205.056			
TOTAL RIESGO 7 \$27.909.191			
- SISTEMA GUIADOR DE BANDA- MAQUINA GUZZETTI - \$35.622.000 KR 1H 38-09 (RIESGO 13)			
DRIVE CONTROL M700-05400270A10101AB100 GUZZETTI \$10.353.000			
TOTAL RIESGO 13 \$45.975.000			
COMPUTADOR HP 19" PRODESK 400G6 CR. 2 38-37 (IMPRESION) - RIESGO NO. 3			
\$2.999.000.			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**37,753.94
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**37,753.94
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN SEPTIEMBRE 29

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 10	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.			NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A... TORRE SURAMERICANA AVE EL DORADO No. 68B-85, BOGOTA, BOGOTA			NIT 860.034.313-7 TELÉFONO 3383838		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	11 10 2020	DESDE AÑO A LAS 11 09 2020 00:00	HASTA AÑO A LAS 31 12 2020 00:00	111

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.
Dirección del Riesgo 7 : KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84
ED, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	6,545,907,106.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	458,213,497.00	

Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	313,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	313,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	313,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	313,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****104,624,600.00
PRIMA	\$ *****30,777.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****5,847.63
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.37
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****36,625.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO MAMENDEZE

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A...	NIT	860.034.313-7
DIRECCIÓN	TORRE SURAMERICANA AVE EL DORADO No. 68B-85, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3383838
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
EXTENDED COVERAGE	313,000,000.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
INDICE VARIABLE ***	21,910,000.00		
SubRamo	: HMAcc/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	6,545,907,106.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	313,000,000.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	6,545,907,106.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO	MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	313,000,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO	MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	76,260,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO	MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	15,000,000.00		
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO	MÍNIMO 3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 1.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A... TORRE SURAMERICANA AVE EL DORADO No. 68B-85, BOGOTA, BOGOTA	NIT TELÉFONO	860.034.313-7 3383838
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		15,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA		15,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO		15,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
SABOTAJE		15,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE DISEÑO		15,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CUERPOS EXTRAÑOS		15,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
HURTO CALIFICADO		15,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		1,050,000.00	
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		76,260,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA		76,260,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO		76,260,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
SABOTAJE		76,260,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ERRORES DE DISEÑO		76,260,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
CUERPOS EXTRAÑOS		76,260,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
HURTO CALIFICADO		76,260,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		5,338,200.00	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EQ.ELECTRICO/ELECTRONICO - MOVIL/PORTATIL		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		15,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A..	NIT	860.034.313-7
DIRECCIÓN	TORRE SURAMERICANA AVE EL DORADO No. 68B-85, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3383838

Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	76,260,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS	Documento
Nombre	NIT 860.034.313-7
BANCO DAVIVIENDA S.A..	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO ATENDIENDO SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE MUTUO CINTANDINA S.A., AGRADECEMOS REALIZAR INCLUSIÓN DE LOS EQUIPOS Y REPUESTOS EN LA PÓLIZA CITADA EN REFERENCIA:

INCLUYE EN EL RIESGO NO. 7 CR. 1 37-22/XL 38 1 127 / KR 37 1 18/84

MARCA	CANTIDAD	VR. UNITARIO	TOTAL
HP	6	\$ 3.150.000,00	\$ 18.900.000,00
HP	1	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00
DELL	14	\$ 3.000.000,00	\$ 42.000.000,00
LG	1	\$ 1.560.000,00	\$ 1.560.000,00
LENOVO	2	\$ 1.700.000,00	\$ 3.400.000,00

TOTALES 30 \$ 67.860.000

PORTATILES	6	\$ 2.500.000,00	\$ 15.000.000,00
TOTALES	6	\$ 2.500.000,00	\$ 15.000.000,00

MUEBLES Y ENSERES: ESCRITORIOS, ARCHIVADORES DE PARED O PISO, SILLAS, MESAS, DIVISIONES Y IMPRESORAS. EL VALOR PASARÁ DE \$298.080.000 QUE ESTÁ EN LA PÓLIZA A \$313.000.000. AUMENTO DE \$14.920.000

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.



B6B7E555F214EE9



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**36,624.63
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**36,624.63
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 11 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 11	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A... TORRE SURAMERICANA AVE EL DORADO No. 68B-85, BOGOTA, BOGOTA			NIT 860.034.313-7 TELÉFONO 3383838		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	26 11 2020	DESDE AÑO A LAS 05 11 2020 00:00	HASTA AÑO A LAS 31 12 2020 00:00	56

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.
Dirección del Riesgo 7 : KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84
ED, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	7,874,352,226.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	7,874,352,226.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	7,874,352,226.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	7,874,352,226.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	7,874,352,226.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	551,204,655.00	

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****1,421,436,278.00
PRIMA	\$ *****210,950.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****40,080.50
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.50
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****251,030.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JMMANRIQUEO

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A...	NIT	860.034.313-7
DIRECCIÓN	TORRE SURAMERICANA AVE EL DORADO No. 68B-85, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3383838
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO		7,874,352,226.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO		7,874,352,226.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		76,260,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS		Documento	
Nombre	BANCO DAVIVIENDA S.A. . .	NIT 860.034.313-7	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. REALIZA AJUSTES EN VALORES ASEGURADOS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CLIENTE			
FECHA DE INCLUSION 5/11/2020 LA MAQUINA IMPRESORA FLEXOGRAFICA PARA ETIQUETAS MARCA MARKANDY MODELO 2200 XL FILM 17'.			
VR. COMPRA USD\$289.252 = \$ 1.094.778.325 + GASTOS DE NAC + FLETES + SEGURO = \$ 233.666.795			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A...	NIT	860.034.313-7
DIRECCIÓN	TORRE SURAMERICANA AVE EL DORADO No. 68B-85, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3383838
TOTAL = \$1.328.445.120			
UBICACIÓN : RIESGOS 7 . KR 1 37 22 / CL 38 1 127/ KR 37 1 18 / 84			
DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.			



B6B7E55647AF368



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**251,030.50
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**251,030.50
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN NOVIEMBRE 26

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: JMMANRIQUEO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 27 11 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 12	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801			
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT TELÉFONO	890.321.924-7 4430801			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DESDE A LAS	HASTA A LAS		
			27 12 2020	10 11 2020	00:00	31 12 2020	00:00	51

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	1,523,701,017.00
HMACC/AMIT - TERRORISMO	1,523,701,017.00
TERREMOTO	1,523,701,017.00
INDICE VARIABLE ***	106,659,071.00
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	7,319,000.00
DAÑOS POR AGUA	7,319,000.00
EXPLOSION	7,319,000.00
EXTENDEDDED COVERAGE	7,319,000.00

BENEFICIARIOS
VARIOS

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****7,831,330.00
PRIMA	\$ *****1,059.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****201.21
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.21
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,260.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO MAMENDEZE

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1																																																																																					
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																																																				
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801																																																																																				
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																																																				
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801																																																																																				
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7																																																																																				
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801																																																																																				
<p>ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7. Dirección del Riesgo 8 : LOTE Y BODEGA #2 CL 38 A # 1-80, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación. Ramo : INCENDIO SubRamo : INCENDIO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>53,872,017.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>3,771,041.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **</td> <td>2,379,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO</td> <td>2,379,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>DAÑOS POR AGUA</td> <td>2,379,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXPLOSION</td> <td>2,379,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>EXTENDED COVERAGE</td> <td>2,379,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>5.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> <tr> <td>INDICE VARIABLE ***</td> <td>166,530.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMACC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>53,872,017.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>2.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HMACC/AMIT - TERRORISMO</td> <td>2,379,000.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO</td> <td>2.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO</p> <p>Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERREMOTO</td> <td>53,872,017.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO</td> <td>3.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERREMOTO</td> <td>2,379,000.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO</td> <td>3.00 SALARIO</td> <td>MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ramo : SUSTRACCION SubRamo : SUSTRACCION</p>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	53,872,017.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	INDICE VARIABLE ***	3,771,041.00		AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	2,379,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	2,379,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	DAÑOS POR AGUA	2,379,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	EXPLOSION	2,379,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	EXTENDED COVERAGE	2,379,000.00	0.00	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	INDICE VARIABLE ***	166,530.00		AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	HMACC/AMIT - TERRORISMO	53,872,017.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	HMACC/AMIT - TERRORISMO	2,379,000.00		Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	TERREMOTO	53,872,017.00		Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO	3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	TERREMOTO	2,379,000.00		Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO	3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																					
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	53,872,017.00	0.00																																																																																					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					
INDICE VARIABLE ***	3,771,041.00																																																																																						
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																					
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	2,379,000.00	0.00																																																																																					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	2,379,000.00	0.00																																																																																					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					
DAÑOS POR AGUA	2,379,000.00	0.00																																																																																					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					
EXPLOSION	2,379,000.00	0.00																																																																																					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					
EXTENDED COVERAGE	2,379,000.00	0.00																																																																																					
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	5.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					
INDICE VARIABLE ***	166,530.00																																																																																						
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																					
HMACC/AMIT - TERRORISMO	53,872,017.00																																																																																						
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																					
HMACC/AMIT - TERRORISMO	2,379,000.00																																																																																						
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	2.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																					
TERREMOTO	53,872,017.00																																																																																						
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO	3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																																																					
TERREMOTO	2,379,000.00																																																																																						
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO	3.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE																																																																																					





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO		0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
BENEFICIARIOS			
Nombre	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		
Documento	NIT 890.321.924-7		

ASEGURADO	: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.		
Dirección del Riesgo	11 : CL 38 A NO 1 - 95,, CL 38 A NO 1 - 88, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.		
Ramo	: INCENDIO		
SubRamo	: INCENDIO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		1,462,510,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
INDICE VARIABLE ***		102,375,700.00	
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **		4,940,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		4,940,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑOS POR AGUA		4,940,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXPLOSION		4,940,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
EXTENDED COVERAGE		4,940,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
AMPAROS CONTRATADOS	INDICE VARIABLE ***	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
		345,800.00	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	HMACC/AMIT - TERRORISMO	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO	1,462,510,000.00	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	HMACC/AMIT - TERRORISMO	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO	4,940,000.00	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	TERREMOTO	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
	Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO	1,462,510,000.00	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	TERREMOTO	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
	Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO	4,940,000.00	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MUEBLES Y ENSERES		
AMPAROS CONTRATADOS	SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO	0.00	0.00
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
	Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO	0.00	0.00
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
		0.00	
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 4430801
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BENEFICIARIOS		
Nombre	Documento	
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT 890.321.924-7	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES BIENES BAJO LA PÓLIZA MULT 19128 DE CINTAS ANDINAS, Y DE ACUERDO A SOLICITUD DEL INERMEEDIARIO A PARTIR DEL 10/11/2020:		
* RIESGO NO. 11 CL 38 A 1-95		
ESTANTERÍA EN HIERRO	\$4.940.000	
* RIESGO NO. 8 - CEL 38A 1-80 2D		
ESTANTERÍA EN HIERRO	\$2.379.000	
*RIESGO 8 - 38A 1-80 2D - CALI, VALLE DEL CAUCA		
MUEBLES Y ENSERES	\$ 2.379.000	
IV MUEBLES Y ENSERES	\$ 166.530	
*RIESGO 11 - CALLE 38 A No. 1 - 95, CALLE 38 A No. 1 - 88 - CALI, VALLE DEL CAUCA		
MUEBLES Y ENSERES	\$ 4.940.000	
IV MUEBLES Y ENSERES	\$ 345.800	
DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.		



B6B7E555C665893



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,260.21
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,260.21
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN NOVIEMBRE 27

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 27 11 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 13	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES									
TOMADOR DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801									
ASEGURADO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801									
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.321.924-7 TELÉFONO 4430801									
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	27 11 2020	DÍA MES AÑO	12 11 2020	DESDE AÑO	00:00	A LAS	DÍA MES AÑO	31 12 2020	A LAS	00:00	49

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7.
Dirección del Riesgo 13 : KR 1 H NO. 38 - 31, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	694,887,320.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	694,887,320.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	694,887,320.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	694,887,320.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	694,887,320.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	48,642,112.00	

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO

FACTURA A NOMBRE DE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****159,336,182.00
PRIMA	\$ *****20,691.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****3,931.29
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.29
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****24,622.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				50476	Agencia	ASA AGENCIA DE SEGUROS LTD	30.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JFPAEZP

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19128

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
ASEGURADO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801
BENEFICIARIO	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	NIT	890.321.924-7
DIRECCIÓN	CRA 2 NO. 37-50, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4430801

Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	694,887,320.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

Ramo : TERREMOTO
SubRamo : TERREMOTO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
TERREMOTO	694,887,320.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

Ramo : SUSTRACCION
SubRamo : SUSTRACCION
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

Ramo : VIDRIOS PLANOS
SubRamo : VIDRIOS PLANOS
Objeto del Seguro : VIDRIOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	0.00

Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO	0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. NIT 890.321.924-7

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES BIENES BAJO LA PÓLIZA MULT 19128 DE CINTAS ANDINAS, Y DE ACUERDO A SOLICITUD DEL INERMEEDIARIO A PARTIR DEL 12/11/2020:

Riesgo No. 13 KR 1H -38 09 BD

MAQUINA SPOOL MODELO 101E MARCA MACHINE	usd \$30.565	= \$ 116.285.948
+ GASTOS ADICIONALES DE NACIONALIZACION		= \$ 32.626.372
TOTAL		= \$ 148.912.320

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19128

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**24,622.29
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**24,622.29
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN NOVIEMBRE 27

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: JFPAEZP

Bogotá D.C 23 de noviembre de 2021
GCAR – 11612- 2021

Señor (a)

CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

Asunto: Certificación

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía.

AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A., en respuesta a su solicitud, certifica que la póliza 19128 del ramo **MULTIRIESGO** a nombre del tomador **CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.** NIT 8903219247 a la fecha cuenta con el siguiente detalle de pagos:

COMPONENTES DE DISTRIBUCION		
1	Prima	\$ 43.461.919,34
2	Derechos Emision	\$ -
3	Iva	\$ 8.257.764,67
	Total	\$ 51.719.684,01
VENCIMIENTO		
		\$ -
	Vener	\$ -
	Total	\$ -

DISTRIBUCIÓN DE RECAUDOS

Cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA REAL PAGO	TRANSACCIÓN	VALOR	TOTAL GENERAL	OBSERVACIONES
1	14/02/2020	24/02/2020	11653457	8.804.539,00	8.804.539,00	Aplicado
1	14/02/2020	10/03/2020	11661656	94.418,65	94.418,65	Aplicado
2	26/02/2020	10/03/2020	11661656	12.013.314,35	12.013.314,35	Aplicado
2	26/02/2020	17/03/2020	11664516	125.295,48	125.295,48	Aplicado
3	6/03/2020	17/03/2020	11664516	12.138.609,83	12.138.609,83	Aplicado
4	6/03/2020	17/03/2020	11664516	18.541.506,70	18.541.506,70	Aplicado
		TOTAL GENERAL		51.717.684,01	\$ 51.717.684,01	Aplicado

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA

Anexo Modificación	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA REAL PAGO	TRANSACCIÓN	VALOR	TOTAL GENERAL	OBSERVACIONES
1	6/02/2020	11/02/2020	11647324	198.741,90	198.741,90	Aplicado
2	16/06/2020	16/06/2020	157348309	2.001.157,74	2.001.157,74	Aplicado
3	25/06/2020	1/07/2020	35339569	198.601,48	198.601,48	Aplicado
4	29/07/2020	4/08/2020	35339957	874.640,48	874.640,48	Aplicado
5	18/08/2020	26/08/2020	35340163	949.378,60	949.378,60	Aplicado
6				32.319,00	32.319,00	Aplicado
7				76.024,34	(39399,71) (Saldo en la póliza)	Aplicado
9	29/09/2020	8/10/2020	35341281	37.753,94	37.753,94	Aplicado
10	11/10/2020	11/11/2020	157394444	36.624,63	36.624,63	Aplicado
11	26/11/2020	7/12/2020	11755928	251.030,50	251.030,50	Aplicado
12	27/12/2020	7/12/2020	35342257	1.260,21	1.260,21	Aplicado
13	27/11/2020	7/12/2020	35342257	24.622,29	24.622,29	Aplicado
TOTAL GENERAL				4.465.468,43	\$ 4.465.468,43	Aplicado

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a La Línea Integral de Atención al Cliente, número 423 5757 en Bogotá o 018000 512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@axacolpatria.co

Cordialmente,



CORINNE PACHON NOVA
Líder Nacional de Cartera
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Seguros



**Póliza Seguro
todo riesgo
daño material**



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

1/01/2017-1306-P-07-P459 2017

PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPARO BÁSICO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO NO EXCLUÍDO EN LA CONDICIÓN 1.6, "EXCLUSIONES", OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

1.2.1 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN F) DE LA CONDICIÓN 1.6.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A) HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B) ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.2 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN G) DE LA CONDICIÓN 1.6.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.3 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN H) DE LA CONDICIÓN 1.6.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN. SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.6.3.1.

LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS FENÓMENOS AMPARADOS SE ENTENDERÁ COMO UN SINIESTRO; SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO

EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO, SUELOS Y TERRENOS. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO.

1.2.4 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN 1) DE LA CONDICIÓN 1.6.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PREDIO QUE CONTENGA TALES BIENES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO COMETIDO CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.6.3.2.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O HURTO CALIFICADO, EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS POR MEDIOS VIOLENTOS O UTILIZANDO LA FUERZA, EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, DE TAL FORMA QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHAS PERSONAS, O SOBRE EL ASEGURADO, PARIENTES O EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

1.2.5 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1) DE LA CONDICIÓN 1.6.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.6.3.2.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR HURTO SIMPLE EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN UTILIZAR MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA

REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DINERO Y JOYAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

1.2.8 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES O PROPIEDADES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ES DECIR SIN INCLUIR LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES O PROPIEDADES QUE INGRESEN, EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO COMO LÍMITE PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, SIGUIENTES A TAL ADQUISICIÓN; EN CASO CONTRARIO, LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS QUEDAN SIN COBERTURA.

1.2.9 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL O TRANSITORIA, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

1.2.10 GASTOS ADICIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO, REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

PARA LOS SIGUIENTES EVENTOS, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA PREDIO ASEGURADO, SIN EXCEDER EL LÍMITE SEÑALADO EN LA MISMA

1.2.11 HONORARIOS PROFESIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES INDISPENSABLES PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO, CONFORME A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, DIFERENTES A LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

1.2.12 BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD YA SEA PORQUE:

- A) NO SE HAYA ENTREGADO EL BIEN VENDIDO;
- B) LO TENGA EN ALMACENAJE O EN CONSIGNACIÓN;
- C) LO TENGA PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O CUALQUIER OTRO MOTIVO; SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DESCRITO COMO BIENES AMPARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS ADEMÁS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 LABORES Y MATERIALES

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.4 DE ESTA PÓLIZA, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, QUE JUZGUE

NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO, EN CUYO CASO DEBERÁ AVISAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE TALES MODIFICACIONES. VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HAYA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE LAS MODIFICACIONES O REPARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO QUEDAN SIN COBERTURA.

1.3.2 TRASLADOS TEMPORALES

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, DIFERENTES A MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

1.3.3 MARCAS DE FÁBRICA

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, EN LAS CONDICIONES INDICADAS A CONTINUACIÓN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA LA PROPIEDAD ASEGURADA PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS, CUANDO OSTENTE MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO SERÁ:

- A) POR EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO.
- B) POR EL COSTO TOTAL DE LO AFECTADO SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD.

C) AXA COLPATRIA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE, PERDIDAS O DAÑADAS POR EL SINIESTRO.

1.3.4 ÍNDICE VARIABLE

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE.

1.3.5 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1 DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.6 ACTOS DE AUTORIDAD

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.3.7 REPOSICIÓN O REEMPLAZO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.10 DE ESTA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES QUE AFECTEN LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AJUSTE SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA SU DEMÉRITO POR USO Y SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE OTROS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, PERO NO SUPERIORES NI DE MAYOR CAPACIDAD.

SI EL VALOR ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS, AXA COLPATRIA SOLO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN.

1.4 EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

PARA EFECTOS DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA, POR COBERTURA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SE ENTIENDE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS ASEGURADOS EN LA POLIZA, UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO SITIO UBICADO DENTRO DEL PREDIO DONDE NORMALMENTE OPERA (Y NO A NINGÚN OTRO) O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO EL NUMERAL 1.1. - TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, DE LA CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO BÁSICO.

1.5 ROTURA DE MAQUINARIA

PARA EFECTOS DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA, POR COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA SE ENTIENDE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA, INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES DE SOPORTE Y DE CONTROL, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, TODA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN TERMINADO SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO SITIO UBICADO DENTRO DEL PREDIO DONDE NORMALMENTE OPERA (Y NO NINGÚN OTRO) O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE, POR EVENTOS INHERENTES A SU OPERACIÓN, TALES COMO:

- A) IMPERICIA, DESCUIDO, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

- B) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS, SOBREVOLTAJES, Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- C) ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, FATIGA MOLECULAR, SOBRECALENTAMIENTO.
- D) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO Y/O DEFECTUOSO
- E) ROTURA DEBIDO A FUERZA CENTRÍFUGA.
- F) FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- G) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- H) IMPLOSIÓN.
- I) EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA. EXPLOSIÓN FÍSICA (SIEMPRE Y CUANDO SE ORIGINE EN LA MÁQUINA MISMA).
- J) CAÍDA DIRECTA DEL RAYO.

NO SE ENTIENDE COMO ROTURA DE MAQUINARIA LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CAUSADOS POR:

- A) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN (DIFERENTE A LA NOMBRADA EN EL LITERAL I. ANTERIOR).
- B) IMPACTO O CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES.
- C) AGUA, BIEN SEA PROVENIENTE DEL INTERIOR O EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN QUE CONTIENE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- D) AVALANCHA, DESLIZAMIENTO.
- E) TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA.
- F) HURTO O HURTO CALIFICADO

1.6 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

1.6.1 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

- A) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
- B) DOLO O CULPA GRAVE, ABUSO DE CONFIANZA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, FALSEDAD Y ESTAFA.
- C) MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN; LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.
- D) FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, DETERIORO NORMAL, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL.
- E) TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.

- F) ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
- G) ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.
- H) TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. I) SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- J) INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- K) LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA”, LA IMPLOSIÓN.
- L) DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
- M) DAÑOS OCASIONADOS POR MODIFICACIONES, ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES.
- N) DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL; DAÑOS AL MATERIAL DE LAS MÁQUINAS HIDRÁULICAS POR LA FORMACIÓN DE CAVIDADES EN EL LÍQUIDO (CAVITACIONES), EROSIONES, OXIDACIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES; PÉRDIDA DE RESISTENCIA, DEFECTO LATENTE; DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS.
- O) EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS O QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN; MAQUINARIA QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDA O EN POZOS PROFUNDOS.
- P) PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES TRANSPORTADOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS; DAÑOS A LOS BIENES, SUFRIDOS DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS.
- Q) PÉRDIDA O DERRAME DE MATERIAL EN FUSIÓN QUE SE ESCAPE, COSTO DE LA REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE TAL MATERIAL, SALVO SI PROVIENE DE UN EVENTO NO EXCLUIDO.
- R) EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- S) HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.
- T) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
- U) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.
- V) TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, A MENOS QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO AMPARADO:
- PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE;
 - INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE;
 - PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.
- W) PERDIDAS EN RELACION O CONEXIÓN CON ASBESTO.

1.6.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- A) AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; EQUIPOS MONTADOS EN LAS MISMAS; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
- B) JOYAS, RELOJES, PIELES, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MURALES, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO,
- C) TÍTULOS VALORES, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS;
- D) POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; REPRESAS, PUENTES, TÚNELES, MUELLES, VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL; MINAS, TERRENOS, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
- E) BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.
- F) BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO, BIENES POR LOS CUALES, EL FABRICANTE, EL PROVEEDOR, EL VENDEDOR, EL ARRENDADOR, EL MONTADOR O EL TALLER DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- G) ELEMENTOS EXPLOSIVOS Y MERCANCÍAS AZAROSAS.
- H) ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
- I) LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES (A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE).
- J) CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS,

RODILLOS DE ESTAMPAR, OBJETOS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS, TELAS Y TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, CERÁMICA O PORCELANA.

- K) BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, FUSIBLES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE VIDA ÚTIL CORTA O EXPUESTO A RÁPIDO DESGASTE QUE SON UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
- L) EQUIPOS EN DESPOBLADO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EQUIPOS A LA INTEMPERIE.

1.6.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.6.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- A) MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI, AUNQUE ESTOS FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE AMPARO.
- B) VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.6.3.2 SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA

CUANDO LA SUSTRACCIÓN SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- A) CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
- B) INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- C) ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO.

1.6.3.3 EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO

A) PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS A PIEZAS O PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTAN EXPUESTOS A UN RAPIDO DESGASTE O DEPRECIACION, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A TUBOS, VALVULAS, BOMBILLAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMIABLES, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERAMICA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE ESTAS PIEZAS O PARTES SE ENTIENDEN EXCLUIDOS UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS DAÑOS QUE SUFRAN POR SI MISMOS; POR CONSIGUIENTE QUEDAN AMPARADOS CUANDO SU PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO DEL CUAL FORMAN PARTE.

- B) CAJEROS AUTOMATICOS.
- C) LUCRO CESANTE PÉRDIDA DE BENEFICIOS.
- D) TODA CLASE DE EQUIPOS Y OBRAS RELACIONADAS CON TORRES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PÚBLICA, CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
- E) ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN DESPOBLADO.
- F) RADARES Y SUS CORRESPONDIENTES EQUIPOS ELECTRÓNICOS, RADIOAYUDAS.
- G) EQUIPOS BAJO CONTRATO LEASING.
- H) HURTO SIMPLE.
- I) RIESGOS QUE NO CONTEMPLAN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, EXCEPTO AQUELLAS EMPRESAS QUE POR SU TAMAÑO TIENEN UN DEPARTAMENTO CALIFICADO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE Y SE ACEPTA POR LA ASEGURADORA.
- J) EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO SUS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- K) EQUIPOS RESIDENCIALES (ELECTRODOMÉSTICOS) QUE NO SEAN DE COMPUTACIÓN.

- L) PREDIOS Y EQUIPOS QUE NO TENGAN EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES DE SOBRETENSIÓN.
- M) TEODOLITOS, NIVELES Y SCANNON.
- N) AUDÍFONOS, MARCAPASOS CARDIACOS O CUALQUIER TIPO DE PRÓTESIS.
- O) EQUIPOS ESPACIALES Y SATELITALES.
- P) EQUIPOS OBSOLETOS O CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE FABRICACIÓN.
- Q) TODO EQUIPO QUE FORME PARTE INTEGRAL DE UN EQUIPO MECÁNICO, CUANDO SEA SU VALOR INFERIOR AL 50% DEL CONJUNTO TOTAL.
- R) EQUIPOS QUE NO ESTÉN SOPORTADOS POR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO.
- S) MAQUINARIA CON COMPONENTES ELECTRÓNICOS, COMO CEREBROS ELECTRÓNICOS Y MANDOS DE CONTROL NUMÉRICO. EQUIPOS DE RECREACIÓN Y JUEGOS.
- T) EQUIPOS QUE NO TENGAN PROTECCIONES DE REGULACIÓN DE VOLTAJE, SUPRESIÓN DE PICOS, POLO A TIERRA, PARARRAYOS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ALARMA CONTRA ROBO Y/O VIGILANCIA PERMANENTE.
- U) EQUIPOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO MERCANCIAS O QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS O QUE ESTÉN EN ETAPA DE PRUEBAS.
- V) EQUIPOS FUERA DE PREDIOS DEL ASEGURADO, FUERA DE PERÍMETRO URBANO O INSTALADO EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.
- W) INSTALACIONES Y EQUIPOS DE RADIOAFICIONADOS.
- X) TELÉFONOS CELULARES Y BUSCAPERSONAS.
- Y) EQUIPOS MÉDICOS Y DE MEDICINA NUCLEAR.
- Z) EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.
- AA) EQUIPOS QUE OPEREN A LA INTEMPERIE, BAJO TIERRA O BAJO AGUA.
- BB) ACELERADORES DE ELECTRONES PARA ANÁLISIS DE MATERIALES O PARA TERAPÉUTICA.
- CC) ACELERADORES DE PARTÍCULAS.

- DD) EQUIPOS DE RADIACIÓN POR COBALTO O DE RADIACIÓN POR ISÓTOPOS.
- EE) EQUIPOS DE COMPONENTES MECÁNICOS CUANDO EL VALOR DE ESOS COMPONENTES SOBREPASA EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL EQUIPO.
- FF) INSTALACIONES DE TELEVISIÓN Y RADIODIFUSIÓN.
- GG) MICROSCOPIOS ELECTRÓNICOS.
- HH) LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS.
- II) TODO TIPO DE SOFTWARE O PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN.
- JJ) TUBOS DE RAYOS X.
- E) LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE INGRESOS, INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN PARA PLANTAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA.
- F) PÉRDIDA DE BENEFICIOS EN PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA.
- G) MÁQUINAS Y EQUIPOS EN DEPÓSITO O ALMACÉN QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- H) CADENAS, BANDAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS, Y DEMAS OPARTES SUJETAS A DESGASTE O DETERIORO PAULATINO.
- I) CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS Y PIEZAS DE DESGASTE.
- J) RIESGOS DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y/O DE GAS.

1.6.3.4 ROTURA DE MAQUINARIA

- A) PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS A PIEZAS O PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTAN EXPUESTOS A UN RAPIDO DESGASTE O DEPRECIACION, TALES COMO BOMBILLAS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CABLES, CADENAS, LLANTAS, NEUMATICOS Y PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMIABLES, RODILLOS, MATRICES, TROQUELES, DADOS, MOLDES, FILTROS, TAMICES, RODAMIENTOS, BUJES, COJINETES, CAMISAS Y PISTONES DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERAMICA.
- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE ESTAS PIEZAS O PARTES SE ENTIENDEN EXCLUIDAS UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS DAÑOS QUE SUFRAN POR SI MISMOS; POR CONSIGUIENTE QUEDAN AMPARADAS CUANDO SU PERDIDA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO DEL CUAL FORMAN PARTE.
- B) CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCION DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELECTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICACION DE CORRIENTE.
- C) MAQUINAS EN ETAPA DE PRUEBAS.
- D) LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.
- K) EQUIPOS A LOS QUE NO SE LES REALICE MANTENIMIENTO ACORDE CON LAS NORMAS DEL FABRICANTE.
- L) MAQUINARIA NUEVA, DURANTE LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y LOS PERÍODOS DE ARRANQUE DESPUÉS DE LA INSTALACIÓN.
- M) EQUIPOS Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA AGRICULTURA.
- N) BOMBAS SUMERGIDAS, BOMBAS DE POZO PROFUNDO, INCLUYENDO MOTOR.
- O) ACEITES LUBRICANTES E HIDRÁULICOS Y REFRIGERANTES EN MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS.
- P) LOS ORDENADORES ELECTRÓNICOS DE LA MAQUINARIA, INCLUYENDO LOS QUE CONTROLAN LÍNEAS DE PRODUCCIÓN Y PROCESOS DE FABRICACIÓN.
- Q) EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO.
- R) EQUIPO Y MAQUINARIA MOVIL.
- S) DAÑOS A LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA OCASIONADOS DURANTE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE.
- T) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑO, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DEL CALENDARIO.

VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE HA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA O DAÑO A UN BIEN ASEGURADO.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

2.1 TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE CONTRATA EL SEGURO Y SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

2.2 ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE POR TENER INTERÉS ASEGURABLE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.3 VALOR ASEGURABLE

EL VALOR ASEGURABLE SE DETERMINA ASÍ:

PARA EDIFICIOS CORRESPONDE AL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN A NUEVO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES.

PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS CORRESPONDE AL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO A NUEVO DE LOS BIENES DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD SIN DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN, DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ, OBSOLESCENCIA O, EN FIN, CUALQUIER OTRO CONCEPTO. SE INCLUYEN EN EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DEL BIEN LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.

PARA LAS MERCANCÍAS Y MATERIAS PRIMAS, EL VALOR ASEGURABLE CORRESPONDE A SU VALOR COSTO.

PARA LOS MUEBLES, ENSERES Y DEMÁS CONTENIDOS EL VALOR ASEGURABLE CORRESPONDE A SU VALOR REAL.

2.4 SINIESTRO

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL Y SÚBITO, AJENO A LA

2.5 EDIFICIO

SE ENTIENDE COMO TAL LAS CONSTRUCCIONES FIJAS CON TODAS SUS ADICIONES O ANEXOS, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE CAÑERÍAS SANITARIAS E HIDRÁULICAS; LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS; APARATOS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS ESTACIONARIOS PARA CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y ALUMBRADO;

ASCENSORES, DIVISIONES, REJAS, VIDRIOS, PUERTAS, VENTANAS, AVISOS, CHIMENEAS, MEJORAS LOCATIVAS, REFACCIONES Y EN GENERAL TODOS LOS DEMÁS IMPLEMENTOS E INSTALACIONES PERMANENTES QUE FORMAN PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES INCLUYENDO LOS COSTOS DE DIRECCIÓN DE OBRA E INTERVENTORÍA, CUYO VALOR ESTÁ INCLUIDO EN LA SUMA ASEGURADA DE LOS CUALES EN CASO DE SINIESTRO SOLO SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE REPOSICIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN.

2.6 MERCANCÍAS

COMPRENDE: MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN, PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAL DE EMPAQUE, ENVASE Y PROPAGANDA, ETIQUETAS, SUMINISTROS E INSUMOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, EN GENERAL TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE DETERMINEN COMO MERCANCÍAS, QUE ESTÉN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

2.7 MUEBLES Y ENSERES

COMPRENDE: MUEBLES, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ASEGURADAS, TODA CLASE DE MÁQUINAS, UTENSILIOS DE OFICINA Y DEMÁS CONTENIDOS AUNQUE NO SE HAYAN DETERMINADO ESPECÍFICAMENTE PERO ESTÉN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, Y SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

2.8 MAQUINARIA

COMPRENDE EL CONJUNTO DE MÁQUINAS UTILIZADAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y EQUIPOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AGUAS QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA, EQUIPOS DE MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE MATERIALES, CALDERAS, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, PLANTAS ELÉCTRICAS, EQUIPO PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO, REACTORES, MOLINOS, MOTO-REDUCTORES, TABLEROS DE CONTROL, MOLDES INCLUYENDO EQUIPOS,

ELEMENTOS Y UTENSILIOS DE LABORATORIO Y EN GENERAL TODO ELEMENTO CORRESPONDIENTE A MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

2.9 PÉRDIDAS

ES LA PRIVACIÓN O LA DESAPARICIÓN DEL BIEN ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

2.10 DAÑOS MATERIALES

ES EL MENOSCABO, EL DETRIMENTO O LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

LA SUMA DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, PARA CADA AMPARO, BIEN, PREDIO, EDIFICIO O CONJUNTO DE BIENES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO.

3.2 DESIGNACIÓN DE BIENES

PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA CONVIENE EN ACEPTAR LA DESIGNACIÓN QUE EL ASEGURADO DÉ EN SUS LIBROS A LOS BIENES ASEGURADOS.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

SI AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS

HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

3.6 REVOCACIÓN UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ:

POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON ANTELACIÓN NO MENOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO, EXCEPTO PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL; DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS; DE ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, PARA LOS CUALES SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO.

EL TOMADOR O ASEGURADO PODRÁ REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO Y DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA PRIMA ANUAL.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO NO EXCEDA EL VALOR ASEGURABLE.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN

DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

3.8.1 GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SE REFIERE A HECHO POSTERIOR A LA INICIACIÓN DEL SEGURO, EL ASEGURADOR PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.8.2 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

3.8.3 PROTECCIONES

MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PROTECCIONES MÍNIMAS CONTRA LOS RIESGOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO.

ADICIONALMENTE DEBERÁ ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE RAZONABLEMENTE AXA COLPATRIA LE FORMULE CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.8.4 EXTINTORES

MANTENER LOS EXTINTORES SUFICIENTES ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, CON LAS RESPECTIVAS CARGAS VIGENTES Y UBICADOS EN LUGARES VISIBLES DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS.

3.8.5 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

MANTENER DEBIDAMENTE ENTUBADAS Y PROTEGIDAS EL 100% DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

3.8.6 ALMACENAMIENTO

TODA MERCANCÍA ALMACENADA DEBERÁ ENCONTRARSE ESTIBADA Y RETIRADA DE LAS PAREDES O TECHOS POR LO MENOS CINCUENTA (50) CENTÍMETROS.

3.8.7 MANTENIMIENTO

MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON EL FABRICANTE, EL PROVEEDOR O SUS REPRESENTANTES O CON FIRMA ESPECIALIZADA, CONSERVANDO LOS RESPECTIVOS REGISTROS; MANTENER EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TODAS LAS EDIFICACIONES, LOS EQUIPOS Y LA MAQUINARIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS FABRICANTES.

3.8.8 CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES Y SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS, SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS Y PROVEER EL MATERIAL INDICADO POR ELLOS PARA PREVENIR Y LIMITAR DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN FENÓMENOS COMO LA SOBRE TENSION, VOLTAJE DEFICIENTE, EL CORTO CIRCUITO, LA INDUCCIÓN, LOS CAMPOS MAGNÉTICOS Y LA CLIMATIZACIÓN DEFICIENTE.

NO SOBRECARGAR LA MAQUINARIA O EQUIPO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, NI UTILIZARLOS PARA FINES DISTINTOS A LOS CUALES FUERON CONSTRUIDOS.

3.8.9 EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

MANTENER INSTALACIONES ADECUADAS DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO PARA LOS BIENES QUE ASÍ LO REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

ASÍ MISMO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI HACER

ABANDONO DE LOS BIENES SALVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O TOMADOR DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LEY, TALES COMO LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE AXA COLPATRIA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA OCURRENCIA Y A LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EL VALOR A INDEMNIZAR CORRESPONDIENTE A LOS DAÑOS MATERIALES SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) PARA EDIFICIOS POR EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, A ELECCIÓN DE AXA COLPATRIA;
- B) PARA LOS DEMÁS BIENES CON EL VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, DEMÉRITO POR USO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SIRVAN PARA DETERMINAR SU VALOR REAL.

CUANDO SE PACTE EXPRESAMENTE EL ENDOSO A FAVOR DE ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO, EN CASO DE DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN EXCEDA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, SALVO

AUTORIZACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO DEL ACREEDOR, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA, Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

SI LOS DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS PUEDEN SER REPARADOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS BIENES DAÑADOS O DETERIORADOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. AXA COLPATRIA ABONARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE MOTIVADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN LOS TALLERES DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS.

LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS O ARREGLOS EN LOS BIENES DURANTE DICHA REPARACIÓN.

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO, POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO APLICANDO EL DEMÉRITO POR USO CORRESPONDIENTE.

SE CONSIDERARÁ UN BIEN TOTALMENTE DESTRUIDO, CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN EL VALOR DEL MISMO, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

DESPUÉS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL EL SEGURO SOBRE EL BIEN SINIESTRADO SE DARÁ POR TERMINADO.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR A

- A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B) COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN NINGÚN CASO AXA COLPATRIA ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS.

AXA COLPATRIA PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA TANTO EL TOMADOR O ASEGURADO LE NOTIFIQUE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO, DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE AXA COLPATRIA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO PIERDEN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.
- B) POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
- C) CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
- D) CUANDO SE EFECTÚEN REPARACIONES O ARREGLOS DE CUALQUIER CLASE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

ES EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

3.14 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA PERO PODRÁ RESTABLECERSE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, POR UNA SOLA VEZ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LIQUIDADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO PACTADO EN LA PÓLIZA. EL PAGO DE LA PRIMA

PRORRATA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO DEL SINIESTRO.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO O AJUSTADOR, AXA COLPATRIA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN SIN QUE ESTO EXIMA AL TOMADOR ASEGURADO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS. EL TOMADOR O ASEGURADO PARTICIPARÁ EN EL VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA CON BASE EN EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI ESTE ÚLTIMO SE HUBIERE APLICADO.

SE ENTENDERÁ POR VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DE LOS MISMOS, LOS GASTOS NECESARIOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

3.17 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE AXA COLPATRIA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A AXA COLPATRIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

3.18 EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS EN EL PRESENTE SEGURO OPERAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO CON OTROS PAÍSES.

3.19 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.20 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ

CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.9.1 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

3.21 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de atención al cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757

www.axacolpatria.co



INVESFIRE COLOMBIA
Matrícula No 01964941 - NIT 80384719- 5
Av, Calle 24 No 85 B-09 Torre 4 Oficina 604
Tel: 57-1-8002864 Mobil Phone 314 221 77 99
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C, marzo 25 de 2020.

Señores
MCLARENS COLOMBIA LTDA
Atto: Ing. Fabián Riobo Avilan
Coordinador de Ingeniería
Bogotá D.C (Cund).

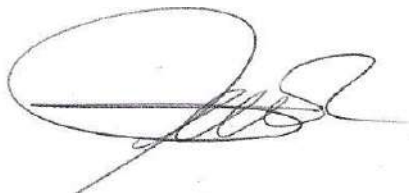
REF: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA // STRO 15366-2020- STRO-20-000006842 // POLIZA 13325 // F.O. 14-03-2020

Respetado Ing.

Por medio del presente me permito remitir el informe del análisis forense de origen y causa realizado al incendio presentando en las instalaciones de la empresa CINTANDINA (CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A) ubicada en la Cra 2 No 37-50 de la ciudad de Cali (Valle).

Quiero agradecer la oportunidad brindada y en espera de haber cumplido con sus expectativas, no dude en contactarme en caso de requerir ampliación o aclaración sobre la información contenida en el presente informe al teléfono 3142217799 ó al e-mail: invesfire.colombia@hotmail.com

Cordial saludo,



ING. GERMAN INFANTE RAMIREZ. IAAI-CFI
Investigador de Incendios y Explosiones

INVESFIRE COLOMBIA

INFORME ANALISIS FORENSE INCENDIO

I. ANTECEDENTES DEL HECHO.

El día sábado 14 de marzo de 2020, sobre las 19:54 horas, en una de las bodegas de la empresa CINTANDINA (CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A), se presentó un incendio en el área de impresión que causó afectación total del contenido, así como la estructura de la bodega.

II. OBJETIVO Y ALCANCE.

Basados en el requerimiento de la coordinación de ingeniería de la firma ajustadora **MCLARENS COLOMBIA LTDA**, en la presente investigación se determinarán las circunstancias que originaron el incendio precisando el lugar de origen y la causa del mismo.

III. ASPECTOS LEGALES

MCLARENS COLOMBIA LTDA, entiende y acepta que en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, Decreto 356 de 1994, tiene como fin en la prestación de sus servicios, el disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de quienes reciben su protección, sin invadir la órbita de competencia reservada a la autoridades y que es su deber abstenerse de asumir conductas reservadas a éstas.

Este informe está basado en la información obtenida y disponible el día 18 de marzo del año en curso, de la inspección al lugar del siniestro y las entrevistas realizadas a los testigos del hecho.

En caso de surgir información omitida o no puesta a nuestra disposición al momento de la inspección, nos reservamos el derecho de determinar el impacto de éstas sobre las opiniones inmersas en este informe y de revisar nuestras conclusiones, si es necesario y justificado.

IV. PROCEDIMIENTO DE ANALISIS E INVESTIGACION.

El análisis forense de éste incendio se efectuó de acuerdo con los estándares y las normas de la National Fire Protección Asociación NFPA 921, Guía para la Investigación de Incendios y Explosiones y NFPA 1033, Estándar de Cualificaciones Profesionales de los Investigadores de Incendios.

La compilación y el análisis de datos se efectuaron con objetividad, con la verdad, sin ninguna preconcepción o prejuicio (NFPA 921:1.1; 4.1) de acuerdo con las practicas científicas aceptadas y/o principios de ingeniería.

La NFPA 1033 exige que se debe cumplir con los requisitos de rendimiento de trabajo definidos en las secciones 4.2 a 4.7 (NFPA 1033:4.1.1).

En el presente análisis forense se efectuaron las siguientes actividades: examen de la escena incluyendo una inspección exterior e interior, evaluación y análisis de los patrones de fuego, remoción y análisis de los escombros del incendio, reconstrucción de la zona del origen del incendio, inspección y evaluación de los equipos y sistemas de construcción, documentación de la escena por medio de fotografías, diagramas y notas de campo, se buscaron las evidencias en la escena, se entrevistaron los testigos del hecho, se obtuvieron y revisaron los informes o registros emitidos por las autoridades respondientes y se formularon las opiniones sobre el origen y la causa.

V. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

1. Inspección lugar del siniestro.

Se realizó inspección en las instalaciones de la empresa CINTANDINA (CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A) ubicada en la Cra 2 No 37-50 de la ciudad de Cali (Valle), determinándose:

- a. La empresa CINTANDINA (CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A), tiene como actividad comercial la producción y comercialización de cintas autoadhesivas y productos de embalaje para diferentes aplicaciones.



- b. La empresa CINTANDINA (CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A), cuenta con varias sedes, distribuidas en el sector de las delicias de la ciudad de Cali (Valle), en donde se encuentran sus áreas de producción (Cra 2 # 37-50), administración (Cra 2 # 38-07), impresión (Cra 2 # 38-13) y producción de cintas (Cra 2 # 38-37).



Se muestra la sede ubicada en la Cra 2 # 37-50.



Se aprecia las sedes la Cra 2 #38-07, Cra 2 #38-13 y Cra 2 #38-37 respectivamente.

- c. El lugar del incendio se encontraba ubicado en la bodega de la Cra 2 No 38-13, en donde funcionaba el área de impresión.



- d. La bodega de 560 metros cuadrados estaba construida en mampostería, a doble altura, con cubierta metálica, tejas en asbesto cemento y traslucidas.





- e. Dentro de la bodega se encontraban varias máquinas entre ellas dos impresoras flexográficas marca Mark Andy, una engomadora, una cortadora, una mezcladora, una rebobinadora, una cortadora y una subestación eléctrica.



Se muestra el estado de la máquina impresora Mark Andy # 1



Se observa el estado de la máquina impresora Mark Andy # 2



Se aprecia el estado de la máquina engomadora.



Se muestra el estado de la máquina cortadora.



Se nota la ubicación del cuarto de la subestación eléctrica.

- f. La bodega de impresión contaba con sistema de cámaras de seguridad, en la cual la No 13, quedó registrado sobre las 19:54:25, el momento del inicio del incendio.



Se aprecia la máquina impresora No 2.



Se señala el lugar del origen del incendio en la máquina impresora No 2.



Se muestra la propagación del incendio desde el interior de la máquina impresora Mark Andy No 2.

2. Averiguaciones de Campo.

- El señor **ARON HARF**, gerente de operaciones y copropietario de la empresa, tel 3127570073, manifestó que el incendio se presentó en la máquina impresora No 2 marca MARK ANDY, modelo 2008, la cual fue adquirida de segunda en el mes de diciembre a la empresa Plafilm y luego de ajustarla y revisarla fue puesta en funcionamiento en el mes de enero/20.

Igualmente, comentó que al momento del incendio la máquina se encontraba imprimiendo un pedido para la empresa BIO BIO FRUTAS Y VERDURAS.

- El señor **FERLEY ROJAS ERAZO**, C.C. 16.741.889, tel 3146828729, jefe técnico del área de impresión, con 30 años en la empresa, manifestó que él trabaja desde hace 10 años en el área de impresión, fecha de creación de la línea de negocio.

Comentó que el área de impresión contaba con dos máquinas MARK ANDY, la No 1 comprada hace 10 años y la No 2 en el mes de diciembre de 2019, la cual fue puesta en marcha en enero de 2020.

Adujo que la máquina impresora No 2, era una impresora flexografica de 400 mm, marca MARK ANDY, referencia 2200-17, la cual utilizaba tenía 4 módulos con 2 unidades de impresión (estaciones) cada una y utilizaba tintas a base de agua y una con base solvente (última unidad), así como en la unidad (unidad 2 del módulo 1.) se colocaba la base praimer (etanol).

Igualmente, la máquina tenía unidades hidráulicas, mecánicas, de ventilación y calefacción, así como una unidad (tratador corona) en donde por medio de un electrodo le hacía descargas eléctricas al material (cinta en polipropileno) para que la tinta se anclara (adhiera) mejor.

Respecto al origen del incendio, añadió que las unidades de impresión tenían rodillos metálicos, tambores y engranajes, así como el polipropileno (cinta) al pasar y rodar, generaba estática, por lo tanto, cree que pudo ser eso.

- El señor **JHONATHAN ANDRES MANCILLA**, C.C. 1.059.984.083, tel 3104321017, operario de impresión con 7 años en la empresa, manifestó que el día del incendio empezó a trabajar sobre las 02:00 pm, y en la máquina impresora No 2 llevaba 20 días operándola, luego de montar la bobina, hacer limpieza, empezó la impresión, sobre las 07:30 pm, cambio de bobina ya que imprimió 15000 metros, volvió hacer limpieza, cargó los colores, junto con el praimer en la unidad 2, y continuó con la impresión.

Comentó que todo funcionaba bien, y estaba hablando con su compañero Julián de la maquina impresora No 1, quien le dijo que se había descuadrado su impresión y

que le había tocado acomodarla.

Poco después de hablar con él, sintió un fogonazo y al voltear a ver, estaba prendida la máquina, llamó de inmediato a Julián para que trajera el extintor y luego hizo salir a todos los otros operarios y activó el botón de pánico de la alarma.

Respecto al sitio del incendio dijo que las llamas estaban entre el tratador y el Relix, y estaba subiendo.

3. Análisis y determinación de afectación de áreas.

Una vez inspeccionada el área de impresión de la empresa CINTANDINA (CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A), se observó que el área de origen se encontraba focalizada en el sector de ubicación de la máquina impresora MARK ANDY No 2, en donde por los factores de transmisión de temperatura (Radiación¹, Convección² y Conducción³), los daños son consecuentes con el desplazamiento, intensidad del fuego y la carga combustible presente desde esa área.



¹ **RADIACIÓN:** Es la transmisión de energía calorífica mediante ondas electromagnéticas, sin que hay un medio entre una y otra. (NFPA 921. 5.5.4).

² **CONVECCION:** Es la transmisión de la energía calorífica por el movimiento de líquidos o gases calientes desde la fuente de calor a una parte más fría de su entorno. (NPFA 921 5.5.3).

³ **CONDUCCIÓN:** Es la forma de transmisión de calor que tiene lugar en los sólidos cuando se calienta una parte de un objeto. (NFPA 921. 5.5.2).



VI. ANALISIS AFECTACION DEL INCENDIO

El presente informe está basado en las condiciones y estado del lugar encontradas en la inspección realizada el día 18 de marzo de 2020.

En virtud de lo determinado en el análisis y determinación de áreas, como primer paso luego de conocer las circunstancias del descubrimiento del incendio, se realizó una inspección de las áreas menos afectadas, hacia las más afectadas y de abajo hacia arriba, determinando los factores estructurales y de ventilación que hubiesen podido influir en las condiciones de ignición propagación y desarrollo del incendio.

Por lo tanto, en vista de lo observado en el video de seguridad, fue claro determinar que el origen del incendio se encontraba dentro de la máquina impresora Mack Andy #2, por lo tanto, se procedió a revisarla detenidamente a fin de analizar las marcas de fuego⁴, en pro de establecer las circunstancias que contribuyeron al incendio presentando.

La máquina presentaba oxidación⁵ y deformación de los componentes debido a la

⁴ **MARCAS DE FUEGO:** Son los efectos físicos visibles o medibles que permanecen después de un incendio. NFPA 921. 6.3.

⁵ **OXIDACION:** La oxidación es el proceso químico básico asociado a la combustión. La oxidación en algunos materiales que no se queman pueden producir líneas de demarcación y marcas de fuego que se pueden utilizar dentro de una investigación. NFPA 921. 6.7.

focalización del fuego en el sector delantero, coincidente con lo visto en el video de seguridad.



De acuerdo a la informado por el jefe técnico del área de impresión, en el módulo 1, unidad 2 se encontraba praimer (etanol), base solvente e inflamable necesaria para acondicionar el polipropileno para la impresión, lugar en donde se originó el fuego.



Sin embargo, se revisó el área de origen del incendio, pero el daño sobre los componentes no permitió identificar el mecanismo de ignición de los vapores.



Se aprecia el costado izquierdo del área de origen del incendio.



Se muestra el costado derecho del área de origen del incendio.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el sector se encontraban vapores de praimer (etanol), sustancia muy inflamable y en virtud de estar la máquina en funcionamiento, la generación de electricidad estática y/o la temperatura de alguno de los componentes mecánicos por rozamiento, no se pueden descartar como origen del incendio, ya que tendrían la temperatura necesaria y suficiente para igniciar los vapores inflamables del etanol.

De igual forma se descartó la intervención y/o manipulación indebida de la máquina, antes del inicio del incendio.

VII. CONCEPTO.

Dos condiciones determinan el grado de intensidad del incendio, la primera es la naturaleza de los bienes combustible comprometidos y la segunda es su forma y disposición.

Un combustible gaseoso con una relación superficie peso, arde mucho más fácilmente que otro con una baja relación superficie peso. Algunos ejemplos de combustible con alta relación superficie peso son los polvos, fibras y papel.

Cuanto mayor sea esta relación del combustible, menos energía debe producir la fuente de calor para quemarlo, aunque su temperatura de ignición sea la misma.

Los equipos eléctricos pueden ser una fuente de ignición, debido a que dentro de ellos se presentan arcos, chispas y altas temperaturas, producidas durante su operación normal, por fallas o por otras condiciones anormales, por esta razón, se debe tomar con especial cuidado en áreas donde la presencia de vapores inflamables es un factor crítico.

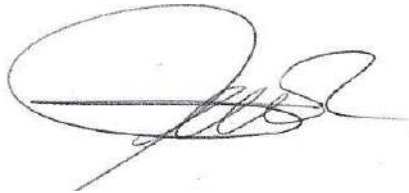
Para el caso que nos ocupa, el hecho de estar la máquina en funcionamiento y ante la generación de electricidad estática, producto de la misma actividad, la hipótesis de la ignición de los vapores del etanol, se determina como la más probable, ya que al igniciarsen los vapores generó una combustión rápida y repentina (deflagración), que además incendio los vapores presentes en el recipiente de tinta del módulo 2 de impresión generalizando el incendio en la demás unidades de la máquina, y al no contar con los elementos suficientes de extinción del incendio, el fuego se propagó libremente hasta la llegada de los bomberos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se encontraron elementos de prueba que nos orientaran a pensar en un incendio doloso, la naturaleza de la causa se determina como Accidental⁶.

⁶ **CAUSA ACCIDENTAL DE UN INCENDIO:** Se incluyen en las causas accidentales de un incendio todos los casos en que la causa probada no supone un acto humano deliberado para iniciar o propagar el fuego a una zona en donde en donde no se debería haber propagado. (NFPA 921. 19.2.1.1).

VIII. CONCLUSION.

De acuerdo a lo anteriormente analizado, con respecto a la dinámica del incendio, análisis de las marcas de fuego, valoración de entrevistas, e inspección al lugar del siniestro, se determina como naturaleza de la causa del incendio la ACCIDENTAL, y como origen la ignición de vapores inflamables del etanol (primer) producto de la generación de electricidad estática de la máquina impresora No 2.



ING. GERMAN INFANTE RAMIREZ IAAI-CFI
Investigador de Incendios y Explosiones
INVESFIRE COLOMBIA

Attn: Jacobo Harf
To: Cintandina S.A.
Carrera 2 # 3750
Cali, Valle del Cauca,
Colombia

Phone: +57 2312 757 0077

Email: jacky@cintandina.com

Sales Representative: John Vigna
18081 Chesterfield Airport Rd
Chesterfield,
MO 63005
United States

Phone: +1 636 532-4433

Email: jvigna@markandy.com

Qty Description
Mark Andy 2200-17 Converting System 430 mm (17 inch) (8 Color)

- 1 XL Option Package
- 1 Film Capability Package

Unwind Module Consisting of the Following;

- 1 Dual Frame Unwind Module with 40 Inch Capacity, Vertical Dancer, Infeed Pacing, Electronic Web Guide and Roll Loader
- 1 Vetaphone single sided corona treater
- 1 Mounting for Vetaphone treater
- 1 Enhanced Metered Infeed Pacing System (Film Package Option)
- 1 Ultrasonic sensor upgrade for web guide - includes 2 sensors

Print Station Module Consisting of the Following;

- 4 Double Print Station Module, with Slide Out Style Ink Station Cassette
- 8 Ceramic Anilox Roll - Harper
- 8 Anilox Gears & Bearings - Half Speed
- 8 Doctor Blade Holder with 4 Blades
- 8 Undersized Meter Rolls (65 Durometer) with Bearings and Adjustment Arms
- 8 Hot Air Dryer Tunnel
- 8 Through Hardened Impression Rolls
- 8 Teflon Coated Idlers Following Each Dryer Tunnel (Film Package Option)

Qty Description**Master Control/Sheeting Module Consisting of the Following;**

- 1 Master Control Module with Intuitive Touch Screen OIT and Press Controls
- 1 Sheeting Station with Steel Frames and 2-1/2 Inch Slot
- 1 Open Loop Exit Pacing System
- 1 Lateral Side Adjust Bearing Blocks for 1-1/2 Inch Diameter Tooling Journals

Rewind Module Consisting of the Following;

- 1 Cantilevered Lower Rewind with 40 Inch Capacity and Taper Tension Control
- 1 Rider Roll for Lower Rewind Shaft (Film Package Option)

Miscellaneous Options and Additional Items;

- 1 International Wood Crating Fee
- 2 Simco Static Eliminator Bar (Film Package Option)
- 1 Press Shipment Kit

Main Drive System and Controls;

- 1 20 HP Main Drive Motor
- 1 Mechanical Line Shaft Drive Unit & Control

Dryer System Consisting of the Following;

- 3 Enhanced Hot Air Drying Package
- 8 Enhanced Hot Air Dryer Tunnels to Support Film and Manage Air Flow (Film Package Option)

Special Options/Notes:

- 1 Press substrate range as configured is 1 pt (25 micron) - 12 pt (305 micron) for water based applications. Substrate range for UV applications is 2 pt (50 micron) - 12 pt (305 micron).
- 1 Maximum attainable press speed is dependent on the application. Several factors can limit attainable speed, including drying/curing, substrate, and other in-line processes.

Qty	Description
1	UV lamination can be performed with a non-chill UV system as long as the total construction thickness is at least 2 mil (50 micron) in thickness.
1	Print Stations have primary 1/8 CP Helical Gearing.
1	Sheeting Station has primary 1/8 CP Spur Gearing.
1	Impression Rolls are sized for 1 mil (25 micron) material to be on throw length.
1	Note: Other options are recommended for film applications: Corona treater, web cleaner, static eliminators, and constant tension laminator.
1	This is a 240 Volt, 60 Hz System
1	Supplied with Spanish Manuals

Quote SubTotal	371,406
Discount	-130,766
Quote Total	\$240,640

Note: *All prices are in US Dollar.
Prices are F.C.A. Chesterfield, Missouri and are valid for 30 days.*

PLEASE CHECK WITH MARK ANDY FOR DELIVERY

Above includes one week of local installation.

HOJA DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE PAGO DE SINIESTROS

Sucursal de la póliza: CALI CORREDORES

RAMO: MULTIRIESGO		SOLICITUD DE PAGO NRO.: 15436	
SUCURSAL DEL SINIESTRO: CALI CORREDORES			
FECHA CONTABLE: 03/04/2020	FECHA EMISION: 03/04/2020	FECHA DE BAJA:	NRO. TRANSACCION: 35338230
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		TIPO BENEFICIARIO: ASEGURADO	
TIPO DE DOCUMENTO: NIT		NUMERO: 8903219247	
DETALLE DEL PAGO: PAGO ANTICIPO DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE DAÑO MATERIAL			
MONEDA DE PAGO: Pesos		FECHA ESTIMADA DE PAGO: 03/04/2020	
NETO A PAGAR COMPANIA: 2,500,000,000.00		TOTAL A PAGAR COASEGURADORAS:	

DESGLOSE CONTABLE EN M/CTE.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
2355000903000	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	0.00	2,500,000,000.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	2,500,000,000.00	0.00

TABLA POR CLASE DE PAGO

Código	Poli.Anx./Stro.	Descripción	Asegurado	Importe	Reaseguro
26	19128/1/15366	INDEMNIZACIONES	CINTAS ANDINAS DE COLOMBI	2,500,000,000.00	500,000,000.00

	ELABORADO POR	REVISADO POR
SECTOR	CNRAMIREZR	
TESORERIA		



ORDEN DE PAGO

Nro. 8731727

Sucursal : 9 CALI CORREDORES
Dependencia : Indemnizaciones NAL Vida y Gen
Tipo de Pago : SAP
Fecha Emisión : 03/04/2020
Fecha Estimada : 03/04/2020

Beneficiario : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Documento 890.321.924-7
Cheque a nombre de CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Valor \$: 2,500,000,000.00

Valor en letras
DOS MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE.*****

DETALLE DEL PAGO

El presente pago constituye un ANTICIPO por DAÑO MATERIAL sobre el reclamo formulado CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., con ocasión del incendio presentado en la planta producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 en Cali, donde resultaron afectada maquinaria, mercancías, contenidos y Equipo Eléctrico y Electrónico.

ASEGURADO : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
STRO : 15366-2020
DIGITAL : STRO-20-000006842
SP : 15436

MEDIO DE PAGO ABONO CUENTA CORRIENTE 83602360610 DE BANCOLOMBIA S.A.

NATALIA RAMIREZ

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	2,500,000,000.00	0.00
SUMAS	2,500,000,000.00	0.00
TOTAL		2,500,000,000.00

Generado por
CNRAMIREZR

Autorización del Sector



**RECIBO DE INDEMNIZACIÓN No.
STRO-20-000006842**



TOMADOR: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A

Yo **CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. N°. **8903219247** en calidad de Asegurado conforme a la póliza de No. **13325** con ocasión del siniestro ocurrido el 2020-03-14 que generó la apertura del radicado 9-21-15366-2020; y acorde con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de **MULTIRIESGO**, declaro haber recibido la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.500.000.000)**.

El presente pago constituye un **ANTICIPO por DAÑO MATERIAL** sobre el reclamo formulado por CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., con ocasión del incendio presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 en Cali, donde resultaron afectados maquinaria, mercancías, contenidos y Equipo Eléctrico y Electrónico.

Así mismo, declaramos que no hemos celebrado otro contrato de seguro de igual naturaleza y que no existe otra persona natural o jurídica que tenga interés asegurable sobre los bienes motivos de la reclamación.

Una vez sea documentada la totalidad de la reclamación se indemnizará el valor restante correspondiente sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza contratada.

Igualmente en mi calidad de beneficiario de la Indemnización, autorizo a Axa Colpatría Seguros SA para que el valor de la indemnización sea abonado a la siguiente cuenta bancaria-

Datos Cuenta Bancaria	
Nombre Entidad Bancaria	BANCOLOMBIA
Tipo de Cuenta (Ahorro/Corriente)	CUENTA CORRIENTE
No. de la cuenta	836-023606-10
Confirmación No. De Cuenta	836-023606-10
Nota: Se sugiere aportar copia de Certificación de la cuenta Bancaria o copia del encabezado de Extracto Bancario que permita evidenciar los datos de la cuenta Bancaria	

En fe de lo anterior, se firma en la ciudad de CALI, a los 3 días del mes de ABRIL del año 2020.

Atentamente,

Nombre: BENJAMIN HARF MEYER

CC o NIT: 19.124.617

FIRMA:

HUELLA INDICE DERECHO



cnramirezr
CD: STRO-20-000006842

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

HOJA DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE PAGO DE SINIESTROS

Sucursal de la póliza: CALI CORREDORES

RAMO: MULTIRIESGO SUCURSAL DEL SINIESTRO: CALI CORREDORES	SOLICITUD DE PAGO NRO.: 16238
FECHA CONTABLE: 14/09/2020 FECHA EMISION: 14/09/2020 FECHA DE BAJA: BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. TIPO BENEFICIARIO: ASEGURADO TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8903219247	NRO. TRANSACCION: 35340819
DETALLE DEL PAGO: PAGO INDEMNIZACION SEGUNDO ANTICIPO	
MONEDA DE PAGO: Pesos NETO A PAGAR COMPANIA: 2,282,420,450.00	FECHA ESTIMADA DE PAGO: 14/09/2020 TOTAL A PAGAR COASEGURADORAS:

DESGLOSE CONTABLE EN M/CTE.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
2355000903000	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	0.00	2,282,420,450.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	90,549,127.00	0.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	1,560,514,445.00	0.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	42,724,180.00	0.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	245,679,003.00	0.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	2,556,148.00	0.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	284,987,024.00	0.00
5102050200010	FY-DIRECTOS	55,410,523.00	0.00

TABLA POR CLASE DE PAGO

Código	Poli.Anx./Stro.	Descripción	Asegurado	Importe	Reaseguro
26	19128/1/15366	INDEMNIZACIONES	CINTAS ANDINAS DE COLOMBI	90,549,127.00	90,549,127.00
26	19128/1/15366	INDEMNIZACIONES	CINTAS ANDINAS DE COLOMBI	1,560,514,445.00	1,560,514,445.00
26	19128/1/15366	INDEMNIZACIONES	CINTAS ANDINAS DE COLOMBI	42,724,180.00	42,724,180.00
26	19128/1/15366	INDEMNIZACIONES	CINTAS ANDINAS DE COLOMBI	245,679,003.00	245,679,003.00
26	19128/1/15366	INDEMNIZACIONES	CINTAS ANDINAS DE COLOMBI	55,410,523.00	33,246,313.80
26	19128/1/15366	INDEMNIZACIONES	CINTAS ANDINAS DE COLOMBI	2,556,148.00	2,556,148.00
26	19128/1/15366	INDEMNIZACIONES	CINTAS ANDINAS DE COLOMBI	284,987,024.00	284,987,024.00

	ELABORADO POR	REVISADO POR
SECTOR	CNRAMIREZR	
TESORERIA		

ORDEN DE PAGO

Nro. 10466711

Sucursal : BOGOTÁ CORREDORES Fecha Emisión : 14/09/2020
 Dependencia : Indemnizaciones NAL Vida y Gen Fecha Estimada : 14/09/2020
 Tipo de Pago : SAP

Beneficiario : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Documento : 890.321.924-7
 Cheque a nombre de : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Valor \$: 2,282,420,450.

Valor en letras

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.*****

DETALLE DEL PAGO

PAGO INDEMNIZACION SEGUNDO ANTICIPO POR VALOR DE DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.282.420.450), con ocasión del evento presentado en la planta de producción ubicada en la Ca-rrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 en Cali, donde resultaron afectados maquinaria, mercancías, contenidos y Lucro Cesante, en hechos ocurridos el 14 de marzo de 2020.

El presente pago constituye el segundo Anticipo de Indemnización que incluye el pago total de Maquinaria y Equipo del Riesgo 2 y 3, Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo Eléctrico y Electrónico del Riesgo 2, Mercancías Riesgo 2 y Riesgo 3, Contenidos Riesgo 3, Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía, gastos para reparaciones provisionales, gastos para propiedad de empleados, gastos para la preservación de bienes, así como los gastos para la remoción de escombros.

ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
 SINIESTRO: 15366-2020
 DIGITAL: STRO- 20- 000006842
 SOLICITUD: 16238

ANALISTA: NATALIA RAMIREZ

MEDIO DE PAGO: ABONO EN CUENTA CORRIENTE 836 023606-10 BANCOLOMBIA
 PERSONA CONTACTO: Nubia Obando | Directora, Siniestros||Aon | Colombia||Avenida 5 Norte #23N-69 | Cali, Colombia ||t: (572) |4869000 Ext. 2836 | Cel 3116405681

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	282,420,450.00	0.00
SUMAS	282,420,450.00	0.00
TOTAL		282,420,450.00



RECIBO DE INDEMNIZACIÓN No.
STRO- 20- 00006842
15366-2020

TOMADOR: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA

Sujeto a las condiciones términos y estipulaciones contenidas en la póliza de seguro **TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 19128** y a la aceptación de responsabilidad por parte de La compañía AXA COLPATRIA, por medio del presente documento solicitamos la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.282.420.450)**, con ocasión del evento presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 en Cali, donde resultaron afectados maquinaria, mercancías, contenidos y Lucro Cesante, en hechos ocurridos el 14 de marzo de 2020.

El presente pago constituye el segundo Anticipo de Indemnización que incluye el pago total de Maquinaria y Equipo del Riesgo 2 y 3, Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo Eléctrico y Electrónico del Riesgo 2, Mercancías Riesgo 2 y Riesgo 3, Contenidos Riesgo 3, Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía, gastos para reparaciones provisionales, gastos para propiedad de empleados, gastos para la preservación de bienes, así como los gastos para la remoción de escombros.

Dado que el asegurado Cintas Andinas de Colombia presenta desacuerdo con la liquidación de la maquina Markandi No 2 por el ramo de Rotura de Maquinaria; se reserva el Derecho de reclamar posteriormente la diferencia correspondiente a la liquidación de la mencionada máquina por la Cobertura de Incendio y no por la cobertura de Rotura de Maquinaria.

Así mismo, declaramos que no hemos celebrado otro contrato de seguro de igual naturaleza y que no existe otra persona natural o jurídica que tenga interés asegurable sobre los bienes motivos de la reclamación.

Una vez sea documentada la totalidad de la reclamación se indemnizará el valor restante correspondiente a las Mercancías del Riesgo 7 - Dirección: KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 ED, CALI, VALLE DEL CAUCA, y Lucro Cesante, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza contratada.

Así mismo, declaramos a AXA Colpatría a Paz y Salvo por los conceptos antes mencionados, incluidos en la presente solicitud de Anticipo No. 2.

Datos Bancarios / Entidad	
Nombre Entidad Bancaria	Bancolombia
Tipo de Cuenta (Ahorro/ Corriente)	Corriente
No. de la cuenta	83602360610
Confirmación No. De Cuenta	83602360610
Nota: Se sugiere aportar copia de Certificación de la cuenta Bancaria o copia del encabezado de Extracto Bancario que permita evidenciar los datos de la cuenta Bancaria	

En fe de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali, a los 11 días del mes de Septiembre del año 2020

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 - Bogotá D.C. - Colombia - www.axacolpatría.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. - servicioalcliente@axacolpatría.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consumidorfinanciero.gov.co

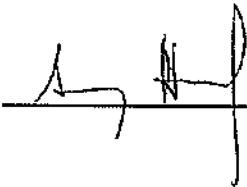


AXA COLPATRIA

Atentamente,

Nombre: Aron Harf Zalzman

CC o NIT: 16.536.774

FIRMA: 



HUELLA INDICE DERECHO

cnramirezr
CD: STRO-20-000006842

Oficina principal: Carrera 7 No. 34 - 89 - Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8073, defensoria@consuelordhignezvalero.com

Fecha: 27 de agosto de 2020

Certificado de cuentas

Señores
A quien interese

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA SA**, identificada con NIT No **890321924** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre producto	CUENTA CORRIENTE
No producto	836-023606-10
Fecha apertura	1999/05/06
Estado	ACTIVA
Nombre sucursal	EXITO LA FLORA
Número sucursal	836

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Código SWIFT: COLOCOBM

Atentamente,



Lady Johana Arias Marin
Gerencia Articuladora y solución clientes

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.



HOJA DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE PAGO DE SINIESTROS

Sucursal de la póliza: CALI CORREDORES

RAMO: MULTIRIESGO		SOLICITUD DE PAGO NRO.: 16842	
SUCURSAL DEL SINIESTRO: CALI CORREDORES			
FECHA CONTABLE: 20/01/2021	FECHA EMISION: 20/01/2021	FECHA DE BAJA:	NRO. TRANSACCION: 35342864
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.		TIPO BENEFICIARIO: ASEGURADO	
TIPO DE DOCUMENTO: NIT		NUMERO: 8903219247	
DETALLE DEL PAGO: ANTICIPO DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE			
MONEDA DE PAGO: Pesos		FECHA ESTIMADA DE PAGO: 20/01/2021	
NETO A PAGAR COMPANIA: 1,000,000,000.00		TOTAL A PAGAR COASEGURADORAS:	

DESGLOSE CONTABLE EN M/CTE.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
2355000903000	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	0.00	1,000,000,000.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	1,000,000,000.00	0.00

TABLA POR CLASE DE PAGO

Código	Poli.Anx./Stro.	Descripción	Asegurado	Importe	Reaseguro
26	19128/1/15366	INDEMNIZACIONES	CINTAS ANDINAS DE COLOMBI	1,000,000,000.00	0.00

	ELABORADO POR	REVISADO POR
SECTOR	CNRAMIREZR	
TESORERIA		

ORDEN DE PAGO

Nro. 10492135

Sucursal : 4 BOGOTÁ CORREDORES Fecha Emisión : 20/01/2021
 Dependencia : Indemnizaciones NAL Vida y Gen Fecha Estimada : 20/01/2021
 Tipo de Pago : SAP

Beneficiario : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Documento : 890.321.924-7
 Cheque a nombre de : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Valor \$: 1,000,000,000.

Valor en letras

UN MIL MILLONES PESOS M/CTE.*****

DETALLE DEL PAGO

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DE LUCRO CESANTE con ocasión del incendio presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 /07 en Cali, donde resultó afectada la línea de producción de Hotmelt del Asegurado.

ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A
 SINIESTRO: 15366-2020
 DIGITAL: 20-000006842
 SOLICITUD: 16842
 ANALISTA: NATALIA RAMIREZ

MEDIO DE PAGO: ABONO EN CUENTA CORRIENTE 836-023606-10 BANCOLOMBIA

PERSONA CONTACTO: CORRECOL- CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS|| RAUL PRIETO|| DIRECTOR NACIONAL DE INDEMNIZACIONES|| TEL. 5300053- EXT 2101

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	000,000,000.00	0.00
SUMAS	000,000,000.00	0.00
TOTAL		000,000,000.00



RECIBO DE INDEMNIZACIÓN No. STRO-20-000006842

TOMADOR: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

Yo CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. N°. 8903219247 en calidad de Asegurado conforme a la póliza de No. 13325 con ocasión del siniestro ocurrido el 2020-03-14 que generó la apertura del radicado 9-21-15366-2020; y acorde con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de MULTIRRIESGO, declaro haber recibido la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000) de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DE LUCRO CESANTE con ocasión del incendio presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 /07 en Cali, donde resultó afectada la línea de producción de Hotmelt del Asegurado.

Así mismo, declaramos que no hemos celebrado otro contrato de seguro de igual naturaleza y que no existe otra persona natural o jurídica que tenga interés asegurable sobre los bienes motivos de la reclamación.

Una vez sea documentada la totalidad de la reclamación se indemnizará el valor restante correspondiente al Lucro Cesante aplicando los aspectos tributarios sobre el valor total indemnizado por la compañía por este concepto.

Igualmente en mi calidad de beneficiario de la Indemnización, autorizo a Axa Colpatria Seguros SA para que el valor de la indemnización sea abonado a la siguiente cuenta bancaria-

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: Nombre Entidad Bancaria (Bancolombia), Tipo de Cuenta (Ahorro/Corriente) (Corriente), No. de la cuenta (836-023606-10), Confirmación No. De Cuenta (836-023606-10). Includes a note: Nota: Se sugiere aportar copia de Certificación de la cuenta Bancaria o copia del encabezado de Extracto Bancario que permita evidenciar los datos de la cuenta Bancaria.

En fe de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali, a los 20 días del mes de Enero del año 2021

Atentamente,

Nombre: Aron Wolf Zalzman

CC o NIT: 16.536.774

FIRMA: [Handwritten Signature]

cnramirezr
CD: STRO-20-000006842

HUELLA INDICE DERECHO



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 - Bogotá D.C. - Colombia - www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423.5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. - servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337-4881
Celular: (57) 313 499.8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

RV: RECIBO DE INDEMNIZACIÓN ANTICIPO LUCRO CESANTE STRO20-000006842

Raul Prieto <RPrieto@correcol.com>

Mié 20/01/2021 16:43

Para: Cindy Natalia RAMIREZ RODRIGUEZ <cindy.ramirez@axacolpatria.co>

CC: Luis Eduardo LADINO UMBARILA <luis.ladino@axacolpatria.co>; Rodrigo Gomez Moreno <rodrigo.gomez@mclarens.com>; Claudia Patricia Hoyos Merino <CPHoyos@correcol.com>

Clasificado como: Confidencial

Buenas tardes

Adjunto remito documentos para el giro del anticipo. Muchas gracias

Cordialmente,



CORRECOL
Corredores Colombianos de seguros

Sede Principal, Bogotá
Regional Antioquia
Regional Valle
Regional Costa
Regional Eje Cafetero

f in t g+ YouTube
www.correcol.com

Raúl Dario Prieto Novoa
Director Nacional de Indemnizaciones
Seguros Generales

☎ (571): 530 0053 Ext 2101
☎ (57): 3203713438

✉ rprieto@correcol.com

📍 Calle 93A # 11-36 Piso 4
Bogotá - Colombia

🌳 Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites

La información incluida en esta comunicación está dirigida exclusivamente para el uso de la persona natural o jurídica a quien va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente seleccionada. Si usted no es el destinatario, se le notifica que: la circulación, copia, distribución o cualquier acción asentada en el contenido de esta información, está estrictamente prohibida y puede ser ilícita. Si este último caso acontece, por favor notifique inmediatamente dando respuesta a este correo electrónico y luego elimínelo de su sistema, así como sus documentos anexos. CORRECOL S.A. no es responsable de la inadecuada transferencia del contenido de la información de este mensaje, así como de los errores y omisiones en su recepción. CORRECOL S.A. trabaja en pro de la gestión en el tratamiento autorizado, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestro Manual de políticas sobre tratamiento de datos personales en www.correcol.com

The information included in this communication is intended exclusively for the use of the natural or legal entity to whom it is addressed. It may contain confidential or legally selected information. If you are not the recipient, you are notified that: the circulation, copying, distribution or any action established in the content of this information is strictly prohibited and may be illicit. If the latter case occurs, please notify us promptly by replying to this email and then delete it from your system as well as its attached documents. CORRECOL S.A. is not responsible for the inappropriate transfer of the content of the information in this message, as well as errors and omissions in its reception. CORRECOL S.A. works in favor of managing the authorized, confidential, and secure treatment of your personal data. Please consult our Policy Manual on the processing of personal data at www.correcol.com

De: Socorro Lucumi [mailto:socorro@cintandina.com]**Enviado el:** miércoles, 20 de enero de 2021 4:36 p. m.**Para:** Gloria Sanchez**CC:** Raul Prieto; Jacky Harf; Aron Harf; Arnulfo Silva**Asunto:** Re: RECIBO DE INDEMNIZACIÓN ANTICIPO LUCRO CESANTE STRO20-000006842

Buenas tardes doña Gloria,

Adjunto de acuerdo a la solicitud de Correcol S.A.

Atentamente,

El mié, 20 ene 2021 a las 15:33, Gloria Sanchez (<gloria@cintandina.com>) escribió:

Soco: Por favor ayudar a diligenciar el formato con la firma de Ary y el certificado de gerencia de Cintandina, para que giren cuánto antes. Un abrazo LQM

----- Forwarded message -----

De: Raul Prieto <RPrieto@correcol.com>

Date: mié, 20 ene 2021 a las 15:00

Subject: RV: RECIBO DE INDEMNIZACIÓN ANTICIPO LUCRO CESANTE STRO20-000006842

To: Jacobo Harf <jacky@cintandina.com>
Cc: Gloria Sanchez <Gloria@cintandina.com>, Arnulfo Silva <asilvaltda@outlook.com>

Clasificado como: Confidencial

Buenas tardes

Reenvío correo de Axa con el recibo de indemnización correspondiente al anticipo. Lo anterior con el fin de diligenciar la información faltante y remitir a la Aseguradora para el abono correspondiente.

Cordialmente,



CORRECOL
Corredores Colombianos de seguros

Sede Principal, Bogotá
Regional Antioquia
Regional Valle
Regional Costa
Regional Eje Cafetero

www.correcol.com

Salva un árbol... no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites

Raúl Dario Prieto Novoa
Director Nacional de Indemnizaciones
Seguros Generales

(571): 530 0053 Ext 2101
(57): 3203713438

rprieto@correcol.com

Calle 93A # 11-36 Piso 4
Bogotá - Colombia

La información incluida en esta comunicación está dirigida exclusivamente para el uso de la persona natural o jurídica a quien va dirigida. Puede contener información confidencial o legalmente seleccionada. Si usted no es el destinatario, se le notifica que: la circulación, copia, distribución o cualquier acción asentada en el contenido de esta información, está estrictamente prohibida y puede ser ilícita. Si este último caso acontece, por favor notifique inmediatamente dando respuesta a este correo electrónico y luego elimínelo de su sistema, así como sus documentos anexos. CORRECOL S.A. no es responsable de la inadecuada transferencia del contenido de la información de este mensaje, así como de los errores y omisiones en su recepción. CORRECOL S.A. trabaja en pro de la gestión en el tratamiento autorizado, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestro Manual de políticas sobre tratamiento de datos personales en www.correcol.com

The information included in this communication is intended exclusively for the use of the natural or legal entity to whom it is addressed. It may contain confidential or legally selected information. If you are not the recipient, you are notified that: the circulation, copying, distribution or any action established in the content of this information is strictly prohibited and may be illicit. If the latter case occurs, please notify us promptly by replying to this email and then delete it from your system as well as its attached documents. CORRECOL S.A. is not responsible for the inappropriate transfer of the content of the information in this message, as well as errors and omissions in its reception. CORRECOL S.A. works in favor of managing the authorized, confidential, and secure treatment of your personal data. Please consult our Policy Manual on the processing of personal data at www.correcol.com

De: Rodrigo Gomez Moreno [mailto:rodrigo.gomez@mclarens.com]

Enviado el: miércoles, 20 de enero de 2021 2:53 p. m.

Para: Jacobo Harf; Raul Prieto

CC: Luis Eduardo LADINO UMBARILA; Cindy Natalia RAMIREZ RODRIGUEZ; Danilo Andrés González Silva; Documentos

Asunto: RECIBO DE INDEMNIZACIÓN ANTICIPO LUCRO CESANTE STRO20-000006842

Importancia: Alta

Estimados señores buenas tardes,

De acuerdo con los tratado el día de ayer durante la reunión, adjuntamos recibo de anticipo de indemnización para sus correspondientes tramites.

Quedamos atentos del envío del documento firmado para continuar con el proceso de pago correspondiente.

Nota: Una vez cuente con los documentos soporte de su reclamo, agradecemos remitirlos a documentos@mclarens.com con copia al ajustador encargado del manejo del mismo

Cordialmente,

Rodrigo Gomez Moreno | McLarens
Coordinador de Maquinaria y Equipo
rodrigo.gomez@mclarens.com

recipient(s) and may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law. If you are not an intended recipient, or the agent responsible for delivering this email to the intended recipient(s), you are hereby notified that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and may be unlawful. If you received this email in error, please notify the sender immediately by replying to this email or by telephone and delete the email sent in error.

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Señores

AON Corredores de Seguros S.A.
Dra. Nubia Obando
Directora de Siniestros
Cali

Nuestra Referencia: **EVENTO PLANTA DE PRODUCCION CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA**
Fecha Siniestro: 14 de marzo de 2020

Apreciada Doctora:

Con el fin de continuar con la atención del reclamo en referencia, a continuación relacionamos los documentos pendientes a la fecha:

MERCANCÍAS RIESGO 7

1. Inventario detallado y valorizado a costo, de mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado, material de empaque, insumos, repuestos, etc. (Antes de la ocurrencia del evento). Firmados por el Revisor Fiscal del Asegurado. Por favor de este inventario, identificar las mercancías asociadas al proceso de HotMelt.
2. Fichas técnicas, actas de baja, análisis de calidad o cualquier documento que soporte los motivos por los cuales serán reclamadas al Seguro, las mercancías asociadas al proceso de HotMelt, que a pesar de las gestiones realizadas por Cintandina, deberán ser dadas de baja.
3. Una vez finalizada la consolidación y establecimiento de las mercancías asociadas al proceso de Hotmelt, que finalmente serán dadas de baja y reclamadas al seguro, agradecemos nos pueda ser suministrado un resumen de las gestiones realizadas por Cintandina, para disminuir ésta pérdida, respecto del valor inicialmente en riesgo.

LUCRO CESANTE

Para mayor entendimiento y control, adjuntamos en formato Excel, los documentos e información pendiente para avanzar en el estudio del Reclamo. Así mismo, a continuación indicamos dos requerimientos que agradecemos nos puedan ser suministrados, según lo acordado en las diferentes teleconferencias realizadas.

1. Por favor suministrar el cronograma actualizado con las tareas concretas y ejecutadas por el Asegurado, con fechas establecidas de ejecución y fechas estimadas para su ejecución, según el caso, incluyendo la posible maquila.

2. Por favor aportar los documentos que soporten y confirmen la colocación de las órdenes de compra de la maquinaria y equipo pendiente, en especial la engomadora Nordson. En caso de no existir aun, agradecemos nos puedan indicar los motivos que han impedido dicha gestión.

Proponemos llevar a cabo una reunión con el Asegurado para actualizar el estado de las actividades realizadas por Cintas Andinas para mitigar el Lucro Cesante, así como despejar algunas dudas surgidas posterior al análisis de los documentos parciales de Lucro Cesante.

Quedamos atentos a sus respectivos comentarios al respecto.



Fabián Riobó A.
Coordinador de Ingeniería
McLarens



REUNIÓN DE TRABAJO
Fecha 22 de octubre de 2020

ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
SINIESTRO: STRO 15366-2020
DIGITAL: STRO-20-000006842
INCENDIO 14 DE MARZO DE 2020

Asistentes:

Jacobo Harf – Asegurado Cintas Andinas
Gloria _ revisora Fisca Asegurado
Arnulfo Silva – Asesor asegurado
Cindy Natalia Ramirez – Axa
Luis Eduardo Ladino – Axa
Francisco Obonaga – Deloitte.
Felipe Gómez - Deloitte.
Angely Palacios – Deloitte.
Carlos Andres Gómez – Mclarens
Danilo Gonzalez – Mclarens
Juan Pablo Lopez – Mclarens
Rodrigo Gomez – McLarens

1. Se procedió por parte de los presentantes de Axa a realizar la introducción de la reunión, la descripción de los objetivos y procedimientos de trabajo a adelanta para el análisis de Lucro cesante.
2. Posteriormente se llevó a cabo la presentación de cada uno de los equipos de trabajo.
3. Posteriormente Mclarens realizó la introducción general de los temas a tratar durante la teleconferencia y cedió la palabra a Deloitte para que explicara la presentación del análisis efectuado a la fecha.
4. Dentro de la exposición de Deloitte, se trataron los siguientes temas:
 - a. Descripción general de la forma como se estaba realizando el análisis de la información recibida.
 - b. Se indicó que la solicitud de la información contable debía corresponder a los históricos de años 2017, 2018 y 2019.
 - c. Se informó que la documentación suministrada estaba a nivel global de la empresa y no por centros de costos o línea afectada.
 - d. Se mencionó que se entiende que la afectación del negocio tiene relación única y directa con la línea de Hot Melt.
 - e. Se hizo énfasis en la presentación de la reclamación formal de Lucro cesante por parte del Asegurado y balances de prueba a la fecha (sept. 2020).

- f. Se describió cada uno de los documentos e información requerida y su finalidad.
(ver archivo adjunto con la presentación).
5. Seguidamente se le dio la palabra al Asegurado y su asesor para que nos retroalimentaran sobre la exposición efectuada por Deloitte y mencionaron lo siguiente:
 - a. El Señor Jacobo Harf, confirmó que la información remitida estaba globalizada y que estaban preparando la información discriminada por la línea afectada.
 - b. El Señor Arnulfo Silva, indicó que los periodos históricos son muy extensos e informó que con los años 2018 y 2019 eran suficientes para llevar a cabo el análisis y acorde con los establecido en las condiciones de la póliza.
 - c. El señor Arnulfo Silva, solicitó justificación de la solicitud del libro mayor discriminado cuenta de crédito y débito, por cuanto esta información estaba presente en los demás informes contables solicitados.
 - d. El señor Arnulfo Silva, informó que a la fecha no se sabía a ciencia cierta los perjuicios por lucro cesante y que la información contable de la pérdida estaba siendo preparada para tenerla lista en el mes de noviembre de 2020.
 - e. El señor Arnulfo Silva indicó que es urgente llevar a cabo la segunda sesión de trabajo para que Deloitte conozca cual es el procedimiento que se está adelantando para la obtención de la información desagregada por la línea afectada Hot melt.
 - f. La señora Gloria realizó la descripción de cómo está clasificada la información en el sistema contable e indicó que no hay forma de obtener un informe automático y discriminado de la información por la línea afectada y que se debe hacer una clasificación manual; actividad que se encuentran adelantando junto al señor Arnulfo.
 - g. Se propone llevar a cabo reunión en Cali para finales del mes de octubre de 2020 (jueves y viernes).
6. Deloitte sugiere realizar la reunión para la primera semana de noviembre de 2020 con el fin de tener más disponibilidad de tiempo (martes o miércoles).
7. El señor Luis Eduardo Ladino hizo énfasis en el trabajo en equipo con el fin de poder tener la definición del caso antes de finalizar el año.
8. El señor Luis Eduardo Ladino, informó que se elaborará la agenda de temas a tratar durante la segunda sesión de trabajo y se podrá a consideración del Asegurado.
9. Deloitte se compromete a actualizar la solicitud de documentos para ser enviada al Asegurado.
10. El señor Jacobo, informó que en la medida que se pueda durante la segunda sesión de trabajo, se presentara el análisis de la información obtenida a esta fecha. Así mismo indica que revisara la disponibilidad del equipo contable para llevar a cabo la segunda sesión de trabajo.
11. El señor Rodrigo Gómez indicó que se revisara con los presentantes de Deloitte sobre las anotaciones indicadas por el señor Arnulfo (libro mayor periodos históricos) y se confirmara su necesidad o ajuste a los mismos.



Incluimos en el presente documento, un recordatorio de documentos, frente a la afectación de las mercancías del riesgo 7, las cuales no han sido soportadas a la fecha.

- I) Requerimos contar con el valor de las mercancías que considera el Asegurado pueden estar comprometidas.
- II) Las labores que ha realizado y continúa realizando el Asegurado, para disminuir esta pérdida

Esperamos encuentren el anterior resumen en orden y quedamos atentos a la fecha de la segunda sesión de trabajo, la agenda de temas a tratar y su duración (inicialmente consideraríamos que se requiere tres días).

Cordial saludo.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Re: AA20220 // 173475 // STRO 20-000006842// STRO 15366-2020// CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA // DOL: 14 de marzo de 2020

Jacobo Harf <jacky@cintandina.com>

Mié 21/10/2020 17:13

Para: Luis Eduardo LADINO UMBARILA <luis.ladino@axacolpatria.co>

CC: Arnulfo Silva <asilvaltda@outlook.com>; Nancy Stella GONZALEZ ZAPATA <nancy.gonzalez@axacolpatria.co>; Cindy Natalia RAMIREZ RODRIGUEZ <cindy.ramirez@axacolpatria.co>

Lusi Eduardo, buena tarde,

Muchas gracias por tu respuesta. Procederemos entonces.

Claro que si mañana hablamos.

Feliz tarde,

Jacobo Harf

El mié., 21 oct. 2020 a las 16:52, Luis Eduardo LADINO UMBARILA (<luis.ladino@axacolpatria.co>) escribió:

Estimado Sr Harf.

Discúlpeme por la demora en la respuesta frente al tema del salvamento de la maquina impresora 13.

Conforme a su propuesta la compañía acepta el ofrecimiento realizado, por lo cual puede disponer del equipo, dicho valor lo tendremos en cuenta dentro de la liquidación total del siniestro.

Hablamos mañana en nuestra conferencia.

Saludos Cordiales.



Luis Eduardo Ladino Umbarila

Lider Gestion de Siniestros

Servicio al Cliente

#OrgulloAXACOLPATRIA

Cra 21 # 164 39 Piso 2

Bogotá D.C - Colombia

PBX +57-1 316 1990 Ext. 3596

Celular +57 3104478237

www.axacolpatria.co



De: Jacobo Harf <jacky@cintandina.com>

Enviado el: martes, 20 de octubre de 2020 06:00 p.m.

Para: Luis Eduardo LADINO UMBARILA <luis.ladino@axacolpatria.co>

CC: Arnulfo Silva <asilvaltda@outlook.com>; Nancy Stella GONZALEZ ZAPATA <nancy.gonzalez@axacolpatria.co>

Asunto: Re: AA20220 // 173475 // STRO 20-000006842// STRO 15366-2020// CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA // DOL: 14 de marzo de 2020

Luis Eduardo buenas tardes,

Respecto a la máquina impresora #13 tienes alguna respuesta?

Quedo atento,

Jacobo Harf

El mar., 13 oct. 2020 a las 17:50, Jacobo Harf (<jacky@cintandina.com>) escribió:

Buenas tardes Luis Eduardo,

De parte nuestra podríamos entre el jueves 22 y viernes 23 hora por convenir con su debida anticipación.

Por otro lado, quiero manifestarle nuestro interés en el salvamento de la máquina impresora # 13 para utilizar algunas de sus partes como repuestos, por la cual ofrecemos \$5.000.000 de pesos.

Feliz tarde,

Jacobo Harf

El mar., 13 oct. 2020 a las 11:52, Luis Eduardo LADINO UMBARILA (<luis.ladino@axacolpatria.co>) escribió:

Estimado Sr. Harf.

En conversación con Arnulfo Silva me indica que ya están trabajando en establecer los valores a reclamar bajo la cobertura de Lucro Cesante. Partiendo de lo tratado la semana anterior en nuestra teleconferencia especialmente de cerrar lo más pronto posible la definición de este reclamo, le agradecemos nos indique dos fechas posibles para realizar las sesiones de trabajo requeridas con nuestro equipo Experto (McLarens - Deloitte) de modo que podamos avanzar en este mismo sentido.

En caso de requerirse más de un día para este propósito por favor nos confirman.

Manifestamos nuevamente nuestro interés de avanzar prontamente en la definición y quedamos pendientes de sus importantes comentarios.

Saludos Cordiales.

Quedamos pendientes de sus comentarios.

Saludos Cordiales.



Luis Eduardo Ladino Umbarila

Lider Gestion de Siniestros

Servicio al Cliente

#OrgulloAXACOLPATRIA

Cra 21 # 164 39 Piso 2

Bogotá D.C - Colombia

PBX +57-1 316 1990 Ext. 3596

Celular +57 3104478237

www.axacolpatría.co



De: Jacobo Harf <jacky@cintandina.com>

Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 03:33 p.m.

Para: Luis Eduardo LADINO UMBARILA <luis.ladino@axacolpatria.co>

CC: Arnulfo Silva <asilvaltda@outlook.com>; Nancy Stella GONZALEZ ZAPATA <nancy.gonzalez@axacolpatria.co>

Asunto: Re: AA20220 // 173475 // STRO 20-000006842// STRO 15366-2020// CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA // DOL: 14 de marzo de 2020

Buenas tardes Luis,

Perfecto no habría ninguna problema.

El mar., 6 oct. 2020 a las 13:57, Luis Eduardo LADINO UMBARILA (<luis.ladino@axacolpatria.co>) escribió:

Muchas Gracias Sr Harf.

Si le es posible a las 5 p.m. dado que ya tenemos una reunión previamente agendada.

Agradecemos nos confirme.

De: Jacobo Harf <jacky@cintandina.com>

Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 11:58 a.m.

Para: Luis Eduardo LADINO UMBARILA <luis.ladino@axacolpatria.co>

CC: Arnulfo Silva <asilvaltda@outlook.com>; Nancy Stella GONZALEZ ZAPATA <nancy.gonzalez@axacolpatria.co>

Asunto: Re: AA20220 // 173475 // STRO 20-000006842// STRO 15366-2020// CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA // DOL: 14 de marzo de 2020

Buenos días Luis Eduardo,

Te propongo hoy a las 4.

Me cuentas,

Jacobo Harf

El mar., 6 oct. 2020 a las 8:34, Luis Eduardo LADINO UMBARILA (<luis.ladino@axacolpatria.co>) escribió:

Estimado Sr Harf.

This email message, including any attachment(s), is intended only for the named recipient(s) and may contain confidential, proprietary or legally privileged information. Unauthorized individuals or entities are not permitted access to this information. Any dissemination, distribution, disclosure, or copying of this information is unauthorized and strictly prohibited. If you have received this message in error, please advise the sender by reply this email, and delete this message and any attachments.

De: Jacobo Harf <jacky@cintandina.com>

Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 11:21 a. m.

Para: Nubia Obando <nubia.obando@aon.com>; Francia Rincon <francia.rincon@aon.com>; Nancy Stella GONZALEZ ZAPATA <nancy.gonzalez@axacolpatria.co>

CC: Arnulfo Silva <asilvaltda@outlook.com>; Gloria Sanchez <Gloria@cintandina.com>; Ary Harf <aryh@cintandina.com>

Asunto: Re: Cordial Saludo

ALERT: This message originated outside of Aon's network. **BE CAUTIOUS** before clicking any link or attachment.

Buenos días,

En relación con el correo anterior por aviso de la Revisora Fiscal nos indica, que la afectación total se extendió hasta Junio del 2020, a partir de la cual se empezaron a facturar parcialmente algunos productos de la línea afectada.

Muchas gracias,

Jacobo Harf

El mié., 30 sept. 2020 a las 11:17, Jacobo Harf (<jacky@cintandina.com>) escribió:

Buenos días Nubia,

Con respecto a las acciones tomadas para disminuir y mitigar el Lucro Cesante causado en la línea de Hotmelt, les comentamos lo siguiente:

1. La división Hotmelt que es una de nuestras líneas de negocio, básicamente la conforman 5 productos, representando el banano entre el 70% y 80% de las ventas y obviamente de la productividad; los otros cuatro son cebollines, Ristras, Cierra Bolsa y Lomos.
2. Por ser productos específicos, la Compañía inmediatamente después del siniestro, empezó pruebas para reemplazarlas, previa homologación de los clientes, algunos los aceptaron y otros los rechazaron.
3. El Banano se ha logrado producir, utilizando maquila con terceros, lo que nos ha permitido mitigar el Lucro Cesante parcialmente.
4. En el mes de Marzo/20 la afectación fue parcial y en Abril y Mayo/20 total. Con la maquila que se adelanta se estima una recuperación de un 50% y para el mes de Noviembre/20, es posible que este porcentaje de recuperación se incremente por entrar en operación la impresora Markandy .
5. Con el cierre contable del mes de Septiembre/20, después de la revisión de la Revisoría Fiscal, compartiremos con Ustedes las cifras que muestran la afectación y recuperación, según lo anotado en los numerales anteriores.
6. Respecto a las mercancías del Riesgo #7, les reiteramos que su costo está alrededor de \$900 millones; sin embargo, esta cifra tiende a disminuir, ya que se ha utilizado parte del producto para realizar las pruebas y es posible que los proveedores acepten la devolución, aunque por ser materia prima de específica fabricación para nosotros, la solución es compleja. Sugerimos seguir brindándonos el compás de espera para conocer los resultados finales de esta gestión.
7. No estamos satisfechos con la atención brindada por parte del actual Ajustador; consideramos que nuestro reclamo amerita una atención presencial e inmediata que la puede brindar un Ajustador de la plaza; la póliza nos da el derecho que el nombramiento del Ajustador sea de común acuerdo y en plaza se tienen dos empresas de prestigio y trayectoria como son AJUSTADORES DE OCCIDENTE, cualquiera de ellas, según lo averiguado con el gremio asegurador y nuestros Corredores, nos brindan garantías suficientes para que el reclamo tome el curso que debe ser y llegue a su final con la mayor brevedad posible.

Cordialmente

Jacobo Harf



A QUIEN INTERESE

AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A, certifica que en atención al aviso de siniestro informado a la compañía el día 16 de marzo de 2020, con ocasión al incendio presentado, en la bodega ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 del barrio Santander, en el norte de Cali, y grabado bajo consecutivo 15366-2020; se ha procedido a efectuar dos pagos por concepto de Anticipo a los Srs. CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A con Nit. 890.321.924-7, según detalle:

1. Primer anticipo por cuantía de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.500.000.000), girado el día 16 de abril de 2020, mediante orden de pago No. 8731727 por concepto de daños en maquinaria, mercancías, contenidos y Equipo Eléctrico y Electrónico.
2. Segundo Anticipo por cuantía de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2,282,420,450.) el día 17 de septiembre del mismo año, mediante orden de pago No. 10.466.671, por concepto de daños en Maquinaria y Equipo del Riesgo 2 y 3, Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo Eléctrico y Electrónico Riesgo 2, Mercancías Riesgo 2 y Riesgo 3, Contenidos Riesgo 3, Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía, Gastos para reparaciones provisionales, Gastos para propiedad de empleados, Gastos para la preservación de bienes y Gastos para la remoción de escombros.

Quedando a la fecha pendiente por parte de la compañía, por concepto de Daño Material, la pérdida de las mercancías del riesgo 7, toda vez que, no se cuenta con los documentos que acrediten tal afectación.

Adicionalmente, y en atención a la afectación por concepto de Lucro Cesante con ocasión del siniestro en mención, la compañía procedió a informar al asegurado CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA por conducto del intermediario de seguros CORRECOL, el día 29 de diciembre, una pérdida estimada por cuantía de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE \$1.425.917.697, quedando sujeta la revisión de la cifra, a solicitud del asegurado.

La anterior certificación no constituye certificado tributario, se expide a solicitud de CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

Cordialmente;

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA

**Representante Legal
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

cnramirezr - Carpeta digital: STRO-20-000006842

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Bogotá, 09 septiembre 2020
STRO-20-000006842

Señores

CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

Atn. Sr. Aron Harf Zalzman

Representante legal.

CRA 2 NO. 37-50, tel: 4430801 -

COLOMBIA / VALLE DEL CAUCA / CALI

REFERENCIA: PÓLIZA MULT NO. 13325 – SINIESTRO 9-21-15366-2020 – ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

Respetado Señor Aron Harf Zalzman:

Con toda atención, damos respuesta a las inquietudes planteadas mediante correo electrónico enviado a la compañía el día 07 de septiembre del presente año, con relación al proceso de liquidación del segundo anticipo informado a ustedes por medio de AON, y en cuantía de COP 2.267.850.909,00.

Al respecto, indicamos nuestros comentarios técnicos, retomando los argumentos señalados en su correo:

Argumento No. 1.

Mercancías #3. Les agradecemos explicar las razones del ajuste de las existencias de mercancías en el riesgo #3 cuyo valor certificado por Revisoría Fiscal es de \$139.952.048 y el valor tomado para el ajuste es de \$162.325.291 calculando un infraseguro del 19,60%. El valor certificado de Existencias fue del \$139.952.048 y la suma asegurada para Mercancías de este riesgo era de \$130.516.000, por lo tanto, la proporción asegurada es del 93,25% que equivale a un infraseguro del 6,75% y no del 19,60% como aparece en la liquidación.

La certificación obtenida es por valor de COP 139,952,048 como bien ustedes lo indican. Sin embargo, se obtuvo un Kardex del ítem “PR-PP-177 Rollo Madre PP 25 6015 Blanco 144 mm Sin Release” que certifica que esta referencia tuvo 5 movimientos – ingresos y salidas – el 14 de marzo de 2020, de los cuales 4 movimientos se cruzaron entre sí y solo un ingreso por valor de COP 21.510.923,78 no tuvo salida en esa fecha; razón por la cual, se procede a incluir al inventario de mercancías el ingreso mencionado, obteniendo un valor total de COP 161.462.972.



Argumento. No 2

Remoción de Escombros. Los invitamos a revisar los cálculos del posible peso de la cubierta calculada por ustedes en 20.000. Una vez consultados los ingenieros internos, y también a las personas que realizaron la remoción, hemos establecido que el peso de la cubierta es de 12 kilos x m2 para un área de 550 m2, se determina un total de 6.600 kilos que a razón de \$850/kilo, arroja una suma de \$5.610.000. Favor tengan en cuenta que la cubierta para la fecha del siniestro estaba construida con estructura metálica convencional y no de acuerdo a la norma NSR10 que exige una estructura reforzada con un peso promedio de 22 kilos.

A partir de las validaciones realizadas por la firma de ajuste, confirmamos que el área afectada sobre la cual se debe realizar el cálculo de la cubierta debe ser 550 m2, tal y como usted lo menciona; por lo que, obtenemos un nuevo valor por concepto de remoción de escombros de COP \$90.549.127.

Argumento. No 3

Los demás contenidos que se aseguraron en el riesgo N°2 por \$2.800.000 mas el 7% de índice variable, corresponden a herramienta y elementos menores de permanente utilización en las labores de producción al igual que insumos varios como tornillería, cableado y similares, todos los cuales quedaron completamente destruidos por el incendio. Para constancia adjuntamos certificación de Revisoría Fiscal.

Este rubro no había sido soportado previamente. Sin embargo, Ustedes anexan el día 07 de septiembre del presente año, la certificación de revisoría fiscal, lo que nos permite proceder con el reconocimiento de los demás contenidos del riesgo No 2; arrojando la siguiente liquidación:

CONTENIDOS (sist. Eléctricos y repuestos)	COP	2.800.000	COP	2.840.164	-COP 284.016	COP 2.556.148
I.V. CONTENIDOS	COP	40.164				

Argumento. No 4

Respecto a otros gastos incurridos durante el proceso de Remoción de Escombros, la Aseguradora debe considerar que esta operación se cumplió en dos etapas: la primera que fue realizada por el personal de nómina, tanto en la bodega N°2 como en la N°3; en la bodega N° 2 acompañando a los bomberos en sus actividades posteriores a la extinción del siniestro, retirando del predio elementos peligrosos que pudieran reactivar las llamas para lo cual se debieron comprar y utilizar elementos protectores y obviamente trabajar de manera continua que no les permitió tomar sus horas de descanso para la alimentación. En la bodega N°3 se debió hacer una limpieza general para evitar el incremento de



daños y poder reactivar operaciones, empleando personal de nómina propio no solamente por conocer el oficio, sino también para evitar la participación de terceros que generan riesgo de pérdida de cualquier índole. Es importante recordarles que la definición de estos gastos de remoción de escombros descrita en la póliza no tiene excepciones respecto al tipo de gastos, máxime cuando se requiere reiniciar operaciones lo más pronto posible después del incendio.

Teniendo en cuenta que, la definición de la cobertura de Remoción de Escombros ampara: ...”LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO...” La compañía procederá de conformidad con aquellos gastos que sean directos y necesarios para remover los escombros; por lo que, a continuación, mencionamos los artículos reclamados no sujetos a reconocimiento:

BIENES	CONCEPTO	VALOR
Arroz Chino	No amparado	\$ 310.000,00
Desechables	No amparado	\$ 9.480,00
Desechables	No amparado	\$ 51.360,00
IVA desechable	No amparado	\$ 9.758,00
Legalización compra celular jhon agudelo	Exclusion	\$ 519.900,00
Devolucion dinero Roberto Santos	Exclusion	\$ 100.000,00
Almuerzos Marzo 16 - Marzo 17	Exclusion	\$ 1.827.500,00
Salario Julian Zalazar	Exclusion	\$ 840.527,00
Salario Jonathan Mancilla	Exclusion	\$ 660.945,00
Dinero Cristian Moreno	Exclusion	\$ 150.000,00
TOTAL	\$	4.479.470,00

Así las cosas y de acuerdo con lo mencionado, procedemos con la modificación del valor de anticipo indicado con anterioridad y el reconocimiento en cuantía de \$2.282.420.449,58, según el siguiente detalle:



CONCEPTO	VR. ANTICIPO PREVIO	VALOR ANTICIPO ACTUAL
ANTICIPO 2 AUTORIZADO PREVIAMENTE PENDIENTE DE FIRMA	COP 1.885.019.889	COP 1.885.019.889
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA MERCANCÍAS RIESGO 2 Y RIESGO 3	COP 245.601.794	COP 245.679.003
CONTENIDOS (sist. Electricos y repuestos)	COP -	COP 2.556.148
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA REMOCIÓN ESCOMBROS	COP 79.435.951,00	COP 90.549.127,00
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA GASTOS DEMOSTRACIÓN DE OCURRENCIA	COP 50.000.000,00	COP 50.000.000,00
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA REPARACIONES PROVISIONALES	COP 4.593.490,00	COP 4.863.496,00
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA PROPIEDAD DE EMPLEADOS	COP 950.000,00	COP 950.000,00
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA PRESERVACIÓN DE BIENES	COP 2.641.287,00	COP 2.802.787,00
TOTAL VALOR ACTUALIZADO ANTICIPO 2 SUGERIDO	COP 2.268.242.411	COP 2.282.420.449,58

Para efectos del pago de la indemnización, adjuntamos recibo de indemnización por valor de **\$2.282.420.449,58**, el cual debe ser firmado por el Asegurado (Representante Leal o quien haga sus veces) con la respectiva huella y devuelto junto con el documento que dé cuenta de tal condición.

Cordialmente;

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA
Representante Legal
Axa Colpatria Seguros S.A

cnramirezr - Carpeta digital: STRO-20-000006842



06-ene-2021
STRO-20-000006842

Señores
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
Atte.: Sr. Jacobo Harf
CRA 2 NO. 37-50
COLOMBIA / VALLE DEL CAUCA / CALI

REFERENCIA: **PÓLIZA:** 9 - 21 - 13325
 SINIESTRO: 9-21-15366-2020
 ASEGURADO: Cintas Andinas de Colombia

Respetados Señores:

Con toda atención, damos alcance al comunicado enviado el día 29 de diciembre- 2020, por intermedio de Correcol - Corredores Colombianos de Seguros, donde se procedió a compartir el calculo preliminar de cifras correspondiente al Lucro Cesante presentado en el siniestro en referencia.

Ahora bien, partiendo de su solicitud, la compañía procede a emitir el presente comunicado, compartiendo la explicacion detallada de las cifras preliminares sugeridas por la firma de ajuste Mclarens en compañía de Deloitte, expertos forenses contables:

CALCULO PRELIMINAR TECNICO LUCRO CESANTE- MCLARENS

(...)

ANÁLISIS

Respecto al contrato de seguro, se parte del amparo de Lucro Cesante, considerando que la cobertura se activa como resultado de la pérdida de utilidad bruta por disminución de ingresos y/o aumento en gastos de funcionamiento.

Teniendo en cuenta la reclamación presentada, se identifica que la misma se encuentra estructurada por disminución de ingresos y aumento en gastos de funcionamiento, comprendidos entre el periodo que inicia el 12 de marzo de 2020 y finaliza el 30 de septiembre de 2020, por pérdida de utilidad bruta de COP 2,032,424,855 como resultado de disminución de ingresos y de COP 810,553,315 por aumento en gastos de funcionamiento.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

ANÁLISIS DE LA PÉRDIDA DE INGRESOS

La firma Deloitte realizó el análisis de la información aportada partiendo del presupuesto de metros cuadrados establecido por Cintas Andinas de Colombia para el año 2020, el cual corresponde a 5.000.000 de m², tomando como referencia el precio del metro cuadrado para el mes de marzo de 2020 (COP 1,679) y utilizando una distribución proporcional mensual, pues Cintas Andinas de Colombia informó que para la línea de Hot Melt no se tienen estacionalidades, estableciendo lo siguiente:

Tabla 1 – Presupuesto de ventas M² Hot Melt

Presupuestos De Ventas En Metros Cuadrados			
Detalle	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
Línea de Hotmelt			
Ventas en M2	3,000,000	3,851,852	5,000,000

Fuente: Cintas Andinas de Colombia S.A.

Fuente: Informe Deloitte

Tabla 2 – Cálculo ventas presupuestadas Hot Melt

		mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20
M2 Productos Hot Melt presupuestados	m2	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667
Precio de venta promedio seleccionado	COP\$/m2	1,679	1,723	1,767	1,813	1,860	1,908	1,957
Variación precio	%		2.59%	2.59%	2.59%	2.59%	2.59%	2.59%
Ventas presupuestadas de Hot Melt	COP\$	699,745,936	717,844,752	736,411,690	755,458,859	774,998,681	795,043,896	815,607,578

Fuente: Cintas Andinas de Colombia S.A. y estimación de Deloitte

Teniendo en cuenta el análisis de ventas con base en el presupuesto de metros cuadrados del año 2020, se identifica que el ingreso esperado para la línea de Hot Melt es de **COP 1,661,550,764**.

McLarens Colombia Ltda.

Lucro Cesante de Cintas Andinas de Colombia S.A.

A septiembre 30, 2020

(COP)

Anexo 1

Borrador con propósitos de revisión - sujeto a cambios

Presupuesto de ventas en m ² por año	
2018	3,000,000
2019	3,851,852
2020	5,000,000

		mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20
Can Precio de venta promedio								
Precio de venta promedio seleccionado	COP\$/m2	1,679	1,723	1,767	1,813	1,860	1,908	1,957
Ventas presupuestadas de Hot Melt	COP\$	699,745,936	717,844,752	736,411,690	755,458,859	774,998,681	795,043,896	815,607,578
Ventas ejecutadas de Hot Melt	COP\$	390,102,776	282,353,914	592,305,362	351,174,465	708,085,234	698,026,617	611,512,271
Ventas no percibidas de Hot Melt	COP\$	309,643,160	435,490,838	144,106,328	404,284,395	66,913,457	97,017,279	204,095,307

Periodo de marzo a septiembre de 2020

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

PÉRDIDA UTILIDAD BRUTA

Una vez establecida la pérdida de ingresos, se parte de la definición de Utilidad Bruta para establecer la pérdida indemnizable a la luz de la póliza.

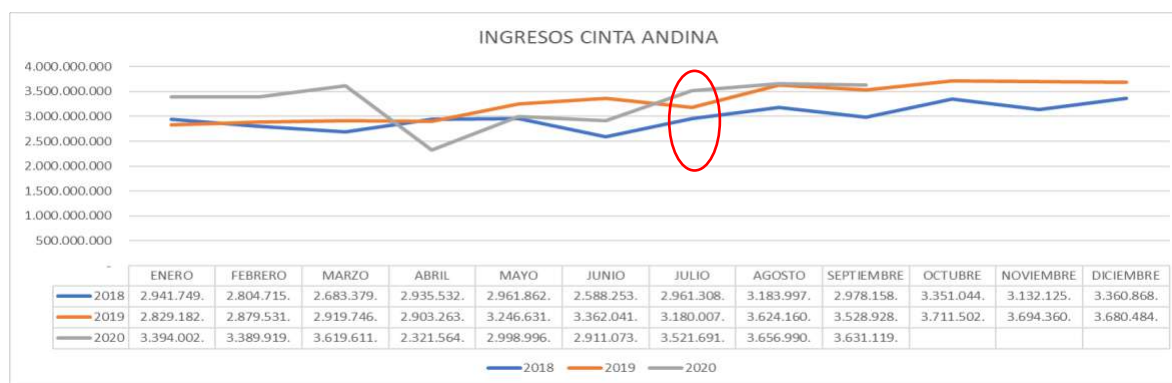
La base de la utilidad bruta calculada por la firma A. Silva. Ltda. solo contempla como gastos específicos de trabajo las compras (materia prima):

		ene-feb 2020	mar-sept 2020
Ingresos	\$	1.395.831.814	3.633.560.628
Costo materia Prima		555.623.157	2.269.798.886
Utilidad Bruta	\$	840.208.657	1.363.761.741
Porcentaje de Utilidad Bruta		60,19%	37,53%

A efectos de realizar un cálculo de la Pérdida de Utilidad Bruta, tomaremos, en principio, el porcentaje de 60,19%; es importante señalar que para confirmar que éste es el valor base para el cálculo de la Utilidad Bruta, el mismo debería ser validado frente a los criterios de gastos específicos de trabajo establecidos en la póliza.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Para establecer el periodo de indemnización se analizó el comportamiento de los ingresos de la empresa a nivel general y particular para la línea de Hot Melt, tal como se describe en las siguientes gráficas:



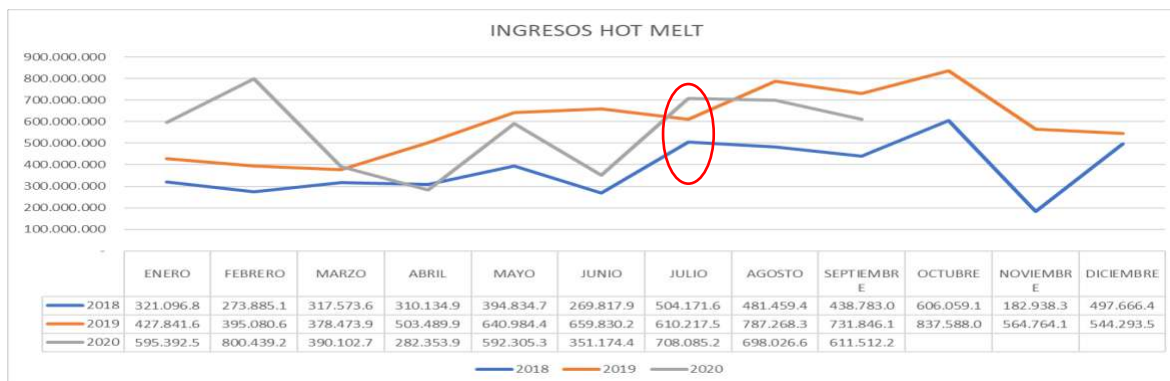
Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Se observa en el comportamiento de los ingresos que, para el mes de julio de 2020, la producción llegó a su punto de equilibrio tanto a nivel general de la empresa como de la línea Hot Melt.

De acuerdo con lo anterior, hemos fijado el periodo de indemnización desde la fecha de ocurrencia hasta el mes de julio de 2020, así:

DESCRIPCIÓN	PÉRDIDA INGRESOS (COP)
MARZO	309,643,160
ABRIL	435,490,838
MAYO	144,106,328
JUNIO	404,284,395
JULIO	66,913,457
TOTAL	1,360,438,178

Pérdida de ingresos basado en equilibrio de producción hasta el mes de julio de 2020

AUMENTO EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Para efectos de este análisis preliminar, se considerará que el aumento en gastos de funcionamiento corresponde a los **COP 810,553,315** soportadas por Cintas Andinas de Colombia, quedando pendiente la revisión del comportamiento de los gastos de producción en la contabilidad del asegurado.



EXISTENCIAS ACUMULADAS

La definición de existencias acumuladas de la póliza es:

“EXISTENCIAS ACUMULADAS (EN LA FORMA INGLESA).

AL AJUSTAR UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁ EN CUENTA A FAVOR DEL ASEGURADO, EL HECHO DE QUE LAS VENTAS NO DISMINUYAN O DISMINUYAN PARCIALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, DEBIDO AL USO DE EXISTENCIAS ACUMULADAS DE PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO CORRESPONDIENTE”

En ese orden de ideas, se tiene que con la venta de las existencias acumuladas se obtuvieron ingresos por COP 165,759,004; con base en el análisis de la utilidad bruta realizado la firma A. Silva Ltda., la Utilidad Bruta de estas ventas sería COP 90,768,238.

PÉRDIDA

Consideramos que la pérdida por concepto de disminución de ingresos y aumento en gastos de funcionamiento puede ser establecida de la siguiente forma:

PÉRDIDA DE INGRESOS (COP)	1,360,438,178
% UTILIDAD BRUTA	60.19%
PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA (COP)	818,847,739,34

De acuerdo con el análisis realizado, se estima una Pérdida de Utilidad Bruta por ingresos de **COP 818,847,739.34** para el periodo comprendido entre el 12 de marzo y julio de 2020.

En ese orden de ideas, la Pérdida Ajustada en el presente caso sería:

CONCEPTO	VALOR (COP)
PÉRDIDA UTILIDAD BRUTA	818,847,739.34
PÉRDIDA EVITADA EXISTENCIAS ACUMULADAS	90,768,238.00
AUMENTO EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	810,553,315.00
TOTAL PÉRDIDA ESTABLECIDA	1,720,169,292.34

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Nota: los anteriores valores corresponden al valor base de liquidación, antes de aplicación de Infraseguro, Deducible o cualquier otra condición de la póliza aplicable.

Por lo anterior, la Compañía solicita de manera cordial se realice mesa de trabajo, donde los expertos de la compañía junto a sus asesores pueden aclarar y validar aspectos que ustedes consideren de nuestro ejercicio relacionado; así como los siguientes puntos:

1. Estructuración de la utilidad bruta indicado en su informe.
2. Discriminación de la estructura establecida para contemplar la materia prima, mano de obra, costos indirectos de fabricación, indicada por el Asegurado en el archivo "Estado de resultado nivel 3 mes año 2018 hasta sept 2020"
3. Balance, a nivel de cuenta auxiliar 8 dígitos, mensual desde marzo de 2020 a diciembre 2020
4. Movimiento de inventario mensual de la referencia afectada por el siniestro, año 2019 y año 2020, enero a diciembre.
5. Confirmación y explicación del por qué se estructura el periodo de afectación reclamado en la póliza hasta septiembre de 2020
6. Explicación de las contingencias tomadas para no disminuir ventas que generaron los aumento en gastos de funcionamiento
7. Capacidad de producción línea del equipo afectado, en m2.
8. Soporte de cancelaciones u ordenes no cumplidas de producción y ventas que soporte los ingresos esperados durante el periodo de afectación considerado por el Asegurado.
9. Explicación del por qué sí la empresa contempló una reducción considerable durante la pandemia (mes de abril y mayo de 2020), la línea afectada se presupuesta con un aumento en sus ventas mensuales, toda vez que existía restricción de movilidad en los primeros meses.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



10. Explicación del por qué la fluctuación en ventas del mes de mayo, junio y julio de 2020, dado que en el mes de mayo se tiene un crecimiento representativo y en el mes de junio se vuelve a disminuir el ingreso de la línea

Reciba un cordial saludo,

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA

Representante Legal

Axa colpatria Seguros S.A

cnramirezr - Carpeta digital: STRO-20-000006842

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Bogotá, 05-may-2021
STRO-20-000006842

Señores
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
Atn. Sr. Aron Harf Zalzman
Representante legal.
CRA 2 NO. 37-50, tel: 4430801 -
COLOMBIA / VALLE DEL CAUCA / CALI

**REFERENCIA: PÓLIZA MULT NO. 13325 – SINIESTRO 9-21-15366-2020 – ASEGURADO:
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.**

Respetado Señor Aron Harf Zalzman:

En atención a su solicitud de indemnización presentada ante esta compañía, concerniente al evento del 14 de marzo de 2020; relacionado con i) La pérdida de mercancías del riesgo N° 7, ii) Reconsideración de la base de liquidación de la maquina Markandy indemnizada bajo el amparo de Rotura de Maquinaria y iii) Afectacion de lucro cesante de la línea Hotmelt a consecuencia del incendio en los riesgos N° 2 y 3. Al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

i) **Afectacion mercancías Riesgo 7**

La compañía se pronuncia en este aspecto, indicando que, al analizar la información remitida por el asegurado el día 19 de marzo de 2021, donde nos informan que a consecuencia del incendio presentado el día 14 de marzo de 2020 y la afectacion de la maquina engomadora, la mercancía almacenada en el riesgo No 7 no tuvo su uso normal.

Al respecto, resaltamos lo contemplado en las condiciones generales de la póliza contratada, donde expresamente se excluye las perdidas consecuenciales de todos los amparos amparados en póliza:

1.1 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

1.6.1 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

U) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Con base en lo anterior, indicamos que las pérdidas señaladas por el Asegurado están expresamente excluidas del amparo de daño material de la póliza, por cuanto y tal cual como lo indica el Asegurado, se tratan de pérdidas consecuenciales de la materia prima a causa del incendio.

i) **Reconsideración Base de liquidación maquina Markandy 2.**

Al validar nuevamente la solicitud, indicamos que no encontramos argumento técnico adicional para proceder a reconsiderar la liquidación. Es importante mencionar que nuestra posición se fundamenta en la investigación de la firma Invesfire, quienes determinaron que el incendio se genera en este equipo como consecuencia de la ignición de vapores inflamables del etanol (praimer), producto de la generación de electricidad estática de la máquina impresora; razón por la cual, esta aseguradora procede con la liquidación y pago de la indemnización de la maquina Markandy No 2, por la cobertura de Rotura de Maquinaria, según parámetros dados en las condiciones generales de la póliza de seguro, y mencionados a ustedes mediante comunicación de fecha 25 de agosto de 2020.

ii) **Afectacion Lucro Cesante Línea Hotmelt.**

Al respecto, nos pronunciamos en concordancia con lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza; igualmente con el análisis realizado a la documentación aportada por Ustedes como soporte de su solicitud.

De acuerdo con la información remitida, encontramos una pérdida de utilidad bruta de COP 4.333.150.494, estructurada de la siguiente forma.

Disminución de ingresos periodo de indemnización	5.989.653.192
Margen de rentabilidad enero-febrero 2020	60,19%
Pérdida de rentabilidad	3.605.418.943
Rentabilidad Existencias acumuladas	90.768.238
Aumento de gastos de funcionamiento	1.636.963.313
Total Pérdida de Lucro Cesante	5.333.150.494

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:

2.1 DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización convenido.

2.2 AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio, pero sin exceder la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor en que no se disminuyeron los ingresos normales por efecto de tales gastos.

Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del Negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “Daño”, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el “Daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del “Daño”, si éste no hubiese ocurrido.

Así las cosas, mencionamos que, la pérdida se analizará bajo la afectación en la utilidad bruta por la disminución de ingresos y aumento en gastos de funcionamiento derivada del evento de incendio en el establecimiento comercial.

Ahora bien, al retomar el estado de resultados aportado por el Asegurado se identifica que se tiene discriminada la estructura de ingresos y costos de la línea HOTMELT, con lo cual se realiza el análisis con los ingresos y costos asociados a esta línea.

UTILIDAD BRUTA

Definición establecida en el condicionado general de AXA COLPATRIA para utilidad bruta.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



“...Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo. Es la ganancia que una compañía tiene antes de deducir los gastos de operación.

Para determinar el valor de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las depreciaciones correspondientes...”

Para establecer la utilidad bruta se tomará el ingreso normal de la línea HOTMELT, y gastos específicos de trabajo de la línea, los cuales, de acuerdo con lo indicado por el Asegurado corresponde a la materia prima.

Utilidad Bruta Mar/19 -Feb/20

Ingreso	\$ 7.654.588.067,38
Gastos Especificos de Trabajo (Materia Prima)	\$ 3.205.221.011,85
Utilidad Bruta	\$ 4.449.367.055,53

Se estima que la utilidad bruta para seguros durante el ingreso normal de COP 4.449.367.055,53.

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Teniendo en cuenta la definición de la póliza se tiene lo siguiente:

*“...Es la relación existente entre la utilidad bruta anual respecto a los ingresos netos anuales del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del “daño”.
Tratándose de negocios nuevos, es decir que no hayan completado el primer año de operaciones, el porcentaje de Utilidad Bruta se obtiene sobre el volumen del negocio comprendido entre la fecha de inicio de operación y la fecha del siniestro...”*

Partiendo de lo anterior, se estructura el porcentaje de utilidad bruta del ingreso normal, marzo de 2019 a febrero 2020:

% Utilidad Bruta Mar/19 -Feb/20

INGRESO	\$ 7.654.588.067,38
VARIABLE	\$ 3.205.221.011,85
UTILIDAD BRUTA	\$ 4.449.367.055,53
% UTILIDAD BRUTA	58,13%

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Se encuentra que el porcentaje de utilidad bruta durante el ingreso normal es de 58,13%.

AUMENTO EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Teniendo en cuenta los soportes entregados y las validaciones realizadas en sus oficinas, se procede a considerar el valor de los gastos en los que la Compañía Cintas Andinas incurrió para mitigar el impacto del Siniestro en cuantía de **COP 1.636.963.313**.

AHORRO EN COSTOS FIJOS

¹Con el objetivo de determinar el ahorro en costos que tuvo la Compañía Cintas Andinas como consecuencia de la afectación en la operación por el Siniestro, desarrollamos el siguiente procedimiento:

Se consideraron los costos de la línea HotMelt (i.e. mano de obra directa, CIF centros productivos Hotmelt y participación de centros de servicios para HotMelt CIF) desde marzo de 2018 hasta el final de Periodo de Afectación. Dichos costos fueron organizados de acuerdo con el Periodo de afectación, es decir, de marzo hasta febrero del siguiente año, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4 – Costos fijos Hot Melt

Costos mensuales Hot Melt	2018 - 2019	2019 - 2020	2020 - 2021
Marzo	(64,284)	(109,362)	(141,690)
Abril	(61,552)	(108,636)	(63,506)
Mayo	(61,027)	(116,983)	(64,452)
Junio	(62,569)	(108,680)	(42,322)
Julio	(64,436)	(118,753)	(43,544)
Agosto	(63,467)	(117,419)	(20,947)
Septiembre	(74,552)	(124,175)	(43,646)
Octubre	(79,203)	(123,006)	(43,175)
Noviembre	(79,262)	(131,191)	(43,425)
Diciembre	(79,110)	(137,965)	(46,288)
Enero	(81,173)	(139,073)	(51,898)
Febrero	(105,382)	(146,441)	(63,439)
Total	(876,017)	(1,481,685)	(668,332)
Promedio		(123,474)	

Con base en esta información, se procedió a calcular el promedio mensual de costos durante el periodo de 12 meses inmediatamente anterior al Periodo de Afectación, es decir, marzo de 2019 hasta febrero de 2020. Posteriormente, se calculó la diferencia entre el costo de cada mes durante el Periodo de Afectación y el promedio de costos mensuales del año anterior de COP 123.473.723.

¹ Informe de la estimación del lucro cesante percibido por Cintas Andinas de Colombia S.A., 26 de abril 2021



,Tabla 5 – Diferencia costo mensual contra promedio histórico

Ahorro mensual en costos	2019 - 2020	2020 - 2021
Promedio mensual	(123,474)	
Marzo		18,217
Abril		(59,967)
Mayo		(59,022)
Junio		(81,151)
Julio		(79,930)
Agosto		(102,527)
Septiembre		(79,828)
Octubre		(80,298)
Noviembre		(80,049)
Diciembre		(77,186)
Enero		(71,576)
Febrero		(60,035)
Total		(813,353)

Tal y como se muestra en la Tabla 5, la operación de HotMelt tuvo una disminución de costos de COP 813.353.097, por tanto, se procederá a tener en cuenta dentro del cálculo total de la indemnización, es decir, al existir un ahorro en los costos de explotación, este se considera un ahorro obtenido, por lo tanto, se descontará del valor total de la indemnización.

SEGURO INSUFICIENTE

Tenemos que, la suma asegurada de Lucro Cesante en la póliza es de COP 14.893.329.000, es decir, la utilidad bruta de CINTAS ANDINAS. De esta forma y con el fin de establecer la proporción indemnizable se procedió a calcular la participación de la línea HotMelt sobre la cual se está estructurando la pérdida financiera.

Destacamos la definición del valor asegurado estructurado en la póliza.

“CORRESPONDE A LA UTILIDAD BRUTA Y DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO. SI EL VALOR ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO LLEGARE A SER MENOR QUE EL RESULTANTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE, DICHA REDUCCIÓN DEBERÁ AJUSTARSE EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LA TENDENCIA DEL NEGOCIO, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LO AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL DAÑO, Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIESE OCURRIDO EL DAÑO, DE TAL SUERTE QUE DESPUÉS DE AJUSTADAS LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE LAS QUE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO, SI ESTE NO HUBIERE OCURRIDO”

Contemplando lo anterior, se estructura el porcentaje de utilidad bruta del ingreso normal, por la línea de HOTMELT y las otras líneas de negocio que se denominaran Manufactura – otros.

Utilidad Bruta por Línea

	Manufactura - otros	Hot Melt
Ingreso	\$ 40.152.514.258,59	\$ 7.654.588.067,38
Variable	\$ 22.779.489.068,32	\$ 3.205.221.011,85
Utilidad Bruta	\$ 17.373.025.190,27	\$ 4.449.367.055,53
% Utilidad Bruta	43,27%	58,13%
PARTICIPACIÓN	79,61%	20,39%

Se encuentra que la participación en la utilidad bruta de la línea HOTMELT corresponde al 20,39%.

Para establecer el valor asegurado, se tienen en cuenta el resultado real durante el periodo de afectación, en donde, en el mismo periodo de indemnización, a los ingresos reales se le sumaran los ingresos perdidos, con lo cual se obtendrá el resultado de la utilidad bruta esperada.

Escenario McLaren

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

INGRESO REAL SINIESTRO 12 MESES	Manufactura - otros	Hot Melt	TOTAL
Ingreso	\$ 42.540.639.129,77	\$ 6.150.489.233,83	
Ingreso Perdido	\$ -	\$ 3.813.230.101,50	
Total Ingreso Esperado	\$ 42.540.639.129,77	\$ 9.963.719.335,33	\$ 52.504.358.465,10
% Utilidad Bruta	43,27%	58,13%	
VALOR ASEGURABLE	\$ 18.406.309.265,00	\$ 5.791.591.157,00	\$ 24.197.900.422,00

Se tiene que los ingresos esperados de la línea HOTMELT corresponden a COP 9.963.719.335,33, que con un porcentaje de utilidad bruta del 58,13%, representan un valor esperado de utilidad bruta de COP 5.791.591.157.

Con lo anterior para la línea HOTMELT se encuentra el siguiente análisis para establecer el seguro insuficiente.

	Hot Melt
Valor Asegurado	\$ 3.036.600.508,94
Valor Asegurable	\$ 5.791.591.156,96
Proporcion Asegurada	52,43%
Infraseguro	47,57%

Identificamos una proporción asegurada de 52,43%, y un seguro insuficiente o infraseguro de 47,57%.

PERIODO DE AFECTACIÓN

Tenemos por disposición de la póliza un periodo de afectación de 12 meses, entre el 14 marzo de 2020 al 14 de marzo de 2021.

PÉRDIDA

De acuerdo con todo lo anterior, el análisis de la pérdida por el incendio presentado el 14 de marzo de 2020 en las instalaciones de CINTAS ANDINAS, presenta una afectación en el estado financiero derivado de pérdida de ingresos y aumento en gastos de funcionamiento hasta el 14 de marzo de 2021. Adicionalmente se identifica un ahorro en costos fijos de COP 813.353.097, y un infraseguro del 47,57%.



A continuación mostramos el cuadro de liquidación, partiendo del análisis realizado y sustentado en el presente comunicado.

ANALISIS INDEMNIZACIÓN	CINTA ANDINA
Disminucion de Ingresos	\$ 5.989.653.192,00
Utilidad Bruta	58,13%
Perdida Utilidad Bruta	\$ 3.481.593.699,00
Aumento en Costos	\$ 1.636.963.313,00
Ahorros Costos Fijos	-\$ 813.353.097,00
Total Perdida	\$ 4.305.203.915,36
Proporcion Asegurada	43,03%
Infraseguro	56,97%
Indemnizacion Antes de Deducible	\$ 1.852.598.015,00
DEDUCIBLE 3 DÍAS (periodo afectación 365 días)	\$ 15.226.833,00
Indemnizacion final	\$ 1.837.371.182,00
Anticipo Realizado	\$ 1.000.000.000,00
Saldo de Indemnización	\$ 837.371.182,00

De conformidad a las circunstancias aludidas en este escrito, la Compañía se permite informar que, para la afectacion de Lucro Cesante para la línea Hotmelt con ocasión al incendio mencionado, procede una indemnizacion total por cuantía de \$1.837.371.182, de los cuales AXA Colpatria S.A, procedio con el giro de un anticipo por cuantía de \$1.000.000.000 el pasado 26 de enero de 2021, mediante orden de pago No. 10492135, quedando un saldo de \$837.371.182.

Adicionalmente y en referencia a la afectacion de las mercancías almacenadas en el riesgo No 7 , nos pronunciamos indicando que, no es posible atender favorablemente su solicitud de indemnizacion y en consecuencia, se objeta parcialmente su reclamo con base en las

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



circunstancias descritas y con fundamento en las Condiciones Generales y Particulares del contrato de seguro suscrito.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carmen Ramirez".

cnramirezr - Carpeta digital: STRO-20-000006842

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Bogotá, 12-may-2021
STRO-20-000006842

Señores
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
Atn. Sr. Aron Harf Zalzman
Representante legal.
CRA 2 NO. 37-50, tel: 4430801 -
COLOMBIA / VALLE DEL CAUCA / CALI

**REFERENCIA: PÓLIZA MULT NO. 13325 – SINIESTRO 9-21-15366-2020 – ASEGURADO:
CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.**

Respetado Señor Aron Harf Zalzman:

Con toda atención, damos respuesta a la comunicación enviada a esta compañía el día 10 de mayo de 2021, referente al escenario de liquidación presentado por concepto de Lucro Cesante, con ocasión del evento ocurrido el pasado 14 de marzo de 2020. Al respecto, nos permitimos indicar lo siguiente:

Antes de entrar a analizar cada una de las observaciones dadas a conocer por ustedes en el comunicado, queremos centrarnos en los siguientes aspectos de la cobertura de lucro cesante, para poder tener un mayor entendimiento de la cobertura y análisis realizado por nosotros.

La cobertura de lucro cesante establece en la definición del Amparo Básico establecido en el condicionado general indica lo siguiente:

“..CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA A CAUSA DE LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RIESGO AMPARADO, QUE GENERE DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN 2 DE ESTE ANEXO, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 “EXCLUSIONES..”.

Se identifica en la definición del amparo básico de la póliza, que la cobertura se centra en la pérdida de utilidad bruta, en donde el análisis de indemnización realizado se establece en la pérdida de utilidad bruta derivada de la disminución de ingresos y el aumento en gastos de funcionamiento.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



El análisis de indemnización realizado se estableció contemplando la razonabilidad de la pérdida establecidas, teniendo en cuenta la estructura que se ha presentado por Cintas Andinas, y la afectación de la utilidad bruta durante el periodo de afectación, que en este caso corresponde al mismo periodo de indemnización, basándonos en el principio indemnizatorio (Art. 1088 Código de Comercio).

1. Página 5 de la comunicación - Existencias Acumuladas

Respecto a esta observación, de acuerdo con la definición de la póliza de Existencias Acumuladas, igualmente, mencionado en sus informes; nos permitimos transcribir el texto.

*“..EXISTENCIAS ACUMULADAS (EN LA FORMA INGLESA).
AL AJUSTAR UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁ EN CUENTA A FAVOR DEL ASEGURADO, EL HECHO DE QUE LAS VENTAS NO DISMINUYAN O DISMINUYAN PARCIALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, DEBIDO AL USO DE EXISTENCIAS ACUMULADAS DE PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO CORRESPONDIENTE.”*

De acuerdo con la interpretación dada por el consultor Arnulfo Silva, se tendrá en cuenta la utilidad bruta de las existencias que fueron vendidas, con lo cual se disminuyó la pérdida de lucro cesante por disminución de ingresos.

“..Para realizar el cálculo de la disminución de ingresos, se tendrá en cuenta los ingresos obtenidos durante el periodo de indemnización por la realización de la mercancía fabricada por Cintandina antes de la fecha del siniestro el 14 de marzo de 2020.

A esa fecha el inventario de productos terminados de HotMelt era de \$113.753.922 de los cuales se realizaron ventas de productos al costo por la suma de \$74.990.766. El valor de venta de esos productos fue \$ 165.759.003 generando un margen de rentabilidad por la suma de \$ 90.768.238 cuyo monto se tendrá en cuenta a favor de la empresa para calcular la pérdida por Lucro Cesante..”

De la interpretación dada por el Consultor, entendemos que se está cobrando la rentabilidad del producto vendido, en donde, parte de un inventario de \$113.753.922, y de ahí indica que se realizaron ventas de producto que a costo son \$74.990.766, de igual forma se informa que la venta fue de \$165.759.003, sin conocer el periodo se generó la venta, y finalmente se obtiene una rentabilidad de \$90.768.238, estableciendo como pérdida indemnizable la rentabilidad, sin contemplar la afectación en la utilidad bruta, la cual es la base de la indemnización.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Dado lo anterior, contemplando la razonabilidad de la afectación presentada por la utilización de existencias acumuladas, realizamos el siguiente análisis.

- a. En la información aportada no se identifica un soporte formal contable que justifique el análisis realizado por el consultor, respecto al inventario inicial de producto terminado, inventario final de producto terminado, y rentabilidad.
- b. No se ha podido identificar una pérdida derivada por la utilización de las existencias acumuladas, toda vez que no podemos establecer cuál era el stock necesario para mantener las operaciones de ventas, y sí el mismo se repuso durante el periodo de indemnización, y de ser así, entendemos que la línea tenía capacidad suficiente para reponerlo, en donde basándonos en el principio indemnizatorio, no hemos identificado un sobre costo de reponer el mismo, el cual haya generado una incidencia en la utilidad de bruta.
- c. Desconocemos del por qué el consultor Arnulfo Silva interpreta que, de acuerdo con la definición de la póliza, establece que “Se tendrá en cuenta a favor el asegurado” es reconocer la rentabilidad de dicho producto, toda vez que la cobertura se centra es en la afectación en la utilidad bruta. Sí el asegurado restableció sus inventarios, al reconocer la rentabilidad no se estaría cumpliendo el principio indemnizatorio, toda vez que ya se obtuvo beneficio con su venta.

Respecto a la afirmación dada por nosotros que indica lo siguiente:

“..debemos tener en cuenta que los costos de reposición de estas mercancías terminadas no corresponden a este capítulo de indemnización..”

Se hace referencia a que dado que, no se identifica un soporte de haber repuesto el inventario de mercancías terminadas y sí se generaron gastos adicionales generados, no se encuentra indemnización en la cobertura de lucro cesante.

1. Página 5 de la comunicación - Ahorros de costos fijos

Respeto a las observaciones dadas por Cintandina indicamos lo siguiente:

- a. *Indicar la definición o cláusula de la póliza en la que se define el concepto de costo fijos o ahorros de costos fijos en el amparo de lucro cesante.*

Respecto a la solicitud, informamos que el condicionado general y particular, en su definición establece que el amparo básico de lucro cesante debe centrarse en la pérdida de utilidad bruta, tal como se indica a continuación:

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



“..Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo. Es la ganancia que una compañía tiene antes de deducir los gastos de operación.

Para determinar el valor de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las depreciaciones correspondientes..”

En la definición de la utilidad bruta, donde su cálculo se basa en los ingresos y gastos específicos de trabajo, así como la diferencia de inventario, que técnicamente comúnmente es nombrado en el mercado asegurador como “Método de la diferencia”, en donde, la utilidad bruta establece los costos fijos y la utilidad de la operación; el resultado de este método lleva a obtener los costos fijos y la utilidad o beneficio de la operación, por lo tanto, el riesgo que se está transfiriendo a la compañía de seguros son los costos fijos asumidos y la utilidad de la operación dejada de percibir por una afectación en su actividad normal por un evento de daño cubierto en la póliza.

Teniendo en cuenta que el riesgo que se está transfiriendo son los costos fijos asumidos y la utilidad de la operación en la póliza, así no se indique específicamente en la misma los costos fijos ahorrados bajo una definición, estos se encuentran implícitos en la utilidad bruta, la cual se analizó en la indemnización, verificando su comportamiento, en este caso el de costos fijos, donde se identificó un ahorro.

b. Indicar los conceptos de “costos fijos” a los cuales se refiere la deducción en la pérdida

Partiendo de la estructuración de la pérdida establecida por el consultor Arnulfo Silva en su informe del 14 de diciembre de 2020, se encuentra que para establecer la utilidad bruta a los ingresos solo les resta el costo de materia prima, identificando como gastos específicos de trabajo este concepto, por lo tanto, para el análisis se establece que las cuentas contables restantes se establecen por parte del consultor como costos y gastos fijos.

Como se mencionó, el análisis se establece bajo la utilidad bruta, la cual está conformada por los costos fijos y la utilidad de la operación, en donde los costos fijos a los cuales hace referencia la deducción corresponden a los Costos Indirectos de Fabricación (CIF Centros Productivos Hotmelt) y la Participación de Centros de Servicio para Hotmelt Cif que se encuentran en la cuenta contable 6120. Estos fueron analizados en el periodo normal y periodo de indemnización.

c.Cuál es la fuente de las cifras indicadas, adjuntando por favor la información y documentos que tuvieron a su disposición para identificar estas cifras.

La información para realizar el análisis se obtuvo del archivo en Excel “Estado de Resultados mes a mes Nivel 3 desde año 2018 hasta Sept-2020 Separado Definitivo Nov 12-200” aportado por Cintandina.



1. *Página 6 de la comunicación – Seguro Insuficiente.*

- a. *En el cuadro de la página 7 “Utilidad Bruta por Línea” se identifican cifras globales bajo el concepto de “variable”. Favor informar los conceptos que hacen parte de las cifras indicadas por la suma de \$22.779.489.068,32 y \$3.205.211.011,85.*

Partiendo de la estructura establecida por el consultor Arnulfo Silva, que como se mencionó, estableció como gastos específicos de trabajo o variable la materia prima, los valores corresponden a la materia prima de la línea Hot Melt (\$3.205.211.011,85) y de Manufactura (\$22.779.489.068,32) del periodo normal.

- b. *En el cuadro “escenario McLaren” pagina 7, se mencionan cifras en el renglón de “valor asegurable” para las dos secciones clasificadas de manufacturas-otros y Hotmelt, cuyo total es de \$24.197.900.422. Favor indicar la definición de la póliza a la cual hacen referencia respecto al valor asegurable mencionado.*

Para establecer el valor se toma la definición de “Valor Asegurado” estructurado en el condicionado general anexo de Lucro cesante de la póliza. El cual indica lo siguiente.

“.. CORRESPONDE A LA UTILIDAD BRUTA Y DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO. SI EL VALOR ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO LLEGARE A SER MENOR QUE EL RESULTANTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE, DICHA REDUCCIÓN DEBERÁ AJUSTARSE EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.

PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LA TENDENCIA DEL NEGOCIO, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LO AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL DAÑO, Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIESE OCURRIDO EL DAÑO, DE TAL SUERTE QUE DESPUÉS DE AJUSTADAS LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE LAS QUE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO, SI ESTE NO HUBIERE OCURRIDO.

SI DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO VENDEN MERCANCÍAS O PRESTAN SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL PREDIO ASEGURADO, EL TOTAL

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTE ANEXO (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA UTILIDAD BRUTA), LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SE ESTABLECERÁ MULTIPLICANDO DICHS GASTOS ADICIONALES POR LA RELACIÓN QUE RESULTE AL DIVIDIR LA UTILIDAD BRUTA POR LA SUMATORIA DE ESTA Y DE LOS DEMÁS GASTOS NO AMPARADOS..”

En la comunicación de respuesta, se encuentra el siguiente comentario emitido por Cintandina.

“..Aprovechamos esta situación para presentar la solicitud a AXA Colpatria nos ilustre en estos cálculos, por cuanto en las fechas de suscripción se realizaron los cálculos en proyecciones de utilidad bruta del total de la empresa en su actividad industrial y hoy en día por causa del siniestro el ajustador realiza el cálculo bajo conceptos totalmente distintos a los que utilizamos para el cálculo del valor asegurable en las fechas de compra del seguro y las sucesivas renovaciones que sea han comprado hasta la fecha..”

Respecto al comentario, informamos que el análisis se encuentra realizado bajo las condiciones pactadas en contrato de seguro y alienados según la estructuración en que ustedes presentaron la reclamación; sin embargo, en caso de tener algún soporte documental adicional que resulte ir en contravía de lo expuesto, agradecemos hacerlo llegar.

1. *Página 8 de la comunicación – del mismo tema seguro insuficiente*
 - a. *Les agradecemos presentar la formulación y la fuente de ellos valores mencionados como valor asegurado y valor asegurable.*
 - b. *Así mismo, explicar las razones las cuáles en la liquidación de la pérdida están aplicando una proporción asegurada del 43,03% cuyo porcentaje difiere en el cálculo precitado del 52,43%*

El valor asegurado establecido en la póliza corresponde a \$14.893.329.000, en donde, teniendo en cuenta la estructura de reclamación establecida por el consultor Arnulfo Silva, el cual realiza el análisis de pérdida solo de la línea Hotmelt, se procedió a establecer la proporcionalidad de la participación de esta línea en la suma asegurada.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

Para establecer la participación de la línea Hotmelt en el valor asegurado, se realizó el análisis de utilidad bruta del periodo normal.

UTILIDAD BRUTA POR LÍNEA

	Manufactura otros	Hot Melt
INGRESO	\$ 40.152.514.258,59	\$ 7.654.588.067,38
VARIABLE	\$ 22.779.489.068,32	\$ 3.205.221.011,85
UTILIDAD BRUTA	\$ 17.373.025.190,27	\$ 4.449.367.055,53
% UTILIDAD BRUTA	43,27%	58,13%
PARTICIPACION	79,61%	20,39%

Luego para establecer el valor asegurable se realizó el análisis de la utilidad bruta del periodo de indemnización, tomando el ingresos de Manufactura-otros (nombre establecido por Mclarens para el análisis a Manufactura) y de la línea de Hotmelt, para esta última se le suma la pérdida de ingresos establecida por el consultor durante este periodo.

INGRESO REAL SINIESTRO 12 MESES	Manufactura - otros	Hot Melt
INGRESO	\$ 42.540.639.129,77	\$ 6.150.489.233,83
INGRESO PÉRDIDO		\$ 5.989.653.192,00
TOTAL INGRESO ESPERADO	\$ 42.540.639.129,77	\$ 12.140.142.425,83
% UTILIDAD BRUTA	43,27%	58,13%
VALOR ASEGURABLE	18.406.309.265	7.056.676.242

El porcentaje de utilidad bruta se estableció del periodo normal (12 meses antes del siniestro), contemplando la definición de utilidad bruta, el cual se aplica a los ingresos.



De la estructuración de la utilidad bruta, se establece la participación de Manufactura-otros y de la línea Hotmelt, y ese porcentaje se le aplica al valor asegurado en la póliza.

VALOR ASEGURABLE POLIZA	14.893.329.000	
	Manufactura - otros	Hot Melt
PARTICIPACIÓN UB POR LÍNEA DE NEGOCIO	79,61%	20,39%
VALOR ASEGURABLE PÓLIZA	11.856.728.491	3.036.600.509

En el análisis se estableció una proporción asegurada para la línea de Hotmelt del 43,03%, el cual corresponde a un infraseguro del 56,97%.

1. *Definiciones, literales i, ii, iii, iv, v*

Adjunto al presente documento encontrarán copia de la póliza y sus condiciones que fueron entregadas con la emisión de la renovación de la vigencia afectada.

- vi. *Igualmente, para entender e interpretar en mejor manera el término utilizado en su comunicación (página 1 relativo a la afectación de mercancías Riesgo 7) de "Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo" inherente a la cobertura de daños materiales, favor explicar su fundamento, significado, interpretación y las razones de aplicación de exclusión al valor reclamado en este concepto.*

Cintandina ha indicado en varias ocasiones que producto del incendio de la bodega e infraestructura de la aliena de HotMelt, la mayor parte de las mercancías utilizada para el proceso se afectó por cuanto y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, esta no se ha podido utilizar y sus condiciones técnicas ya no permiten su procesamiento por caducidad o vencimiento de la misma; sin embargo, no se demostró que dicha mercancía tuviere carácter de percedera.

Otro tanto porcentaje de esta materia prima (sin determinar), fue utilizado dentro de los ensayos y pruebas del producto sustituto que el Asegurado desarrollo para suplir la línea de Hotmelt.

Así las cosas, se solicita que sea afectado el ítem de mercancías para este riesgo e indemnizadas por el amparo de incendio.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



No obstante, al evaluar la cobertura de esta pérdida por el amparo básico de Daño Material, encontramos que no fue afectada directamente por el incendio.

Como podrán observar en las explicaciones, las posibles pérdidas por el Asegurado hacen referencia a que la materia prima no se ha podido utilizar por falta de la maquinaria afectada por el siniestro y ni como parte de otro proceso productivo de Cintandina, siendo éste un perjuicio de carácter patrimonial y consecuencial derivado del Incendio.

Así las cosas, se dio aplicación a la siguiente exclusión de la póliza:

Al respecto el condicionado de la póliza establece lo siguiente:

1.1 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

1.6.1 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

U) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

Con base en lo anterior, indicamos que las pérdidas señaladas por el Asegurado están expresamente excluidas del amparo de daño material de la póliza, por cuanto y tal como lo indica el Asegurado, se tratan de pérdidas consecuenciales de la materia prima a causa del incendio.

Cordialmente;

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



cnramirezr - Carpeta digital: STRO-20-000006842

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



ORDEN DE PAGO

Nro. 31467904

Sucursal : 4 BOGOTÁ CORREDORES Fecha Emisión : 23/11/2021
 Dependencia : Indemnizaciones NAL Vida y Gen Fecha Estimada : 23/11/2021
 Tipo de Pago : SAP

Beneficiario : CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Documento:890.321.024-7
 Cheque a nombre de :CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Valor \$: 882,371,182.00

Valor en letras
 OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS
 M/CTS.....

DETALLE DEL PAGO

Pago saldo de indemnización por concepto de Lucro Cesante + Honorarios profesionales auditores y contadores, descontado \$5.000.000 de la venta del salvamento de la maquina impresora No 13 || SINIESTRO 15366-2020- Incendio presentado el 14 de marzo de 2020, afectando las instalaciones del asegurado.

ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
 SINIESTRO: 15366-2020
 DIGITAL: 2700-20-000006942
 SOLICITUD: 15471

MEDIO DE PAGO ABONO EN CUENTA CORRIENTE 836-023606-10 BANCOLOMBIA

DESCRIPCION	DEBITO	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	0.00	5,000,000.00
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	887,371,182.00	0.00
SUMAS	887,371,182.00	5,000,000.00
TOTAL		882,371,182.00



Bogotá, 08-oct-2021
STRO-20-000006842

Señores

CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

Dr. Jacobo Harf

Representante legal.

CRA 2 NO. 37-50, tel: 4430801 -

COLOMBIA / VALLE DEL CAUCA / CALI

REFERENCIA: PÓLIZA MULT NO. 13325 – SINIESTRO 9-21-15366-2020 – ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

Respetado Señor:

En atención a la comunicación radicada por Usted el 20 de septiembre de 2021, donde solicita a la Compañía se maneje el concepto de Anticipo para el pago de \$837.371.182 correspondiente al saldo lucro cesante; así como el pago de los gastos de honorarios de auditores profesionales por \$50.000.000, entre otras afirmaciones. Al respecto, nos permitimos dar respuesta retomando cada uno de sus puntos citados en su comunicación:

(...)

1. *Solicitamos el pago a título de Anticipo por concepto de Lucro Cesante de \$837.371.182 propuesto por ustedes en la comunicación de mayo 5 de 2021. Este pago se solicita a título de Anticipo por encontrarse puntos pendientes por resolver en la cobertura señalada, tales como:*
 - *En el valor de la reclamación que ascendió a \$5.333.150.494 por concepto de lucro Cesante, Axa Colpatría Seguros S.A, aplicó deducciones que no corresponden a la realidad y a consecuencia del evento como fueron el ahorro de Gastos por \$813.353.907 y un infraseguro de \$2.452.674.670. En repetidas oportunidades quisimos tener un acercamiento con Ustedes para dilucidar y/o aclarar las diferencias, sin lograr ser escuchadas.*

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Indicamos en este punto que, a lo largo del proceso de ajuste del caso se ha venido explicando con claridad tanto en las reuniones realizadas, como en las comunicaciones enviadas, los argumentos técnicos tenidos en cuenta para llegar a la cifra total de indemnización por concepto de lucro Cesante en cuantía de \$1.837.371.182, según condiciones de suscripción de la póliza.

Ahora bien, frente al punto siguiente relacionado con la afectación de las mercancías ubicadas en el riesgo 7, Ustedes indican:

(...)

- *La mercancía en riesgo 7, como se ha denominado en el reclamo, correspondiente a materia prima que no se pudo procesar por la destrucción causada por el incendio a la maquina utilizada para este fin. Es importante recordar que el señor Luis Eduardo Ladino, Líder de Gestión de Siniestros, solicito que está perdida se liquidara en la cobertura de Lucro Cesante, compromiso que no ha sido honrado por razones que desconocemos.*

Sobre el particular, nos permitimos reiterarles que, a la fecha, con lo aportado por Ustedes no se cuenta con los documentos contables que precisen el impacto de las mercancías en el evento; por el contrario, se logró establecer que parte de la mercancía reclamada correspondía a inventarios de años anteriores a la fecha de ocurrencia y adicionalmente, la misma se ubicaba en un riesgo aparte de donde ocurrió el incendio; por ende, mal podríamos afirmar que la misma tuvo afectación a consecuencia del siniestro.

Continuando con lo mencionado en su comunicación, en el numeral 2. Ustedes indican:

(...)

2. *También solicitamos el pago por la suma de \$50.000.000 correspondiente a honorarios de auditores revisores y contadores autorizados por Ustedes según consta en su comunicación con fecha 06 de julio de 2021.*

Frente a esta solicitud, indicamos que este concepto de *Honorarios de auditores, revisores y contadores* por cuantía de \$50.000.000 se incluirá en la liquidación del siniestro como suma adicional liquidada al valor de Lucro Cesante.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Liquidación maquina Markandy, en la que Ustedes señalan:

3. *En el daño material aún sigue pendiente de resolver lo correspondiente a la liquidación de la maquina Markandy que fue realizada bajo la cobertura de Rotura de Maquinaria acogiéndose unilateralmente al concepto de un perito asignado por la aseguradora sin tener en cuenta el de asignado por nosotros.*

Este punto, el ajuste de los daños de la máquina Markandy se realizó teniendo en cuenta la causa del incendio, la cual fue establecida por una firma especializada en establecer causas de incendio, realizando la inspección de todos los elementos en un tiempo muy cercano a la fecha de inicio del incendio, estando presente el día 18 de marzo de 2020; lo que le permitió establecer claramente la causa y origen del mismo, que igualmente quedó registrado en los videos de las cámaras ubicadas en el lugar de los hechos; sobre estas evidencias se generó el concepto que fue socializado con Ustedes en su oportunidad y sobre el cual se determinó la afectación del amparo de Rotura de Maquinaria y su correspondiente liquidación y pago que ya se efectuó.

Finalmente concluyen en su comunicado lo siguiente:

(...)

En este orden de ideas, agradecemos proceder con el pago de lo solicitado en los numerales 1 y 2 y dejar las anotaciones correspondientes en el recibo de indemnización como se hizo en el del pasado 11 de septiembre 20, dejando de esta manera el camino abierto para que las diferencias mencionadas sean resueltas en otras instancias. Quedamos atentos a recibir el documento de indemnización para darle el curso y recaudar el pago parcial solicitado.

Sobre el particular, indicamos que no es posible manejar el pago del saldo de Lucro Cesante por la cuantía de \$837.371.182 como anticipo, teniendo en cuenta que, para la Compañía, el caso se encuentra definido con base en los sustentos técnicos ampliamente analizados, que nos permite realizar el pago total y definitivo de acuerdo con la documentación remitida por Ustedes y el análisis de las condiciones suscritas en la póliza de seguro que nos ocupa.

Es así, como reiteramos la liquidación del siniestro en cuantía de \$6.664.791.632 sobre el cual se han pagado Anticipos de \$5.782.420.450; lo que daría un saldo a favor de ustedes por cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$882.371.182)**; correspondiente al saldo de afectación por Lucro Cesante + Honorarios profesionales auditores y contadores, descontado \$5.000.000 de la venta del

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



salvamento de la maquina impresora No 13. Sobre el cuál, nos permitimos anexar a la presente el recibo de indemnización para su diligenciamiento y proceder así como el pago respectivo.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Stella Gonzalez Zapata', written over a faint, larger version of the signature.

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA

Representante Legal

Axa Colpatría Seguros S.A

cramirezr - Carpeta digital: STRO-20-000006842

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO.: VERBAL.
RADICADO: 110013103015-2022-00410-00
DEMANDANTES: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones notificaciones@gha.com.co, actuando en mi calidad de Apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y en adelante en esta contestación, “AXA” o “mi representada”, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit 860002184-6, representada legalmente por la Dra. Paula Marcela Moreno Moya, con dirección de notificaciones: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de responsabilidad civil contractual formulada por Cintas Andinas de Colombia S.A., en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Se precisa al honorable despacho que se procede a radicar esta contestación comoquiera que mediante auto del 15 de agosto de 2023 notificado en estados del 16 de agosto de 2023 se entendió que mi representada se notificó por conducta concluyente, razón por la que el término de traslado corre desde el 17 de agosto de 2023 hasta el 14 de agosto 2023. En ese orden de ideas, este escrito se radica en término.

CAPÍTULO I

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO “SITUACIÓN FÁCTICA”

AL HECHO PRIMERO: lo referido en este numeral atañe al objeto comercial de la sociedad accionante, lo cual debe ser acreditado mediante la incorporación del respectivo certificado de existencia y representación. Por lo que deberá probarse a través de los medios conducentes, pertinentes y útiles.

AL HECHO SEGUNDO: lo referido en este numeral atañe a la ubicación de establecimientos de comercio matriculados por la sociedad demandante, circunstancias ajenas al giro ordinario de los negocios de mi mandante, por lo que deberá probarse a través de los medios conducentes, pertinentes y útiles.

AL HECHO TERCERO: es cierto lo relativo a la existencia del contrato de seguro contenido en la póliza de seguro todo riesgo daño material No. 13.325, expedida por mi prohijada, y en la cual fungió como tomadora, asegurada y beneficiaria la sociedad Cintas Andinas de Colombia. Sin embargo, es preciso indicar que dicho aseguramiento estuvo vigente sólo hasta el 31 de diciembre de 2019, de manera que desde ya deberá indicarse que el contrato identificado en este numeral no podría afectarse de ninguna manera por cuanto los hechos materia de análisis tuvieron lugar con posterioridad al fenecimiento de la vigencia de este contrato. A su vez se aclara que el 31 de diciembre del 2019, mi mandante renovó el contrato de seguro No. 13.325, pero quedando vigente la póliza que lleva por No. 19.128 en los mismos términos.

AL HECHO CUARTO: es cierto que el 31 de diciembre del 2019, mi mandante renovó el contrato de seguro No. 13.325, quedando vigente la póliza que lleva por No. 19.128 en la cual funge como tomadora, asegurada y beneficiaria la sociedad Cintas Andinas de Colombia y en el cual se concertaron las coberturas y límites relacionados en este numeral.

AL HECHO QUINTO: de la redacción sintáctica de este numeral se desprenden varias apreciaciones, frente a las cuales me pronunciaré de la siguiente manera:

- Lo indicado en este numeral en relación con la producción del incendio del 14 de marzo del 2020 y sobre los bienes que habrían resultado afectados, no le consta directamente a mi prohijada por cuanto se trata de hechos en los que no tuvo participación o injerencia directa. Será menester que la parte demandante acredite que como resultado de los hechos deprecados se produjo la afectación tanto del bien inmueble como de sus contenidos, comoquiera que es carga probatoria del asegurado, el demostrar tanto el acaecimiento del siniestro en los términos

convenidos en el seguro como su cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co.

- No es cierto que como resultado de los hechos del 14 de marzo del 2020 haya acaecido el riesgo concertado en la póliza No. 19.128 referente a los amparos pactados en los números 1, 2, 3 y 7. Resaltando particularmente no se encuentra que al dossier se hayan allegado elementos de prueba que acrediten la afectación a las presuntas mercancías existentes en el riesgo No. 7, esto es las existentes en la dirección KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 de la ciudad de Cali, conforme a lo estipulado en la póliza. Además, tampoco ha logrado acreditar extrajudicialmente ni en esta instancia la cuantía de la pérdida que reclama, sin dejar de lado que esta pretensión indemnizatoria solicitada como pérdida consecuencia se encuentra expresamente excluida de cobertura al tenor de las condiciones del seguro. En vista de lo anterior, no cabe duda de que ante la falta de prueba de la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida no podrá nacer la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AL HECHO SEXTO: no es cierto que en este caso haya ocurrido un “siniestro”, en los términos que indica la parte accionante en este numeral. Para hablar de “siniestro” sería necesario que el asegurado hubiese demostrado indefectiblemente que el evento acaecido en cuestión efectivamente está previsto en el amparo que invocó en este escrito, y que no se ha configurado una exclusión u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad. Al respecto siempre se deberá atender a los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, el deducible pactado, etc. Claramente, en este asunto la condición de la que pende el nacimiento de la obligación indemnizatoria, según lo pactado en el contrato respectivo, no se ha probado que se haya realizado el evento asegurado en los términos que se describen en el libelo genitor y en relación con los amparos efectivamente contemplados en el aseguramiento. Por ello no está demostrado que se haya cumplido el acaecimiento de los amparos de la forma que asevera el extremo actor, siendo inviable su afectación en los términos solicitados por dicha sociedad.

Dicho lo anterior, se observa que en efecto hubo una comunicación el 16 de marzo del 2020 por parte de la sociedad asegurada en la cual se informó sobre la producción de los eventos del 14 de marzo del 2020 pero que en ninguna medida la misma suple los requisitos de acreditación de los presupuestos del artículo 1077 del C.Co.

AL HECHO SÉPTIMO: es cierto lo que se indica en este numeral referente a las actuaciones surtidas por mi prohijada una vez se le informó de la ocurrencia de los hechos

del 14 de marzo del 2020, lo cual obra probado en el plenario mediante las comunicaciones emitidas por MCLARENS COLOMBIA LTDA. Y por INVERSFIRE COLOMBIA.

AL HECHO OCTAVO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión del expediente se observa que es cierto lo relativo a la remisión de la comunicación emitida por MCLARENS COLOMBIA LTDA del 19 de marzo del 2020.

AL HECHO NOVENO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por una persona jurídica completamente distinta y que presuntamente corresponde a la sociedad ECOSOLUCIONES. Al margen de lo expuesto debe precisarse al Despacho que por el valor correspondiente a dicha cotización no se ha enfilado pretensión alguna.

AL HECHO DÉCIMO: lo indicado en este numeral corresponde de manera parcial a lo que se consignó en el informe de análisis forense rendido por INVERSFIRE COLOMBIA,. Sin embargo, debe aclararse que no es cierto que de conformidad con el mismo se hayan “activado los amparos contratados” de la póliza No. 19.128, por cuanto en el contenido de las conclusiones simplemente se indica lo siguiente “*De acuerdo a lo anteriormente analizado, con respecto a la dinámica del incendio, análisis de las marcas de fuego, valoración de entrevistas, e inspección al lugar del siniestro, se determina como naturaleza de la causa del incendio la ACCIDENTAL, y como origen la ignición de vapores inflamables del etanol (4enóme) producto de la generación de electricidad estática de la máquina impresora No. 2 (...)*” pese a ello, nada se dice en ese documento frente a que “se hayan activado los amparos” del aseguramiento y tampoco podría entenderse que ello ocurrió con el solo hecho de la conclusión que se plasmó en el informe, porque la indemnización proveniente de los amparos contratados requiere la acreditación tanto de la ocurrencia del siniestro como de la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del C.Co., situación que no aconteció con la presentación del informe al que se refiere.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por una persona jurídica completamente distinta y que presuntamente corresponde a la sociedad SILVA & CÍA LTDA. Que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, y se aclara que en atención a la solicitud indemnizatoria que la sociedad asegurada realizó a mi mandante en relación con la afectación de la póliza No. 19.128 y en ocasión a los hechos del 14 de marzo del 2020, se

tiene que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, pago dicho anticipo por concepto del amparo básico de incendio y/o rayo (todo riesgo daño material).

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: a mi mandante no le consta directamente lo que en este numeral se indica por cuanto se trata de una actuación agotada con una persona jurídica distinta de mi mandante. En todo caso, de conformidad con la revisión de las piezas del plenario se observa que el 30 de abril del 2020 la sociedad asegurada remitió mediante correo electrónico al ajustador una relación de documentos pretendiendo acreditar los daños materiales de maquinaria y equipo, muebles enseres y mercancías. Valga aclarar al Despacho que la indemnización por maquinaria, equipo, muebles enseres y mercancías de los riesgos 2 y 3 se pagó a satisfacción por parte de mi representada a través de dos transferencias del 3 de abril de 2020 por valor de \$2.500.000.000 y del 14 de septiembre de 2020 por valor de \$2.282.420.250.

Por su parte, resaltando particularmente no se encuentra que al dossier se hayan allegado elementos de prueba que acrediten la afectación a las presuntas mercancías existentes en el riesgo 7, esto es las existentes en la dirección KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 de la ciudad de Cali, conforme a lo estipulado en la póliza. Además, tampoco ha logrado acreditar extrajudicialmente ni en esta instancia la cuantía de la pérdida que reclama. En vista de lo anterior, no cabe duda de que ante la falta de prueba de la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida no podrá nacer la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión del expediente se observa que es cierto lo relativo a la remisión de la comunicación emitida por MCLARENS COLOMBIA LTDA del 20 de mayo del 2020. En todo caso, es importante resaltar que, en efecto, la comunicación abarca la relación de documentos que precisamente eran necesarios para continuar con el análisis de la solicitud indemnizatoria de la asegurada, sin que hasta el momento se haya afirmado que la póliza ofrece cobertura en todos los términos que la parte accionante asevera en el escrito de esta demanda. Además se resalta que con la comunicación relacionada en este numeral queda claro que desde dicha fecha la asegurada no ha cumplido con su carga conforme al artículo 1077 del C.Co, esto es acreditar la realización del siniestro y la cuantía de la pérdida

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por una persona jurídica completamente distinta y que presuntamente corresponde

a la sociedad ECOSOLUCIONES. En todo caso, el Honorable despacho deberá considerar que los gastos por remoción de escombros es un rubro que se pagó a satisfacción por parte de mi representada a Cintas Andinas de Colombia S.A., tal como da cuenta el recibo de indemnización STRO -20-000006842 1536-2020 del 11 de septiembre de 2020, suscrito por el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A. por un valor total de \$ 2.282.420.450 en donde se encontraba incluido el valor por remoción de escombros, tal como se aprecia a continuación:



RECIBO DE INDEMNIZACIÓN No.
STRO- 20- 000006842
15366-2020

TOMADOR: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA

Sujeto a las condiciones términos y estipulaciones contenidas en la póliza de seguro **TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 19128** y a la aceptación de responsabilidad por parte de La compañía AXA COLPATRIA, por medio del presente documento solicitamos la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.282.420.450)**, con ocasión del evento presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 en Cali, donde resultaron afectados maquinaria, mercancías, contenidos y Lucro Cesante, en hechos ocurridos el 14 de marzo de 2020.

El presente pago constituye el segundo Anticipo de Indemnización que incluye el pago total de Maquinaria y Equipo del Riesgo 2 y 3, Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo Eléctrico y Electrónico del Riesgo 2, Mercancías Riesgo 2 y Riesgo 3, Contenidos Riesgo 3, Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía, gastos para reparaciones provisionales, gastos para propiedad de empleados, gastos para la preservación de bienes, así como los gastos para la remoción de escombros.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión del expediente se observa que es cierto lo relativo a la remisión de la comunicación emitida por la sociedad asegurada a MCLARENS COLOMBIA LTDA del 29 de mayo del 2020. En todo caso, es importante resaltar que, en efecto, la comunicación abarca la relación de unos documentos mediante los cuales la accionante pretendía que se probara el daño material a maquinaria y equipo y el presunto lucro cesante, en aras de continuar con el análisis de la solicitud indemnizatoria de la asegurada, sin que hasta el momento mi mandante ni las ajustadoras hayan afirmado que la póliza ofrece cobertura en todos los términos que la parte accionante asevera en el escrito de esta demanda, por cuanto no se ha allegado la documentación suficiente que pruebe el perjuicio invocado por el extremo actor.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión del expediente se observa que es cierto lo relativo a la remisión de la comunicación emitida por MCLARENS COLOMBIA

LTDA del 10 de junio del 2020. En todo caso, es importante resaltar que, en efecto, la comunicación abarca la relación de documentos que precisamente eran necesarios para continuar con el análisis de la solicitud indemnizatoria de la asegurada, sin que hasta el momento se haya afirmado que la póliza ofrece cobertura en todos los términos que la parte accionante asevera en el escrito de esta demanda.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que no hay evidencias documentales en relación con las conclusiones a las que se habría arribado en la reunión presuntamente sostenida en el mes de junio del 2020 con los ajustadores de MCLARENS COLOMBIA LTDA. En todo caso, con la documentación adjunta se evidencia que la sociedad asegurada no había remitido la totalidad de la documentación necesaria para continuar con el análisis de la solicitud indemnizatoria, principalmente en lo que atañe al ítem del lucro cesante, frente al que, por ejemplo, se señaló que se había incorporado facturas de las que de su contenido no se podía tener certeza sobre el motivo de la reclamación.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: es cierto que el 06 de julio del 2020 se realizó una reunión a la cual comparecieron las personas jurídicas que en este hecho se relacionan, y que en la misma se abordaron los temas que en este numeral se indican.

AL HECHO VIGÉSIMO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior de la revisión del plenario se observa que, en efecto, obra una comunicación calendada del 08 de julio del 2020 en la cual se asevera que *“(...) para la máquina impresora No. 2 el ajuste se realiza bajo la cobertura de maquinaria y equipo, aplicando las condiciones del seguro (...)”*.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: es cierto que el 10 de julio del 2020 mi representada remitió un correo a la sociedad asegurada mediante el cual se envió un oficio y un video, y en el que además se informó sobre la inviabilidad de acceder a la solicitud de liquidar parcialmente el ítem de mercancías, por cuanto no se había aportado por la asegurada la relación de la totalidad de documentos que permitieran acreditar cuál era el valor de la pérdida de las mismas, es decir nuevamente quedaba claro que no se había cumplido con la cargas del artículo 1077 del C.Co.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: no es cierto que mediante el pronunciamiento del 12 de julio del 2020 la accionante haya desvirtuado el concepto del ajustador en relación con

las pérdidas. Lo anterior es precisamente el objeto del proceso que nos asiste, sin embargo, desde ya se deberá indicar que no se adjuntó ningún elemento de convicción que razonablemente permita inferir la causación de un perjuicio por concepto de lucro cesante por el monto que alega la parte actora, ni muchos menos que la póliza pudiese afectarse en los términos solicitados por la asegurada. Mediante las comunicaciones que obran en el plenario, queda claro que no se probó cuáles eran exactamente las mercancías del riesgo 7 que resultaron afectadas con el incendio, ni que estas estuvieran efectivamente ubicadas en el lugar de los hechos, así como tampoco que el evento hubiese provocado una pérdida por los montos denunciados. De manera que lo aseverado en este numeral debe ser probado por la parte demandante en virtud de lo dispuesto en la norma inserta en el Art. 167 del CGP.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior de la revisión del plenario se observa que, en efecto, obra una comunicación calendada del 16 de julio del 2020 en la cual nuevamente se relacionan los documentos pendientes por aportar como las órdenes de pedido/compra de la maquinaria afectada, detalles de los costos y gastos fijos de la sociedad de forma mensual para los años 2017, 2018, 2019 y lo transcurrido del 2020, facturas relacionadas a las compras de productos o servicios que la sociedad presuntamente ha tenido que realizar para atender las obligaciones con sus clientes ante la ausencia de la maquinaria, entre otros. Documentos, solicitados por la Aseguradora en aras de estimar y comprobar la cuantía de la pérdida alegada por CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., por ende queda claro que incluso desde dicho momento no se denegó el cumplimiento a la acreditación de los supuestos del artículo 1077 del C.Co por parte de la hoy demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por una persona jurídica completamente distinta y que presuntamente corresponde a la sociedad A SILVA Y CÍA LTDA. En todo caso, el despacho deberá considerar que el rubro enunciado fue pagado en su totalidad por mi representada a favor de Cintas Andinas de Colombia S.A., conforme se acredita con el recibo de indemnización STRO -20-000006842 1536-2020 del 11 de septiembre de 2020, suscrito por el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A. por un valor total de \$ 2.282.420.450 en donde se encontraba incluido dicho valor y que se denominó gastos de demostración de ocurrencia y cuantía, tal como se aprecia a continuación:

RECIBO DE INDEMNIZACIÓN No.
STRO- 20- 00006842
15366-2020TOMADOR: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA

Sujeto a las condiciones términos y estipulaciones contenidas en la póliza de seguro **TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 19128** y a la aceptación de responsabilidad por parte de La compañía AXA COLPATRIA, por medio del presente documento solicitamos la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.282.420.450)**, con ocasión del evento presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 en Cali, donde resultaron afectados maquinaria, mercancías, contenidos y Lucro Cesante, en hechos ocurridos el 14 de marzo de 2020.

El presente pago constituye el segundo Anticipo de Indemnización que incluye el pago total de Maquinaria y Equipo del Riesgo 2 y 3, Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo Eléctrico y Electrónico del Riesgo 2, Mercancías Riesgo 2 y Riesgo 3, Contenidos Riesgo 3, Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía, gastos para reparaciones provisionales, gastos para propiedad de empleados, gastos para la preservación de bienes, así como los gastos para la remoción de escombros.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: no es cierto que mediante la comunicación del 17 de julio del 2020 la accionante haya desvirtuado el concepto del ajustador en relación con la causa del incendio. Lo anterior es precisamente el objeto del proceso que nos asiste, sin embargo, desde ya se deberá indicar que el análisis efectuado en el concepto del 17 de julio del 2020 solo está fundamentado en la interpretación desatinada que la asegurada hace al contenido del informe emitido por INVESFIRE COLOMBIA del 25 de marzo del 2020, el cual, por el contrario, a lo aseverado por el actor, da cuenta que el incendio sí se produjo como resultado de una falla producida en la máquina No. 2. Esto también fue confirmado mediante el oficio del 08 de julio del 2020 emitido por MCLARENS COLOMBIA LTDA en el que de forma técnica y sustentada en las videograbaciones se concluyó que el origen de la deflagración se localizó en la máquina No. 2, y que, por lo tanto, el amparo que eventualmente se enmarca en dicho escenario corresponde al de “rotura de maquinaria”. De manera que lo aseverado en este numeral debe ser probado por la parte demandante en virtud de lo dispuesto en la norma inserta en el Art. 167 del CGP.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por una persona jurídica completamente distinta y que presuntamente corresponde a la sociedad A SILVA Y CÍA LTDA. En todo caso, al ser un documento proveniente de un tercero deberán comparecer las personas que lo emitieron para efectos de su ratificación, de acuerdo con lo previsto en la norma inserta en el Art. 262 del CGP. Que se pruebe.

Es preciso resaltar que el informe del 06 de agosto del 2020 emitido por la sociedad contratada por la asegurada no efectuó un análisis adecuado con relación a las conclusiones que se emitieron tanto por INVESFIRE COLOMBIA como por MCLARENS COLOMBIA LTDA, toda vez que, éstos se advirtió que “(...) *el hecho de estar la máquina en funcionamiento y ante la generación de electricidad estática, producto de la misma actividad, la hipótesis de la ignición de los vapores del etanol, se determina como la más probable, ya que al igniciarse los vapores generó una combustión rápida y repentina*”

(deflagración) (...) (Negrita y subrayado por fuera del texto original). Consecuentemente, las causas del incendio sí estarían enmarcadas dentro de las condiciones del numeral 1.5 del clausulado de la póliza referente a “rotura de maquinaria”, comoquiera que la deflagración tuvo lugar por un evento accidental inherente a la operación de la máquina Mark Andy No. 2. De manera que lo aseverado en dicho informe es objeto de controversia, siendo necesario que la asegurada acredite su dicho frente a lo que considera como la causa de la deflagración.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por una persona jurídica completamente distinta y que presuntamente corresponde a la sociedad CRICHMO CHILE S.A. En todo caso, al ser un documento proveniente de un tercero deberán comparecer las personas que lo emitieron para efectos de su ratificación, de acuerdo con lo previsto en la norma inserta en el Art. 262 del CGP. Que se pruebe.

En todo caso, si hipotéticamente se tuviese como cierto lo indicado en el informe rendido por la sociedad CRICHMO CHILE S.A., lo que éste da cuenta es que el incendio acaeció como resultado de la producción de energía estática dentro de la máquina No. 2, toda vez que de lo que aseveró se infiere que hubo presencia de electrostática, es decir de “(...) *los efectos mutuos que se producen entre los cuerpos como consecuencia de sus **cargas eléctricas** (...)*”¹ (Negrita y subrayado por fuera del texto original). Encontrándose dicho fenómeno entre las circunstancias previstas en el literal B de la cláusula 1.5. del condicionado de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, lo aseverado en dicho informe es objeto de controversia, siendo necesario que la asegurada acredite su dicho frente a lo que considera como la causa de la deflagración.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: es cierto. Mediante comunicación STRO-20-000006842 calendada del 11 de agosto del 2020, mi prohijada le informó a CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., las razones por las que se liquidarán los gastos pertinentes a la afectación de la máquina Mark Andy No. 2, bajo el amparo de “rotura de maquinaria”, y los demás, bajo la cobertura de “incendio”. En efecto, en atención a los informes rendidos tanto por INVESFIRE COLOMBIA como por MCLARENS COLOMBIA LTDA, se advirtió que “(...) *el hecho de estar la máquina en funcionamiento y ante la generación de **electricidad estática**, producto de la misma actividad, la hipótesis de la ignición de los vapores del etanol, se determina como la más probable, ya que al igniciarse los vapores **generó una combustión rápida y repentina** (deflagración) (...)*” (Negrita y subrayado por fuera del texto original). Consecuentemente, las causas del incendio están enmarcadas dentro de las condiciones del numeral 1.5 del clausulado de la póliza referente a “rotura de maquinaria”, comoquiera

¹ Documento denominado INF 009/2020 Asesoría para análisis de informe pericial por incendio estructural suscrito por Cristian Chereau Morales.

que la deflagración tuvo lugar por un evento accidental inherente a la operación de la máquina impresora Mark Andy No. 2. En este orden de ideas, conforme fue explicado en dicho informe, los daños producidos en la máquina origen del incendio se estudian bajo el amparo antes indicado, y el resto de la afectación, provocada en los otros equipos y mercancías, a la luz de la cobertura de “incendio”.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No es cierto como se presenta el hecho, si bien es cierta la existencia de la comunicación del 25 de agosto del 2020 de ninguna manera se puede considerar que tal misiva desvirtuó los argumentos de mi representada con relación a la liquidación de la maquina Mark Andy No. 2 debido a que los argumentos ahí presentados por la sociedad asegurada no se encontraban justificados, y aun ahora no lo están, en tanto que, como ya se dijo previamente, los informes rendidos por INVESFIRE COLOMBIA y MCLARENS COLOMBIA LTDA, evidenciaron que “(...) *el hecho de estar la máquina en funcionamiento y ante la generación de electricidad estática, producto de la misma actividad, la hipótesis de la ignición de los vapores del etanol, se determina como la más probable, ya que al igniciarse los vapores generó una combustión rápida y repentina (deflagración) (...)*” (Negrita y subrayado por fuera del texto original). Consecuentemente, las causas del incendio están enmarcadas dentro de las condiciones del numeral 1.5 del clausulado de la póliza referente a “rotura de maquinaria”, comoquiera que la deflagración tuvo lugar por un evento accidental inherente a la operación de la máquina No. 2. De tal suerte que, ante los sólidos argumentos técnicos esbozados por mi representada en cuanto a la causa y origen del incendio, la hoy demandante no pudo desvirtuarlos a fin de determinar que el amparo para la liquidación de la maquina Mark Andy 2 fuera el de incendio y no el de rotura de máquina.

Además, es importante resaltar que en el correo al que se hace mención en este numeral, la demandante Cintas Andinas de Colombia indicó que “(...) *la máquina impresora No. 2 no produjo energía estática (...)*”, sin embargo, en el informe rendido por la sociedad CRICHMO CHILE S.A. (referenciado en el hecho No. 27 de la demanda y aportado con la misma), da cuenta que el incendio acaeció como resultado de la producción de energía eléctrica dentro de la máquina No. 2. En efecto, en dicho informe se infirió la presencia de electrostática, es decir de “(...) *los efectos mutuos que se producen entre los cuerpos como consecuencia de sus cargas eléctricas (...)*” (Negrita y subrayado por fuera del texto original). De manera que, no se entienden las razones por las que se aportó por la asegurada un documento que acredita la producción de energía estática durante el proceso que cumple el equipo, como causa de la deflagración, para después contradecir lo concluido en el mismo. En todo caso, de lo que sí se tiene certeza es que dicho fenómeno se encuentra enmarcado entre las circunstancias previstas en la cláusula 1.5. del condicionado de la póliza que en efecto implican la liquidación de indemnización de la máquina Mark Andy 2 por el amparo de rotura de maquinaria y no por el básico de incendio.

AL HECHO TRIGÉSIMO: es cierto lo referente a la existencia de la comunicación del 25 de agosto del 2020. Con argumentos técnicos que explicaron las razones por las que se concluye indefectiblemente que las causas del incendio están enmarcadas dentro de las condiciones del literal B del numeral 1.5 del clausulado de la póliza referente a “rotura de maquinaria”, comoquiera que la deflagración tuvo lugar por un evento accidental inherente a la operación de la máquina Mark Andy No. 2, y como resultado de la energía estática generada durante el proceso de funcionamiento de dicho aparato. Lo cual, además se soportó en los informes rendidos por INVESFIRE COLOMBIA y MCLARENS COLOMBIA LTDA a los que ya se ha hecho referencia previamente.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: es cierto. El 31 de agosto del 2020 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., remitió un correo electrónico a la sociedad demandante, en el cual se ratificó que los daños producidos en la máquina Mark Andy No. 2 origen del incendio estaban siendo estudiados y liquidados bajo el amparo de “rotura de maquinaria”, y que en adición se incluirían los ítems de remoción de escombros y de gastos de demostración. Se debe resaltar que, en esa misma comunicación se le indicó a la asegurada que se encontraba pendiente la remisión de información relativa al riesgo 7 particularmente en lo que tenía que ver con el ítem de “mercancías”.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto únicamente en cuanto a que la demandante remitió un mail a mi representada el día 2 de septiembre de 2020 en el cual informaba que la pérdida de mercancías del riesgo 7 ascendía a \$885.352.337. Sin embargo, no puede pasarse por alto que dicha suma no se encontraba justificada porque la Demandante nunca acreditó a qué mercancías se refería de manera que indiscutiblemente se pudiera tener como probados los supuestos del artículo 1077 del C.Co. porque incluso del mismo mensaje se extrae que “hemos estado realizando pruebas de los productos para tratar de utilizarlos y también adelantando negociaciones con los proveedores para que los acepten en devolución” ende se extrae que incluso desde dicha fecha no existía certeza de la realización del riesgo asegurado y mucho menos se conocía de manera cierta la cuantía de la pérdida, situación que se extiende hasta este momento y que impide el nacimiento de cualquier obligación a cargo de mi representada.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior de la revisión del plenario se observa que, en efecto, obra una comunicación calendada del 03 de septiembre del 2020 en la cual MCLARENS COLOMBIA LTDA solicitó a la asegurada una serie de documentos como el inventario detallado y valorado a costo de las mercancías, materia prima, productos de

proceso, fichas técnicas, actas de baja, entre otros, referentes a los bienes ubicados en la dirección correspondiente al riesgo 7, antes de la producción del incendio. Documentos, solicitados por la Aseguradora en aras de estimar y comprobar la cuantía de la pérdida alegada por CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. correspondiente al riesgo No. 7. y para proceder con el análisis respecto del amparo del lucro cesante, de lo que se extrae que desde dicha fecha el asegurado no ha demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que el permita predicar la exigibilidad de obligación a cargo de mi mandante.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior de la revisión del plenario se observa que, la única comunicación que data del 09 de septiembre del 2020 remitida por MCLARENS COLOMBIA LTDA no habría sido remitida a AON CORREDORES DE SEGUROS S.A., por cuanto el correo aparece direccionado a Cindy Natalia Ramírez Rodríguez y Luis Eduardo Ladino Umbarila, funcionarios pertenecientes a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Por ello, precisamente, en el mensaje del correo aludido se consigna apenas una recomendación que efectúa MCLARENS a la Aseguradora, en relación con el valor del Anticipo No. 2 por valor de \$2.281.539.391,58, y atinente al riesgo No. 2.

AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: es cierto que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. remitió a CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., un documento calendado del 09 de septiembre del 2020 en el cual se ponen en conocimiento de la asegurada las razones técnicas frente al valor del segundo anticipo atinente al pago de daño material del riesgo No. 2 y 3 además de incluir el valor por remoción de escombros, gastos de demostración de ocurrencia entre otros, todo lo anterior por valor de \$2.282.420.449,58 tal como se aprecia a continuación:



CONCEPTO	VR. ANTICIPO PREVIO	VALOR ANTICIPO ACTUAL
ANTICIPO 2 AUTORIZADO PREVIAMENTE PENDIENTE DE FIRMA	COP 1.885.019.889	COP 1.885.019.889
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA MERCANCIAS RIESGO 2 Y RIESGO 3	COP 245.601.794	COP 245.679.003
CONTENIDOS (sist. Electricos y repuestos)	COP -	COP 2.556.148
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA REMOCIÓN ESCOMBROS	COP 79.435.951,00	COP 90.549.127,00
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA GASTOS DEMOSTRACIÓN DE OCURRENCIA	COP 50.000.000,00	COP 50.000.000,00
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA REPARACIONES PROVISIONALES	COP 4.593.490,00	COP 4.863.496,00
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA PROPIEDAD DE EMPLEADOS	COP 950.000,00	COP 950.000,00
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA PRESERVACIÓN DE BIENES	COP 2.641.287,00	COP 2.802.787,00
TOTAL VALOR ACTUALIZADO ANTICIPO 2 SUGERIDO	COP 2.268.242.411	COP 2.282.420.449,58

Para efectos del pago de la indemnización, adjuntamos recibo de indemnización por valor de **\$2.282.420.449,58**, el cual debe ser firmado por el Asegurado (Representante Leal o quien haga sus veces) con la respectiva huella y devuelto junto con el documento que dé cuenta de tal condición.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO: es cierto que el 11 de septiembre del 2020, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. remitió a CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., un correo electrónico mediante el cual se adjuntó el recibo de indemnización correspondiente al valor del segundo anticipo atinente al riesgo No. 2, 3 que incluyó maquinaria, equipo, remoción de escombros entre otros gastos, por la suma de \$2.282.420.450. Al efecto por dichos conceptos el representante legal de la demandante suscribió el recibo de indemnización No. SRTO-20-000006842 15366-2020 indicando que Axa Colpatría Seguros S.A. se encuentra a paz y salvo por dichos conceptos, veamos:



RECIBO DE INDEMNIZACIÓN No.
STRO- 20- 000006842
15366-2020

TOMADOR: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA

Sujeto a las condiciones términos y estipulaciones contenidas en la póliza de seguro **TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 19128** y a la aceptación de responsabilidad por parte de La compañía AXA COLPATRIA, por medio del presente documento solicitamos la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.282.420.450)**, con ocasión del evento presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 en Cali, donde resultaron afectados maquinaria, mercancías, contenidos y Lucro Cesante, en hechos ocurridos el 14 de marzo de 2020.

El presente pago constituye el segundo Anticipo de Indemnización que incluye el pago total de Maquinaria y Equipo del Riesgo 2 y 3, Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo Eléctrico y Electrónico del Riesgo 2, Mercancías Riesgo 2 y Riesgo 3, Contenidos Riesgo 3, Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía, gastos para reparaciones provisionales, gastos para propiedad de empleados, gastos para la preservación de bienes, así como los gastos para la remoción de escombros.

Dado que el asegurado Cintas Andinas de Colombia presenta desacuerdo con la liquidación de la máquina Markandi No 2 por el ramo de Rotura de Maquinaria; se reserva el Derecho de reclamar posteriormente la diferencia correspondiente a la liquidación de la mencionada máquina por la Cobertura de Incendio y no por la cobertura de Rotura de Maquinaria.

Así mismo, declaramos que no hemos celebrado otro contrato de seguro de igual naturaleza y que no existe otra persona natural o jurídica que tenga interés asegurable sobre los bienes motivos de la reclamación.

Una vez sea documentada la totalidad de la reclamación se indemnizará el valor restante correspondiente a las Mercancías del Riesgo 7 - Dirección: KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 ED, CALI, VALLE DEL CAUCA, y Lucro Cesante, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza contratada.

Así mismo, declaramos a AXA Colpatría a Paz y Salvo por los conceptos antes mencionados, incluidos en la presente solicitud de Anticipo No. 2.

Lo antes expuesto no deja duda de que mi representada cumplió con su obligación indemnizatoria en cuanto al pago entre otros conceptos por maquinaria y equipos, específicamente el pago por la máquina Mark Andy 2 por la cual se promueve esta demanda, de tal suerte que al pagarse a satisfacción como da cuenta el recibo de indemnización suscrito por quien estaba facultado para ello, es decir el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A. no queda duda que ninguna suma de dinero adeuda mi representada.

AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: no es cierto, la reunión mencionada en este numeral se adelantó el 22 de octubre del 2020 y no el día 26 de ese mismo mes y año. En esta reunión se revisaron temas como el análisis frente a la liquidación del lucro cesante y se abordó nuevamente la necesidad de que el asegurado remitiera la documentación solicitada por el ajustador para efectuar una valoración de la procedencia de indemnizar la afectación de las mercancías del riesgo No. 7.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior de la revisión del plenario se observa que, la única comunicación que data del 12 de noviembre del 2020 remitida por MCLARENS COLOMBIA LTDA no habría sido remitida a AON CORREDORES DE SEGUROS S.A., por cuanto el correo aparece direccionado a Cindy Natalia Ramírez Rodríguez y Luis Eduardo Ladino Umbarila, funcionarios pertenecientes a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Reunión en la cual, se resalta que la sociedad asegurada se habría comprometido a la remisión de información relativa al lucro cesante y solicitó que el análisis frente a la mercancía del riesgo No. 7 fuera efectuado con posterioridad a la revisión del lucro cesante.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: conforme se indicó en el pronunciamiento frente al hecho trigésimo cuarto, se reitera que a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior de la revisión del plenario se observa que, la única comunicación que data del 09 de septiembre del 2020 remitida por MCLARENS no habría sido remitida a AON CORREDORES DE SEGUROS S.A., por cuanto el correo aparece direccionado a Cindy Natalia Ramírez Rodríguez y Luis Eduardo Ladino Umbarila, funcionarios pertenecientes a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Por ello, precisamente, en el mensaje del correo aludido se consigna apenas una recomendación que efectúa MCLARENS COLOMBIA LTDA a la Aseguradora, en relación con el valor del Anticipo No. 2 por valor de \$2.281.539.391,58, y atinente al riesgo No. 2.

Pese a lo anterior debe precisarse que con comunicación del 09 de septiembre del 2020, mi representada puso en conocimiento de la asegurada las razones técnicas frente al valor del segundo anticipo atinente al pago de daño material del riesgo No. 2 y 3, además de incluir el valor por remoción de escombros, gastos de demostración de ocurrencia entre otros, todo lo anterior por valor de \$2.282.420.449,58; tal como se anotó en la contestación al hecho trigésimo quinto.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida el 14 de diciembre del 2020 por una persona jurídica completamente distinta y que presuntamente corresponde a la sociedad A SILVA & CÍA LTDA. En todo caso, al ser un documento proveniente de un tercero deberán comparecer las personas que lo emitieron para efectos de su ratificación, de acuerdo con lo previsto en la norma inserta en el Art. 262 del CGP. Que se pruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que, de la revisión del plenario también se observa una comunicación mediante Email que data del 14 de diciembre del 2020 enviada por parte de la Aseguradora y en el cual se relacionan los avances frente a la liquidación del lucro cesante. Se informó en dicha oportunidad por parte de mi mandante que la documentación que había remitido la accionante no permitía liquidar el lucro cesante, estando pendiente un documento para viabilizar la liquidación, igualmente se advirtió a la asegurada sobre la necesidad de aportar dicha información, entre otros aspectos.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: es cierto. Conforme obra en el expediente, el 30 de diciembre del 2020 mi mandante expidió una certificación de los pagos realizados por la Compañía a favor de CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., en el cual se manifestó que quedaba pendiente la remisión de documentos que acrediten la afectación alegada por la parte demandante frente al concepto de daño material por la pérdida de mercancías del riesgo No. 7., tal como se puede apreciar a continuación:

AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A, certifica que en atención al aviso de siniestro informado a la compañía el día 16 de marzo de 2020, con ocasión al incendio presentado, en la bodega ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 del barrio Santander, en el norte de Cali, y grabado bajo consecutivo 15366-2020; se ha procedido a efectuar dos pagos por concepto de Anticipo a los Srs. CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A con Nit. 890.321.924-7, según detalle:

1. Primer anticipo por cuantía de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.500.000.000), girado el día 16 de abril de 2020, mediante orden de pago No. 8731727 por concepto de daños en maquinaria, mercancías, contenidos y Equipo Eléctrico y Electrónico.
2. Segundo Anticipo por cuantía de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.282.420.450.) el día 17 de septiembre del mismo año, mediante orden de pago No. 10.466.671, por concepto de daños en Maquinaria y Equipo del Riesgo 2 y 3, Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo Eléctrico y Electrónico Riesgo 2, Mercancías Riesgo 2 y Riesgo 3, Contenidos Riesgo 3, Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía, Gastos para reparaciones provisionales, Gastos para propiedad de empleados, Gastos para la preservación de bienes y Gastos para la remoción de escombros.

Quedando a la fecha pendiente por parte de la compañía, por concepto de Daño Material, la pérdida de las mercancías del riesgo 7, toda vez que, no se cuenta con los documentos que acrediten tal afectación.

Lo antes visto permite concluir que mi representada hasta dicha fecha había efectuado dos pagos: uno por \$2.500.0000.000 y otro por \$2.282.430.450 que fueron recibidos a satisfacción por Cintas Andinas de Colombia S.A, por su parte se deja en evidencia que la hoy demandante desde dicha fecha no ha cumplido con su obligación de acreditar la realización del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del C.Co., por lo que ninguna obligación podría nacer a cargo de Axa Colpatría Seguros S.A.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: es cierto. Conforme obra en el expediente, el 06 de enero del 2021, mi mandante remitió a CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., un oficio en relación con el análisis de la liquidación del lucro cesante. En dicha comunicación mi prohijada explicó sustentadamente el valor al que ascendería la pérdida total por concepto de lucro cesante y solicitó convocar una mesa de trabajo en aras de aclarar las inquietudes de la sociedad asegurada frente al ejercicio efectuado para la liquidación del lucro cesante.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO: es cierto sólo en cuanto a la existencia de la réplica mencionada. Conforme obra en el expediente, el 13 de enero del 2021, CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., remitió a mi mandante un oficio en el cual presentó unos reparos frente a la liquidación efectuada por la Compañía por el concepto del lucro cesante. No obstante, es preciso indicar que la comunicación calendada de esa fecha se aportó al plenario de forma ilegible en muchos apartados, siendo imposible corroborar el contenido y la integridad de la comunicación.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO: es cierto. Conforme se evidencia en el expediente, el 20 de enero del 2021 mi prohijada envió un correo a la sociedad asegurada, compartiéndole el recibo de anticipo de indemnización por la suma de \$1.000.000.000, por concepto de lucro cesante para el riesgo No. 2. Valga precisar que el mismo 20 de enero de 2021 el corredor de seguros Correcol remitió a mi representada el recibo de indemnización STRO-20-000006842 suscrito por el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A. por el valor antes indicado, veamos:



RECIBO DE INDEMNIZACIÓN No.
STRO-20-000006842

TOMADOR: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

Yo **CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. N° **8903219247** en calidad de Asegurado conforme a la póliza de **No. 13325** con ocasión del siniestro ocurrido el 2020-03-14 que generó la apertura del radicado 9-21-15366-2020; y acorde con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de **MULTIRRIESGO**, declaro haber recibido la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000)** de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DE LUCRO CESANTE con ocasión del incendio presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 en Cali, donde resultó afectada la línea de producción de Hotmelt del Asegurado.

Así mismo, declaramos que no hemos celebrado otro contrato de seguro de igual naturaleza y que no existe otra persona natural o jurídica que tenga interés asegurable sobre los bienes motivos de la reclamación.

Una vez sea documentada la totalidad de la reclamación se indemnizará el valor restante correspondiente al Lucro Cesante aplicando los aspectos tributarios sobre el valor total indemnizado por la compañía por este concepto.

Igualmente en mi calidad de beneficiario de la Indemnización, autorizo a Axa Colpatria Seguros SA para que el valor de la indemnización sea abonado a la siguiente cuenta bancaria-

Pero además desde ya se debe advertir que el 23 de noviembre de 2021 mi representado giró la suma de \$838.371.182 correspondiente al pago final del amparo de lucro cesante conforme a los estrictos límites de la cobertura del seguro y a lo efectivamente demostrado. Lo cual denota que Axa cumplió con el pago extinguiendo cualquier obligación que se pretenda, pero además en esta instancia se puede afirmar que ni de manera extrajudicial ni con las pruebas obrantes en el plenario la parte demandante ha logrado acreditar la exorbitante suma que hoy pretende por concepto de lucro cesante.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO: es cierto. Conforme obra en el expediente, el 16 de febrero del 2021, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. recibió documento denominado “Certificación de tendencias de crecimiento de ingresos de CINTANDINA para documentar reclamo de lucro cesante”, emitido por la sociedad A. SILVA & CÍA. LTDA. Documento mediante el cual la asegurada pretendía aportar los insumos que demostraban la causación del lucro cesante por una cuantía superior a la aducida por mi mandante mediante la

comunicación del 06 de enero del 2021. Sin embargo, dicha documentación en ninguna media tuvo la virtualidad de acreditar la pérdida en la cuantía pretendida por la demandante, de tal suerte que ni siquiera en estas instancias judiciales se ha dado cumplimiento a dicha carga que recae exclusivamente en la parte demandante, en consecuencia, ninguna obligación podría surgir en cabeza de Axa Colpatria Seguros S.A. en las sumas que erróneamente y sin ningún sustento pretende la accionante.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO: es cierto. Conforme obra en el expediente, el 04 de marzo del 2021, CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. remitió un correo electrónico mediante el cual se relacionaron puntos tratados en reunión sostenida el 23 de febrero del 2021. Se resalta que en dicha reunión quedó pendiente la remisión de documentación contable referente a las pérdidas liquidadas a febrero del 2021, certificación de revisoría fiscal sobre el valor costo de la mercancía afectada a la fecha de la ocurrencia del incendio, entre otra información que la Asegurada se comprometió a remitir a la Compañía. Lo que de entrada implica que desde dicha fecha la asegurada no ha cumplido con la carga establecida en el artículo 1077 del C.Co. en cuanto a la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de tal suerte que al no encontrarse acreditados dichos presupuestos no podría considerarse la existencia de la obligación indemnizatoria por parte de mi representada.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida por la firma ajustadora designada para la investigación de los hechos del 14 de marzo del 2020. Sin perjuicio de lo anterior de la revisión del plenario se observa que, en efecto, obra un oficio del 11 de marzo del 2021, emitido por MCLARENS COLOMBIA LTDA en el cual se efectuaron unos comentarios al documento denominado “*Certificación de tendencias de crecimiento de ingresos de CINTANDINA para documentar reclamo de lucro cesante*”, adelantado por la sociedad A. SILVA & CÍA. LTDA. Comentarios de los cuales se resalta que (i) se solicitó proporcionar información frente a la exclusión de algunos productos manufacturados de la línea Hotmelt comoquiera que de acuerdo con el análisis de disminución de ventas no se indicó que estos no se hubieran retirado; (ii) se solicitó información frente a la metodología del cálculo de la liquidación, en tanto no se observó que se hubiese efectuado la comparación sobre periodos precedentes de crecimiento de ingresos iguales; (iii) se solicitó información sobre el número de clientes atendidos, puesto que la proporcionada no se ajustaba al incremento que se registró por 18.8%; (iv) se solicitó informar cuál era la fuente del valor unitario de los metros cuadrados empleados para la liquidación del concepto; (v) se solicitó realizar un análisis del comportamiento de la cuenta de participación de centros de servicio, y su recalificación, luego que la misma no causó ningún valor desde el mes de abril del 2020. En este orden de ideas, se advierte que, en efecto, se presentaban inconsistencias que desde ese

momento no permitían tener por ciertas las conclusiones de la sociedad A. SILVA & CÍA. LTDA. frente a la liquidación del lucro cesante.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: a mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida el 18 de marzo del 2021 por una persona jurídica completamente distinta y que presuntamente corresponde a la sociedad A SILVA & CÍA LTDA. En todo caso, al ser un documento proveniente de un tercero deberán comparecer las personas que lo emitieron para efectos de su ratificación, de acuerdo con lo previsto en la norma inserta en el Art. 262 del CGP. Que se pruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que, de la revisión del plenario se observa que obra un oficio del 18 de marzo del 2021, en la cual la sociedad A SILVA & CÍA LTDA, pretende justificar a MCLARENS la liquidación que efectuó por lucro cesante, no obstante, conforme se abordará más adelante la información proporcionada no permitía ajustar los valores de la liquidación del mentado concepto por las sumas pretendidas por la accionantes, de manera que no resulta viable efectuar un reconocimiento indemnizatorio en los términos solicitados por la asegurada.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO: de la redacción de este numeral se desprenden varias afirmaciones, frente a las que me pronunciaré de la siguiente manera:

- Se reitera que no es posible hablar en este caso de la acreditación de la producción del siniestro y su cuantía, por cuanto no se han allegado elementos de convicción que válidamente confirmen la producción de un lucro cesante por el monto invocado por el extremo actor. Que se pruebe.
- A mi mandante no le consta directamente lo indicado en este numeral por no corresponder a una actuación que aquella haya adelantado, sino a una surtida el 18 de marzo del 2021 por una persona jurídica completamente distinta y que presuntamente corresponde a la sociedad A SILVA & CÍA LTDA. En todo caso, al ser un documento proveniente de un tercero deberán comparecer las personas que lo emitieron para efectos de su ratificación, de acuerdo con lo previsto en la norma inserta en el Art. 262 del CGP. Que se pruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que, de la revisión del plenario se observa que obra un oficio del 08 de abril del 2021, en la cual la sociedad A SILVA & CÍA LTDA, efectúa una liquidación por el concepto de lucro cesante, no obstante, conforme se abordará más adelante la información proporcionada por la asegurada no permitía ajustar los valores de la liquidación del mentado concepto por las sumas

pretendidas por la accionantes, de manera que no resulta viable efectuar un reconocimiento indemnizatorio en los términos solicitados por la asegurada y que de acuerdo con lo contenido en dicho documento ascendería a \$5.333.150.494 pues en ninguna medida se estaba cumpliendo con la acreditación de la cuantía de la pérdida a partir de elementos de prueba sólidos.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO: es cierto. Conforme la documentación obrante en el expediente el 05 de mayo del 2021, mi mandante remitió a la sociedad asegurada un oficio en el cual se objetó la suma liquidada por A SILVA & CÍA LTDA, por concepto de lucro cesante. Mediante ese documento, mi representada explicó a CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. además que: **(i)** no era viable la afectación de las mercancías almacenadas en el riesgo No. 7, comoquiera que se tratan de pérdidas consecuenciales de la materia prima a causa del incendio, las cuales se encuentran expresamente excluidas de las coberturas de la póliza, de acuerdo con el literal U del numeral 1.6.1. de la cláusula 1.1. del condicionado del contrato de seguro; **(ii)** no era viable reconsiderar la afectación del amparo de incendio en relación con la máquina Markany 2, en tanto que las causas de la deflagración se enmarcaron en el amparo de “rotura de maquinaria”; **(iii)** y que en ninguna medida podría ser de recibo la liquidación de lucro cesante efectuada por la hoy Demandante.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: es cierto lo referente a la existencia del documento del 10 de mayo del 2021, mediante el cual la demandante se opuso a la liquidación efectuada por mi representada y se formulan algunas inquietudes frente a los datos con base en los cuales la Aseguradora realizó la liquidación; cuestionamientos que, valga aclarar, mi prohijada tramitó a través de MCLARENS en aras de dilucidar las razones por las que la liquidación presentada por mi mandante se ajustaba no solo a lo que se acreditó contablemente por la accionada sino también a los términos convenidos en el aseguramiento.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: es cierto, mediante correo del 12 de mayo del 2021, mi prohijada tramitó a través de MCLARENS la solicitud e inquietudes formuladas por la sociedad asegurada, en aras de dilucidar las razones por las que la liquidación presentada por mi mandante se ajustaba no solo a lo que se acreditó contablemente por la accionada sino también a los términos convenidos en el aseguramiento. Solicitudes que fueron respondidas mediante oficio del 12 de mayo del 2021, obrante en el expediente. En dicho documento, se reiteró el análisis efectuado previamente frente a la cobertura del lucro cesante

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: es cierto lo referente a la existencia del documento del 19 de mayo del 2021, mediante el cual la demandante nuevamente se opone

a la liquidación efectuada por mi representada el 05 de mayo del 2021, y se solicitó una reconsideración en relación con la liquidación de la indemnización pretendida frente a la máquina Mark Andy No. 2; cuestionamientos que, se abordaron en reunión sostenida el 02 de junio del 2021, en aras de dilucidar las razones por las que la liquidación presentada por mi mandante se ajustaba no solo a lo que se acreditó contablemente por la accionada sino también a los términos convenidos en el aseguramiento.

Valga precisar que en ninguna medida la reconsideración frente a la liquidación de la máquina Mark Andy 2 produjo los efectos de interrupción de la prescripción como pretende hacerlo ver el apoderado del demandante al citar el inciso 5 del artículo 94 del CGP porque en primera medida la totalidad de la indemnización por la máquina impresora fue pagada en su totalidad sin que a la fecha haya sumas pendientes por pagar y en segunda medida porque la eventual interrupción de la prescripción por el requerimiento realizado por el acreedor tan solo operará por una vez, siendo imposible que cada solicitud indemnizatoria que se efectúe tenga los efectos de interrupción.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: es cierto lo relativo a la celebración de la reunión del 02 de junio del 2021. En la misma se expusieron las razones por las que la liquidación presentada por mi mandante se ajustaba no solo a lo que se acreditó contablemente por la accionada sino también a los términos convenidos en el aseguramiento. Sin embargo, con el objetivo de comprobar si eventualmente se podría dar una respuesta positiva a los requerimientos del asegurado, en concreto en relación con las mercancías del riesgo 7, la posibilidad de descartar la existencia de ahorros frente a la operación de la línea HotMelt para efectos de la liquidación se fijaron unos compromisos que en ninguna manera pueden entenderse como aceptación de responsabilidad de mi mandante ya que los mismos obedecieron a posibilidades de abrir espacios para que el asegurado logre acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, supuestos que incluso a la fecha no se han probado.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: es cierto únicamente lo referente a la existencia del documento del 22 de junio del 2021, mediante el cual la demandante nuevamente se opone a la liquidación efectuada por mi representada. Sin embargo, no puede indicarse que con ella se haya probado la “realización del riesgo” y la cuantía de la pérdida en los términos aducidos por el extremo actor. En efecto, no se ha probado que los eventos acaecidos se enmarquen en los amparos otorgados por mi representada de la forma y cuantía en la que el demandante manifiesta. Sin embargo, es de anotar que en aras de dar continuidad a la solicitud indemnizatoria presentada por el demandante, se emitió por mi procurada un oficio calendado del 06 de julio del 2021, en el cual se informa particularmente que al validar el concepto de lucro cesante en la póliza se menciona un límite asegurado para lo atinente a *“auditores revisores y contadores hasta el 5% de la UBA Máximo \$50.000.000 por*

evento(agregado anual”, razón por la cual la Compañía informó aceptación de pago por cuantía de \$50.000.000 por este ítem. Adicionalmente, se reiteran los argumentos frente a la exclusión de pérdidas consecuenciales, la imposibilidad de reliquidar la indemnización otorgada por la máquina No.2, la ausencia de cobertura frente a existencias acumuladas bajo el amparo del lucro cesante, entre otros aspectos ya analizados previamente.

AL HECHO QUINCUGÉSIMO SEXTO: es cierto, se emitió por mi procurada un oficio calendado del 06 de julio del 2021, mediante dicho documento, en aras de dar continuidad a la solicitud indemnizatoria presentada por el demandante el 22 de junio del 2021, la Aseguradora informó particularmente que al validar el concepto de lucro cesante en la póliza se menciona un límite asegurado para referente a *“auditores revisores y contadores hasta el 5%de la UBA Máximo \$50.000.000 por evento(agregado anual*”, razón por la cual se aceptaba el pago por cuantía de \$50.000.000 por este ítem. Adicionalmente, se reiteran los argumentos frente a la exclusión de pérdidas consecuenciales, la imposibilidad de reliquidar la indemnización otorgada por la máquina No.2, la ausencia de cobertura frente a existencias acumuladas bajo el amparo del lucro cesante, entre otros aspectos ya analizados previamente.

AL HECHO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: de la redacción sintáctica de este numeral se desprenden varias apreciaciones frente a las cuales me pronunciaré de la siguiente manera:

- Es cierto que se emitió por mi procurada un oficio calendado del 08 de octubre del 2021, mediante dicho documento, en aras de dar continuidad a la solicitud indemnizatoria presentada por el demandante el 20 de septiembre del 2021, se informó lo siguiente: (i) no se cuenta con documentos contables que precisen el impacto de las mercancías del riesgo 7 en el evento, por el contrario se probó que la mercancía estaba ubicada en un riesgo diferente de donde ocurrió el incendio; (iii) se adicionará la suma de \$50.000.000 a la liquidación del lucro cesante; (iv) no se efectuarán modificaciones frente a la liquidación efectuada y pagada por concepto de la afectación de la máquina No. 2, por cuanto la misma solo puede enmarcarse en el amparo de “rotura de maquinaria”, por ende de la misma misiva se desprende que en manera alguna se había cumplido con la acreditación de los presupuestos del artículo 1077 del C.CO.
- No es cierto que mi mandante le “quede debiendo” las sumas pretendidas en la demanda comoquiera que mi representada pagó la pérdida de maquinaria y equipo conforme a lo acreditado y así mismo en la suma proporcional acreditada por lucro cesante, de manera que el único pago que no se efectuó fue el de mercancías del riesgo 7 porque nunca se acreditó el siniestro y la cuantía de la pérdida por ende ninguna obligación recae sobre mi representada. De manera que no le asiste razón

al asegurado quien aun hasta el momento de presentar la demanda no prueba, por un lado, que los amparos operen de la forma como se adujo el en libelo genitor, y por otro lado, el valor al que presuntamente afirma que asciende la pérdida sufrida. Razón por la cual debe ser objeto del debate probatorio lo que en este numeral asevera el extremo actor.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: es cierto. En aras de finiquitar la solicitud indemnizatoria, el 13 de junio del 2022, mi mandante realizó un ofrecimiento a la sociedad asegurada por valor de \$428.625.415, sin embargo, esta suma en ninguna medida compromete la responsabilidad de mi mandante, tan solo se trataba de un ofrecimiento a fin de poner fin a las diferencias surgidas entre las partes.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: no es cierto. Mi representada no debe las sumas que en este numeral asevera la parte accionante, toda vez que de acuerdo con la documentación contable de la sociedad asegurada y las condiciones bajo las cuales se concertó el aseguramiento vinculado se encuentra probado que: **(i)** no es contractualmente viable la afectación de las mercancías almacenadas en el riesgo No. 7, comoquiera que se tratan de pérdidas consecuenciales de presunta materia prima a causa del incendio, las cuales se encuentran expresamente excluidas de las coberturas de la póliza, de acuerdo con el literal U del numeral 1.6.1. de la cláusula 1.1. del condicionado del contrato de seguro y además porque nunca se probó la realización del riesgo asegurado y su cuantía, aunado a que existen dudas acerca de la fecha en que habrían caducado las mercancías que en todo caso no estarían amparadas por el contrato de seguro; **(ii)** no es contractualmente viable afectar el amparo de incendio en relación con la máquina Markany 2, en tanto que, en virtud de lo que se demostró en torno a las causas de la deflagración, la afectación de dicha máquina se enmarca dentro del amparo de “rotura de maquinaria”; **(iii)** la demandante en ninguna medida demostró a partir de las condiciones del seguro que existiera una pérdida de utilidad bruta y mucho menos su cuantificación en los términos hoy pretendidos, es decir faltó al deber de probar los supuestos del artículo 1077 del C.Co.

AL HECHO SEXAGÉSIMO: de la redacción sintáctica de este numeral se desprenden varias aseveraciones, frente a las cuales me pronunciaré de la siguiente manera:

- Es cierto lo referente a la no aceptación de la suma que mi prohijada ofreció a la sociedad asegurada frente como acuerdo conciliatorio el 13 de junio del 2022.
- Lo referente a la solicitud de conciliación que data del 26 de agosto del 2022, se relaciona con el agotamiento del requisito de procedibilidad, de lo cual se encuentra constancia en el dosier.

AL HECHO SEXAGÉSIMO PRIMERO: lo manifestado en este numeral se refiere a lo acaecido en la audiencia de conciliación celebrada el 21 de septiembre del 2022, lo cual se encuentra constancia en el dossier.

CAPÍTULO II FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones “DECLARATIVAS”:

Oposición frente a la pretensión “PRIMERA”: **ME OPONGO** a esta pretensión como quiera que no está demostrada la responsabilidad civil contractual que se depreca por CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Por el contrario, se encuentra probado en este asunto que, por un lado, no resulta contractualmente viable que la Aseguradora afecte la póliza por los amparos y la cuantía que solicita la parte accionante, por cuanto: **(i)** se evidenció que la afectación de las mercancías almacenadas en el riesgo No. 7 es inviable, por cuanto que además de que no se probó por el accionante la existencia de tales mercancías, su pérdida y cuantía, en todo caso, se trata de pérdidas consecuenciales de la materia prima a causa del incendio, las cuales se encuentran expresamente excluidas de las coberturas de la póliza, de acuerdo con el literal U del numeral 1.6.1. de la cláusula 1.1. del condicionado del contrato de seguro; **(ii)** no es contractualmente viable afectar el amparo de incendio en relación con la máquina Mark Andy 2, en tanto que, en virtud de lo que se demostró en torno a las causas de la deflagración, la afectación de dicha máquina se enmarca dentro del amparo de “rotura de maquinaria”, el cual ya fue pagado oportunamente por mi mandante; **(iii)** la demandante en ninguna medida demostró a partir de las condiciones del seguro que existiera una pérdida de utilidad bruta y mucho menos su cuantificación en los términos hoy pretendidos, es decir faltó al deber de probar los supuestos del artículo 1077 del C.Co. En este orden de ideas, no se evidenció por parte de mi procurada un incumplimiento contractual conforme lo aseveró la sociedad demandante, en contraste, fue ésta última quien incumplió las cargas contenidas en el Art. 1077 del C. Co., y en tal virtud, no ha nacido la obligación condicional del Asegurador en los términos deprecados por la accionante, ni mucho menos ha nacido en contra de mi representada la obligación de indemnizar los perjuicios que invocó la actora.

Oposición frente a la pretensión “SEGUNDA”: **ME OPONGO** a esta pretensión por cuanto la sociedad asegurada no ha demostrado ni la producción del evento asegurado en los términos convenidos en la póliza vinculada, ni mucho menos la cuantía de la pérdida por la suma que se solicitó. Lo anterior por cuanto, según la trazabilidad de solicitudes efectuadas por mi representada a la demandante, por un lado, se reiteró en múltiples ocasiones que no se había aportado los soportes documentales suficientes frente a los movimientos de inventarios que permitieran tener en cuenta valores adicionales que denunció el demandante por ejemplo, por concepto de mercancías terminadas que, en

adición, no corresponden al amparo del lucro cesante, y en todo caso, las liquidaciones técnicas de los ajustadores no advertían la necesidad de conceder valores superiores a los ya pagados por mi mandante. Es decir que no se probó la cuantía de la pérdida. De otro lado, la aplicación de las condiciones de la póliza advirtió que: (i) la afectación de las presuntas mercancías almacenadas en el riesgo No. 7, además de no estar debidamente acreditadas, eran pérdidas consecuenciales de la materia prima a causa del incendio, las cuales se encuentran expresamente excluidas de las coberturas de la póliza; (ii) en virtud de lo que se demostró en torno a las causas de la deflagración, la afectación de la máquina Mark Andy No. 2 se enmarca dentro del amparo de “rotura de maquinaria” y no en el de “incendio”. Consecuentemente se demostró que, contrario a lo que solicitó el extremo actor, no era contractualmente posible afectar los amparos conforme lo indicó en el libelo genitor.

Oposición frente a la pretensión “TERCERA”: ME OPONGO a esta pretensión en tanto que de acuerdo con los informes rendidos por INVESFIRE COLOMBIA y MCLARENS, se encuentra probado que el incendio tuvo origen en la máquina Mark Andy 2, mientras ésta se encontraba funcionando. En los informes se concluyó que *“(…) el hecho de estar la máquina en funcionamiento y ante la generación de electricidad estática, producto de la misma actividad, la hipótesis de la ignición de los vapores del etanol, se determina como la más probable, ya que al igniciarse los vapores generó una combustión rápida y repentina (deflagración) (...)”* (Negrita y subrayado por fuera del texto original). Es decir, se encuentra demostrado mediante documento técnico que la deflagración tuvo lugar por un evento accidental inherente a la operación de la máquina No. 2., ergo, la causa del incendio se originó en la aludida máquina. En ese orden de ideas, las circunstancias en las que se produjo el evento conlleva a que la afectación de máquina No. 2 sea analizada bajo las condiciones del numeral 1.5 del clausulado de la póliza referente a “rotura de maquinaria”.

Es importante resaltar que en el informe rendido por la sociedad CRICHMO CHILE S.A. (referenciado en el hecho No. 27 de la demanda y aportado con la misma), da cuenta que el incendio acaeció como resultado de la producción de energía eléctrica dentro de la máquina No. 2. En efecto, en dicho informe se infirió la presencia de electrostática, es decir de *“(…) los efectos mutuos que se producen entre los cuerpos como consecuencia de sus cargas eléctricas (...)”* (Negrita y subrayado por fuera del texto original). De manera que se probó también mediante este concepto que la producción de energía estática durante el proceso que cumple el equipo fue la causa de la deflagración. Consecuentemente, dicho fenómeno se encuentra enmarcado entre las circunstancias previstas en la cláusula 1.5. del condicionado de la póliza, por lo tanto, la afectación de la máquina No. 2 solo puede liquidarse bajo el amparo de “rotura de maquinaria”.

Oposición frente a la pretensión “CUARTA”: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto los informes rendidos por INVESFIRE COLOMBIA y MCLARENS, evidenciaron que las

causas del incendio conllevan a que la afectación de la máquina Mark Andy 2 sea analizada bajo las condiciones del numeral 1.5 del clausulado de la póliza referente a “rotura de maquinaria”, y bajo esa cobertura mi representada liquidó la indemnización correspondiente procediendo a pagar la totalidad de \$299.848.948 los cuales fueron girados dentro de la suma total de \$2.282.420.450 como da cuenta el recibo de indemnización del 11 de septiembre de 2020 suscrito por el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A., por lo tanto, es claro que mi representada cumplió con su obligación indemnizatoria respecto a la pérdida de la máquina aludida.

Es preciso reiterar que, en efecto, los informes de los ajustadores probaron que la deflagración tuvo lugar por un evento accidental inherente a la operación de la máquina No. 2. Además, en el informe rendido por la sociedad CRICHMO CHILE S.A. (referenciado en el hecho No. 27 de la demanda y aportado con la misma), da cuenta que el incendio acaeció como resultado de la producción de energía eléctrica dentro de la máquina No. 2. En efecto, en dicho informe se infirió la presencia de electrostática, es decir de “(...) *los efectos mutuos que se producen entre los cuerpos como consecuencia de sus cargas eléctricas (...)*” (Negrita y subrayado por fuera del texto original). De manera que, sí se tiene certeza que dicho fenómeno se encuentra enmarcado entre las circunstancias previstas en la cláusula 1.5. del condicionado de la póliza, y que por lo tanto, la afectación de la máquina No. 2 solo puede liquidarse bajo el amparo de “rotura de maquinaria”. Ergo, contractualmente no es viable la afectación del amparo de “incendio” en relación con esa máquina conforme lo solicita el actor, y por contera, la obligación se encuentra saldada al haber sido pagada conforme el amparo de “rotura de maquinaria”.

Oposición frente a la pretensión “QUINTA”: ME OPONGO a esta pretensión en tanto que, de conformidad con las condiciones del contrato de seguro, las partes convinieron en que las pérdidas consecuenciales se encuentran excluidas de todos los amparos que prevea el seguro. Debe tenerse en cuenta que la parte demandante solicitó se le reconozca una suma de dinero por la presunta pérdida de mercancías existentes en el riesgo No. 7, es decir en un predio que no se vio afectado directamente por el incendio, pero que a su juicio la afectación de la línea HotMelt ocasionó que dichas mercancías no se pudieran procesar generando su pérdida, ergo, solicita la indemnización como pérdida consecencial. Sin embargo, es claro que por un lado, el accionante no cumplió con la carga demostrativa de probar la existencia de tal afectación, y en todo caso, las pérdidas consecuenciales de la materia prima a causa del incendio se encuentran expresamente excluidas de las coberturas de la póliza, de acuerdo con el literal U del numeral 1.6.1. de la cláusula 1.1. del condicionado del contrato de seguro, por lo que la pretensión declarativa debe ser resuelta de forma desfavorable.

Oposición frente a la pretensión “SEXTA”: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto la sociedad asegurada no ha demostrado ni la producción del evento asegurado en los términos convenidos en la póliza vinculada, ni mucho menos la cuantía de la pérdida por la suma que se solicitó por concepto de lucro cesante. Es decir, no ha cumplido con las cargas del Art. 1077 del C. Co, y por lo tanto no ha presentado una reclamación formal. Lo anterior por cuanto, según la trazabilidad de solicitudes efectuadas por mi representada a la demandante, por un lado, se reiteró en múltiples ocasiones que no se había portado soportes documentales suficientes frente a los movimientos de inventarios que permitieran tener en cuenta valores adicionales que denunció el demandante por ejemplo, por concepto de mercancías terminadas que, en adición, no corresponden al amparo del lucro cesante, y en todo caso, las liquidaciones técnicas de los ajustadores no advertían la necesidad de conceder valores superiores a los ya pagados por mi mandante. Es decir que no se probó el acaecimiento del lucro cesante en los términos y cuantía particularmente deprecados por el actor.

Oposición frente a la pretensión “SÉPTIMA”: ME OPONGO a esta pretensión toda vez que, con relación al amparo de lucro cesante, la hoy Demandante no ha cumplido con las cargas del Art. 1077 del C. Co, y por lo tanto no ha presentado una reclamación formal. Lo anterior por cuanto, no se existen soportes que de manera irrefutable confirmen la pérdida de utilidad bruta bajo las denominaciones de las condiciones de la póliza y tampoco se ha demostrado la pérdida en los términos aquí pretendidos, por ende al no acreditarse tales supuestos no puede entenderse que exista obligación indemnizatoria a cargo de mi mandante y en todo caso, las liquidaciones técnicas de los ajustadores no advertían la necesidad de conceder valores superiores a los ya pagados por mi mandante. Es decir que no se probó el acaecimiento del lucro cesante en los términos y cuantía particularmente deprecados por el actor.

Oposición frente a la pretensión “OCTAVA”: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto resulta improcedente constituir en mora a mi representada respecto del pago de la indemnización que pretende el accionante por concepto de la pérdida de la máquina Mark Andy No. 2. En efecto, para constituir en mora, se requiere que exista una prestación insatisfecha por parte del demandado, es decir una obligación se haya incumplido. Sin embargo, mediante los conceptos e informes emitidos por INVESFIRE COLOMBIA y el ajustador MCLARENS, se probó que la máquina referida se encontraba amparada dentro del riesgo No. 2 del contrato de seguro vinculado, y que atendiendo a las circunstancias que rodearon la pérdida de dicha máquina mi representada liquidó la indemnización correspondiente bajo el amparo de “rotura de maquinaria” procediendo a pagar la totalidad de \$299.848.948, los cuales fueron girados dentro de la suma total de \$2.282.420.450, como da cuenta el recibo de indemnización del 11 de septiembre de 2020 suscrito por el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A. En este orden de ideas, mi

representada cumplió con su obligación indemnizatoria respecto a la pérdida de la máquina Mark Andy 2, y en consecuencia, no se la puede constituir en mora respecto del pago de ese concepto.

Oposición frente a la pretensión “NOVENA”: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto resulta improcedente constituir en mora a mi representada respecto del pago de la indemnización que pretende el accionante por concepto de la pérdida de la materia prima vinculada a la línea HotMelt. En efecto, para constituir en mora, se requiere que exista una prestación insatisfecha por parte del demandado, es decir una obligación se haya incumplido. No obstante, es claro que en lo que atañe a este concepto, por un lado, la accionante no ha probado la afectación a las presuntas mercancías existentes en el riesgo 7, esto es las existentes en la dirección KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 de la ciudad de Cali, conforme a lo estipulado en la póliza, tampoco ha logrado acreditar extrajudicialmente ni en esta instancia la cuantía de la pérdida que reclama. De otro lado, se advierte que, en todo caso, se probó mediante la póliza que las pérdidas consecuenciales se encuentran expresamente excluidas de las coberturas del aseguramiento, de acuerdo con el literal U del numeral 1.6.1. de la cláusula 1.1. del condicionado del contrato, por lo que no pueden ser asumidas por mi prohilada. En este orden de ideas, mi representada no incumplió con su obligación indemnizatoria respecto a la pérdida de la materia prima vinculada a la línea HotMelt, por cuanto contractualmente no le era exigible tal indemnización al ser un riesgo excluido de las coberturas del aseguramiento, y en consecuencia, no se la puede constituir en mora respecto del pago de ese concepto.

Oposición frente a la pretensión “DÉCIMA”: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto resulta improcedente constituir en mora a mi representada respecto del pago de la indemnización que pretende el accionante por concepto del lucro cesante. Ciertamente, para constituir en mora, es necesario que exista una prestación insatisfecha por parte del demandado, es decir una obligación se haya incumplido. Sin embargo, en este caso, la hoy demandante nunca probó que pérdida de lucro cesante y su cuantía de acuerdo a las especiales condiciones del seguro. En este orden de ideas, mi representada no incumplió con su obligación indemnizatoria respecto al pago de lucro cesante porque al no hallarse satisfechos los requisitos del artículo 1077 del C.Co no podría entenderse que existiera obligación de mi representada, por cuanto los soportes contables documentales de la sociedad asegurada, la aplicación de las condiciones de la póliza, y lo probado técnicamente con los informes de los ajustadores, no evidenció la causación de un lucro cesante en los términos solicitados por la parte actora, y en consecuencia, no se puede constituir en mora a mi mandante respecto del pago de ese concepto.

Frente a las pretensiones “CONDENATORIAS”

Oposición frente a la pretensión “PRIMERA”: ME OPONGO a esta pretensión por ser consecuencia de las pretensiones anteriores. Se reitera que el análisis de la forma en la que ocurrieron los hechos de 14 de marzo del 2020, la lectura de la póliza y los informes rendidos por INVESFIRE COLOMBIA y MCLARENS, evidenciaron que las causas del incendio están enmarcadas dentro de las condiciones del numeral 1.5 del clausulado de la póliza referente a “rotura de maquinaria”. En ese orden de ideas, mi representada liquidó la indemnización correspondiente bajo ese amparo procediendo a pagar la totalidad de \$299.848.948 los cuales fueron girados dentro de la suma total de \$2.282.420.450 como da cuenta el recibo de indemnización del 11 de septiembre de 2020 suscrito por el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A., por lo tanto, es claro que mi representada cumplió con su obligación indemnizatoria respecto a la pérdida de la máquina aludida, y nada debe a la sociedad asegurada por ese concepto.

Oposición frente a la pretensión “SEGUNDA”: ME OPONGO a esta pretensión por ser consecencial de la anterior, y por lo tanto debe correr con la misma suerte en virtud de los argumentos presentados frente a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, en gracia de discusión y sin que implique ninguna aceptación de responsabilidad por parte de mi representada, debe indicarse que, en todo caso, los intereses no se pueden generar sino hasta el momento en el que se emita sentencia, por cuanto es hasta ese momento que se podría definir eventualmente si se acreditaron o no los presupuestos del Art. 1077 del C. Co., frente al acaecimiento del siniestro, la afectación de los amparos, y la cuantía de la pérdida, en los términos que solicita el accionante. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1947-2021 del 26 de mayo del 2021.

Oposición frente a la pretensión “TERCERA”: ME OPONGO a esta pretensión por ser consecuencia de las pretensiones anteriores. Se reitera que por un lado, la accionante no ha probado la afectación a las presuntas mercancías existentes en el riesgo 7, esto es las existentes en la dirección KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 de la ciudad de Cali, conforme a lo estipulado en la póliza, tampoco ha logrado acreditar extrajudicialmente ni en esta instancia la cuantía de la pérdida que reclama. De otro lado, se advierte que, en todo caso, se probó mediante la póliza que las pérdidas consecuenciales se encuentran expresamente excluidas de las coberturas del aseguramiento, de acuerdo con el literal U del numeral 1.6.1. de la cláusula 1.1. del condicionado del contrato. En este orden de ideas, contractualmente no le es exigible a mi mandante tal indemnización al ser un riesgo excluido de las coberturas del aseguramiento, y en consecuencia, no se le puede exigir el pago de la indemnización de la materia prima vinculada a la producción de la línea HotMelt relativa al riesgo No. 7 de la póliza.

Oposición frente a la pretensión “CUARTA”: ME OPONGO a esta pretensión por ser consecencial de la anterior, y por lo tanto debe correr con la misma suerte en virtud de los argumentos presentados frente a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, en gracia de discusión y sin que implique ninguna aceptación de responsabilidad por parte de mi representada, debe indicarse que, en todo caso, los intereses no se pueden generar sino hasta el momento en el que se emite sentencia, por cuanto es hasta ese momento que se podría definir eventualmente si se acreditaron o no los presupuestos del Art. 1077 del C. Co., frente al acaecimiento del siniestro, la afectación de los amparos, y la cuantía de la pérdida, en los términos que solicita el accionante. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1947-2021 del 26 de mayo del 2021.

Oposición frente a la pretensión “QUINTA”: ME OPONGO a esta pretensión por ser consecencial a las pretensiones anteriores. Se reitera que en este caso, la Demandante no probó la realización del riesgo asegurado ni la cuantía de la pérdida, por ende no podría predicarse la existencia de obligación indemnizatoria, por el contrario acatando al carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguro mi representada pagó aquella perdida que efectivamente se encontró probada.

Oposición frente a la pretensión “SEXTA”: ME OPONGO a esta pretensión por ser consecencial de la anterior, y por lo tanto debe correr con la misma suerte en virtud de los argumentos presentados frente a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, en gracia de discusión y sin que implique ninguna aceptación de responsabilidad por parte de mi representada, debe indicarse que, en todo caso, los intereses no se pueden generar sino hasta el momento en el que se emite sentencia, por cuanto es hasta ese momento que se podría definir eventualmente si se acreditaron o no los presupuestos del Art. 1077 del C. Co., frente al acaecimiento del siniestro, la afectación de los amparos, y la cuantía de la pérdida, en los términos que solicita el accionante. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1947-2021 del 26 de mayo del 2021.

Oposición frente a la pretensión “SÉPTIMA”: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto, de conformidad con los argumentos anteriores y las excepciones que se abordarán más adelante, la demandante no acreditó que mi representada hubiere incurrido en un incumplimiento contractual. Por el contrario, fue la parte accionante quien no asumió la carga demostrativa que le exige la norma inserta en el Art. 1077 del C. Co., y por lo tanto es jurídicamente razonable esperar que sea aquella quien resulte vencida en este proceso.

CAPÍTULO III

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el Art. 206 del CGP, con fundamento en los argumentos que se pasan a exponer:

- **Frente a la presunta suma adeudada por concepto de la indemnización de la pérdida de la maquina Mark Andy 2, bajo el amparo de “incendio” y los respectivos intereses de mora:**

Es totalmente improcedente el cobro de la indemnización reclamada a título de pérdida de la máquina Mark Andy 2 bajo el amparo de incendio, así como los intereses de mora de dichos valores, toda vez que de acuerdo con los informes rendidos por INVESFIRE COLOMBIA y MCLARENS, se encuentra probado que el incendio tuvo origen en dicha máquina mientras ésta se encontraba funcionando. En los informes se concluyó que “(...) *el hecho de estar la máquina en funcionamiento y ante la generación de **electricidad estática**, producto de la misma actividad, la hipótesis de la ignición de los vapores del etanol, se determina como la más probable, ya que al igniciarse los vapores **generó una combustión rápida y repentina** (deflagración) (...)” (Negrita y subrayado por fuera del texto original). Es decir, se encuentra demostrado mediante documento técnico que la deflagración tuvo lugar por un evento accidental inherente a la operación de la máquina No. 2., ergo, la causa del incendio se originó en la aludida máquina. En ese orden de ideas, las circunstancias en las que se produjo el evento conlleva a que la afectación de máquina No. 2 sea analizada bajo las condiciones del numeral 1.5 del clausulado de la póliza referente a “rotura de maquinaria”.*

Es importante resaltar que en el informe rendido por la sociedad CRICHMO CHILE S.A. (referenciado en el hecho No. 27 de la demanda y aportado con la misma), da cuenta que el incendio acaeció como resultado de la producción de energía eléctrica dentro de la máquina No. 2. En efecto, en dicho informe se infirió la presencia de electrostática, es decir de “(...) *los efectos mutuos que se producen entre los cuerpos como consecuencia de sus **cargas eléctricas** (...)” (Negrita y subrayado por fuera del texto original). De manera que se probó también mediante este concepto que la producción de energía estática durante el proceso que cumple el equipo fue la causa de la deflagración. Consecuentemente, dicho fenómeno se encuentra enmarcado entre las circunstancias previstas en la cláusula 1.5. del condicionado de la póliza, por lo tanto, la afectación de la máquina Mark Andy No. 2 solo puede liquidarse bajo el amparo de “rotura de maquinaria”.*

En adición a lo anterior, no puede pasarse por alto que, bajo la cobertura de “rotura de maquinaria” mi representada liquidó la indemnización correspondiente, procediendo a pagar a favor de la sociedad asegurada, la totalidad de \$299.848.948; los cuales fueron girados dentro de la suma total de \$2.282.420.450 como da cuenta el recibo de

indemnización del 11 de septiembre de 2020 suscrito por el representante legal de CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., por lo tanto, es claro que mi representada cumplió con su obligación indemnizatoria respecto a la pérdida de la máquina aludida y nada la debe a la demandante por ese concepto. Igualmente, de cara a lo anterior se concluye sin dificultad que resulta improcedente constituir en mora a mi prohijada por los valores invocados por este concepto.

- **Frente al presunto saldo pendiente dejado de indemnizar en relación con el amparo del lucro cesante y sus correspondientes intereses de mora:**

Me opongo a la estimación que realiza el extremo demandante en torno al concepto del lucro cesante, toda vez que, no existe prueba que logre acreditar la pérdida de la utilidad bruta y la cuantía de dicha pérdida con estricta sujeción a las definiciones y condiciones del amparo de lucro cesante que contempla la póliza, en ese orden de ideas aun en esta etapa judicial no existe asomo de prueba que pretenda justificar de manera razonada la suma que se ha solicitado por lucro cesante. Por consiguiente, de la mano de lo anterior deberá indicarse que resulta improcedente constituir en mora a mi representada respecto del pago de la indemnización por el referido rubro por cuanto para ello, es necesario que exista una prestación insatisfecha por parte del demandado, es decir una obligación se haya incumplido. Sin embargo, de cara a los argumentos anteriores, no se probó tal incumplimiento porque la obligación indemnizatoria de mi mandante en los términos pretendidos nunca surgió ante la evidente acreditación de los supuestos del artículo 1077 del C.Co. De manera que, ante la ausencia de acreditación de la cuantía de la pérdida por el valor que asevera el accionante frente al concepto del lucro cesante, no será posible acceder a sus pretensiones y por lo tanto las mismas deberán ser negadas.

- **Frente al presunto valor dejado de indemnizar por la pérdida de la mercancía asociada a la línea Hot Melt y sus correspondientes intereses de mora:**

Resulta improcedente el reconocimiento de la suma que el demandante solicitó por concepto de la pérdida de la mercancía Hot Melt, en tanto que, de conformidad con las condiciones del contrato de seguro, las partes convinieron en que las pérdidas consecuenciales se encuentran excluidas de todos los amparos que prevea el seguro. Debe tenerse en cuenta que la parte demandante solicitó se le reconozca una suma de dinero por la presunta pérdida de mercancías existentes en el riesgo No. 7, es decir en un predio que no se vio afectado directamente por el incendio, pero que a su juicio la afectación de la línea HotMelt ocasionó que dichas mercancías no se pudieran procesar generando su pérdida, ergo, solicita la indemnización como pérdida consecuencial. Sin embargo, es claro que por un lado, el accionante no cumplió con la carga demostrativa de probar la existencia de tal afectación, y en todo caso, las pérdidas consecuenciales de la materia prima a causa

del incendio se encuentran expresamente excluidas de las coberturas de la póliza, de acuerdo con el literal U del numeral 1.6.1. de la cláusula 1.1. del condicionado del contrato de seguro, por lo que la pretensión declarativa debe ser resuelta de forma desfavorable.

En consecuencia, es claro que la parte demandante no ha cumplido las cargas previstas en el Art. 1077 del C. Co. para predicarse la existencia de la obligación por parte de la aseguradora con relación a la pretensión de indemnización por mercancías existentes del riesgo No. 7, obligación que por el contrario es inexistente, comoquiera que conforme se probó mediante las cláusulas del aseguramiento, dicho concepto está expresamente excluido de las oberturas convenidas en la póliza. Es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda², carga que no asumió debidamente. Por lo tanto, no será posible acceder a estas peticiones por no estar debidamente soportada la obligación contractual deprecada por la actora ni la cuantía del monto que alega. Misma suerte que deberá correr la pretensión relativa a la constitución en mora y el pago de intereses, por ser consecuenciales de la pretensión de pago no probada.

De conformidad con lo expuesto, se puede concluir que es evidente que, con las peticiones de condena, indiscutiblemente la sociedad accionante desea lucrarse, pues la configuración de los presupuestos para el reconocimiento de los conceptos por ella invocados no está acreditada en el plenario. Con todo, en el entendido de que las sumas consignadas en el acápite del juramento estimatorio no obedecen a la realidad probatoria allegada al proceso, solicito respetuosamente ordenar la regulación de la cuantía y dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 206 del C.G.P.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES INICIALES

Resulta de vital importancia conocer el contexto que rodea el asunto que hoy ocupa la atención del Honorable Despacho, toda vez que ello permitirá una mejor exposición de las razones de esta defensa. En primera medida se destaca que CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., dentro de sus actividades cuenta con varias líneas de producción, una de ellas la Línea Hot Melt que fue la que se vio afectada por el incendio. Dentro de esta línea se producen adhesivos y empaques para productos como el banano, para tal fin en la producción de los empaques se utilizan una serie de máquinas como la impresora Mark Andy 2, engomadora, rebobinadora entre otras. Además, para la producción se utilizan materiales como el polipropileno y el praimer (etanol) que son considerados inflamables.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299 .

La línea de producción antes referida se situaba en las direcciones KR 2 38 12 / 13 / 07 de la ciudad de Cali, por lo que la misma constituye lo que en la póliza se denomina riesgo No. 2, es decir que la numeración de los riesgos pertenece a los inmuebles donde opera la sociedad demandante. Para el efecto, la línea Hot Melt operaba en la dirección antes indicada siendo parte del riesgo No. 2. Ahora bien, para cada riesgo se encuentran determinados amparos como el básico de incendio y el de rotura de maquinaria y equipo. Es bajo esta óptica que se derivan las alegaciones rendidas por el demandante, razón por la cual procedo a formular las siguientes excepciones.

CAPÍTULO IV

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Es preciso poner en conocimiento del Honorable Juez que la defensa se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos en cuatro grupos. En primer lugar, se abordarán los medios exceptivos que guardan relación con el rubro indemnizatorio por concepto de lucro cesante pretendido por el extremo actor. En segundo lugar, se formularán las excepciones relacionadas con los medios de defensa propuestos con ocasión de la indemnización reclamada por la pérdida de la maquina Mark Andy 2. En tercer lugar, se hará referencia a la indemnización por pérdidas de las mercancías del riesgo No. 7. Finalmente, en cuarto lugar, se presentan las excepciones de mérito comunes a todas las pretensiones y todos los amparos. Por lo anterior, se formulan de la siguiente manera:

A. EXCEPCIONES DE MÉRITO RELATIVAS A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE

1. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL C.Co. PARA PREDICAR LA EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA

Desde este momento el Honorable Despacho deberá tener en consideración que la parte demandante ha solicitado una indemnización por lucro cesante sin acreditar los supuestos que generan la obligación indemnizatoria a cargo del asegurador. En otras palabras, CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. tenía la carga de probar los presupuestos del Art. 1077 del C. Co., esto implica probar la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. De manera que sin tales requisitos no podrá nacer a la vida jurídica la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada. Al efecto, en el presente caso de ninguna manera se pueden entender cumplidas las cargas antes mencionadas, porque la hoy demandante no ha probado de manera irrefutable la cuantía de la pérdida solicitada, no existen siquiera indicios que lleven a concluir que en efecto la realización del siniestro y la pérdida en los términos

pretendidos hayan tenido lugar. En vista de lo anterior, no cabe duda de que ante la falta de prueba de la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida no podrá nacer la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En este punto es pertinente recordar nuevamente que, para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte actora según lo establece el Art. 1077 del C. Co: “(...) *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso (...)*”. Lo anterior le impone al Accionante la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

“(...) Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible.

(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

*Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, **el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó** y cuál fue la cuantía de su pérdida. (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar.*

(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio,

porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO., art. 1080) (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizar un daño inexistente. En esta línea ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo que a continuación se cita:

“(...) 2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.

2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

*2.3. **Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).***

2.4. Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.) (...)³”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido se ha pronunciado el H. Consejo de Estado conforme a continuación se explica:

“(...) 131. Un sujeto de derecho privado debe acudir a las disposiciones especiales sobre el contrato de seguros, contenidas en el Código de Comercio, en especial, al artículo 1077, que indica que le “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere

3 Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.º 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

el caso". Así mismo, tal y como lo indicó el demandante en su recurso de apelación, la entidad demandada "debía demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida", y no ampararse en un acto administrativo, para derivar de allí, entre otras consideraciones, su presunción de legalidad, y declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

132. En conclusión, una entidad estatal cuyos actos y contratos se rijan por el derecho privado, deberá realizar las mismas actuaciones que el resto de sujetos de derecho privado; así, para el caso del contrato de seguros, deberá acudir a la aseguradora a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios (...)"⁴

La H. Corte Suprema de Justicia ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida de la siguiente manera:

"(...) Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio. En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios (...)"⁵ (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que en todo tipo de seguros cuando el asegurado quiera hacer efectiva la indemnización deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte Demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se ha probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador.

En el caso que nos asiste se encuentra que, conforme a la póliza, el lucro cesante se pactó en la forma inglesa y de acuerdo con las condiciones del contrato, específicamente el anexo de lucro cesante, se encuentra que la definición del riesgo es la siguiente:

4 Consejo de Estado, Sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Radicación número: 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800)

5 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 1100131030241998417501

1 AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPARO BÁSICO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA A CAUSA DE LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RIESGO AMPARADO, QUE GENERE DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN 2 DE ESTE ANEXO, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 "EXCLUSIONES".

Conforme a la definición estipulada en las condiciones del contrato se puede extraer que el riesgo fue definido como la **pérdida de utilidad bruta**. De tal manera, que se genera en cabeza del asegurado demostrar que efectivamente se causó una pérdida de la utilidad bruta. A su vez, el concepto de pérdida de utilidad bruta fue definido en el mismo clausulado del siguiente tenor *"es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo. Es la ganancia que una compañía tiene antes de deducir los gastos de operación. Para determinar el valor de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las depreciaciones correspondientes."* Por lo anterior, no puede perderse de vista que el riesgo fue plenamente delimitado y definido en las condiciones vistas, por ende, es la pérdida de utilidad bruta aquello que el asegurado debió probar para exigir el cumplimiento de alguna obligación por parte de mi representada.

Adicionalmente a la demostración de la realización del riesgo asegurado, se encuentra en cabeza de la parte demandante probar la cuantía de la pérdida, es decir, cuantificar aquella pérdida bruta. Pese a ello, ninguna prueba obra en el plenario ni mucho menos de manera extrajudicial la hoy demandante probó estos supuestos, simplemente se ha limitado a establecer la suma que a su juicio le adeuda mi representada, pero sin realizar ningún ejercicio probatorio tendiente a acreditar los supuestos del artículo 1077 del C.Co. Por ende, no existe fundamento fáctico ni jurídico para que pueda predicarse que nació la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de Axa Colpatria Seguros S.A.

En conclusión, ante la falta de prueba de la pérdida de utilidad bruta y la cuantificación de la misma a través de los medios pertinentes, conducentes y útiles no puede considerarse que la sola afirmación de la demandante de una presunta pérdida a título de lucro cesante constituya prueba de los presupuestos necesarios para hablar del nacimiento de una obligación indemnizatoria. Lo cierto es que en el caso concreto únicamente se mencionó por el extremo actor una supuesta pérdida, pero de ahí a tener como efectivamente acreditada tal pérdida en las condiciones previstas en el contrato de seguro existe una clara diferencia. En síntesis, como la parte Demandante no ha podido demostrar la realización

del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, se torna imposible el nacimiento de la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de Axa Colpatria Seguros S.A.

Por lo expuesto solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. PAGO DEL AMPARO POR LUCRO CESANTE

Sin perjuicio de que en esta instancia la parte Demandante no ha logrado probar la producción del siniestro, es decir, la realización del riesgo asegurado que en este evento consiste en la pérdida de utilidad bruta y que además tampoco ha demostrado la cuantificación de dicha pérdida en los términos pretendidos en la demanda, es supremamente claro que no existe obligación para mi representada de efectuar pago alguno. No obstante, el despacho debe tener en cuenta que mi representada le pagó al demandante la suma de \$1.837.371.182 por concepto de lucro cesante en la medida y proporción que se pudo entender causado conforme a las estrictas definiciones del amparo. Es por ello que, el dinero fue girado en dos pagos, el primero por mil millones de pesos (\$1.000.000.000) el 20 de enero de 2021 y un segundo pago por ochocientos treinta y siete millones trescientos setenta y un mil ciento ochenta y dos pesos (\$837.371.182) el 23 de noviembre de 2021. De manera que resulta evidente que al encontrarse satisfecha la prestación, no existe otra conclusión que entender extinguida cualquier obligación de pago por lucro cesante que pretenda la actora.

En torno al pago, parcial o total, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (Art. 1625, numeral 1° del C.C.), se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación" (ibídem, Arts. 1626 y 1627), y su función, como ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, es por excelencia "satisfacer al acreedor". La mencionada Corporación lo ha explicado en los siguientes términos:

"(...) 1º Según prescribe el artículo 1626 del C. Civil, 'el pago efectivo es la prestación de lo que se debe', y constituye la satisfacción del interés del acreedor, tanto si lo efectúa directamente el deudor o quien obra en su nombre, como un tercero extraño a la obligación; de allí que el artículo 1630 ibídem, habida cuenta de que no hay razón justificativa del acreedor para rechazar el pago bajo el pretexto de no provenir exactamente del deudor, cuestión que en últimas ha de resultarle indiferente, disponga de modo tajante que 'puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aun sin su conocimiento o contra su voluntad, y aun a pesar del acreedor', salvo que se trate de obligación de hacer en la que influya la aptitud o talento del deudor, evento en el cual 'no podrá ejecutarse la obra por otra persona contra la voluntad del acreedor'.

"2º) Cumple el pago, entonces, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación; por

eso no llama a sorpresa que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1625 del C. Civil se incluya, en primer orden, 'la solución o pago efectivo', siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga – solvens -, es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero. Igualmente, haciendo ecuación perfecta con lo anterior, el pago que recibe el acreedor puede ser conservado para sí por él, únicamente en la medida en que haya tenido por causa una obligación civil o natural, pues careciendo de ese preciso fundamento jurídico deviene inválido - solutio sine causa vel indebiti, y antes que permitírsele mantener lo pagado, se le impone su devolución.

“3º) Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación (...)” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia del 22 de abril del 2013, Ref.: 11001-3103-007-2005-00533-01. M. P. Dr. Jesús Vall de Rutén Ruiz) (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

Considerando la anterior situación fáctica y jurídica, mi representada procedió a pagar a favor de la sociedad asegurada el valor de \$1.000.000.000 afectando el amparo de lucro cesante. Dicha suma se giró a favor de Cintas Andinas de Colombia S.A., tal como da cuenta el recibo de indemnización STRO-20-000006842” del 20 de enero de 2021 que se presenta a continuación:

AXA COLPATRIA

RECIBO DE INDEMNIZACIÓN No.
STRO-20-000006842

TOMADOR: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.

Yo **CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. N°. **8903219247** en calidad de Asegurado conforme a la póliza de No. **13325** con ocasión del siniestro ocurrido el 2020-03-14 que generó la apertura del radicado 9-21-15366-2020; y acorde con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de **MULTIRRIESGO**, declaro haber recibido la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000)** de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DE LUCRO CESANTE con ocasión del incendio presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 /07 en Cali, donde resultó afectada la línea de producción de Hotmelt del Asegurado.

Así mismo, declaramos que no hemos celebrado otro contrato de seguro de igual naturaleza y que no existe otra persona natural o jurídica que tenga interés asegurable sobre los bienes motivos de la reclamación.

Una vez sea documentada la totalidad de la reclamación se indemnizará el valor restante correspondiente al Lucro Cesante aplicando los aspectos tributarios sobre el valor total indemnizado por la compañía por este concepto.

Así mismo, para el 23 de noviembre de 2023 Axa Colpatria procedió a pagar a favor de la sociedad demandante, la suma de ochocientos ochenta y dos millones trescientos setenta y un mil ciento ochenta y dos pesos (\$882.371.182) tal como da cuenta incluso la prueba documental allegada por la accionante dentro del acápite que denominé 1.65 (folio 331 de la parte 3 de la demanda y anexos). Frente a este aspecto debe precisarse al honorable despacho que dentro de aquel rubro girado (882.371.182) la suma de \$837.371.182 correspondía al lucro cesante, pues el resto del dinero cubría la suma de honorarios profesionales, menos 5 millones del salvamento de una máquina. Tal como se evidencia:

		ORDEN DE PAGO		Nro. 31467904
Sucursal :	4 BOGOTÁ CORREDORES	Fecha Emisión :	23/11/2021	
Dependencia :	Indemnizaciones NAL Vida y Gen	Fecha Estimada :	23/11/2021	
Tipo de Pago :	SAP			
Beneficiario :	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Documento:	890.321.924-7	
Cheque a nombre de :	CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.	Valor \$:	882,371,182.00	
Valor en letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.-----			
DETALLE DEL PAGO				
Pago saldo de indemnización por concepto de Lucro Cesante + Honorarios profesionales auditores y contadores, descontado \$5.000.000 de la venta del salvamento de la maquina impresora No 13 SINIESTRO 15366-2020- Incendio presentado el 14 de marzo de 2020, afectando las instalaciones el asegurado.				
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA				
SINIESTRO: 15366-2020				
DIGITAL: STRO-20-000096842				
SOLICITUD: 18471				
MEDIO DE PAGO ABONO EN CUENTA CORRIENTE 836-023606-10 BANCOLOMBIA				

“Transcripción parte esencial: Pago saldo de indemnización por concepto de lucro cesante+ honorarios profesionales auditores y contadores, descontando \$5.000.000 de la venta del salvamento de la máquina impresora No. 13”

Es entonces irrefutable que después del análisis del caso y conforme a lo que se logró acreditar en estricta atención a las condiciones del seguro, mi representada AXA COLPATRIA le indicó a la demandante que el valor del saldo por lucro cesante era de \$837.371.182 y por ende no podría entenderse ese pago como un anticipo sino como el pago final por dicho amparo, veamos:

Sobre el particular, indicamos que no es posible manejar el pago del saldo de Lucro Cesante por la cuantía de \$837.371.182 como anticipo, teniendo en cuenta que, para la Compañía, el caso se encuentra definido con base en los sustentos técnicos ampliamente analizados, que nos permite realizar el pago total y definitivo de acuerdo con la documentación remitida por Ustedes y el análisis de las condiciones suscritas en la póliza de seguro que nos ocupa.

“Documento: Comunicación del 8 de octubre de 2021 remitida por Axa Colpatría a Cintas Andinas”

Lo anterior implica que mi representada pagó \$1.838.371.182 por el amparo de lucro cesante y en efecto CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., recibió el dinero por dicha indemnización. Situación que evidentemente deja clara la extinción de la obligación indemnizatoria de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., porque lo cierto es que el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones como lo señala la norma inserta en el Art. 1625 del C.C., que dispone lo siguiente:

“(....) ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales (...) (subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, como en efecto se encuentra probado, mi representada pagó por el amparo de lucro cesante el valor referido. Por otro lado, también está demostrado que la asegurada y hoy accionante a su vez recibió a satisfacción dicha suma. Por tal motivo, debe entenderse que a la luz del Art. 1634 del C. C., se encuentra saldada a satisfacción la obligación. La mencionada norma prevé lo siguiente:

“(....) ARTÍCULO 1634. <PERSONA A QUIEN SE PAGA>. **Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo** (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía (...) (subrayado y negrilla fuera del texto)

Es decir, que el pago para reputarse válido debe hacerse al acreedor, como en efecto en sucedió en este caso. Tal y como se lee en el recibo del 20 de enero de 2021 suscrito por el señor Aron Harf en calidad de representante legal de la sociedad asegurada, declaró haber recibido la suma de \$1.000.000.000 por lucro cesante e igualmente la misma demandante aporta como prueba de su demanda la orden de pago por valor de

\$838.371.182 realizada el 23 de noviembre de 2021. En este sentido, como de manera anterior a la presentación de la demanda la parte Demandante no pudo comprobar que la pérdida pretendida ascendiera a la suma de \$3.451.945.199 como ahora lo aduce, es claro que mi representada no tenía obligación indemnizatoria a cargo y que, al margen de ello, se debe considerar que Axa Colpatria Seguros S.A. efectuó el pago en la suma y proporción en que efectivamente se consideró causada la pérdida y por ende tal pago constituye la satisfacción de la prestación.

En conclusión, desde una aplicación ceñida a las condiciones de la póliza que fueron convenidas por las partes en el contrato de seguro, mi representada procedió a pagar la suma de \$1.838.371.182 por lucro cesante. En consecuencia, dicho pago fue válido atendiendo a las particularidades del caso y sobre todo, con base en la única proporción de la pérdida que fue demostrada. De tal manera que el Despacho deberá considerar que al efectuarse dicho pago no podría de ninguna manera imponerse obligaciones adicionales por los mismos hechos a mi representada, menos aún, cuando la parte actora no ha acreditado en manera alguna la pretensión indemnizatoria por un valor superior al que fue pagado. En efecto, el pago realizado extinguió cualquier obligación indemnizatoria en la medida en que aquel cubrió el único rubro de lucro cesante que fue acreditado por la hoy demandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito declarar probada esta excepción.

3. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DEL AMPARO DE LUCRO CESANTE

Se propone esta excepción para efectos de explicar al Despacho que, el reconocimiento de rubros adicionales por concepto de lucro cesante implica la vulneración del carácter indemnizatorio, toda vez que la sociedad asegurada no ha acreditado fehacientemente y al tenor de lo concertado en la póliza vinculada, la cuantía que por este concepto exige abandonando con ello la carga demostrativa que le asiste en virtud de lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. En este sentido el Honorable Despacho deberá considerar que de ordenarse el pago por el amparo de lucro cesante en la forma en que se ha solicitado por Cintas Andinas de Colombia S.A. claramente se estaría vulnerando el carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguro, porque la Demandante no ha probado que tal

detrimento en efecto se haya ocasionado y la cuantía del mismo de acuerdo a las específicas condiciones de la póliza, de ahí que es de vital importancia recordar que la obligación indemnizatoria tan solo se extiende hasta los límites asegurados y siempre en atención a los fines resarcitorios porque de ninguna manera el fin del aseguramiento es enriquecer al beneficiario del seguro.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso lo siguiente:

“(...) Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato (...)”⁶

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello, que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el Art. 1088 del C. Co. estableció lo siguiente:

*“(...) **Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.** La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso (...)”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización. Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagar suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

responsabilidad patrimonial del Asegurado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago sin estar acreditados los presupuestos del artículo 1077 del C. Co, implicaría un enriquecimiento para la sociedad Demandante y en esa medida, se violaría el principio indemnizatorio del seguro. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se demostraron los perjuicios solicitados a título de lucro cesante conforme al amparo definido en las condiciones del seguro, su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio.

En consecuencia, reconocer los perjuicios tal y como fueron solicitados, transgrediría el carácter meramente indemnizatorio que reviste a los contratos de seguro, como se explicó previamente. En el caso que nos asiste es apenas evidente que la sociedad asegurada no ha acreditado la cuantía que por concepto de lucro cesante solicitó, sumado a que no ha liquidado el mismo conforme a la forma inglesa. De tal suerte, entendiendo que no se demostró una pérdida bruta, de ninguna manera puede afectarse el seguro, toda vez que ello conllevaría correlativamente a trasgredir el carácter indemnizatorio.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

B. EXCEPCIONES RELATIVAS A LA INDEMNIZACIÓN PRETENDIDA POR LA AFECTACIÓN DE LA MÁQUINA MARK ANDY 2

4. IMPROCEDENCIA DE LIQUIDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA MÁQUINA MARK ANDY 2 BAJO EL AMPARO DE “INCENDIO” POR CUANTO LA AFECTACIÓN DE LA MISMA SE CIRCUNSCRIBE AL AMPARO DE “ROTURA DE MAQUINARIA- LITERAL B DEL NUMERAL 1.5 DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA 19128”

Si bien es cierto que por el incendio ocurrido el día 14 de marzo de 2020 en las instalaciones de CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. se vio afectada la máquina Mark Andy 2, el Despacho deberá considerar que la indemnización tendiente a cubrir dicha pérdida claramente debe ser cubierta con cargo al amparo de “ROTURA DE MAQUINARIA”, prevista para el riesgo No. 2, tal como lo contemplan las condiciones de la póliza No. 19128. En efecto, se probó mediante los informes y conceptos emitidos por INVESFIRE COLOMBIA y MCLARENS, que el origen del incendio se sitúa en la misma máquina ya referida y la causa fue la producción de electricidad estática al estar en funcionamiento la

misma. Por lo tanto, dicha electricidad que al entrar en contacto con vapores de etanol generaron la ignición. En este orden de ideas, el amparo que corresponde afectar en atención a la pérdida de dicha máquina, es el de “rotura de maquinaria” por ser en dicho elemento en donde inició la deflagración. Por ende, no es posible que el amparo a afectar sea el de “incendio” como pretende la accionante, porque en ninguna medida la máquina se vio afectada por fuego que iniciara de manera externa o ajena a la propia máquina, situación fáctica en la que se enmarcaría el amparo de incendio.

Es menester recordar en primer término, que la póliza es el resultado de la individualización de los riesgos asumidos por el asegurador en ejercicio de su objeto social de comercializar seguros, constituyéndose en la piedra angular del negocio jurídico asegurativo en la medida en que delimita los riesgos bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los mismos. De tal suerte, que de no individualizar los riesgos, el seguro no tendría sentido alguno puesto que no gozaría de viabilidad técnica, jurídica y económica. Es decir, no puede exigirse a una Compañía de Seguros asumir, en términos generales, la asunción de riesgos de manera indiscriminada y a responder por la materialización de ellos cualquiera sea su fuente, objeto, lugar o momento en que acaezcan.

Consecuentemente, de una lectura concreta a las normas que regulan la delimitación de los riesgos (Art. 1056 del C. de Co., en concordancia con el Art. 1602 del C.C.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes están circunscritas no solo a la relación riesgo-cause, sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del derecho de daños. Es el asegurador quien a su arbitrio puede asumir todos o solo algunos de los riesgos a los que esté expuesto el interés asegurable.

Dicho lo anterior y antes de abordar el fondo de esta excepción, es preciso iniciar explicando cuál era la función que cumplía la máquina afectada y hacer referencia a las condiciones de la póliza todo riesgo No. 19128. Especialmente a la definición del amparo de “rotura de maquinaria”. Lo anterior, a fin de que no quede duda de que la afectación de la máquina Mark Andy 2 sí debía liquidarse con cargo al mentado amparo y no por el de incendio. En este orden de ideas, para claridad del Despacho debe decirse que la máquina a la que se hace referencia, es una máquina impresora utilizada en el proceso de producción de etiquetas adhesivas y empaques. A través de dicha máquina pasan bandas de polipropileno o polietileno que son impresas y posteriormente pasan a una máquina engomadora para así seguir el curso del proceso de producción del producto final. Para una mejor ilustración miremos el tipo de máquina de la referencia:



Teniendo claridad sobre el tipo de máquina y la funcionalidad de la misma, es necesario analizar el daño o la afectación de ésta con sujeción a las condiciones de la Póliza, pues ello nos permitirá corroborar las razones por las que la pérdida de dicha máquina se indemniza con cargo a la cobertura de “rotura de maquinaria” y no a la de “incendio”. En efecto, es en las condiciones de la Póliza todo riesgo No. 19128, específicamente en el numeral 1.5 del capítulo I de las condiciones generales, donde se describe la delimitación puntual del amparo predicado por mi representada, veamos:

“(…) 1.5 ROTURA DE MAQUINARIA

*PARA EFECTOS DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA, **POR COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA SE ENTIENDE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA, INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES DE SOPORTE Y DE CONTROL, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS,** TODA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN TERMINADO SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO SITIO UBICADO DENTRO DEL PREDIO DONDE NORMALMENTE OPERA (Y NO NINGÚN OTRO) O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE, **POR EVENTOS INHERENTES A SU OPERACIÓN,** TALES COMO:*

A) IMPERICIA, DESCUIDO, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

B) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS, SOBREVOLTAJES, Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

C) ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, FATIGA MOLECULAR, SOBRECALENTAMIENTO.

D) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO Y/O DEFECTUOSO

E) ROTURA DEBIDO A FUERZA CENTRÍFUGA.

F) FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.

G) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LA MAQUINARIA ASEGURADA.

H) IMPLOSIÓN.

I) EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA. EXPLOSIÓN FÍSICA (SIEMPRE Y CUANDO SE ORIGINE EN LA MÁQUINA MISMA).

J) CAÍDA DIRECTA DEL RAYO.

NO SE ENTIENDE COMO ROTURA DE MAQUINARIA LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CAUSADOS POR:

A) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN (DIFERENTE A LA NOMBRADA EN EL LITERAL I. ANTERIOR).

B) IMPACTO O CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Conforme a las descripciones contenidas en las condiciones antes vistas, se entiende que el amparo de “rotura de maquinaria” comprende las pérdidas, destrucción física o daños materiales que de manera accidental, súbita e imprevista sufra la maquinaria asegurada. De manera que se corrobora la tesis de aplicación del mentado amparo frente a la afectación de la máquina aludida, comoquiera que es en el mismo literal B en el que se ajusta la hipótesis que activa el amparo. Lo anterior, considerando que a través del informe técnico rendido por la Sociedad INVERSFIRE, que reposa en el expediente, la causa del

incendio obedece a la siguiente: “(...) *con respecto a la dinámica del incendio, análisis de las marcas de fuego, valoración de entrevistas, e inspección al lugar del siniestro, se determina como naturaleza de la causa del incendio la ACCIDENTAL, y como origen la ignición de vapores inflamables del etanol (praimer) producto de la generación de electricidad estática de la máquina impresora No 2 (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

La anterior conclusión corresponde con la descripción del literal B de la cláusula 1.5 antes vista, debido a que la producción de electricidad estática que detonó la ignición de los vapores del etanol es un evento relacionado con la descripción de “*otros efectos similares*” [a la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes], que se describen en dicho numeral. Esto se sustenta en que la impresora Mark Andy 2 para su funcionamiento requiere de conexión a la red eléctrica, a su vez para el proceso productivo se utilizan tintas inflamables y también otras sustancias como el praimer (etanol) que son volátiles e inflamables. Además, debe destacarse que la máquina estando conectada a la red eléctrica y en funcionamiento es capaz de producir energía estática debido al contacto de las partes móviles de la máquina con otros materiales propios del proceso de impresión, como la bobina del papel. Lo anterior ocurre por el intercambio de electrones entre las dos superficies que se rozan, por ende, la presión y velocidad de contacto y separación o fricción generan una chispa, siendo este un aspecto de gran riesgo. Especialmente, al estar en presencia de sustancias inflamables como en este caso, en donde por la naturaleza del proceso productivo están presentes sustancias como el etanol, lo que sin duda generó el inicio del incendio en la máquina Mark Andy 2.

Lo anteriormente dicho indiscutiblemente se ajusta a la descripción del amparo de “rotura de maquinaria” y específicamente a los efectos de la energía eléctrica o efectos similares, porque acudiendo a las definiciones de electricidad se encuentra completamente acertada la afectación sufrida bajo el amparo de rotura de maquinaria, veamos:

“(...) Electricidad. Forma de energía basada en esta propiedad, que puede manifestarse en reposo, como electricidad estática, o en movimiento, como corriente eléctrica, y que da lugar a luz, calor, campos magnéticos, etc (...)”⁷.
(subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por su parte, en el Art. 3 de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 por la cual se expide el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctric-s - RETIE, por parte del Ministerio de Minas y Energía como máxima autoridad en materia energética que adopta los reglamentos técnicos, se ha definido el concepto de electricidad estática de la siguiente

⁷ Diccionario de la Lengua Española

manera: “(...) *Electricidad Estática: Una forma de energía eléctrica o el estudio de cargas eléctricas en reposo (...)*”⁸ (subrayado y negrilla fuera del texto original).

En este punto refulge sustancial señalar que en el informe rendido por la sociedad CRICHMO CHILE S.A. (referenciado en el hecho No. 27 de la demanda y aportado con la misma), da cuenta que el incendio acaeció como resultado de la producción de energía estática dentro de la máquina No. 2. En efecto, en dicho informe se infirió la presencia de electrostática, es decir de “(...) *los efectos mutuos que se producen entre los cuerpos como consecuencia de sus cargas eléctricas (...)*” (Negrita y sublínea por fuera del texto original). De manera que se prueba también mediante este concepto aportado por la sociedad demandante, que la producción de energía estática durante el proceso que cumple el equipo fue la causa de la deflagración, porque a aquella conclusión se refiere el mentado informe cuando indica: “*Así las cosas, el suscrito, de acuerdo a la experiencia de 28 años investigando incendios, puede manifestar que, la hipótesis más acertada es que la ignición la produjo la generación de una chispa estática que tomo contacto con los vapores del etanol*”⁹ Consecuentemente, dicho fenómeno se encuentra enmarcado entre las circunstancias previstas en la cláusula 1.5. del condicionado de la póliza, por lo tanto, la afectación de la máquina No. 2 solo puede liquidarse bajo el amparo de “rotura de maquinaria”.

Se encuentra probado mediante los referidos conceptos que la cobertura de la máquina Mark Andy 2 debe efectuarse por el amparo de “rotura de maquinaria”, comoquiera que la estática que produjo la propia máquina cuando se encuentra en funcionamiento fue la causa para que al entrar en contacto con los vapores del etanol utilizado en el proceso de producción generaran la ignición. Siendo un evento propio a los relativos a los efectos relacionados a la energía eléctrica como lo prevé el literal B de la cláusula 1.5 de las condiciones generales de la Póliza. Además, es claro que fue en la máquina Mark Andy No. 2 en donde se originó el incendio y no se comprobó que la máquina tuviera afectación por una fuente de fuego externa, es por tales razones que su pérdida se liquida por la cobertura antes señalada. Caso contrario hubiera sido, si hubiese existido fuego externo a dicha máquina que hubiera iniciado la deflagración y afectación de ésta, como sí pasó con las otras máquinas y equipos que fueron afectados y se liquidaron por el amparo de “incendio”, porque no fue en éstos donde se originó, sino que fueron alcanzados por una fuente externa de fuego.

Por lo dicho es claro que, contrario a lo aseverado por la parte demandante, de ninguna manera el amparo a afectar por la maquina Mark Andy 2 podría corresponder al básico de “incendio”. Se reitera, las causas del evento se enmarcan dentro del amparo de “rotura de

⁸ Artículo 3, Resolución 90708 del 2013, Ministerio de Minas y Energía

⁹ Inf 099/2020 asesoría para el análisis de informe pericial por incendio estructural rendido por Cristian Chereau de Crichmochile.

maquinaria". Además, también debe advertirse que existen pruebas que corroboran que el fuego, en efecto, inició en la máquina impresora mencionada, mientras se encontraba en funcionamiento, como puede apreciarse en la siguiente secuencia de imágenes tomadas de la grabación de video de las cámaras de seguridad del lugar de los hechos, video que fue suministrado por CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. a mi representada:





Considerando lo antes expuesto y a fin de que no queden dudas sobre lo afirmado por esta representación, se reitera que de manera técnica se concluyó que el incendio tuvo origen en la máquina impresora Mark Andy 2 y que el mismo fue producto de la electricidad estática que produjo la máquina en funcionamiento, que a la postre al existir vapores del etanol con se produjo la ignición. De esta manera, queda totalmente claro que la pérdida de la máquina se sujeta al amparo de “rotura de maquinaria”, pues las partes en ejercicio de la autonomía privada de la voluntad acordaron la definición de los riesgos al tenor de lo previsto en las condiciones ya citadas. Por lo expuesto no queda duda de que la pérdida o afectación de la máquina Mark Andy 2 se debía indemnizar bajo el amparo aludido, como en efecto lo hizo mi mandante y conforme se sustentará en seguida a esta excepción.

Claramente, el H. Juez no puede pasar por alto que el amparo de rotura de maquinaria, como se explicó previamente, exige que los daños se produzcan por defectos inherentes a su operación. En este sentido, dado que el incendio inició dentro de la máquina por un defecto inherente a su operación, no existe ninguna duda que el amparo a afectar es el de rotura de maquinaria y no el de incendio. Se reitera, toda vez que fue en esta máquina en donde inició la conflagración que terminó en el incendio que hoy nos convoca a este proceso.

En conclusión, ninguna posibilidad existe de que la afectación de la máquina No. 2 se indemnice bajo el amparo de “incendio” como pretende la demandante, porque se demostró que el origen o la causa del incendio se ubicó en la impresora Mark Andy 2 y que el mismo se produjo por el propio accionar de la máquina. De esta suerte, no es dable liquidar dicha pérdida con afectación del amparo de “incendio”, porque de acuerdo a las condiciones de la póliza, el evento deflagrador se encuentra plenamente definido como “rotura de maquinaria”. Por lo dicho, no puede acogerse la pretensión enfilada por la parte actora pues no ha aportado ningún medio de prueba que tienda a desvirtuar la causa del incendio, o que permita entender excluida la afectación de la impresora bajo el amparo de “rotura de

maquinaria”, o que concretamente acredite que no fue en la máquina No. 2 donde se inició la deflagración y que consecuentemente tal supuesto fáctico se enmarque en el amparo básico de “incendio”. Por el contrario, mi representada de manera técnica y jurídica ha probado la correcta afectación del amparo de “rotura de maquinaria” por la pérdida de la impresora Mark Andy 2.

Por todo lo anterior, solicito al Despacho tener como probada esta excepción.

5. INFRASEGURO Y DEMÉRITO APLICABLE A LA LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA MAQUINA MARK ANDY 2.

Establecido como quedó que el amparo aplicable a la pérdida de la maquina Mark Andy 2 es el de rotura de maquinaria, debe el Despacho tener en consideración que en este caso para obtener la liquidación final se deben considerar dos aspectos de gran relevancia: **(i)** que en este evento hay lugar a aplicar un porcentaje de infraseguro del 45.03% y **(ii)** un demérito del 50% conforme a las disposiciones previstas en el contrato de seguro. Tales descuentos son aplicables debido a las condiciones que las partes convinieron al ajustar el seguro y que se constituyen en el marco de acción para efectos de liquidación de las indemnizaciones a que haya lugar. Por lo dicho, es claro que en este caso al valor de reposición de la máquina (lo que costaría una nueva máquina Mark Andy) se descuentan dichos porcentajes que arrojan la suma de indemnización por \$299.848.948.

Por lo dicho y para una mayor precisión se estudiará: **(i)** por qué se aplica el infraseguro y **(ii)** por qué se aplicó el demérito. Frente al primer aspecto debe considerarse que estaremos ante un evento de infraseguro cuando el valor asegurado no representa el valor asegurable, es decir, “*El valor asegurable es entonces, la estimación económica del interés asegurado. Autores lo definen como el valor real de interés asegurable¹⁰ o como el valor actual del interés¹¹, o más detalladamente el profesor Hernán Fabio López¹² lo define como “aquél que corresponde a la real significación económica del bien asegurado, a su valor de mercado, un instante antes de darse el siniestro que lo afectó”.* Ahora, en el campo de los seguros de valor a nuevo, el valor asegurable será aquel valor actual del bien asegurado a nuevo, es decir, lo que cuesta un bien de las mismas características que el objeto asegurado pero nuevo. En otras palabras, cuando el valor asegurado delimitado en la póliza

¹⁰ ORDÓÑEZ, Andrés E. Lecciones de derecho de seguros No.2 - Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato. Bogotá: Ed. Universidad Externado de Colombia, 2008. p. 78. (citado por Gutiérrez Castañeda, N. en Seguro de valor a nuevo o de reposición: noción, desarrollo y análisis respecto al principio general indemnizatorio (2017)

¹¹ STIGLITZ, Rubén S. Derecho de Seguros t. II. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1998. p. 406. (citado por Gutiérrez Castañeda, N. en Seguro de valor a nuevo o de reposición: noción, desarrollo y análisis respecto al principio general indemnizatorio (2017)

¹² LÓPEZ, Hernán F. Comentarios al Contrato de Seguro. Bogotá: Dupré editores, 2004. p. 191 (citado por Gutiérrez Castañeda, N. en Seguro de valor a nuevo o de reposición: noción, desarrollo y análisis respecto al principio general indemnizatorio (2017)

como el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora no corresponde al verdadero valor de los bienes asegurados hablamos de un infraseguro o de un seguro insuficiente.

Para el caso concreto, efectivamente se pudo constatar a partir de la misma información brindada por Cintas Andinas de Colombia S.A. que el valor de reposición de la maquinaria afectada del riesgo 2 es muy superior al valor efectivamente asegurado. Por lo que al encontrarnos en una situación de infraseguro la responsabilidad de mi representada debe ceñirse a la regla proporcional para efectos de la liquidación. Frente a este aspecto el Código de comercio dispone lo siguiente:

“(..). Artículo 1102. Infraseguro e indemnización

No hallándose asegurado el íntegro valor del interés, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Sin embargo, las partes podrán estipular que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto original)”

Por su parte la doctrina se ha encargado de dilucidar las consecuencias de esta disconformidad entre el valor asegurado y el valor real del interés asegurable, circunstancia que implica la aplicación de una regla proporcional para definir el valor de la indemnización a cargo de la aseguradora, tal como se explica a continuación:

“(..). DE NO CUMPLIRSE EL REQUERIMIENTO DE IDENTIDAD entre el valor asegurado y el valor asegurable no se dará a cabalidad la función indemnizatoria del contrato de seguro. Si existe infraseguro, por el imperativo de la aplicación de la regla proporcional si existe pérdida parcial o por el hecho de sólo llegar la responsabilidad del asegurador hasta el límite de valor asegurado en el caso de pérdida total (...)”¹³ (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior implica que, si el valor asegurado es inferior al valor real (lo que costaría reponer las máquinas afectadas) estaremos en presencia de un infraseguro y dicha circunstancia implica que la Aseguradora sólo asuma un porcentaje sobre el valor de reposición al que indudablemente debe restarse el demérito que se establece en la póliza, de ahí que el porcentaje restante debe ser asumido por el asegurado. Esta consecuencia no es arbitraria ni mucho menos, sino que corresponde a las mismas condiciones del seguro porque de la sola observancia de la póliza se destaca que las partes convinieron que si entre el valor

¹³ Ordoñez, Andrés E. “El carácter indemnizatorio del seguro de daños”, Revista de Derecho Privado, n.º 7, pp 3-34. enero/junio 2001

asegurado y el valor asegurable la diferencia era menor al 10% no aplicaría el infraseguro, como se evidencia:

- NO APLICACIÓN DE **INFRA**SEGURO CUANDO NO SE PRESENTA UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL 10% ENTRE EL VALOR ASEGUABLE Y EL VALOR ASEGURADO (ASEGUABLE DECLARADO POR EL ASEGURADO)

La anterior disposición supone que si la diferencia entre los valores asegurados y asegurables no supera el 10% el infraseguro no será aplicable, por lo que habrá de remitirse al caso concreto para aquella determinación. En este evento, el valor asegurado por maquinaria es de \$4.746.402.462 y el valor real de la maquinaria asegurada (lo que costaría su reposición) corresponde a \$8.633.869.911 conforme lo indicó el mismo asegurado, al informar los siguientes valores:

Maquinaria Riesgo 2

CONCEPTO	VALOR PÉRDIDA
CORTADORA TITAN	COP 1.415.878.540
ENGOMADORA NORSON	COP 3.331.907.880
MARKANDY 1	COP 1.090.871.173
MARKANDY 2	COP 1.090.871.173
CORTADORA SRC	COP 363.150.760
REBOBINADORA	COP 45.332.080
MEZCLADOR widword	COP 1.295.858.306
TOTAL	COP 8.633.869.911

Lo anterior implica entonces que en primera medida estamos ante un infraseguro por ser el valor asegurado inferior al valor real y segundo se refleja que la diferencia entre los dos valores equivale a más del 10% y por ende es totalmente aplicable el infraseguro, siendo este un aspecto fundamental que deberá considerar el Despacho porque establece la forma en que se realiza la liquidación de la indemnización.

Ahora bien, en cuanto al demérito, el mismo corresponde a la literalidad de las condiciones pactadas en el contrato de seguro y que implica la disminución de un porcentaje en consideración a la antigüedad de la maquinaria asegurada. Frente al caso concreto la máquina Mark Andy 2 incluida como bien asegurado desde el 5 de noviembre del 2020 conforme lo acredita el certificado No. 11 de la póliza, tiene un valor de reposición informado por la misma asegurada de \$1.090.871.173¹⁴, sobre dicho valor primero se descuenta el valor de demérito de acuerdo tal como se dispone en la hoja anexa No. 43 de la póliza 19128, veamos:

¹⁴ Valor conforme a cotización del 3 de abril de 2020 realizada por Cintas Andinas de Colombia S.A. "price quotation"

MAQUINARIA	EDAD (AÑOS)	DEMERITO ANUAL
	0 A 5	0
	ENTRE 5 A 10	5% ANUAL
	MÁS DE 10	10% ANUAL, MÁXIMO 50%
EQUIPO ELECTRICO/ ELECTRONICO	EDAD (AÑOS)	DEMERITO ANUAL
	0 A 3	0%
	MÁS DE 3	10% ANUAL, MÁXIMO 50%

Frente a estos porcentajes de demérito debemos decir que, considerando que la Máquina Mark Andy 2 fue fabricada en el año 2007 y atendiendo a la fecha de su destrucción en el año 2020, la misma tendría una edad de 13 años, por lo cual el máximo demérito aplicable es del 50%. Por lo anterior, al valor de reposición de \$1.090.871.173 se le restó el 50% lo que a su vez arroja la suma de \$545.435.587. Ahora bien, teniendo claro que las condiciones de la póliza establecen la aplicación de un infraseguro y un demérito debemos dejar total claridad cómo estos dos aspectos afectan el valor de la liquidación final.

En este orden de ideas, atendiendo a las condiciones de la póliza, se encuentra como ya se dijo, que el valor asegurado por maquinaria del riesgo No. 2 corresponde a \$4.746.402.462 y el valor real de la maquinaria asegurada corresponde a \$8.633.869.911, es decir hay un infraseguro. Por ende, la diferencia entre el valor real y el valor asegurado corresponde a \$3.887.467.449, es decir esto constituye el valor infra-asegurado en términos nominales. De otro lado, se hace necesario calcular la proporción o porcentaje de dicho infraseguro respecto al valor real, a fin de obtener el valor final que corresponde a la indemnización por rotura de la máquina Mark Andy 2, para sintetizar el cálculo del porcentaje de infraseguro podemos aplicar la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Infraseguro} = \frac{(\text{valor real} - \text{valor asegurado})}{\text{valor real}} \times 100$$

La aplicación de la fórmula anterior al caso concreto presenta el siguiente resultado:

Maquinaria Riesgo 2 por Rotura de Maquinaria

MÁQUINA	AÑO FABRICACIÓN	PERIODO DE SERVICIO	% DEMERITO	MAX DEMERITO	VR. REPOSICIÓN	VR. REAL	% INFRASEGURO	VR. INFRASEGURO	BASE
MARKANDY 2	2007	13	65%	50%	COP 1.090.871.173	COP 545.435.587	45,03%	COP 245.586.638	COP 299.848.948

$$\% \text{ Infraseguro} = \frac{(8.633.869.911 - 4.746.402.462)}{8.633.869.911} \times 100$$

$$\% \text{ Infraseguro} = \frac{3.887.467.449}{8.633.869.911} \times 100$$

$$\% \text{ infraseguro} = 0,45025 \times 100$$

$$\% \text{ infraseguro} = 45,03$$

Encontrado el porcentaje de infraseguro que corresponde al 45,03%, se aclara que dicho valor es el porcentaje que debe asumir el asegurado CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. respecto al valor de \$545.435.587 (correspondiente al valor de reposición de la máquina Mark Andy 2 menos el demérito), lo que a su vez implica que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. es responsable únicamente en proporción del 54,97% (correspondiente a la diferencia entre 100% y 45,03%) respecto al valor de \$545.435.587 . En otras palabras, el valor de indemnización de la máquina Mark Andy 2 por el amparo de “rotura de maquinaria” conforme a la póliza se encuentra multiplicando \$545.435.587 por 54,97%, lo que resulta en \$299.848.948. Lo dicho anteriormente se resume en la siguiente tabla:

VR. ASEGURADO	COP 4.746.402.462
VR. ASEGURABLE	COP 8.633.869.911
% RESPONSABILIDAD ASEGURADORA	54,97%
% INFRASEGURO	45,03%

En conclusión, se destaca que la póliza multiriesgo contempla que, de existir disconformidad entre el valor asegurado y el valor real o interés asegurable, se debe atender las disposiciones sobre infraseguro y además aplicar el demérito pactado por edad de las máquinas. En consecuencia, no cabe duda de que mi representada de manera acertada procedió a liquidar correctamente en \$299.848.948 la indemnización por afectación de la Máquina Mark Andy 2 bajo el amparo de “rotura de maquinaria” descontando el 50% por demérito y asumiendo hasta el 54,97% del valor real. Por ende, es claro que la liquidación se efectuó en atención a las mismas condiciones de la póliza y en atención a las situaciones fácticas que enmarcan la afectación de la impresora Mark Andy 2 en el amparo de “rotura de maquinaria”. De tal suerte que ninguna razón le asiste a la parte demandante para pretender imputar la indemnización por dicha máquina al amparo de “incendio”, pues como se indicó en líneas precedentes, no obra ninguna prueba tendiente a desvirtuar que la causa del incendio se produjo por la electricidad estática de la máquina y la presencia de etanol que sitúan el origen en la misma máquina afectada y no en una fuente externa a ella.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

6. PAGO TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE LA MÁQUINA MARK ANDY 2 BAJO EL AMPARO APLICABLE “ROTURA DE MAQUINARIA”

Teniendo claridad que al amparo a afectar por la pérdida de la máquina Mark Andy 2 es el de rotura de maquinaria, se encuentran elementos de juicio suficientes para considerar extinguida la obligación indemnizatoria respecto a dicha pretensión, comoquiera que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., efectuó el pago de la indemnización bajo este amparo. En tal virtud, el H. Juez debe tener en cuenta que mi representada procedió a pagar a favor de la sociedad asegurada la totalidad de \$299.848.948, los cuales fueron girados dentro de la suma total de \$2.282.420.450 como da cuenta el recibo de indemnización del 11 de septiembre de 2020 suscrito por el representante legal de CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. De manera que resulta evidente que al encontrarse satisfecha la prestación, no existe otra conclusión que entender extinguida la obligación.

En torno al pago, parcial o total, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (Art. 1625, numeral 1° del C.C.), se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme “al tenor de la obligación” (ibídem, Arts. 1626 y 1627), y su función, como ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, es por excelencia “satisfacer al acreedor”. La mencionada Corporación lo ha explicado en los siguientes términos:

“(…) 1º) Según prescribe el artículo 1626 del C. Civil, ‘el pago efectivo es la prestación de lo que se debe’, y constituye la satisfacción del interés del acreedor, tanto si lo efectúa directamente el deudor o quien obra en su nombre, como un tercero extraño a la obligación; de allí que el artículo 1630 ibídem, habida cuenta de que no hay razón justificativa del acreedor para rechazar el pago bajo el pretexto de no provenir exactamente del deudor, cuestión que en últimas ha de resultarle indiferente, disponga de modo tajante que ‘puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aun sin su conocimiento o contra su voluntad, y aun a pesar del acreedor’, salvo que se trate de obligación de hacer en la que influya la aptitud o talento del deudor, evento en el cual ‘no podrá ejecutarse la obra por otra persona contra la voluntad del acreedor’.

“2º) Cumple el pago, entonces, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación; por eso no llama a sorpresa que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1625 del C. Civil se incluya, en primer orden, ‘la solución o pago efectivo’, siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga – solvens -, es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero. Igualmente, haciendo ecuación perfecta con lo anterior, el pago que recibe el acreedor puede ser conservado para sí por él, únicamente en la medida en que haya tenido por causa una obligación civil o natural, pues careciendo de ese preciso fundamento jurídico deviene inválido - solutio sine causa vel indebiti, y antes que permitírsele mantener lo pagado, se le impone su devolución.

*“3º) **Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación** (...)” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia del 22 de abril del 2013, Ref.: 11001-3103-007-2005-00533-01. M. P. Dr. Jesús Vall de Rutén Ruiz) (Negrita y subrayado por fuera del texto original).*

Considerando la anterior situación fáctica y jurídica mi representada procedió a pagar a favor de la sociedad asegurada el valor de \$299.848.948 afectando el amparo de “rotura de la maquinaria” por la afectación de la máquina Mark Andy 2. Dicha suma se giró en el segundo anticipo efectuado por valor total de \$2.282.420.450, tal como puede apreciarse en el “recibo de indemnización STRO-20-000006842 15366-2020” del 11 de septiembre de 2020 como a continuación se evidencia:

RECIBO DE INDEMNIZACIÓN No.
STRO- 20- 000006842
15366-2020

TOMADOR: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
ASEGURADO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA
BENEFICIARIO: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA

Sujeto a las condiciones términos y estipulaciones contenidas en la póliza de seguro **TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 19128** y a la aceptación de responsabilidad por parte de La compañía AXA COLPATRIA, por medio del presente documento solicitamos la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.282.420.450)**, con ocasión del evento presentado en la planta de producción ubicada en la Carrera 2 No. 38 - 12 / 13 / 07 en Cali, donde resultaron afectados maquinaria, mercancías, contenidos y Lucro Cesante, en hechos ocurridos el 14 de marzo de 2020.

El presente pago constituye el segundo Anticipo de Indemnización que incluye el pago total de Maquinaria y Equipo del Riesgo 2 y 3, Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo Eléctrico y Electrónico del Riesgo 2, Mercancías Riesgo 2 y Riesgo 3, Contenidos Riesgo 3, Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía, gastos para reparaciones provisionales, gastos para propiedad de empleados, gastos para la preservación de bienes, así como los gastos para la remoción de escombros.

Dado que el asegurado Cintas Andinas de Colombia presenta desacuerdo con la liquidación de la máquina Markandi No 2 por el ramo de Rotura de Maquinaria; se reserva el Derecho de reclamar posteriormente la diferencia correspondiente a la liquidación de la mencionada máquina por la Cobertura de Incendio y no por la cobertura de Rotura de Maquinaria.

Así mismo, declaramos que no hemos celebrado otro contrato de seguro de igual naturaleza y que no existe otra persona natural o jurídica que tenga interés asegurable sobre los bienes motivos de la reclamación.

Una vez sea documentada la totalidad de la reclamación se indemnizará el valor restante correspondiente a las Mercancías del Riesgo 7 - Dirección: KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 ED, CALI, VALLE DEL CAUCA, y Lucro Cesante, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza contratada.

Así mismo, declaramos a AXA Colpatría a Paz y Salvo por los conceptos antes mencionados, incluidos en la presente solicitud de Anticipo No. 2.

“Documento: recibo de indemnización STRO-20-000006842 15366-2020” del 11 de septiembre de 2020

Transcripción parte esencial: El presente pago constituye el segundo anticipo de indemnización **que incluye el pago total de la Maquinaria y Equipo del Riesgo 2 y 3, Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo eléctrico y electrónico del Riesgo 2, Mercancías y Riesgo 2 y Riesgo 3 contenidos** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior implica que mi representada cumplió a cabalidad con su obligación indemnizatoria respecto al pago de la máquina Mark Andy 2, porque además de haber liquidado la indemnización bajo el amparo correcto, esto es el de “rotura de maquinaria”, procedió a pagar a CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., y en efecto la asegurada recibió el dinero por dicha indemnización. Situación que evidentemente deja clara la extinción de la obligación indemnizatoria de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., porque lo cierto es que el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones como lo señala la norma inserta en el Art. 1625 del C.C., cuando dispone lo siguiente:

“(....) ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

- 5o.) *Por la compensación.*
- 6o.) *Por la confusión.*
- 7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*
- 8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) *Por la prescripción.*

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, como en efecto se encuentra probado, mi representada pagó el total de la indemnización por la pérdida de la máquina Mark Andy 2 dentro del giro del segundo anticipo realizado a favor de la accionante, quien a su vez recibió a satisfacción y declaró a paz y salvo a la Aseguradora por dichos rubros. Por tal motivo debe entenderse que a la luz del Art. 1634 del C. C., se encuentra saldada a satisfacción la obligación. La mencionada norma prevé lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1634. <PERSONA A QUIEN SE PAGA>. **Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo** (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.*

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía (...)”
(subrayado y negrilla fuera del texto)

Es decir, que el pago para reputarse válido debe hacerse al acreedor, como en efecto en este caso sucedió, porque como se lee en el recibo de anticipo número 2 suscrito por el señor Aron Harf en calidad de representante legal de la sociedad asegurada, claramente manifiesta que declara a paz y salvo a mi representada por **Maquinaria y Equipo del Riesgo 2** y 3, *Muebles y Enseres Riesgo 2, Equipo electrico y electronico del Riesgo 2, Mercancías y Riesgo 2 y Riesgo 3 contenidos entre otros, como a continuación se exhibe:*

Así mismo, declaramos a AXA Colpatria a Paz y Salvo por los conceptos antes mencionados, incluidos en la presente solicitud de Anticipo No. 2.

Datos Bancarios	
Nombre Entidad Bancaria	Bancolombia
Tipo de Cuenta (Ahorro/Corriente)	Corriente
No. de la cuenta	83602360610
Confirmación No. De Cuenta	83602360610

Nota: Se sugiere aportar copia de Certificación de la cuenta Bancaria o copia del encabezado de Extracto Bancario que permita evidenciar los datos de la cuenta Bancaria

En fe de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali, a los 11 días del mes de Septiembre del año 2020

Atentamente,
Nombre: Aron Harf Zalzman
CC o NIT: 16.536.774

FIRMA: 


HUELLA INDICE DERECHO

cnramirezr
CD: STRO-20-000006842

“Documento: recibo de indemnización STRO-20-000006842 15366-2020” del 11 de septiembre de 2020

Transcripción parte esencial: Así mismo, declaramos a Axa Colpatria a paz y salvo por los conceptos antes mencionados, incluidos en la presente solicitud de anticipo No.2”

La anterior declaración provino de quien estaba facultado para hacerla en calidad de representante legal de la asegurada CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. Es decir, que al efectuar el pago del segundo anticipo se entendieron pagadas en su totalidad las sumas por indemnización de maquinaria, entre otros, entendiéndose incluida en el rubro de maquinaria la Máquina Mark Andy 2. Por consiguiente, no encuentra soporte alguno la pretensión indemnizatoria por concepto de dicha impresora, como quiera que, se reitera: **(i)** la indemnización no puede imputarse al amparo de “incendio” por las razones técnicas esgrimidas previamente, puesto que, por el contrario, se enmarcan en el amparo de “rotura de maquinaria” conforme a las condiciones de la póliza todo riesgo; **(ii)** además porque la indemnización por la afectación de la citada máquina Mark Andy 2 se liquidó correctamente bajo el amparo de “rotura de maquinaria” en atención a todos los presupuestos contractuales como el infraseguro y deméritos que debían aplicarse y; **(iii)** la indemnización por la máquina Mark Andy 2 fue satisfecha en su totalidad a través del pago del segundo anticipo girado a la asegurada.

En conclusión, mi representada desde una aplicación ceñida a las condiciones de la póliza que fueron convenidas por las partes en el contrato de seguro, procedió a liquidar la indemnización de la máquina Mark Andy 2 con cargo al amparo de “rotura de maquinaria”. Ello, en atención a la causa y origen del hecho que afectó la máquina, esto es, el incendio iniciado por acción de la misma máquina impresora y no por una fuente externa a ella. En

consecuencia, la liquidación realizada fue acertada y sobre todo la obligación indemnizatoria fue satisfecha en su totalidad, sin que pueda imputarse incumplimiento alguno, pues el mismo representante legal de la asegurada declaró a paz y salvo a mi representada por concepto de los amparos de maquinaria y equipo del riesgo No. 2 al que efectivamente pertenecía la impresora Mark Andy 2. Por lo que satisfecha la prestación es claro que la obligación se extinguió y no podría de ninguna manera imponerse a mi representada obligaciones adicionales por los mismos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito declarar probada esta excepción.

C. EXCEPCIONES DE MÉRITO RELATIVAS A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR AFECTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE LÍNEA HOTMELT ACUMULADA EN EL RIESGO 7, COMO PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

7. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 1077 DEL C.CO. RESPECTO A LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DEL RIESGO 7

Se propone esta excepción por cuanto la parte Demandante ha solicitado el pago de indemnización por pérdida de las mercancías existentes en el riesgo No. 7, porque a su juicio son pérdidas consecuenciales del incendio. Sin embargo, desde ya el Honorable despacho deberá considerar que para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional de la aseguradora, CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. tenía la carga de probar los presupuestos del Art. 1077 del C. Co., esto implica probar la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. De manera que sin tales requisitos no podrá nacer a la vida jurídica la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada. Al efecto, en el presente caso de ninguna manera se pueden entender cumplidas las cargas antes mencionadas, porque la hoy demandante no ha probado la afectación a las presuntas mercancías existentes en el riesgo No. 7, esto es las existentes en la dirección KR 1 37 22 / CL 38 1 127 / KR 37 1 18 / 84 de la ciudad de Cali, conforme a lo estipulado en la póliza. Además, tampoco ha logrado acreditar extrajudicialmente ni en esta instancia la cuantía de la pérdida que reclama. En vista de lo anterior, no cabe duda de que ante la falta de prueba de la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida no podrá nacer la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En este punto es pertinente recordar nuevamente que, para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte actora según lo establece el Art. 1077 del C. Co: “(...) *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso (...)*”. Lo anterior le impone

al Accionante la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

“(...) Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible.

(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

*Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, **el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó** y cuál fue la cuantía de su pérdida. (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar.*

(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO., art. 1080) (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro, consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizar un daño inexistente. En esta línea ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo que a continuación se cita:

(...) 2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.

2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

*2.3. **Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).***

2.4. Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.) (...)”¹⁵. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido se ha pronunciado el H. Consejo de Estado conforme a continuación se explica:

(...) 131. Un sujeto de derecho privado debe acudir a las disposiciones especiales sobre el contrato de seguros, contenidas en el Código de Comercio, en especial, al artículo 1077, que indica que le “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”. Así mismo, tal y como lo indicó el demandante en su recurso de apelación, la entidad demandada “debía demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida”, y no ampararse en un acto administrativo, para derivar de allí, entre otras consideraciones, su presunción de legalidad, y declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

132. En conclusión, una entidad estatal cuyos actos y contratos se rijan por el derecho privado, deberá realizar las mismas actuaciones que el resto de sujetos de derecho privado; así, para el caso del contrato de seguros, deberá acudir a la

15 Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.º 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

*aseguradora a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios (...)*¹⁶

La H. Corte Suprema de Justicia ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida de la siguiente manera:

“(…) Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio. En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios (...)¹⁷
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que en todo tipo de seguros cuando el asegurado quiera hacer efectiva la indemnización deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte Demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador.

En el caso que nos asiste se encuentra particularmente que no se ha acreditado la cuantía de la pérdida, pues la parte Demandante pretende el pago de \$421.128.185 por presuntas pérdidas de mercancías existentes en el riesgo No. 7. Sin embargo, dichos valores no encuentran sustento alguno, pues en los anexos de la demanda no se puede corroborar que efectivamente dicha pretensión pueda ser adjudicada por mercancías que, primero, no fueron afectadas por el incendio por encontrarse físicamente en otra bodega totalmente diferente a la que fue afectada por el incendio y segundo, de las cuales no se tiene un inventario serio y consolidado que permita concluir que aquellas sí se encontraban en la dirección del riesgo No. 7. En efecto, si atendemos al documento relacionado en los anexos de la demanda, específicamente el numerado como 1.20 del acápite de pruebas, encontramos que se trata de un documento de elaboración propia de CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. qué lejos está de ser una prueba pertinente conducente y útil para los efectos perseguidos, veamos:

16 Consejo de Estado, Sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Radicación número: 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800)

17 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 1100131030241998417501

CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
890321924-7

PAGINA No.: 1

DD	MM	AA	
22	9	2021	1971791

Salida de mercancías 2017951

Fecha : 23/09/2021
Hora : 9:51AM

Ref 1 : 16001899
Ref 2 : BAJAXLUCRO

Información Detallada: PERDIDA RIESGO 7, AMPARADAS X LUCRO CESANTE, SU AF 0					
PROY.-C.BENF	Cuenta	Nombre Cuenta	Socio Negoc	Débito	Crédito
	14051001	MATERIA PRIMA IMPORTADA			\$ 104.660.204,13
	53104001	PERDIDAS POR SINIESTROS		\$ 421.126.185,36	
	14050905	MATERIA PRIMA NACIONAL			\$ 316.465.981,23
Total Comprobante				\$ 421.126.185,36	\$ 421.126.185,36

CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. 439

Fecha 22/09/2021

Hora 9:50AM

Salida general de stock 16001899

Lista de precios: Último precio determinado

Original

#	Número de artículo	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo del artículo	Precio	Ctd.(UM inventario)	Total
1	MP-001	HM Antioxidante BNK1010	Kg	160	\$ 42.072,2443	\$ 42.072,24	160	\$ 7.573.063,97
2	MP-002	HM Escocoz 1310 LC	Kg	3.000	\$ 14.405,8739	\$ 14.405,87	3.000	\$ 43.217.621,80
3	MP-003	HM Flexon 876	Kg	1.063,9	\$ 11.062,4379	\$ 11.062,43	1.063,9	\$ 11.769.327,68
4	MP-004	HM Quintac 2620	Kg	12.000	\$ 24.767,0000	\$ 24.767,00	12.000	\$ 297.204.000,00
5	MP-005	HM Sentinel PO 876	Kg	170	\$ 29.456,0222	\$ 26.466,02	170	\$ 5.007.623,77
6	MP-196	ESCOAT P-20 SOLIDO	Kg	80,65	\$ 459.922,2184	\$ 459.922,21	80,65	\$ 37.092.726,91
7	MP-729	CP Papel C1S - 90 gms. / 450mm ancho - (Diam. 800mm Max.)	Mts2	55.919,5	\$ 316,2616	\$ 316,26	55.919,5	\$ 17.655.191,23
8	MP-868	TINTA Process Yellow Konz. 0303 Ref 80-300530-5.2730	Kg	5	\$ 72.900,0000	\$ 72.900,00	5	\$ 364.500,00
9	MP-869	TINTA Process Magenta Konz. 0303 Ref 80-801028-4.2730	Kg	5	\$ 62.758,0000	\$ 62.758,00	5	\$ 313.780,00
10	MP-870	TINTA Process Black Konz. 0303 Ref 80-9000374-2.2730	Kg	5	\$ 68.170,0000	\$ 68.170,00	5	\$ 340.850,00
11	MP-871	TINTA Process Cyan Konz. 0303 Ref 80-110905-9.2730	Kg	5	\$ 65.200,0000	\$ 65.200,00	5	\$ 326.000,00
12	MP-872	TINTA Blanco transparente Ref 81-090158-6.2730	Kg	5	\$ 46.330,0000	\$ 46.330,00	5	\$ 231.650,00
								\$ 421.126.185,36

PERDIDA RIESGO 7, AMPARADAS X LUCRO CESANTE, SU AFECTACION CORRESPONDE A MERCANCIA PERECEDERA, QUE NO SE PUDO UTILIZAR DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO DE LA MAQUINA-HOTMEL.

Como puede observarse de las anteriores imágenes que corresponden a prueba documental allegada por la parte Demandante, se pretende con tablas de elaboración propia acreditar la existencia de mercancías en el riesgo No. 7 y que sea dicho de paso, manifiesta que correspondían a mercancía perecedera que no pudo ser utilizada debido al incendio que afectó la línea Hot Melt. Es escueta la información suministrada y carente de prueba porque no da luces si quiera de las fechas de caducidad de los productos que se increpa corresponden a mercancías perecederas.

En conclusión, de ninguna manera puede tenerse como una verdadera acreditación de la cuantía de la pérdida, porque lo cierto es que es fácil aducir o especular que determinadas mercancías se perdieron de manera consecencial al incendio porque no pudieron ser

utilizadas. No obstante, de ahí a acreditar que efectivamente existían dichas mercancías, sus condiciones de caducidad, los movimientos de inventario que tuvieron y que verdaderamente permitan adjudicar la pérdida a la falta de procesamiento y no a un negligente estado del inventario existe una abismal diferencia que debía dilucidarse por la hoy accionante a fin de acreditar la realización del riesgo asegurado (que valga decirlo; no es un riesgo asegurado las pérdidas consecuenciales aquí reclamadas) y la cuantía de la pérdida. Elementos que no están acreditados y que impiden que nazca la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Por lo expuesto solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

8. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL POR LA PÉRDIDA RECLAMADA Y CONFIGURACIÓN DEL HECHO CIERTO CONFORME AL ART. 1054 DEL C. Co.

Es menester dejar claro que en este evento no puede existir obligación indemnizatoria por parte de Axa Colpatria Seguros S.A. por la presunta pérdida consecencial de mercancías del riesgo 7. Lo anterior, toda vez que de las pesquisas adelantadas por el ajustador de pérdidas la sociedad Mclarens, se encuentra que las mercancías ubicadas en el riesgo 7, en primer lugar, no eran materias primas perecederas y en segundo lugar, que las mercancías se pudieron encontraban caducadas desde el año 2014. Lo que de manera tajante excluye la cobertura temporal por dichas pérdidas y además, porque tal circunstancia correspondería únicamente a un actuar exclusivo de la parte demandante pues no es de recibo pretender la indemnización de mercancías que al margen del incendio ya habían sobrepasado su fecha de caducidad, debido a que dicho supuesto se enmarca dentro de los hechos ciertos que no son objeto de aseguramiento.

Resulta fundamental que se tome en consideración que la póliza ya referenciada no ofrecerá cobertura temporal con ocasión a la solicitud de indemnización de mercancías del riesgo 7, si se llegare a probar en el curso del proceso que las mercancías de las cuales se pretende su indemnización ya habían caducado desde el año 2014, es decir con anterioridad a la vigencia del contrato de seguro por el cual mi representada se encuentra vinculada al proceso. En tal virtud, para que pueda predicarse el amparo, es necesario que el hecho ocurra dentro de la vigencia de la póliza. No obstante, en este caso la vigencia comprendió desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 mientras que la caducidad de las mercancías se habría producido con mucha anterioridad a los extremos temporales de cobertura del seguro.

Por lo anterior, resulta evidente que los riesgos amparados por la Aseguradora son aquellos que ocurren dentro de la vigencia de la póliza de seguro. En otras palabras, para que sea

jurídicamente posible la afectación de la póliza, resulta indispensable que el riesgo asegurado haya acaecido dentro de los extremos temporales fijados en el contrato de seguro. Al respecto ha indicado el Consejo de Estado:

*“32. Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, puesto que **únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso**, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Al respecto, el artículo 1073 del C. de Co., relativo a la responsabilidad del asegurador, establece que “Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro*

*33. De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, “Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es **que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza**, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley”¹⁸ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los riesgos dentro de la póliza deben ser determinados temporalmente, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes. De modo que los mismos deberán ser respetados puesto que así lo han pactado las partes en el contrato de seguro.

*“Previo a abordar la problemática anunciada, conviene dejar sentado que: Si, por definición, el riesgo es la posibilidad de realización de un evento susceptible de producir un daño (siniestro) previsto en el contrato, va de suyo que, en el marco de la autonomía de la voluntad y de las normas legales imperativas y relativamente imperativas, las partes deberán acordar la determinación del riesgo cubierto. En efecto, el interés asegurado no es factible hallarlo asegurado bajo cualquier circunstancia o causa, **sin límites temporales**, o en cualquier lugar que*

¹⁸ Consejo de Estado. Sección tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2000-02019-01(25472). Consejera Ponente: Danilo Rojas Betancourth.

se halle o ubique. Por el contrario, se hace necesario delimitar el riesgo causal, **temporal** y espacialmente¹⁹.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente a este mismo tema, la Corte ha indicado en reiteradas oportunidades que, tratándose de seguros contratados en la modalidad ocurrencia, el hecho dañoso debe indudablemente acontecer durante la vigencia de la póliza. Es decir, que para que nazca obligación condicional del asegurador deberá tener lugar el hecho dañoso durante la limitación temporal pactada en la póliza, como se lee:

“Por lo dicho, tradicionalmente estos seguros amparan el riesgo de detrimento patrimonial del asegurado, originado en un “hecho externo”, dañoso, indudablemente. **Acontecido durante la vigencia de la póliza** (seguro basado en la ocurrencia”²⁰ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De lo anterior, es claro que la jurisprudencia ha precisado que es necesario que el hecho ocurra dentro de la vigencia de la Póliza, para que sea jurídicamente posible la afectación de esta. Por tanto, resulta indispensable que el riesgo asegurado haya acaecido dentro de los extremos temporales fijados en el contrato de seguro. En el mismo sentido, la Legislación Colombiana estableció en el artículo 1057 del Código de Comercio, desde qué momento se asumen los riesgos por parte de la Aseguradora, así:

“ARTÍCULO 1057. TÉRMINO DESDE EL CUAL SE ASUMEN LOS RIESGOS.
En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato.”

En otras palabras, para que el contrato de seguro preste cobertura temporal resultaba totalmente necesario que el evento en virtud del cual se realiza la solicitud indemnizatoria, ocurra entre la vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, como dicho suceso habría ocurrido en el año 2014, cuando la cobertura de la póliza no estaba vigente, es claro que de la mera lectura de la póliza se encuentra que el contrato de seguro por el cual fue vinculada mi representada no presta cobertura temporal para los hechos base del presente litigio, veamos:

VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
31	12	2019	00:00	31	12	2020	00:00	366

¹⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC3893 de 2020. Radicación 2015-00826. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

²⁰ Corte Suprema de Justicia. SC5217 de 2019. Radicación 2008-00102. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

Como se lee, la vigencia del seguro instrumentalizado en la póliza No. 19128 está delimitada temporalmente desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020. De modo que la Compañía Aseguradora no estaría llamada a responder en este caso, puesto que de establecerse que dichas mercancías ya estaban caducadas para la fecha en que se produjo la conflagración, es decir que su pérdida por caducidad se hubiera generado mucho antes de que iniciara la cobertura de la póliza, será razón suficiente para desestimar cualquier pretensión encaminada a obtener indemnización o pago alguno con cargo a la póliza de seguros, puesto que la misma no ofrece cobertura.

Ahora bien, el Despacho también debe considerar las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio el cual, al referirse a la definición de riesgo, de manera explícita define que los hechos ciertos no constituyen riesgos, pues al tenor literal dispone “*Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. **Los hechos ciertos**, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, **no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro**. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.*” (subyado y negrilla añadido). Es decir, lo anterior implica que ante la configuración de determinada situación fáctica ella no podría constituir un riesgo amparado por el contrato de seguro, en otras palabras, la pérdida de mercancía ya caducada con anterioridad a la fecha de cobertura del seguro no podría entenderse asegurada.

La anterior afirmación encuentra sustento en aquello que la misma legislación mercantil ha considerado como riesgos inasegurables, como los que se enlistan en el artículo 1055, veamos:

*“ARTÍCULO 1054. <DEFINICIÓN DE RIESGO>. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. **Los hechos ciertos**, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.” (subrayado y negrilla añadido)*

Por lo anterior, no queda duda que la configuración de un supuesto fáctico o la realización del “riesgo” de manera anterior al contrato de seguro en ninguna manera puede entenderse como riesgo asegurado, por lo que tratándose del caso bajo análisis la pérdida de la mercancía por caducidad no es un hecho producto de la falta de procesamiento de la misma como consecuencia de la afectación de la línea HotMelt en donde presuntamente debía procesarse, sino que correspondería a un hecho que tuvo lugar mucho antes de la vigencia 31 de diciembre de 2019 a 31 de diciembre de 2020 concertada en la póliza todo riesgo

19128. En consecuencia, era un supuesto fáctico ya consolidado que no podría entenderse amparado por el mentado contrato de seguro.

En conclusión, la póliza todo riesgo 19128 no prestará cobertura temporal para la pérdida de mercancías del riesgo No. 7 reclamada como pérdida consecencial de probarse que dicha pérdida ocurrió con antelación a la vigencia del seguro. Además, al haberse consolidado la pérdida de mercancías por caducidad desde el año 2014, es indudablemente un hecho cierto que por disposición legal no puede considerarse un riesgo y mucho menos constituye un supuesto fáctico susceptible de aseguramiento. Por ende, ninguna obligación indemnizatoria encaminada a satisfacer tal pretensión puede ser atribuida a mi representada.

Por lo anterior, respetuosamente ruego al Honorable Juez tener por probada esta excepción.

9. LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE TODOS LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA MULTIRIESGO No. 13325

Esta excepción se fundamenta en que, de conformidad con las condiciones del contrato de seguro, las partes convinieron en que las pérdidas consecuenciales se encuentran excluidas de todos los amparos que prevé el seguro. Es decir, que en este evento como la parte demandante solicita se le reconozca una suma de dinero por la presunta pérdida de mercancías existentes en el riesgo No. 7, esto es, en un predio que no se vio afectado directamente por el incendio, pero que a su juicio la afectación de la línea Hot Melt ocasionó que dichas mercancías no se pudieran procesar generando su pérdida, solicita la indemnización como pérdida consecencial. Pese a lo pedido, es claro que las exclusiones son particularidades que las mismas partes decidieron aceptar y que no pueden ser desconocidas a fin de solicitar la indemnización por una circunstancia que ellas mismas excluyeron, por ende, ningún sustento jurídico permite desconocer lo pactado y mucho menos podría el juzgador imponer obligación alguna por situaciones fácticas textualmente excluidas de cobertura.

Conforme se indicó previamente, en el espectro de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la parte aseguradora puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que está expuesto el interés asegurado, con fundamento en la facultad que se consagra en el Art. 1056 del C. Co. Es de esta forma como al suscribir el contrato aseguratorio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo acuerdo. De manera que su obligación condicional sólo será exigible si se cumplen

con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes. La H. Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

“(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez. SC4574-2015. Radicación No. 11001-31-03-023-2007-00600-0.

Entre las condiciones que se pueden pactar por los contratantes, es posible encontrar la determinación de límites temporales, territoriales, sobre la cuantía y de la ocurrencia de circunstancias específicas. En esa categoría, la relación sustancial que rige las obligaciones de mi mandante, necesariamente se sujetará a las diversas condiciones de los contratos de seguro, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo. Luego, son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de las obligaciones de mi prohijada, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza.

Consecuentemente, como ya se ha venido explicando, la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, frente a los hechos que se prueben en el proceso, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según lo pactado y no a cualquier evento, ni a cualquier otro riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo. En materia de seguros, el asegurador, según indica el Art. 1058 del C. Co.: *“(...) podrá, a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado o la cosa*

asegurados (...). Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que amparo opera o es efectivo, las causales de exclusión o en general las de exoneración, además de las de origen legal, etc. Por tanto, son esos los parámetros a los que tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la póliza vinculada.

En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Seguro No. 19128 en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones, que exoneran de responsabilidad a mi representada. Al efecto se hace una referencia a la exclusión aplicable al asunto:

*(...) 1.6 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS
1.6.1 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD
BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES
CAUSADOS POR:*

**(...) U) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES
COMO LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN,
PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE
BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO (...)**

Por lo visto, no cabe duda de que las mismas partes fueron quienes decidieron en plena libertad pactar una serie de exclusiones. De tal manera, es de conocimiento que al encontrarse los supuesto de una de ellas, no podrá predicarse obligación de la aseguradora. Tal como se dispuso en la exclusión del literal U, del numeral 1.6.1 de las condiciones generales de la póliza, las pérdidas consecuenciales como las pretendidas por el accionante no pueden de ninguna manera ser indemnizadas porque fueron excluidas del aseguramiento. Esta exclusión debe ser acogida por el despacho para desestimar las pretensiones porque no se trata de una defensa caprichosa sino que obedece a una postura que incluso la H. Corte Suprema ha avalado, veamos el siguiente pronunciamiento:

(...) Sin embargo, la asunción de los riesgos por parte de la aseguradora no es ilimitada, puesto que existen ciertas circunstancias que, bien sea por mandato legal o por disposición contractual, quedan por fuera del amparo que otorga el contrato. Sobre la limitación de los riesgos asegurados ha dicho la Corte que el mecanismo de transferencia del riesgo no es irrestricto, pues además de los límites impuestos por el legislador (como el dolo o los actos meramente potestativos del tomador), existen consideraciones cuantitativas y cualitativas que llevan a determinada exclusión, y que responden a justificaciones técnicas que imponen la delimitación contractual de las coberturas.

Es así como, dentro del ejercicio de delimitación de riesgos, deben tenerse en cuenta aquellas circunstancias que, por mandato legal, no pueden ser objeto de amparo, y aquellas que las partes acuerdan dejar por fuera de la protección

acordada. Se trata de las llamadas exclusiones de cobertura, las cuales han sido definidas por la doctrina como aquellos «hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan, en su raíz, el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro. Tienen carácter impeditivo en la medida en que obstruyen el nacimiento de ese derecho y, por ende, el de la obligación correspondiente»

(...) Las exclusiones contractuales, por su parte, encuentran fundamento en el artículo 1056 del Código de Comercio, conforme al cual «el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado», precepto que refleja los principios de autonomía privada, libertad contractual y de empresa.

El efecto limitativo de la cobertura ha sido reconocido por la Corte, al señalar que «el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidas de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones (...)» (CSJ SC, 7 oct. 1985, reiterada en SC 3839-2020, 13 oct.)

Como se observa, para la Corte es claro que las exclusiones constituyen una falta de cobertura que devienen en la falta de obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora. Además, estas posturas encuentran sustento incluso en la doctrina, que ha dicho que “otro modo de individualización del riesgo se halla constituido por un elenco de indicaciones negativas denominadas exclusiones de cobertura, no seguro o no garantía, que deberán resultar de condiciones de póliza, generales o particulares, que, redactadas en términos inequívocos, expresamente enuncien de modo descriptivo los supuestos que carecen de cobertura asegurativa. Tal como el tema está siendo referido, podría extraerse un principio general consistente en que, una vez debidamente determinado el riesgo, se hallan cubiertas todas aquellas hipótesis que no hayan sido excluidas indirecta o directamente a través de un elenco o enunciado de supuestos de "no seguro"²¹.

En este orden de ideas, las exclusiones constituyen circunstancias exentas de cobertura y que de llegar a configurarse no dan lugar al nacimiento de la obligación condicional de la Aseguradora. Es decir, en este caso es claro que las partes convinieron excluir de todos los amparos otorgados las pérdidas consecuenciales. De tal suerte, que como la parte demandante ha solicitado la indemnización por pérdida de las mercancías del riesgo No. 7 como pérdida consecuencial derivada de la destrucción de la línea Hot Melt, es claro que ninguna obligación podría endilgar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., porque aquello

²¹ STIGLITZ, Ruben. Derecho de seguros, t. I. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires. 2001, pp. 193–196. Citado en CSJ SC 3839-2020, 13 oct.

que fue producto del acuerdo de voluntades al ajustar el contrato de seguro está llamado a surtir todos los efectos, en este caso eximir de obligación alguna a mi representada ante el reclamo de pérdidas consecuenciales.

En conclusión, por configurarse la exclusión del literal U, del numeral 1.6.1 de las condiciones generales de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador. Por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza de Seguro No. 19128, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones que para el caso concreto consiste en la falta de cobertura por pérdidas consecuenciales. En consecuencia, al estar acreditada la existencia de la exclusión para la tipología de indemnización por pérdida consecencial pretendida derivada de la presunta pérdida de mercancías del riesgo No. 7, la Póliza no cubriría ninguna indemnización por lo que se deberá denegar dicha pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

10. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTE EL CONTRATO DE SEGURO INSTRUMENTALIZADO EN LA PÓLIZA 19128 EN RELACIÓN CON EL RIESGO No. 7

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado y sobre todo no podrá desconocer el carácter indemnizatorio del contrato de seguro para dar paso a un enriquecimiento injustificado, situación que debe atender en este caso debido a que ordenar una indemnización por los montos pretendidos por la demandante y que carecen totalmente de prueba porque de ninguna manera ha demostrado con total sujeción a las condiciones de la póliza que dicha pérdida haya ocurrido y mucho menos su cuantía, de tal suerte que extender una obligación en dichos términos a cargo de mi representada sin duda desconocería el carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguro.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso lo siguiente:

“(...) Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición,

*corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato (...)*²²

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro, tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello, que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el Art. 1088 del C. Co. estableció lo siguiente:

“(…) Respetto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.

La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagar suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Asegurado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago, implicaría un enriquecimiento para la sociedad Demandante, y en esa medida, se violaría el principio indemnizatorio del seguro. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se demostraron los perjuicios solicitados con relación a la presunta pérdida de mercancías del riesgo No. 7, su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. En consecuencia, reconocer los perjuicios tal y como fueron solicitados, transgrediría el carácter meramente indemnizatorio que reviste a los contratos de seguro.

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

Por lo expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

D. EXCEPCIONES DE MÉRITO COMUNES A TODAS LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS FORMULADAS POR LA ACCIONANTE

11. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Teniendo en cuenta que en materia de contratos de seguro el legislador estatuyó un régimen de prescripción especial, ha de afirmarse que en este caso operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro; lo anterior, toda vez que el incendio como hecho que da base a la acción tuvo lugar el **14 de marzo del 2020**, es decir que desde dicha calenda la parte demandante contaba con 2 años para formular su demanda. Sin embargo, aquella se radicó únicamente hasta el **04 de noviembre del 2022**, esto es, con posterioridad al término bienal establecido en el Art. 1081 del C.Co. Luego resulta claro que operó el fenómeno prescriptivo lo que torna inane cualquier pretensión indemnizatoria enfilada en contra de Axa Colpatria Seguros S.A. por los hechos expuestos en la demanda y en virtud de la póliza todo riesgo por la que fue demandada.

Sobre el particular, el Estatuto Mercantil consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su Art. 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes (...)
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el incendio señalado por la parte Demandante y hecho que da base a la acción por el cual fue vinculada mi representada habría tenido

lugar el 14 de marzo del 2020 según lo afirmado por la activa de la litis. Ahora bien, teniendo en cuenta la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro opera dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia y conocimiento de los hechos, no hay lugar a dudas que la acción se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, por cuanto la demanda formulada por la parte actora fue instaurada hasta el **04 de noviembre del 2022**. Es decir, más de dos años después de la ocurrencia de los hechos, por lo cual es evidente que en el presente caso operó la prescripción.

De modo tal que, como en el caso que nos ocupa han transcurrido más de dos años desde la ocurrencia del hecho base del presente litigio, esto es, del incendio del 14 de marzo del 2020. Es evidente entonces que en este caso operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto la demanda no fue incoada dentro de los términos contemplados en el Art. 1081 del C. Co. En tal sentido, no existiría duda alguna que ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza de la parte actora en los términos de las mencionadas normas.

Es más, no se puede pasar por alto que el primer aviso de acontecimiento tuvo lugar el 16 de marzo de 2020. Luego entonces, descontando la eventual interrupción que por el mismo se generaría en los términos del artículo 94 del CGP la acción de todas maneras se encuentra prescrita. Lo anterior, toda vez que han pasado más de dos años desde el hecho, el aviso y la presentación de la demanda.

En conclusión, en el presente caso operó el fenómeno prescriptivo de que trata el Art. 1081 del C. Co. Por cuanto transcurrió más de dos años entre la fecha de la conflagración que dio origen al presente proceso, es decir, desde el 14 de marzo del 2020 y la fecha de radicación de la presente demanda, esto es, el **04 de noviembre del 2022**. Entonces no existiría duda alguna de que ha operado el fenómeno prescriptivo, resultando improcedente cualquier petición indemnizatoria que se eleve por la sociedad demandante en relación con los hechos analizados.

En tal virtud, solicito al Despacho tener por probada esta excepción por encontrarse plenamente probada la prescripción.

12. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES- SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente mencionar que la obligación de la Aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el

riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, convencionales o legales. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria de mi representada se limita a la suma asegurada, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el estatuto mercantil, que en su Art. 1079 establece que “(...) El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”. Por lo que el Despacho tendrá que resolver la relación sustancial en atención a las condiciones de los aseguramientos por ella expedidos.

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de cada póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, consecuencias del infraseguro, demérito, y demás condiciones que se hayan pactado.

La póliza utilizada como fundamento contractual de la convocatoria, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la entidad asegurada), las exclusiones de amparo, la vigencia, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para vincular a mi mandante en esta causa, al contenido de las condiciones de la póliza.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende rigurosamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo; por ello, al no haberse demostrado la realización del evento asegurado, inadmisiblemente resultaría que, con fundamento en los hechos que hoy son objeto de litigio, se afecte la póliza vinculada y se le exija a mi mandante pago indemnizatorio alguno; toda vez que, de conformidad con lo ya ampliamente explicado, el contrato se circunscribe únicamente a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

13. IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE POR EL VALOR PRETENDIDO POR LA PARTE DEMANDANTE

Es claro que para que nazca a la vida la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de mi representada, se requería que el asegurado cumpliera con la carga establecida en el Art. 1077 del C.Co., ante la ausencia de acreditación de la cuantía de la pérdida invocada por la accionante, no puede predicarse la existencia de obligación alguna en esos términos y por ende tampoco que mi representada se encontrara en mora porque no es posible predicarse la mora de una obligación que en realidad no está demostrada, por lo dicho es claro que ningún respaldo encuentra la solicitud de pago de intereses de mora y menos aún desde el 09 de mayo del 2021.

Desde etapas anteriores al proceso que hoy ocupa la atención del despacho se advirtió a la asegurada sobre la ausencia de comprobación de la cuantía de la pérdida por ella pretendida por concepto de lucro cesante, y así lo hizo saber la firma ajustadora MCLARENS en las comunicaciones que datan del 05 de mayo del 2021, del 06 de julio del 2021 y del 08 de octubre del 2021, cuando le requirió a CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., a través de su corredor de seguros AON y a ella directamente, que aporte la información requerida para evaluar la presunta cuantía que por concepto de lucro cesante pretende cobrar a mi representada.

En efecto, de los documentos obrantes en el plenario se puede extraer que la actora no cumplió con la carga de acreditar los presupuestos del Art. 1077 del C. Co. y esta fue una conducta que se extendió y que incluso hoy perdura porque nunca se acreditó la existencia del lucro cesante consistente en la pérdida de utilidad bruta y su debida cuantificación por las sumas que pide le sean reconocidas en virtud de la póliza aquí vinculada. Lo dicho, también encuentra sustento en a partir de la misma prueba documental aportada por la Demandante, porque de ahí se puede establecer que en las respuestas por ella emitidas a las comunicaciones de mi prohijada, solamente se replicaron las liquidaciones que mi mandante presentó sin que juiciosamente la sociedad asegurada explicara y proporcionara documentación contable que soportara sus pedimentos.

De lo visto es claro que para la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., como asegurado no había dado cumplimiento a los presupuestos del Art. 1077 del C. Co. Es decir, acreditar la cuantía de la pérdida, por lo que, no podría entenderse que ante la ausencia de tal requisito pudiera

predicarse como existente la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de mi procurada. Por lo dicho, salta a la vista que ni de manera pre judicial ni siquiera en esta instancia la asegurada ha acreditado la cuantía de la pérdida, por ende no podría predicarse la mora de una obligación que no ha surgido como consecuencia de la misma omisión en la acreditación de las cargas del Art. 1077 del C.Co que se encuentra en cabeza de la sociedad demandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho declarar probada esta excepción.

14. IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR PÉRDIDA DE MERCANCÍAS DEL RIESGO 7, TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA NO HA NACIDO

Es claro que para que nazca a la vida la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de mi representada, se requería que el asegurado cumpliera con la carga establecida en el Art. 1077 del C.Co., ante la ausencia de acreditación de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida no puede predicarse la existencia de obligación alguna y por ende tampoco que mi representada se encontrara en mora porque no es posible predicarse la mora de una obligación inexistente, por lo dicho es claro que ningún respaldo encuentra la solicitud de pago de intereses de mora y menos aún desde el 12 de septiembre de 2020.

Desde etapas anteriores al proceso que hoy ocupa la atención del despacho se advirtió a la asegurada sobre la ausencia de comprobación de la cuantía de la pérdida por ella pretendida, y así lo hizo saber la firma ajustadora MCLARENS en comunicación del 3 de septiembre de 2020, cuando le requirió a la sociedad asegurada a través de su corredor de seguros AON que aporte la información requerida para evaluar la presunta afectación de mercancías del riesgo No. 7, como se puede observar a continuación:



Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Señores

AON Corredores de Seguros S.A.
Dra. Nubia Obando
Directora de Siniestros
Cali

Nuestra Referencia: **EVENTO PLANTA DE PRODUCCION CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA**
Fecha Siniestro: 14 de marzo de 2020

Apreciada Doctora:

Con el fin de continuar con la atención del reclamo en referencia, a continuación relacionamos los documentos pendientes a la fecha:

MERCANCÍAS RIESGO 7

1. Inventario detallado y valorizado a costo, de mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado, material de empaque, insumos, repuestos, etc. (Antes de la ocurrencia del evento). Firmados por el Revisor Fiscal del Asegurado. Por favor de este inventario, identificar las mercancías asociadas al proceso de HotMelt.
2. Fichas técnicas, actas de baja, análisis de calidad o cualquier documento que soporte los motivos por los cuales serán reclamadas al Seguro, las mercancías asociadas al proceso de HotMelt, que a pesar de las gestiones realizadas por Cintandina, deberán ser dadas de baja.
3. Una vez finalizada la consolidación y establecimiento de las mercancías asociadas al proceso de Hotmelt, que finalmente serán dadas de baja y reclamadas al seguro, agradecemos nos pueda ser suministrado un resumen de las gestiones realizadas por Cintandina, para disminuir ésta pérdida, respecto del valor inicialmente en riesgo.

Del documento anterior, se puede extraer que, para el 3 de septiembre de 2020, la actora no había cumplido con la carga de acreditar los presupuestos del Art. 1077 del C. Co. y esta fue una conducta que se extendió y que incluso hoy perdura porque nunca se acreditó la existencia del siniestro es decir la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida pretendida de las mercancías existentes en el riesgo No. 7 como pérdida consecencial del incendio. Lo dicho, también encuentra sustento a partir de la misma prueba documental aportada por la Demandante, porque de ahí se puede establecer que para la fecha 12 de septiembre de 2020 desde donde la actora pretende el cobro de intereses moratorios por concepto de la falta de pago de la indemnización asociada a las mercancías del riesgo No. 7, la sociedad asegurada no había demostrado la cuantía de la pérdida, de ello da cuenta la solicitud que le efectúa el corredor de seguros AON, cuando le indicó que requieren establecer dicho valor por solicitud de mi representada como se observa:

pedroluisospina@outlook.com

De: Nubia Obando <nubia.obando@aon.com>
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 5:36 p. m.
Para: Jacobo Harf; Gloria Sanchez; Aron Harf; Arnulfo Silva
CC: Gustavo Cabal; Jesus Farley; Cindy Natalia RAMIREZ RODRIGUEZ
Asunto: RV: 173475 // STRO 20-000006842// STRO 15366-2020// CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA // DOL: 14 de marzo de 2020

Estimados,

La Compañía nos ha pedido que le ayudemos con la valoración de las mercancías del riesgo nro.7 antes del 29 de septiembre para efectos de reserva ante los reaseguradores.

Les agradecemos que nos ayuden con esa información.

Saludos,

Nubia Obando | Directora, Siniestros
Aon | Colombia
Avenida 5 Norte #23N-69 | Cali, Colombia
t: (572) 4969000 Ext. 2636 | Cel 31 16405661
nubia_obando@aon.com | www.aon.com/colombia
aon.com | LinkedIn | Twitter

“Documento relacionado como prueba 1.37 de la Demanda.

Transcripción parte esencial: de Nubia Obando (AON) a Jacobo Harf, Gloria Sanchez, Aron Hart, Arnulfo Silva. Enviado el 24 de septiembre de 2020.
Estimados la compañía nos ha pedido que le ayudemos con la valoración de las mercancías del riesgo 7 antes del 29 de septiembre.”

De lo visto es claro que para la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A., como asegurado, no había dado cumplimiento a los presupuestos del Art. 1077 del C. Co., es decir acreditar la cuantía de la pérdida, por lo que, no podría entenderse que ante la ausencia de tales requisitos pudiera predicarse como existente la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de mi procurada. Por lo dicho, salta a la vista que ni de manera pre judicial ni siquiera en esta instancia la asegurada ha acreditado la cuantía de la pérdida, por ende no podría predicarse la mora de una obligación que no ha surgido como consecuencia de la misma omisión en la acreditación de las cargas del Art. 1077 del C.Co que se encuentra en cabeza de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho declarar probada esta excepción.

15. COBRO DE LO NO DEBIDO

Es necesario recordar que para que pueda predicarse determinada obligación debe como mínimo darse cumplimiento a los criterios que fundamentan la exigibilidad de aquella, de tal suerte que ante la inexistencia de los presupuestos que sustentan el pedimento no es posible atribuir obligaciones, para el caso concreto de ninguna manera la parte Demandante ha cumplido con las cargas que le impone el artículo 1077 del C.Co. que se constituyen en requisitos ineludibles para predicar la existencia de la obligación indemnizatoria de la aseguradora. Por ende, enervar las pretensiones de la forma en que se ha realizado constituye un cobro de lo no debido porque no se ha demostrado la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida en los términos y específicas condiciones que rigen el contrato de seguro instrumentalizado en la póliza 19128.

En materia de seguros es clara la legislación comercial en establecer que la obligación indemnizatoria y condicional de la aseguradora depende de la acreditación de los presupuestos del artículo 1077 del C.Co. carga impuesta exclusivamente al asegurado, además de un análisis concatenado con el artículo 1080 del C.Co. que establece que el asegurador efectuara el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la acreditación del derecho del asegurado conforme al artículo 1077, es innegable que lo mínimo para entenderse válido el cobro es demostrar dichos presupuestos. Sin embargo en el caso bajo estudio de ninguna manera se ha acreditado (i) que el lucro cesante en la forma pactada se haya producido y que su cuantía corresponda a la suma pretendida, (ii) que en efecto exista obligación pendiente por el pago de indemnización de la máquina Mark Andy y (iii) la realización del riesgo asegurado y su cuantía respecto a las mercancías del riesgo 7, más aún cuando frente a dicha pretensión se genera una exclusión conforme a las condiciones de la póliza 19128. En suma, ningún sustento fáctico y jurídico tienen las pretensiones

enfiladas en la demanda por ende los cobros que se pretenden corresponden a sumas de dinero que mi representada no se encuentra en la obligación de sufragar.

Por lo expuesto, solicito declarar probada esta excepción

16. GENÉRICA O INNOMINADA

En virtud del mandato contenido en el artículo 282 del CGP, solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CAPITULO V MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1.** Póliza de seguro todo riesgo- tipo riesgo daño material No. 19128 con todos sus anexos.
- 1.2.** Condiciones generales 1/01/2017-1306-P-07-P459 2017 para la Póliza seguro todo riesgo daño material.
- 1.3.** Documento SLIP_GT8_FEB_19 consistente en la presentación de las condiciones de la póliza todo riesgo daño material.
- 1.4.** Informe de análisis forense de origen y causa de incendio rendido el 25 de marzo de 2020 por el ingeniero Germán Infante de INVESFIRE COLOMBIA.
- 1.5.** Video 2020-03-18-12-58-51 en formato MP4 Y 8,3 MB consistente en la grabación de las Cámaras de seguridad de Cintas Andinas de Colombia S.A., que captaron el momento en que se produce el incendio.
- 1.6.** Cotización Mark Andy del 3 de abril de 2020.
- 1.7.** Solicitud de pago No.15436 por valor de \$2.500.000.000 por concepto de indemnización de daño material.
- 1.8.** Orden de pago No. 8731727 del 3 de abril de 2020 por valor de \$2.500.000.000 por concepto de indemnización daño material.

- 1.9. Recibo de indemnización STRO -20-000006842 del 3 de abril de 2020, suscrito por el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A. por recibo de \$2.500.000.000 como anticipo de indemnización por daño material.
- 1.10. Solicitud de pago N16238 por valor de \$ 2.282.420.450 correspondiente al pago del segundo anticipo por indemnización de daño material.
- 1.11. Orden de pago No. 10466711 del 14 de septiembre de 2020 por valor de \$2.282.420.450 por concepto de indemnización total daño material.
- 1.12. Recibo de indemnización STRO -20-000006842 1536-2020 del 11 de septiembre de 2020, suscrito por el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A. por recibo de 2.282.420.450 como indemnización total de daño material riesgo No. 2 y No. 3.
- 1.13. Solicitud de pago No.16842 por valor de \$ 1.000.000.000 correspondiente al tercer pago por concepto de indemnización lucro cesante.
- 1.14. Orden de pago 10492135 del 20 de enero de 2021 por valor de \$ 1.000.000.000 correspondiente pago por concepto de indemnización lucro cesante
- 1.15. Recibo de indemnización STRO -20-000006842 del 20 de enero de 2021, suscrito por el representante legal de Cintas Andinas de Colombia S.A. por recibo de \$1.000.000.000 como indemnización por lucro cesante.
- 1.16. Orden de pago del 23 de noviembre de 2021 por valor de \$838.371.182
- 1.17. Mensaje de datos del 20 de enero de 2021 enviado a través de correo electrónico por parte de Raúl Prieto (Correcol) a mi representada allegando el recibo de indemnización por lucro cesante en la suma de \$1.000.000.000
- 1.18. Comunicación de fecha 3 de septiembre de 2020 por medio de la cual el ajustador Mclarens le requería a Cintas Andinas la documentación para acreditar la pérdida de mercancías del riesgo 7.
- 1.19. Acta de reunión del 22 de octubre de 2020 celebrada entre las partes de este proceso, el asesor y revisor fiscal de Cintas Andinas junto con representantes de la firma Deloitte y los ajustadores Mclarens, en donde se deja en evidencia que se encontraba pendiente la acreditación de la pérdida para las mercancías del riesgo 7 pretendidas.
- 1.20. Mensaje de datos del 21 de octubre de 2020 por medio del cual mi representada acepta el valor de \$5.000.000 por concepto de salvamento de máquina impresora número 13, monto que se acordó descontar del valor final de la liquidación.
- 1.21. Certificación del 30 de diciembre de 2020 expedida por Axa Colpatria Seguros S.A. en donde informa los dos pagos realizados a la fecha y además indica que no se cuenta con los documentos que acrediten la presunta pérdida de mercancías del riesgo 7.
- 1.22. Comunicación del 6 de enero de 2021 por medio de la cual Axa Colpatria Seguros S.A., le informa de manera preliminar la forma en que se efectúa la liquidación por

lucro cesante y solicita una mesa de trabajo con la asegurada y sus asesores a fin de establecer los criterios que le permitan liquidar el perjuicio reclamado.

- 1.23. Comunicación STRO-20-000006842 del 12 de mayo de 2021 por medio de la cual Axa Colpatria Seguros S.A. le explica a Cintas Andinas la cobertura por el amparo de lucro cesante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Benjamin Harf Meyer, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.617 en su calidad de Representante legal de la parte Demandante o quien haga sus veces, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El Representante legal de la demandante podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **AXA COLPATRIA S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro todo riesgo No. 19128. El representante legal puede ser citado a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar al doctor **GERMAN INFANTE RAMIREZ**, en calidad de testigo técnico, considerando su conocimiento en investigación de incendios y explosiones. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos concernientes al origen y causa del incendio que afectó la línea HotMelt de Cintas Andinas de Colombia S.A., toda vez que debido a su particular conocimiento puede ilustrar al despacho todas las tareas desplegadas y análisis técnico efectuado para determinar la causa del incendio de cara a las condiciones del seguro.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho desde un aspecto técnico la causa de la ignición permitiendo clarificar la correspondencia del hecho con el riesgo asegurado.

El testigo podrá ser citado a través del correo electrónico invesfire.colombia@hotmail.com

- 4.2. Solicito se sirva citar al doctor **RODRIGO GÓMEZ** de la firma ajustadora Mclarens, en calidad de testigo técnico, considerando su conocimiento en ajustes de siniestros y además su acompañamiento durante el proceso adelantado con ocasión al incendio que afectó la línea Hotmelt de Cintas Andinas de Colombia S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos concernientes a la liquidación por los amparos de rotura de maquinaria, incendio y lucro cesante referidos en la demanda y en las excepciones propuestas, toda vez que debido a su particular conocimiento sobre ajustes de siniestros puede ilustrar al despacho todas las tareas desplegadas y lineamientos que se siguieron para determinar la suma total de tal indemnización a favor de Cintas Andinas de Colombia S.A.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de todas las tareas desplegadas en este asunto para efectuar la liquidación de la indemnización con ocasión al incendio del 14 de marzo de 2020.

El testigo podrá ser citado en la Carrera 12 No 79-32 Of. 701 – 702 Edificio Orión de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico colombia@mclarens.com

- 4.3. Solicito se sirva citar al doctor **FABIAN RIOBÓ** coordinador de ingeniería de la firma ajustadora Mclarens, en calidad de testigo técnico, considerando su conocimiento en ajustes de siniestros y además su acompañamiento durante el proceso adelantado con ocasión al incendio que afectó la línea Hotmelt de Cintas Andinas de Colombia S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos concernientes a la liquidación por los amparos de rotura de maquinaria, incendio y lucro cesante referidos en la demanda y en las excepciones propuestas, toda vez que debido a su particular conocimiento sobre ajustes de siniestros puede ilustrar al despacho todas las tareas desplegadas y lineamientos que se siguieron para determinar la suma total de tal indemnización a favor de Cintas Andinas de Colombia S.A.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de todas las tareas desplegadas en este asunto para efectuar la liquidación de la indemnización con ocasión al incendio del 14 de marzo de 2020.

El testigo podrá ser citado en la Carrera 12 No 79-32 Of. 701 – 702 Edificio Orión de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico colombia@mclarens.com

- 4.4. Solicito se sirva citar al doctor **JUAN PABLO LOPEZ** de la firma ajustadora Mclarens, en calidad de testigo técnico, considerando su conocimiento en ajustes de siniestros y además su acompañamiento durante el proceso adelantado con ocasión al incendio que afectó la línea Hotmelt de Cintas Andinas de Colombia S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos concernientes a la liquidación por los amparos de rotura de maquinaria, incendio y lucro cesante referidos en la demanda y en las excepciones propuestas, toda vez que debido a su particular conocimiento sobre ajustes de siniestros puede ilustrar al despacho todas las tareas desplegadas y lineamientos que se siguieron para determinar la suma total de tal indemnización a favor de Cintas Andinas de Colombia S.A.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de todas las tareas desplegadas en este asunto para efectuar la liquidación de la indemnización con ocasión al incendio del 14 de marzo de 2020.

El testigo podrá ser citado en la Carrera 12 No 79-32 Of. 701 – 702 Edificio Orión de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico colombia@mclarens.com

- 4.5. Solicito se sirva citar al doctor **JORGE PACHECO**, perito contador designado por la firma Mclarens, para que comparezca en calidad de testigo técnico con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos concernientes a la liquidación por lucro cesante referido en la demanda y en las excepciones propuestas, toda vez que para determinar la suma total de tal indemnización se debe prever el análisis sobre criterios especializados en contabilidad tales como los conceptos de utilidad bruta, costos variables, margen de rentabilidad, entre otros. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones analizadas para llegar a la estimación de lucro cesante efectuada por Axa Colpatria Seguros S.A. frente al incendio que afectó a Cintas Andinas de Colombia S.A.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, conceptos y variables que deben considerarse a fin de efectuar el cálculo por lucro cesante ante un evento como el ocurrido en las instalaciones de Cintas Andinas de Colombia S.A.

El testigo podrá ser citado en la Carrera 12 No 79-32 Of. 701 – 702 Edificio Orión de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico colombia@mclarens.com

- 4.6. Solicito se sirva citar al doctor **FRANCISCO O´BONAGA**, perito contador designado por la firma Mclarens, para que comparezca en calidad de testigo técnico con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos concernientes a la liquidación por lucro cesante referido en la demanda y en las excepciones propuestas, toda vez que para determinar la suma total de tal indemnización se debe prever el análisis sobre criterios especializados en contabilidad tales como los conceptos de utilidad bruta, costos variables, margen de rentabilidad, entre otros. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones analizadas para llegar a la estimación de lucro cesante efectuada por Axa Colpatria Seguros S.A. frente al incendio que afectó a Cintas Andinas de Colombia S.A.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, conceptos y variables que deben considerarse a fin de efectuar el cálculo por lucro cesante ante un evento como el ocurrido en las instalaciones de Cintas Andinas de Colombia S.A.

El testigo podrá ser citado en la Carrera 12 No 79-32 Of. 701 – 702 Edificio Orión de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico fobonaga@deloitte.com

- 4.7. Solicito se sirva citar al doctor **ALEX GOMEZ**, quien forma parte del área Técnica de suscripción de seguros de mi representada para que en calidad de testigo técnico se pronuncie sobre los hechos concernientes a las condiciones de suscripción del contrato, la aplicación de disposiciones como el infraseguro, demérito y deducibles así como de todas las características del contrato de seguro objeto de este proceso, toda vez que para determinar la suma total de la indemnización se debe dilucidar desde una manera técnica las condiciones y particularidades del seguro contratado.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características técnicas y especificaciones de la póliza multirisgo 19128 contratada por Cintas Andinas de Colombia S.A. que repercuten en la liquidación final de la indemnización.

El testigo podrá ser citado en la Carrera Carrera 7 No. 24-89 P 7, de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.com

- 4.8. Solicito se sirva citar al doctor **GABRIEL CHAVEZ**, quien forma parte del área Técnica de suscripción de seguros de mi representada para que en calidad de testigo técnico se pronuncie sobre los hechos concernientes a las condiciones de suscripción del contrato, la aplicación de disposiciones como el infraseguro, demérito y deducibles así como de todas las características del contrato de seguro

objeto de este proceso, toda vez que para determinar la suma total de la indemnización se debe dilucidar desde una manera técnica las condiciones y particularidades del seguro contratado.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características técnicas y especificaciones de la póliza multiriesgo 19128 contratada por Cintas Andinas de Colombia S.A. que repercuten en la liquidación final de la indemnización.

El testigo podrá ser citado en la Carrera Carrera 7 No. 24-89 P 7, de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico: gabriel.chavez@axacolpatria.co o al correo notificacionesjudiciales@axacolpatria.com

- 4.9.** Solicito se sirva citar al doctor **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro No. 19128. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio.

El testigo podrá ser citado en la calle 69 No. 4-48 oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico santiagorojbu@gmail.com

5. PRUEBA PERICIAL

- 5.1.** En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso anunció que haré uso de una PRUEBA PERICIAL de perito experto en investigaciones relativas a incendios, consistente en que se determine el origen y causa de incendios a fin de establecer la causa que generó la ignición en las instalaciones del riesgo 2 de Cintas Andinas de Colombia S.A., lo que llevará a probar porque la destrucción de la máquina impresora Mark Andy 2 debe ser liquidada bajo el amparo de rotura de máquina y no de incendio. Anuncio el uso de esta prueba en los términos antes referidos, comoquiera que, el término de traslado es insuficiente para aportar un dictamen de esta categoría.

La prueba pericial es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, las causas que originaron la conflagración. Criterio técnico que permite acreditar los factores que condujeron al incendio y que indiscutiblemente marcan las reglas para liquidar la indemnización por concepto de la Máquina Mark Andy 2.

- 5.2.** En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso anunció que haré uso de una PRUEBA PERICIAL de perito contable o económico, consistente en un análisis contable a fin de establecer las razones técnicas que sustentan la liquidación final y ofrecimiento de indemnización efectuada por mi representada con relación al lucro cesante generado a la demandante con ocasión al incendio del 14 de marzo de 2020. Anuncio el uso de esta prueba en los términos antes referidos, comoquiera que, el término de traslado es insuficiente para aportar un dictamen de esta categoría.

La prueba pericial es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, las razones y procedimientos en que se sustentó mi representada para liquidar la indemnización por lucro cesante a favor de Cintas Andinas de Colombia S.A.

- 5.3.** En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso anunció que haré uso de una PRUEBA PERICIAL rendida por un experto en ajustes de pérdidas a causa de siniestros a fin de establecer las razones técnicas que conllevan a la aplicación de infraseguro y aplicación de deméritos para el caso concreto, atendiendo a las particularidades de los hechos y condiciones del seguro. Anuncio el uso de esta prueba en los términos antes referidos, comoquiera que, el término de traslado es insuficiente para aportar un dictamen de esta categoría.

La prueba pericial es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, las razones de aplicación de infraseguro y demérito que repercuten en la liquidación final de la indemnización.

CAPÍTULO VI

ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. El poder y Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria S.A. expedido por la Cámara de Comercio ya obra en el expediente

CAPITULO VII
NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado recibirán notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Carrera Carrera 7 No. 24-89 P 7, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.com

Al suscrito en la calle 69 No. 4-48 oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA // 2022-410// DTE: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A. //DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.// DCLR

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Miércoles 13/09/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Luis Ospina Sanchez <pedroluisospina@outlook.com>

📎 3 archivos adjuntos (17 MB)

VIDEO-2020-03-18-12-58-51 (1).mp4; ANEXOS CONTESTACIÓN AXA-CINTAS ANDINAS_compressed.pdf; CONTESTACIÓN CINTAS ANDINAS Vs AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. II.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO.: VERBAL.
RADICADO: 110013103015-2022-00410-00
DEMANDANTES: CINTAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones notificaciones@gha.com.co en mi calidad de Apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y en adelante en esta contestación, "AXA" o "mi representada", sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que ya obra en el expediente, identificada con Nit 860002184-6, representada legalmente por la Dra. Paula Marcela Moreno Moya, con dirección de notificaciones: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de responsabilidad civil contractual formulada por Cintas Andinas de Colombia S.A., en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el documento adjunto

En atención a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite este mensaje de manera concomitante a las demás partes del proceso.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA